

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**" LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS
Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE "**

REALIZADO POR

JAQUELINE MARTÍNEZ CASTILLO

ERICKA MONTOYA MARTÍNEZ

1999

San José, 24 de mayo de 1999.-

Señora
Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo
Decana, FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
S. O.

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación del estudiante (s): **JAQUELINE MARTINEZ CASTILLO Y ERICKA MONTOYA MARTINEZ.-**

Titulado: "**LAS PARTIDAS ESPECIFICAS Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARRICENSE**".-

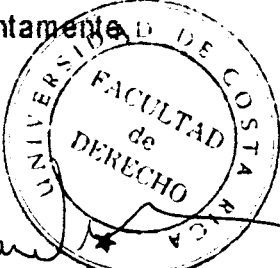
fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Area y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente: DR. ODILON MENDEZ RAMIREZ
Secretario: LIC. OTTO GUEVARA GUTH
Informante: LIC. FEDERICO SOSTO LOPEZ
Miembro: DR. ROMAN SOLIS ZELAYA
Miembro: DR. WALTER COTO MOLINA

La fecha y hora para la PRESENTACION PUBLICA de este trabajo se fijó para el día **viernes 18 de junio de 1999** a las 18 horas.-

Atentamente



DR. DANIEL GADEA NIETO
DIRECTOR
AREA DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO

San José, 18 de mayo de 1999

Señor
Dr. Daniel Gadea Nieto
Director Area de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
San Pedro

Estimado Dr. Gadea:

En mi calidad de Director, me ha correspondido analizar el trabajo de investigación denominado **"Las partidas específicas y el ordenamiento jurídico costarricense"**, realizado por las egresadas Jaqueline Martínez Castillo, carné número 932271 y Ericka Montoya Martínez, carné número 932516.

El estudio tiene por objeto un tema de mucha actualidad para el Derecho Constitucional y Presupuestario, y sobre todo de gran vigencia y aplicación en razón de la reciente Ley reguladora de las partidas específicas.

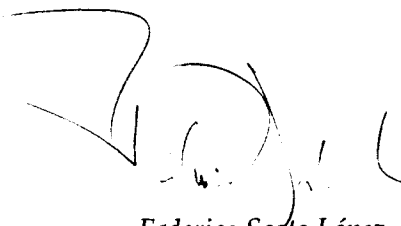
Las sustentantes examinan en forma exhaustiva la evolución histórica de las partidas específicas en la práctica legislativa y sus principales características a la luz de nuestro ordenamiento presupuestario. Posteriormente analizan de manera crítica la nueva ley y su reglamento, para destacar sus particularidades y en especial, su relación y sujeción con los principios constitucionales del presupuesto y los últimos criterios dados por la Sala Constitucional.

El trabajo de Jaqueline Martínez y Ericka Montoya constituye un importante y completo aporte al Derecho Constitucional y Presupuestario, resultado de una constante dedicación y seria investigación del tema.

Por reunir los requisitos de forma y fondo exigidos por esta Facultad, me es grato informarle que doy mi aprobación al indicado trabajo de investigación.

Quedo de usted,

Cordialmente,



Federico Sosto López
Director

San José, 17 de mayo de 1999

Doctor
Daniel Gadea Nieto
Director
Area de Investigación
San José

Señor Director:

Para los efectos pertinentes, hago de su conocimiento que la tesis denominada "**LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE**" elaborada por las egresadas **JAQUELINE MARTINEZ CASTILLO** y **ERICKA MONTOYA MARTINEZ**, reúne los requisitos de forma y fondo que exige el Area de Investigación a su digno cargo.

El trabajo de investigación concluye, en una de sus afirmaciones, que las partidas específicas pueden calificarse como transferencias específicas, por considerarlas rubros que presentan restricciones en cuanto al uso y destino de fondos por estar éstos destinados a proyectos de desarrollo determinados, lo que requiere la identificación de los beneficiarios así como el monto a distribuir.

Por lo expuesto, en mi condición de lector, apruebo el proyecto de tesis comentado.

Con toda consideración,



Dr. Odilón Méndez Ramírez
Profesor Derecho Constitucional

12 de mayo, 1999.

*Doctor
Daniel Gadea Nieto
Director, Area de Investigación
Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*

Estimado señor:

En mi calidad de lector del Trabajo Final de Graduación titulado "Las Partidas Específicas y el Ordenamiento Jurídico Costarricense", de las egresadas Jaqueline Martínez Castillo y Ericka Montoya Martínez; doy mi aprobación al mismo por cumplir con los requisitos de forma y fondo que esta Facultad exige para su presentación y réplica.

La investigación realizada por las sustentantes hace converger en una dimensión doctrinaria el dato Jurídico, sobre un tema de por si polémico y actual y le permite al lector tener una aproximación completa sobre los principales argumentos.

Atentamente,


Dr. Román Solís Zelaya

cbm/*

Quiero dedicar este trabajo final a mis padres Alvaro y Flory que con especial cariño y dedicación me han guiado y motivado para que logre todas mis metas.

A mis hermanos por ser siempre tan buenos amigos y compañeros.

A mi esposo Alberto por su gran amor y comprensión.

Con cariño,

Ericka

Dedico esta investigación a mis padres, Carlos y Alicia, por haber estado a mi lado a lo largo de toda mi carrera, ya que con su ejemplo, amor y apoyo incondicional he podido avanzar hacia la consecución de mis metas.

A Allan por su comprensión de siempre y por darme amor y fortaleza.

Con mucho cariño,

Jaqueline

Queremos agradecer a Dios por habernos permitido llegar a la feliz culminación de nuestros estudios universitarios.

De igual forma queremos agradecer a todas las personas que de una u otra forma colaboraron para hacer realidad éste trabajo final de investigación, pero deseamos agradecer de forma especial a la señora Rosario Escobar Oliveros y al señor Jorge Hernández Tercero por toda su ayuda y colaboración.

Muchas Gracias

INDICE GENERAL

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Indice	iii
Resumen	vi
Introducción General	p.1
Título Primero. Antecedentes históricos, conceptualización y naturaleza jurídica de las Partidas Específicas como un gasto público dentro del Presupuesto Nacional.....	p. 4
Capítulo I Generalidades sobre las Partidas Específicas.....	p. 4
Sección A. Antecedentes históricos.....	p. 5
Sección B. Conceptualización y naturaleza jurídica.....	p. 10
1- Delimitación del concepto y características de las Partidas Específicas.....	p. 11
2- De la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas	p. 18
Capítulo II. Las Partidas Específicas dentro del Presupuesto Nacional....	p. 28
Sección A. Concepto y principios presupuestarios.....	p. 29
1- Concepto de Presupuesto Público.....	p. 29

2- Principios generales del derecho presupuestario.....	p. 34
A. De carácter sustancial.....	p. 35
B. De carácter formal.....	p. 38
C. Perspectivas Modernas de los Principios Presupuestarios.....	p. 44
Sección B. Proceso Presupuestario.....	p. 58
1- Proceso de planificación.....	p. 58
2- Planes de la planificación.....	p. 66
3- Presupuesto Público.....	p. 70
Título Segundo. Procedimiento de asignación de las Partidas Específicas, su legalidad y la nueva ley N° 7555-98.....	p. 85
Capítulo I. Sistema para la solicitud, emisión, entrega de las Partidas Específicas vía Presupuesto Nacional y su control.....	p. 86
Sección A. Demanda y solicitud de las Partidas Específicas.....	p. 86
Sección B. Asignación de las Partidas Específicas.....	p. 91
Sección C. Distribución, uso y ejecución de las Partidas Específicas.....	p. 94
Sección D. Control.....	p. 98
Capítulo II. Marco de legalidad y Constitucionalidad de las Partidas Específicas antes de la ley N° 7555-98.....	p. 104

Sección A. Marco Constitucional.....	p. 104
Sección B. Marco Legal a nivel de legislación presupuestaria.....	p. 117
Capítulo III. Análisis comparativo sobre el destino de las Partidas Específicas con la nueva Ley para “el Control de las Partidas Específicas con cargo en el Presupuesto Nacional” (ley 7555).....	p. 134
Sección A. Concepto y objeto de las Partidas Específicas en la nueva Ley N° 7755	p. 134
Sección B. Análisis comparativo y crítica sobre el procedimiento propuesto por la Ley N° 7755.....	p. 139
Conclusión General	p. 175
Anexos	p. 180
Bibliografía	p. 195

RESUMEN

MARTINEZ CASTILLO Jaqueline y MONTOYA MARTINEZ Ericka. "**LAS PARTIDAS ESPECIFICAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARIICENSE**". Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1999.

DIRECTOR: Federico Sosto Jiménez

LISTA DE PALABRAS CLAVES:

Partidas específicas, proceso de asignación de partidas específicas, transferencias, subvenciones, donación, presupuesto público, proceso presupuestario, programación, planificación, principios presupuestarios, control.

RESUMEN DEL TRABAJO:

La presente investigación surgió por la inquietud de entrar a profundizar en la legalidad y constitucionalidad de la figura de las Partidas Específicas dentro de nuestro sistema jurídico.

Se les puede definir como los recursos económicos que el Estado destina a ciertas entidades ya sean públicos o privadas para que sean utilizados en obras y programas previamente determinados; convirtiéndose por consecuencia en un gasto ordinario dentro del Presupuesto Público.

Fueron incorporadas por primera vez en la Ley N°2191, Ley de Presupuesto General Ordinario de Ingresos y Egresos para el año de 1958 como parte de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas y no fue hasta el

con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, que pasaron a constituirse como un Título aparte.

Se hace necesario entrar a analizar materia de la Teoría General del Derecho Presupuestario, pasando a definir Presupuesto Público, así como también a establecer los principios que rigen dicho proceso, tales como la unidad, la programación, la exclusividad, y el equilibrio presupuestario entre otros.

No existió una ley especial que le diera origen a las Partidas Específicas por lo que las prácticas que se dieron desde el momento de su creación fueron guiadas por criterios políticos y de discrecionalidad por parte de las personas que intervinieron en el proceso, dejando de lado cuestiones técnicas, de programación, debida utilización y controles de éstos fondos públicos.

Es por ésta misma razón que se realizó un análisis legal y constitucional de la normativa vigente que de una u otra forma tienen incidencia respecto de la figura de las Partidas Específicas. Se analizan por ejemplo: la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley de Planificación Nacional.

En Abril de 1998 surgió la ley N° 7755 "Ley de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional" en donde se trata de despolitizar la figura de las Partidas Específicas y darle mayores criterios técnicos de asignación. Es por esto que parte del presente estudio se aboca a realizar un análisis comparativo del sistema anterior respecto de la nueva propuesta en cuanto a la demanda, asignación, ejecución y control de éstos fondos públicos.

INTRODUCCION GENERAL

Las Partidas Específicas nacieron a raíz de la preocupación por parte del Estado de dotar de un instrumento que les sirviera a las comunidades para satisfacer sus propias necesidades. En el proceso de su evolución éstas se fueron apartando cada vez más de lo que fuera su concepción original, tornándose en un poderoso botín de interés político que ha sido cuestionado en muchas oportunidades y ha abierto la puerta para que lo malos manejos y abusos se hicieran presentes, viéndose como un interés político fue suplantando al interés comunal.

El malestar que éste fenómeno ha provocado a nivel nacional motivó la presente investigación. Unido a esto la falta de seriedad con que fueron observados los planes de desarrollo, como también la planificación tanto nacional como regional y el proceso presupuestario en sí.

Lo anterior trajo como consecuencia el desprestigio de la Asamblea Legislativa por la actuación de alguno de sus Diputados miembros, que convirtieron las Partidas Específicas en un instrumento efectivo y eficaz de clientelismo político.

El objetivo general a realizar en la presente investigación, consistirá en el estudio completo del marco legal y constitucional que rige la redistribución de bienes públicos vía Partidas Específicas. De éste se derivan una serie de objetivos específicos los cuales se desarrollarán a lo largo de la presente

investigación, los cuales se pueden resumir en el estudio de la evolución histórica de las Partidas Específicas, pasando a una conceptualización de la figura y a la determinación de su naturaleza jurídica. De igual forma se pretende establecer el procedimiento utilizado para la asignación de éstos rubros por parte de los Diputados de ésta manera identificar los medios de control anteriormente utilizados.

En suma, nos planteamos la hipótesis de lograr determinar si los criterios de creación, como gasto público, de las Partidas Específicas respetan los principios presupuestarios y se amoldan a la legalidad y constitucionalidad del ordenamientos jurídico costarricense y además; realizar un estudio comparado de lo planteado por la nueva Ley N° 7755 "Para el Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional" sobre dichos aspectos.

Para llevar a cabo dicho trabajo, se procederá a realizar una investigación bibliográfica y documental, en la que apoyaremos el análisis de fondo con la utilización de los métodos histórico, para poder determinar cuales fueron los antecedentes, evolución y el estado actual de las Partidas Específicas; el método comparativo para contrastar los distintos sistemas y propuestas que se han dado alrededor de la figura en estudio y el método deductivo que, unido al trabajo de campo, mediante el cual se realizarán entrevistas y visitas a las distintas instituciones y a profesionales conocedores de la materia y del problema, nos permitirán realizar un juicio de efectividad sobre los fines propuestos por el

Legislador para dicha figura jurídica y sobre los procedimientos para hacerlas efectivas.

La presente investigación será expuesta en dos Títulos, siendo el Primero el que se abocará a las generalidades de la Partidas Específicas. Es por esto que en el Capítulo I de éste Título se determinarán los antecedentes históricos y se delimitará el concepto y naturaleza de la figura en estudio.

Al ser las Partidas Específicas un gasto dentro del Presupuesto Nacional, el Capítulo II dará un marco general sobre materia presupuestaria en el que se abarcará el estudio del proceso presupuestario y de los principios generales del derecho presupuestario, además de la vinculación que debe de tener el Presupuesto con la planificación.

Por su parte el Título Segundo, de manera especial desarrollará en su Capítulo I el procedimiento para la solicitud, emisión y entrega de las Partidas Específicas vía Presupuesto y su control en el sistema que se dio hasta mil novecientos noventa y ocho.

En el Capítulo II se expondrá el marco de legalidad y constitucionalidad que abarcan las Partidas Específicas, incluyendo además en éste análisis la normativa vigente tanto administrativa como financiera para que sea factible en el Capítulo III realizar el análisis comparativo con la propuesta de la nueva Ley N°7755 antes relacionada.

TITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS COMO GASTO PÚBLICO DENTRO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Al realizar el estudio de una determinada figura, se evidencia la necesidad de tener conocimiento de su origen y luego determinar su denominación en forma genérica. Es por lo anterior que en el Título I de esta investigación iniciaremos por los aspectos generales de las Partidas Específicas, desarrollando en el Capítulo I sus antecedentes históricos, concepto y calificación jurídica dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Es preciso dejar claro desde el inicio de ésta investigación que las Partidas Específicas son consideradas como un gasto ordinario dentro del Presupuesto Nacional, por lo es importante realizar un estudio de la Teoría General del Presupuesto para lograr establecer la relación directa de ésta figura en dicha materia, estudio que se desarrollará en el Capítulo II del mismo Título.

CAPITULO I. GENERALIDADES SOBRE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

Antes de desarrollar el tema de las Partidas Específicas como objeto base de esta investigación, es necesario determinar previamente cual ha sido su origen como gasto dentro del Presupuesto Nacional, asimismo, delimitar su

conceptualización y calificación como figura jurídica, estableciendo su naturaleza jurídica.

En la presente Sección trataremos de dar el marco histórico general del nacimiento y evolución histórica de las Partidas Específicas.

SECCIÓN A. ANTECEDENTES HISTORICOS

Antes de 1947 no existe ninguna Ley ni Anteproyecto de Presupuesto en la Asamblea Legislativa, Archivo Nacional y Biblioteca Nacional, sobre la constitución jurídica del concepto de Partidas Específicas. Sin embargo, con base en el Presupuesto de 1948, lo que se daban comúnmente eran subvenciones las que se clasificaban en "Subvenciones a Instituciones Culturales y de Educación", "Subvenciones a las Administraciones Locales" y "Subvenciones a las entidades Gremiales."

Así, en ese Presupuesto aparecen ejemplos de esas subvenciones, tales como: para la Junta de Educación de los Angeles de Atenas para la construcción de una escuela, un monto por 24.000,00 colones; para la Banda Municipal de San Rafael de Heredia un monto de 30.000,00 colones, subvenciones giradas directamente a las referidas entidades con personería jurídica. "Dichas subvenciones por el destino específico que conllevaban, pueden ser consideradas

como las primeras "Partidas Específicas", pues por su destino y naturaleza se giraban directamente a las entidades beneficiarias." ¹

Desde este momento se aprecia como la sociedad civil buscaba satisfacer cierto tipo de demandas por medio de mecanismos que permitieran el intercambio y la distribución de recursos (bienes y servicios) y "puede apreciarse como el contenido y la finalidad de estas subvenciones coinciden con el contenido y la finalidad de las Partidas Específicas, a pesar de la diferente nomenclatura. En consecuencia, estas subvenciones pueden ser consideradas, en lato sensu, las primeras Partidas Específicas, en razón de su naturaleza y destinatario."²

Las Partidas Específicas tienen su origen como recurso presupuestario, en el Presupuesto del año 1958³, cuando aparecen por primera vez y bajo el Capítulo V, Título VIII del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 56 partidas por un monto total de tres millones trescientos cincuenta y cinco mil colones (¢3.355.000,00), destinadas a seis áreas de necesidades comunales para ser atendidas por el Ministerio de Obras Públicas, construyendo obras como caminos, puentes, cañerías, instituciones docentes, unidades sanitarias y agencias

¹ ARAYA HERRERA (Mayela), Las Partidas Específicas en el Sistema Político Costarricense. Un estudio del caso en la Administración Calderón Fournier, San José, Tesis para optar por el Título de Licenciada en Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, 1995, p.19.

² ROJAS SABORÍO (Ingrid), et. al. Las Partidas Específicas: génesis, funcionamiento y rol dentro del régimen político costarricense. Un enfoque politológico, Costa Rica, Asamblea Legislativa, primera edición, 1996, p.14.

³ Ley de Presupuesto General Ordinario de Ingresos y Egresos para el año de 1958, N° 2191 de 27 de diciembre de 1957. Ver Anexo N° 1.

policiales¹, teniendo presente que se mantienen los rubros de "subvenciones" referidas anteriormente.

En la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 1959, se consignan 165 Partidas Específicas por un monto total de 8.431.055,35 de colones distribuidos así: 33 para la provincia de San José por un monto de 1.543.455,35 colones; 17 para la provincia de Alajuela por un total de 750.000,00 colones; 32 para la provincia de Cartago por un total de 845.000,00 colones; 9 para la provincia de Heredia por un monto de 44.000,00 colones; 23 para la provincia de Guanacaste por un total de 437.000,00 colones; 30 para la provincia de Puntarenas por una suma de 2.065.000,00 colones, y para la provincia de Limón un monto de 1.810.600,00 colones ² partidas todas que presentan la particularidad de ser reguladas en cuanto a su destino.

En efecto, mediante las normas 27 y 31 del Presupuesto Ordinario de 1959, se reguló el destino de las Partidas Específicas contenidas en la Ley de Presupuesto Ordinario de 1959, las cuales le dieron autoridad al Ministerio de Obras Públicas para el uso y aplicación de esos recursos, disposiciones que textualmente dicen:

"Artículo 27.- Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a pagar, de las partidas consignadas para obras específicas, todos los gastos de jornales, transportes, materiales,

¹ Ley de Presupuesto Ordinario para 1958, N° 2191, publicado en el alcance N°103, de la Gaceta 295 de 27 de diciembre de 1956, pp. 26-28.

² Expediente del Proyecto de Ley para el Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, N° 12733, 11 de setiembre de 1996, f.12.

combustibles, etc., en caso de que no exceda de cuatrocientos colones (¢400) mensuales."

" Artículo 31.- El Ministerio de Obras Públicas queda autorizado para disponer de las obras específicas en forma parcial o global de acuerdo con los planes, estudios y desarrollo de los mismos que vaya terminando, lo mismo que hacer los pagos en bonos, para materiales de construcción."¹

"Para el año de 1960, los recursos para efectuar obras específicas ya no se giraban exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para esta época también se empezaron a entregar recursos a otras instituciones o entidades beneficiadas. A partir de ese momento, las Partidas Específicas se incrementaron en número y monto"², al conocer más ciudadanos la posibilidad de obtener recursos del Estado.

Para los Presupuestos de los años de 1964, 1965 y 1966, aparecen únicamente partidas bajo las denominaciones de "Subvenciones a Administraciones Locales" y "Aportes a Administraciones Específicas", pero con la misma finalidad presupuestaria.

¹ Ley de Presupuesto Ordinario para 1959, N° 2313, publicado en el alcance N° 86 de la Gaceta 288 de 21 de diciembre de 1958, pp. 155 y 156.

² Ver ROJAS SABORÍO (Ingrid), Op. Cit., p.18.

A partir del ejercicio fiscal de 1967¹, las Partidas Específicas constituyeron por primera vez, un Título independiente del Presupuesto de Obras Públicas, al establecer un agregado que dice textualmente: "... Iniciativa de los señores Diputados para girar a las instituciones que se detallan aquí, se enumeran Partidas Específicas por un monto de 8.581.626,00 millones de colones; subvenciones a administraciones Locales por un monto de 2.644.190,00 millones de colones; así como "aportes a las juntas de caminos" por un monto de 776.000,00 colones..."²

Como consecuencia de la cita anterior surge la interrogante de determinar quien tuvo la iniciativa originalmente en la distribución de éstos fondos públicos. Pareciera que inicialmente la tuvo el Poder Ejecutivo a través del entonces Ministerio de Obras Públicas y que a partir del año de 1967, cuando se constituyeron las Partidas Específicas como un Título independiente dentro del Presupuesto Nacional pasó a ser iniciativa de los señores Diputados. Lastimosamente por el incompleto estado en que se encuentran los expedientes legislativos de las Leyes de Presupuesto para los años de 1958 y 1967, en los que no constan actas de discusión, resultó imposible determinar a ciencia cierta quien tuvo la iniciativa originalmente y por qué se delegó.

Finalmente en la Ley de Presupuesto Ordinario de 1967, Capítulo 4.15, previo a la enumeración de las Partidas Específicas, se ensaya una definición sobre éstas en los siguientes términos:

¹ Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio fiscal de 1967 N° 3840 de 28 de diciembre de 1966. Ver Anexo N° 2.

² Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Fiscal de 1967, N° 8440, publicado en el Alcance N° 71, de la Gaceta 294 de 28 de diciembre de 1966, p. 75.

“... Recursos del Estado que por iniciativa de los señores Diputados y decisión de la Asamblea Legislativa, se destinan para el proyecto de los pueblos e instituciones de bien común, aquí citadas y para girar según destino y detalles siguientes...”¹, siendo hasta el año de 1974, cuando se le modificó el nombre al Título de "Obras Específicas" por el de "Partidas Específicas", el cual se mantiene hasta hoy.

De esta forma, atendiendo a lo apuntado con anterioridad, puede notarse como las Partidas Específicas desde sus orígenes hasta su primera definición fueron concebidas como instrumentos para asignar ciertos recursos del Estado de la mejor forma posible.

SECCION B. CONCEPTUALIZACION Y NATURALEZA JURIDICA

Luego de tener claro los antecedentes históricos de las Partidas Específicas, corresponde a la presente Sección desarrollar el concepto y características de dicha figura hasta la promulgación de la Ley N° 7755, “Del control de la Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional.” Lo anterior con el objeto de lograr delimitar una noción que nos permita la universalización del concepto y para poder llevar a cabo una comparación del mismo y de otros aspectos tales como procedimiento, ejecución y legalidad en el Capítulo III del

¹ Expediente N° 12733, Op. Cit., f. 13.

Título Segundo de la presente investigación donde se analiza mas a fondo la Ley anteriormente citada.

De igual forma en el segundo apartado de ésta Sección se pretende determinar la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas pasando a analizar diversas figuras tales como la donación, la transferencia y la subvención.

1- DELIMITACION DEL CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS

Cabe recalcar que la definición que se pretende dejar clara en ésta Sección, corresponde a la noción de Partidas Específicas antes de la promulgación de la nueva Ley N° 7755 del 23 de febrero de 1998. A continuación se darán varias definiciones, donde se puede observar que eran los señores Diputados los que intervenían a la hora de redistribuir dichos fondos públicos. Lo anterior es fundamental para la presente investigación, ya que más adelante al analizar propiamente la nueva Ley se podrá ver la nueva perspectiva que esta trae.

Se dijo que las Partidas Específicas son “recursos del Estado que por iniciativa de los señores Diputados y por decisión de la Asamblea Legislativa se destinan para resolver los problemas de diversas comunidades del país.”¹ Otra designación muy similar consiste en decir que “son los recursos que el Estado

¹ Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario, Fiscal y por Programas de la República de Costa Rica, para el ejercicio fiscal de 1969, N° 4041, publicada en el Alcance N° 66 de la Gaceta 294 de 29 de diciembre de 1967, cap.4.5, p.56. Citado por ROJAS SABORÍO (Ingrid), Op. Cit., p.9.

otorga a entidades y órganos públicos y a entidades privadas para que sean usados en fines previamente determinados.”¹

Al respecto la Sala Constitucional en el Voto 513-95 de las 11 horas cuarenta y dos minutos de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco define las Partidas Específicas diciendo que “son una liberalidad legislativa; a cargo de la Hacienda Pública.”²

Para completar un cuadro comparativo de definiciones, vamos a agregar también la definición dada en el artículo dos del Reglamento para la Emisión y Pago de Partidas Específicas del 15 de enero de 1998, el cual dice que “las Partidas Específicas son los aportes y subvenciones del Estado nominados bajo éste aparte del Presupuesto Nacional; que por iniciativa de los señores Diputados y decisión de la Asamblea Legislativa se destinan a resolver problemas de diversa índole en las comunidades del país. Los asignados bajo éste Título presupuestario se giran según su destino específico a las organizaciones públicas o privadas debidamente autorizadas.”³

Luego de tener ésta amplia gama de definiciones tomadas de Leyes; Reglamentos y Jurisprudencia; salen a relucir una serie de características de las

¹ BETTONI CORTEZ (Alfredo), et al., La evaluación de los controles internos, en la asignación y aplicación de las Partidas Específicas y sugerencias para su regulación, San José, Tesis para optar por el Título de Licenciado en Administración de Negocios, Escuela de Administración de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, 1987, p.3.

² Sala Constitucional, N°513-95 de 11 H. 42 de veintisiete de enero de 1995. Recurso de Amparo de C.F.A. c/ Ministerio de Hacienda.

³ Reglamento para la Emisión y pago de Partidas Específicas, Decreto N°26754-4 de 15 de enero de 1998, art. 2.

Partidas Específicas antes de la Ley N° 7755 las cuales se podrían enumerar de la siguiente manera:

1. Se trata de un gasto autorizado vía Presupuesto.
2. Evidentemente se trata de fondos públicos.
3. El gasto se encuentra afectado al cumplimiento de un fin específico.
4. El mismo se encuentra Presupuesto en el Título de Partidas Específicas.
5. Se trata de un gasto ordinario, generalmente de capital.
6. Los Diputados son los encargados de incluir dichos rubros en el Título 130, y generalmente de gestionarlos ante el Ministerio de Hacienda.
7. Se trata de recursos cuyos destinatarios son Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones, Fundaciones, Municipalidades, etc. generalmente de zonas rurales, referidos a sujetos tanto públicos como privados.
8. Los beneficiarios no tienen que realizar ninguna contraprestación.¹

Resumiendo lo planteado anteriormente se puede decir que eran fondos públicos, siendo beneficiarios de los mismos tanto entidades públicas, privadas y las comunidades. No se puede dejar de lado, el indicar una latente participación de los Diputados, pero sólo los de bancada del Partido en el poder.

No hay que obviar que las características dadas, son de una asignación de recursos vía Presupuesto Nacional lo que constituía un auxilio financiero de parte

¹ JIMENEZ (Mariano). Partidas Específicas y el Proceso Presupuestario en Costa Rica. Revista Iustitia, N°124-125, abril-mayo 1997. P.22.

del Gobierno para las distintas comunidades del país. Esto porque el Estado es responsable de brindar ciertos servicios para satisfacer necesidades tales como educación, salud, seguridad social, etc., pero al nivel comunal se dan gran cantidad de necesidades que el Estado no cubre directamente y así las Partidas Específicas venían a solucionar dichas demandas siendo utilizadas como una fórmula alternativa de financiamiento.

Es claro que antes de la nueva Ley, los Diputados trataban de solventar algunos proyectos de las comunidades que representaban tales como, la construcción o mejora de, colegios, escuelas, gimnasios, bibliotecas, etc. “En realidad, responden al interés político de ayudar, parcial o totalmente, en el desarrollo de los proyectos que los Diputados consideraban prioritarios.”¹ Las comunidades que tuvieron acceso a dichos fondos se vieron muy beneficiadas, ya que lograron solventar necesidades y se ayudaron a consolidar obras de importancia para su desarrollo social, educativo, deportivo, económico y cultural.

Luego de tener bien establecida la noción manejada en el régimen anterior, así como los rasgos que caracterizaban a las Partidas Específicas entramos a cuestionarnos hasta donde llega la obligación del Estado respecto de entregar dichos fondos públicos. Nos preguntamos entonces si son una obligación o una simple autorización de gastos.

¹ ARTAVIA MURILLO (María Isabel) et. al. *La Influencia de la Opinión Pública en el Proceso Legislativo*, Estudio de un caso de Partidas Específicas de la administración Arias Sánchez, San José, Tesis para optar el Título de Licenciadas en Ciencias de la Comunidad Colectiva, Universidad Latina de Costa Rica, 1992, p.34.

Para poder entender ésta situación es necesario diferenciar lo que sería una obligación de lo que sería un gasto. Según el dictamen OJ-051-97 de la Procuraduría General de la República las obligaciones se dan y tienen su fuente en una sentencia, contrato, una Ley o un acto administrativo. No se puede olvidar entonces que el Presupuesto Nacional es una autorización para gastos que no origina ninguna obligación a cargo del Estado. Las obligaciones no nacen de una autorización presupuestaria sino de otros actos o acontecimientos de otra índole muy diferentes a la Ley de Presupuesto.

"Se sigue de lo expuesto que el nacimiento y existencia de las obligaciones del Estado no dependen de la existencia de una autorización presupuestaria del gasto, sino de la norma, acto o hecho que constituye su fuente."¹

Todo lo citado es relevante para nuestro trabajo para así poder entrar a analizar si los beneficiarios de Partidas Específicas tienen o no un derecho subjetivo sobre los montos que se les llega a asignar en el Presupuesto Nacional.

Al respecto la Jurisprudencia se ha pronunciado al recalcar, que no constituye un derecho subjetivo del beneficiario, el hecho de la inclusión de una Partida Específica en el Presupuesto. No se puede obligar al Poder Ejecutivo a hacer efectivo los fondos, si éste no cuenta con ellos. Lo anterior lo justifica la Sala Constitucional diciendo que las "Partidas Específicas constituyen una liberalidad del Estado para ayudar, verbigracia, a una comunidad pues no obedece a ninguna obligación contraída por éste, contractual o laboralmente hablando, ni

¹ Procuraduría General de la República, Dictamen 03-051-97 del 13 de octubre de 1997. P.5.

tampoco a lo ordenado por una sentencia judicial que lo obligue a cancelar alguna suma.”¹ Continúa diciendo la Sala Constitucional que no puede ser contemplada como una relación jurídica bilateral a cargo del Estado lo que implica una discrecionalidad para la reasignación de dichos montos en caso que por prioridad otra circunstancia lo amerite.

Si en la práctica se obligara efectivamente al Estado a dar los fondos, se le estaría en muchos casos obligando a dar dineros con los que no cuenta.

En otro voto de la Sala Constitucional se reitera ésta posición al argumentarse que los beneficiarios lo que tienen es una expectativa de derecho y no un derecho subjetivo. El Presupuesto Nacional no es una orden legal de pago sino una autorización de gastos. No se puede considerar el nacimiento de un derecho sobre los fondos prometidos hasta que se haga efectivo el pago.

“Las asignaciones específicas de dinero ingresan en la esfera particular del beneficiado y se hacen parte de su patrimonio, una vez que se ha procedido a la entrega del giro correspondiente y no antes, ya que sin duda es en este momento en que opera la transmisión del dominio.”² Es a partir de esta ejecución cuando se deben de hacer efectivos los controles ya que éstos fondos están vinculados a un fin específico.

Si bien es cierto la tesis anteriormente descrita es la que apoyamos, no se puede dejar de lado la tesis que señala que puede darse un supuesto de acto

¹ Sala Constitucional, N°7375-94 de 10 H. 48 de quince de diciembre de 1994. Recurso de Amparo de L.Z.Q. c/ P.E. y P. L.

² Sala Constitucional, N°513-95 de 11 H. 42 de veintisiete de enero de 1995. Recurso de Amparo de C.M.F.A. y otros c/ M.H.

implícito, en el sentido de que si vía Presupuesto se da una aprobación de un determinado gasto, por los principios presupuestarios de equilibrio y presupuestación (Ver infra Título Primero, Capítulo II, Sección A) se originaría un derecho por parte de los beneficiarios, ya que si se aprueba el gasto se puede exigir el pago.

Es claro que la tendencia seguida por nuestro ordenamiento por disposición de la Sala Constitucional, es que el Presupuesto Nacional es una autorización de gastos y no constituye una obligación a cargo del Estado hasta tanto no se emita y entregue el giro al beneficiario. En el trabajo de campo realizado por medio de entrevistas en el Ministerio de Hacienda se nos reafirmó dicha posición. Se giraba en el sistema anterior a los Diputados, cuando se contaba con dinero, pero también se nos manifestó una eminente presión por parte de gran sector de los señores Diputados cuando las partidas no eran giradas, lo que conlleva un juego político de negociación, donde en muchos casos había que girar dineros, teniendo que emitir bonos de deuda interna para que no se entrabaran una serie de proyectos presentes en la Asamblea Legislativa, y de vital importancia para el desarrollo del Estado.

Los conceptos mencionados, referentes al régimen anterior de las Partidas Específicas, conllevan una serie de variables importantes de destacar para la presente investigación con el afán de lograr una objetiva comparación con el régimen actual. Se procederá solamente a mencionarlos ya que más adelante se

analizarán a fondo y son: la demanda, la asignación, la distribución, la ejecución, uso y control de las Partidas Específicas.

Para ésta primera parte del trabajo se manejarán dichas nociones, que serán aun más claras cuando se analice y asiente la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas.

2- DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS

De las características de las Partidas Específicas, mencionadas en la Sección anterior, se logró concluir que efectivamente las mismas se constituyen como un gasto público dentro del Presupuesto Ordinario de la República, más no así se logró derivar la naturaleza jurídica de dicha figura.

El problema se remonta al momento en que fue creada dicha figura ya que debido a la carencia de una Ley original en la cual fueran expuestos los motivos, características y naturaleza, hoy día no es factible tener claro la naturaleza de las mismas.

En general, es frecuente observar como las Partidas Específicas son denominadas indistintamente como subvenciones, subsidios, transferencias o donaciones; por lo que se hace necesario lograr delimitar conceptualmente éstas figuras para así lograr desentrañar su naturaleza jurídica.

Comenzando con el concepto de donación, el Diccionario Básico Jurídico la define como: "aquel acto por el cual una persona, por causa de liberalidad, se

empobrece en una fracción de su patrimonio en concepto de otra persona. [...] Tiene por objeto un servicio prestado por una persona a otra, que no constituye deuda exigible y que quien recibió el principio lo recompensa por medio de ella”¹, es decir, es un acto por el cual se da o se entrega algo sin contraprestación, cual liberalidad o recompensa inexigible, constituyendo la donación un contrato sin bilateralidad consensual.

Según la doctrina, la donación es una institución del derecho civil, utilizada en el ámbito presupuestario que incluye “todos los pagos no recuperables, sin contraprestación recibidos de otros Gobiernos o instituciones, internacionales o nacionales. Las donaciones abarcan las reparaciones, regalos concedidos para proyectos o programas particulares, con fines de apoyo al Presupuesto general o cualquier otro fin.”²

Al haber logrado clarificar el concepto de donación se podría considerar que las Partidas Específicas cabrían dentro de las donaciones por tratarse de una liberalidad de fondos públicos a personas, instituciones o empresas públicas o privadas, sin que éstas tengan que realizar necesariamente ningún acto en retribución. Sin embargo, no constituiría la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas en razón del origen de los fondos a distribuir ya que provienen de la contribución de los propios beneficiarios.

¹ CALATAYUD PEREZ (Emilio), et.al, Diccionario Básico Jurídico. Granada. Editorial Comares. Segunda edición. 1989. p.138.

² CORDERO MORALES (Humberto), et.al, Las transferencias a las instituciones descentralizadas en el Presupuesto Nacional. San José, Tesis para optar el Título de Licenciado en Administración de Negocios. Escuela de ciencias económicas de la Universidad de Costa Rica. 1994. pp. 102-103.

Con relación a lo anterior el ex presidente de la Asamblea Legislativa, Lic. Walter Coto Molina, considera que las Partidas Específicas no son donaciones porque en realidad esos dineros les pertenecen a las comunidades por que son las comunidades las que pagan los impuestos, entonces es una redistribución de recursos.¹

Otro instituto a definir lo constituye la subvención la cual es denominada como: "un socorro, o auxilio. Cantidad que se entrega o recibe para remediar alguna necesidad. Dinero con que son sostenidas oficialmente entidades que por su actividad no tiene ingresos o cuyas entradas son insuficientes."² También se conciben como aquella "cantidad de dinero que la administración pública entrega, sin contrapartida, a personas físicas o jurídicas, por determinadas razones políticas,"³ *por considerarse una actividad de fomento del Estado.*

En Derecho Administrativo, la actividad de Fomento del Estado, trata de regular derechos constitucionales y legales con el objetivo de promover, facilitar e incitar diversas actividades económicas, sociales y culturales que tiendan al bienestar común de la sociedad. Dentro de los medios de fomento económico que utiliza el Estado, se dan ventajas de carácter financiero cuando la Administración acuerda desembolsar cierta cantidad de dinero a determinados sujetos, como es el caso de los subsidios y de las subvenciones.⁴

¹ Entrevista con el Lic. Walter Coto Molina, Ex-Presidente de la Asamblea Legislativa, 12 de agosto de 1998.

² CABANELLAS (Guillermo). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 16 edición, 1983, p. 515.

³ Ver CALATAYUD PEREZ (Emilio) et. al, Op. Cit. p. 358.

⁴ Ver el igual sentido, MALJAR (Daniel Edgardo), Intervención del Estado en la prestación de servicios públicos, Buenos Aires, Editorial Hammurabi, primera edición, 1998, pp.268-301.

A la par de ésta figura, y antes de llegar a una conclusión respecto de la subvención, resulta importante destacar la institución de subsidio el cual se encuentra íntimamente ligado en lo que corresponde, al ser definido como: un “socorro, ayuda de importancia o en condiciones por demás aflictivas. Cantidad de dinero que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades y desgracias especiales.”¹

Analizando los conceptos antes citados es posible derivar que tanto la subvención como el subsidio constituyen una especie de donación al darse en ambas los supuestos propios de la misma los cuales son: el enriquecimiento del donatario y empobrecimiento del donante. Es decir hay una disposición gratuita de fondos o una ayuda.

Así las cosas, ambas figuras (subsidio y subvención) por las mismas razones de la donación se excluyen como entes calificadores de la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas. Además en Derecho Administrativo, la “finalidad de la donación está restringida a un interés general o colectivo”² y las Partidas específicas pueden llegar a beneficiar a un grupo de sujetos determinados

Únicamente nos resta el análisis de si las Partidas Específicas pueden conceptualizarse como una transferencia, por lo que debemos abocarnos a su definición. Así, “las transferencias como término genérico, son los bienes, servicios y recursos financieros, que se trasladan de una institución o persona a otra, ya sean personas físicas o jurídicas con fines corrientes o de capital, con la

¹ Ver CABANELLAS (Guillermo) *Op. Cit.* p.538.

² MALJAR (Daniel Edgardo), *Op. Cit.*, p.299.

característica de que no se da ninguna contraprestación de la parte receptora hacia la cedente, y los recursos trasladados o generados no son recuperados.”¹

De la anterior definición se derivan aspectos importantes dentro de los cuales podemos mencionar, que son bienes y recursos financieros que pueden ser fondos o recursos públicos provenientes de instituciones, en nuestro caso particular como el Ministerio de Hacienda. Además el beneficiario, señala la definición, lo serían personas físicas o jurídicas, pudiendo entonces ser destinatarios las Municipalidades, los Ministerios, las Asociaciones de Desarrollo o los mismos ciudadanos comunes, sin que esto implique que dichos entes receptores de la transferencia deban una contrapartida equivalente a cambio, con lo que vamos logrando enmarcar el concepto de Partidas Específicas como una transferencia.

Tratando de ubicar la figura de las Partidas Específicas como una transferencia podemos apoyarnos en la definición que sobre transferencia de crédito presupuestarios se da en el Diccionario Básico Jurídico que señala: que es la “facultad otorgada al Gobierno o al Ministro de Economía y Hacienda, según los casos, para efectuar el traspaso de fondos, en orden a su aplicación, a un concepto presupuestario distinto al autorizado [...]”²

Contrario a la tesis que proponemos, el Licenciado Mariano Jiménez, abogado y politólogo en su artículo denominado “Partidas Específicas y el Proceso Presupuestario en Costa Rica” considera que las Partidas Específicas “deben ser

¹ Ver CHACON MATA (Roy) et.al, Op.Cit. p. 99.

² Ver CALATAYUD PEREZ (Emilio), et.al. Op.Cit. p. 374.

consideradas como subvenciones que el Estado otorga a entes públicos y sujetos privados con el fin de desarrollar proyectos específicos.”¹

Él justifica tal calificación en el supuesto de que para la existencia de una subvención se produce un efectivo traspaso en la titularidad de los recursos aunque los mismos continúan siendo públicos, de lo contrario existiría una “simple transferencia entre entes públicos pero sin cambio en la titularidad de los recursos, sino en la gestión.”²

Sin embargo en el ámbito doctrinal se dan varias posiciones en la visión que toma la figura de la subvención a nivel presupuestario. Así pues, se cita la definición de Fuentes Vega: “...Para que exista una subvención en sentido estricto, debe esta normalmente concederse a una persona privada [...]”, encontrándose aquí la primera diferencia con la definición del autor Mariano Jiménez que señala que las subvenciones el Estado la puede otorgar tanto a entes públicos como a entes privados.

Continuando con la definición de Fuentes Vega, “ello porque en el caso de subvenciones concedidas por una administración a otra en realidad lo que se da es una transferencia de la gestión en fondos, pero no una transferencia de la propiedad, ni un cambio en la naturaleza de sus fondos, que ciertamente siguen siendo públicos.”³

¹ JIMENEZ Z. (Mariano) *Partidas Específicas y el Proceso Presupuestario de Costa Rica*. *Revista IVSTITIA*, San José, N°124-125, Año 11, abril-mayo de 1997, p. 24.

² *Ibid.*

³ FUENTES VEGA (Santiago) *Los gastos de transferencias*, Madrid, Centros de publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, 1995, p.396. Citado por JIMENEZ Z. (Mariano), *Op. Cit.*, p.23.

Como se puede apreciar a lo largo del desarrollo de este apartado, existen una serie de puntos de vista que se contraponen respecto a la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas. La razón a dicha discordancia podría encontrarse en la falta de una Ley originaria que explicara a ciencia cierta los motivos de calificación de la naturaleza jurídica de ésta figura. Por esa razón, en nuestra investigación nos dimos a la tarea de realizar un trabajo de campo al respecto, consultándoles a personas allegadas al tema, sobre su posición.

Al igual que en el nivel doctrinal, encontramos gran discrepancia de criterios en nuestros entrevistados como por ejemplo: El Lic. Walter Coto Molina respondió a nuestra inquietud diciendo que calificaba la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas como una subvención, ya que el concepto de transferencia es diferente, al darse un mayor manejo de este a nivel institucional.¹

Por su parte, el Lic. Rigoberto Alfaro Alvarado, Jefe de la Unidad de Servicios Sociales y Comunes de la Oficina del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, dijo que las Partidas Específicas desde un punto de vista conceptual técnico, son transferencias de recursos del Gobierno a personas jurídicas, entidades privadas calificadas como idóneas o a entidades públicas.²

Contraria a la anterior calificación el Lic. Víctor Germán Arias Chinchilla, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, señala que hay una diferencia fundamental entre las transferencias y las Partidas Específicas, siendo que las primeras se tienen que presupuestar y las segundas se

¹ Entrevista al Lic. Walter Coto Molina. Expresidente de la Asamblea Legislativa. 12 de agosto de 1998.

² Entrevista con el Lic. Rigoberto Alfaro Alvarado, Jefe de la Unidad de Servicios Sociales y Comunes de la

manejan extra presupuestariamente, lo que significa que “los montos por conceptos de Partidas Específicas no están dentro de la corriente presupuestaria de la Municipalidad, es decir, no son incluidas dentro del Presupuesto de la institución que viene a la Contraloría General de la República para efectos de su aprobación, esto referido, claro está, al Presupuesto de las Municipalidades.”¹

Apoyando esta teoría, de que las Partidas Específicas no son transferencias, nos brindo su aporte el economista Francisco Esquivel Villegas, Ex Viceministro de Planificación y actual Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia de la República, quien afirma que las Partidas Específicas no son transferencias partiendo su argumento de que dentro de la técnica presupuestaria se usan recursos públicos para realizar acciones u obras siendo estas últimas acciones de inversión. “Técnicamente entonces una Partida Específica es un gasto de obra para inversión, desde el punto de vista del objeto del gasto.”²

Por último citamos, la posición del Lic. Alfredo Gómez Barquero, Supervisor de la Dirección General de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, el cuál manifestó que los conceptos de transferencia o subvención están más que todo ligados a un llamado clasificador objeto del gasto que es el que se utiliza en los Entes Públicos y Gobierno Central para ubicar todos los gastos de acuerdo a su naturaleza. Así, definió las transferencias como: “La

Oficina del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda. 11 de abril de 1999.

¹ Entrevista con el Lic. Víctor Germán Arias Chinchilla, Auditor de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, 25 de febrero de 1999.

² Entrevista con Francisco Esquivel Villegas, Master en Economía. Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia de la República, 18 de agosto de 1998.

genérica en la que se dan erogaciones, en la que no hay contraprestación de servicios, siendo la subvención, una subdivisión de la transferencia orientada a entidades sin fines de lucro. Es una desagregación puntual de transferencias.”¹

Ha quedado claro la gran divergencia de puntos de vista sobre la naturaleza jurídica de las Partidas Específicas, pero dado que dentro de los objetivos específicos de este trabajo de investigación, se encuentra el determinar la naturaleza jurídica de las mismas con base en la conceptualización de las figuras de subvención, subsidio, transferencia y donación, es de nuestra opinión considerarlas como una transferencia especial justificándonos de la siguiente forma.

Las transferencias tienen como fin el lograr asignar y promover la eficiente distribución de recursos para mejorar la capacidad económica de los distintos sectores sociales, son recursos que se trasladan de una institución o persona a otra, sin que ello signifique una modificación en la naturaleza de fondos públicos ni su desvinculación al fin u objeto que la justificó.

Cabe aclarar que no consideramos que las Partidas Específicas sean una transferencia en el sentido general, tal y como se menciona en las definiciones supra citadas, ya que estas no están sujetas a restricciones y no impone requerimientos de contra partida. Pero si consideramos que son transferencias en un sentido específico porque presentan restricciones en cuanto al uso y destino de

¹ Entrevista con el Lic. Alfredo Gómez Barquero, Lic. en Administración de Negocios, Supervisor del Departamento de Gobierno Central, de la Dirección General de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, 25 de febrero de 1999.

los fondos, es decir se transfieren fondos públicos con el fin de impulsar o favorecer ciertas actividades, quedando por ello afectados los fondos transferidos a una determinada finalidad, fin que motivó y justificó su giro.

Además para ésta determinación, nos apoyamos en el hecho de que las transferencias destinadas a las Partidas Específicas, ocupan un lugar destacado dentro de la Ley de Presupuesto, al haberseles asignado un Título específico, en que se debe identificar los beneficiarios, se debe establecer el monto a distribuir y el fin al que se destinarán. Por esto las clasificamos no como una transferencia general o global sino como una transferencia específica.

CAPITULO II. LAS PARTIDAS ESPECIFICAS DENTRO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Al ser las Partidas Específicas los "recursos que el Estado otorga a entidades y órganos públicos y a entidades privadas para que sean usadas en fines previamente determinados"¹, es preciso ubicarlas como un gasto dentro del Presupuesto Nacional, ya que, la asignación de estos recursos se hace por medio de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Por lo anterior es que pretendemos desarrollar en éste Capítulo lo referente a materia presupuestaria dejando claro el concepto y los principios presupuestarios, para que posteriormente en la Sección B del Capítulo en mención podamos realizar una descripción del proceso presupuestario en forma genérica, en donde se desarrollará lo referente a la planificación, formulación, aprobación, ejecución y control del Presupuesto Público.

Este Capítulo tiene como fin dar un marco teórico general del proceso presupuestario para que en el Capítulo II del Título Segundo de éste proyecto, se pueda realizar el estudio del marco legal de las Partidas Específicas y determinar en el proceso presupuestario, su relación con los principios presupuestarios.

¹ Ver BETTONI CORTEZ (Alfredo), et.al., *Op.Cit.*, p.3.

SECCION A. CONCEPTO Y PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Tal y como lo hemos señalado anteriormente, las Partidas Específicas se incluyen como un gasto de recursos públicos dentro del Presupuesto Nacional, por lo que es importante establecer una delimitación conceptual del Presupuesto y desarrollar los principios que rigen la materia.

1. CONCEPTO DEL PRESUPUESTO PUBLICO

El concepto de Presupuesto Público puede ser definido desde un punto de vista tradicional y desde la óptica moderna. Lo fundamental en el concepto tradicional de Presupuesto es la idea de que el Presupuesto constituye tan solo "una nómina o lista de gastos que se van a efectuar, y posibles ingresos por recaudar, en un período determinado de tiempo."¹ Entendiéndose que para el sector público el Presupuesto tradicional es el que se presenta clasificado por instituciones públicas, a las cuales se asignan fondos agrupados según el objeto materia de gasto, el que se podría efectuar conforme se vayan produciendo los ingresos previstos.

El Presupuesto hoy día ha dejado de ser una simple lista de ingresos y gastos. El concepto moderno supone todo un plan de acción, constituyendo el Presupuesto en su concepción moderna "un plan escrito, redactado con indicación

¹ URRUTIA ROJAS (Claudio), *Presupuesto y Auditoría*, San José, Editorial UNED, primera edición,

de unidades, dinero, o ambos, por un período determinado"¹ ó, en una concepción más amplia, la expresión financiera de la planificación y de la legalidad.

Por su parte, la Contraloría General de la República, define el Presupuesto como la expresión financiera del Plan Operativo Anual, es decir, como aquel que "constituye una herramienta fundamental para la administración en la toma de decisiones y en la orientación del quehacer institucional para lograr determinados objetivos y metas"², caracterizándose el Presupuesto Nacional por los siguientes aspectos:

- a) Es un acto administrativo – legislativo, de carácter político que reviste la forma de una Ley con características especiales.
- b) Es una autorización conferida al Poder Ejecutivo para efectuar gastos por cuenta y a cargo del Estado.
- c) Es limitativo de los conceptos y montos por gastar.
- d) Es un acto periódico.
- e) Contiene el cálculo probable de los recursos, es decir, un estimado de los ingresos futuros.³

Todo el proceso presupuestario está supeditado a un marco jurídico específico. La Constitución Política de nuestro país establece que "El Presupuesto Ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los

1985,p.19.

¹ URRUTIA ROJAS (Claudio), Presupuesto y Auditoría, San José, Editorial UNED, primera edición, 1985,p.20.

² Contraloría General de la República, Temas básicos del ordenamiento del control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública, San José, Agosto de 1998, p. 11.

³ Ibid.

gastos autorizados de la Administración Pública durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos Presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables"¹, agregando la Ley de Administración Financiera que "el Presupuesto fiscal ordinario y los extraordinarios aprobados por el Poder Legislativo [...] constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado"², debido a que el Presupuesto está constituido por Fondos Públicos definidos éstos como "los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos."³

Como puede apreciarse, de la normativa anterior se entiende el Presupuesto más como un medio o instrumento distributivo del ingreso, que como un instrumento generador del desarrollo; "ello obedece principalmente al predominio en la época en que se promulgó dicha normativa, de la técnica basada en el Sistema de Presupuesto por Objeto del Gasto, el cual se fundamentaba en un sistema de contabilidad muy detallado, con el fin específico de ejercer la función de control sobre el gasto, teniendo el inconveniente de la desvinculación que se da entre el Presupuesto y la toma de decisiones al convertirse el sistema en un procedimiento rutinario para los administradores."⁴

En nuestro país el sistema de Presupuesto por Objeto del Gasto fue el predecesor del actual sistema Presupuesto por Programas propiciado por la

¹ Constitución Política de 7 de noviembre de 1949, San José, Imprenta Nacional, 1980, art. 176.

² Ley de Administración Financiera de la República, N° 1279 de 30 de abril de 1951, art. 31.

³ Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de setiembre de 1994, art. 9.

⁴ CORDERO MORALES (Humberto) et.al, Las Transferencias a las Instituciones Descentralizadas en el Presupuesto Nacional, San José, Tesis para optar por el Título de Licenciados en Administración de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de

Comisión Económica para América Latina (CEPAL), apoyada por la Organización de Estados Americanos (OEA) y otros. El proceso presupuestario como se conoce actualmente es fruto de la sistematización de los procedimientos que se dieron con la puesta en marcha de la Técnica del Presupuesto por Programas o Sistema de Planificación - Programación - Presupuesto (PRESUPUESTO POR PROGRAMAS), donde se consideran factores que anteriormente no tenían mayor relevancia ya que el Presupuesto por Programas va mucho más allá de la mera elaboración de un Presupuesto, es "... un sistema cuyo propósito es ayudar a la Administración a tomar decisiones mejores acerca de la asignación de los recursos entre las formas alternativas de lograr los objetivos gubernamentales. En esencia, se trata del desarrollo y la presentación de información en cuanto a las implicaciones totales, los costos y los beneficios, de los principales cursos de acción alternativos apropiados a las principales decisiones sobre la asignación de los recursos."¹

Este nuevo sistema presupuestario, sirve como instrumento de programación y de administración, en el cual se señalan los resultados efectivos que se podrán obtener en cada una de las acciones particulares de los organismos públicos, con miras a cumplir con los propósitos establecidos en la planificación. Por ello hemos considerado conveniente examinar el proceso de planificación previo al proceso de elaboración del Presupuesto, que desarrollaremos en la Sección B del presente Título.

Costa Rica, 1994, p.55.

¹ HATRY (Harry P.) y COTTON (John F.) citados por CORDERO MORALES (Humberto), Op.Cit., p. 56.

El Decreto Ejecutivo N° 27103 - H sobre el procedimiento para la aplicación y seguimiento de la política presupuestaria, que regula la formulación de Presupuestos a partir de enero del presente año (1999), define Presupuesto por Programas como "el instrumento operativo que expresa en términos financieros el plan anual operativo o el plan anual de trabajo institucional. Se caracteriza por ser herramienta política, en cuanto expresa las decisiones de la alta dirección en acciones específicas; instrumento de planificación en cuanto contiene objetivos y metas por cumplir con determinados medios, e instrumento de administración en cuanto exige que se realicen acciones específicas para coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas. "¹

Conjugando las anteriores definiciones, podemos decir que el Presupuesto en términos contables es una estimación por partidas de los ingresos y gastos esperados para un período de tiempo futuro, es un plan amplio por medio del cual entra en vigor un programa de operaciones durante un período determinado de tiempo; es un documento "que contiene el cálculo de ingresos y gastos previstos para cada período fiscal y que, sistemáticamente debe confeccionar el Poder Ejecutivo de acuerdo con las Leyes y prácticas que rigen su preparación, para someterlo después al Congreso, con cuya aprobación se contará con un instrumento de Gobierno de importancia básica para el manejo del patrimonio del país",² es pues una herramienta política por expresar las decisiones

¹ Decreto Ejecutivo sobre el procedimiento para la aplicación y seguimiento de la política presupuestaria de los ministerios, demás órganos según corresponda y entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, N° 27103 - H de 9 de junio de 1998, cap I.

² OSSORIO (Manuel) citado por VILLALOBOS QUIROS (Enrique), Nociones de derecho financiero, San

gubernamentales, es un medio de planificación por contener metas que cumplir con determinados medios y recursos.

2. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PRESUPUESTARIO

Fue el Liberalismo el encargado de elaborar y dar una serie de principios relacionados con la preparación del Presupuesto de los Estados. En un inicio éstos principios se dieron de forma estricta, pero con el paso del tiempo y considerando que el Presupuesto debía ser un instrumento de política económica y social de los Estados, se puede decir que su rigidez a venido a menos. De igual modo, es de gran importancia tener en cuenta los principios presupuestarios a la hora de formular el Presupuesto ya que a través de éstos es posible lograr un adecuado ordenamiento y una mejor eficiencia de la acción presupuestaria, ya que el presupuesto "no sólo constituye un documento jurídico contable, sino la expresión de un plan por medio del cual se pretende organizar económicamente a un sector del estado entendiéndose la Administración Central, en un periodo determinado..."¹

Estos principios pueden verse desde una concepción clásica en el libro de Enrique Villalobos Quirós "Nociones de Derecho Financiero", y a su vez se pueden dividir en dos grupos que son los principios de carácter sustancial y los principios

José, UNED, tercera reimpresión de la segunda edición, 1990.p.33.

¹ Sala Constitucional, N° 7598 de 11 H. 18 de 23 de diciembre de 1994.

de carácter formal. Luego se expondrán las nuevas tendencias en principios presupuestarios.

A- PRINCIPIOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL

Este grupo de principios a su vez se subdivide en dos: el principio de equilibrio y el principio de anualidad.

i- EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Básicamente "trata de establecer una sana administración financiera dentro del Estado, buscando así un equilibrio, es decir que los ingresos ordinarios que perciba el mismo, sean suficientes para cubrir los gastos corrientes."¹

Con las teorías modernas se ha dado una evolución de lo estático a lo dinámico porque se ha dejado de ver el equilibrio con un sentido puramente financiero para pasar a un equilibrio económico. Se ha dado esta evolución por que los economistas clásicos aconsejaban que el Estado debía gastar en un momento determinado sólo lo que tenía permitido según sus ingresos, y si se daba un exceso de gastos con su respectivo faltante de ingresos se tenía un déficit presupuestario. Aunque no era bien visto, no era rechazado del todo pero si se trataba de utilizar en casos excepcionales. Por otra parte, la doctrina moderna ha

¹ Ver CHACON MATA (Roy), *Op. cit.*, p.56.

dicho que no hay que pretender que exista siempre un déficit a nivel de Presupuesto, pero admiten que para ciertos casos es necesario que se dé para lograr un equilibrio conjunto de la economía nacional.

A nivel constitucional es el artículo 176 de la Carta Magna el encargado de plantear el equilibrio financiero de la siguiente manera: “El Presupuesto Ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestarios podrá exceder el de los ingresos probables.”¹

Como se observa la razón de ser de éste principio es lograr el mejor aprovechamiento de los fondos reales con que cuenta el Estado que en su gran mayoría ingresan a las arcas públicas vía impuestos, tasas y contribuciones especiales. Cuando se da un déficit presupuestario, por cierto que es algo muy común en nuestro sistema, se cubre generalmente con empréstitos internacionales y la utilización del crédito interno.²

ii- PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Tiene su origen en Inglaterra, en el seno del Parlamento Inglés y significa una gran conquista ante la monarquía, ya que se le daban suficientes controles al

¹ Constitución Política, art. 176.

² Ver VILLALOBOS QUIROS (Enrique), *Op.Cit.* p.37.

parlamento para fiscalizar los fondos. “Este principio es casi universal y nos indica que el Presupuesto fiscal tenga como unidad de tiempo un año.”¹ El anterior criterio se ha generalizado a nivel mundial y se ha indicado dicho periodo equivalente a doce meses sin que coincida necesariamente con el año calendario. La coincidencia o no del año fiscal o presupuestario con el año calendario varía de un país a otro y ello por diversas razones ya sean políticas, económicas, climáticas, técnicas, etc. Como ya se mencionó el periodo presupuestario recibe varias denominaciones de las cuales destacan por ejemplo: año fiscal, año económico y año financiero, términos que en nuestra legislación son utilizados indistintamente.

En el párrafo tercero del artículo 176 de la Constitución Política se establece el principio de anualidad cuando dice que “ el Presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.”²

Se puede decir con certeza que la idea de éste principio es la utilización de una unidad de tiempo para lograr un mayor control de las actuaciones del Gobierno central con fondos públicos.

¹ Ver CHACON MATA (Roy) *Op. Cit.* p.56.

² Constitución Política, art. 176.

B- PRINCIPIOS DE CARÁCTER FORMAL

Son tres los principios que encierra ésta clasificación los cuales son: el principio de unidad, el principio de la no afectación de gastos y el principio de especificación de gastos.

i- PRINCIPIO DE UNIDAD

Tradicionalmente surgió no por norma constitucional, sino más bien, se origina en la doctrina. Es muy claro y fácil de entender y se resume al decir que todo ingreso y egreso del Gobierno deben estar presentes en un documento llamado Presupuesto. "Indica que el Presupuesto debe ser uno y que se concentra toda la actividad financiera del Estado, tanto de sus órganos dependientes como descentralizados y autónomos."¹

Respecto de los controles es muy importante la utilización de éste principio y se ha hecho una tradición basado en criterios políticos y técnicos. Según el profesor Giuliani Fonrouge, se pueden observar las siguientes ventajas en un sistema que utilice el principio de unidad:

- Permite apreciar fácilmente si el Presupuesto está equilibrado.
- Dificulta la realización de maniobras como la simulación de economía o la ocultación de gastos en cuentas especiales.

¹ Ver CHACON MATA (Roy), *Op. Cit.* p. 56

- Hace posible conocer la magnitud efectiva del Presupuesto y la porción de renta afectada por las erogaciones.
- Evita complicaciones y obscuridades.
- Facilita el control parlamentario, que se vería afectado con las cuentas fraccionadas, al propio tiempo que posibilita la comprobación del grado de unidad de los gastos al enunciarlos en forma integral.¹

A nivel constitucional, éste principio suele confundirse con el de equilibrio presupuestario debido a que vienen entremezclados en el artículo 176 de la Constitución Política. Hoy día existe una clara tendencia a flexibilizar dicho principio, aduciendo que es muy difícil y engorroso el pretender establecer en un único documento la actividad del Estado tomando en cuenta la complejidad de las finanzas de nuestros días. Los Estados actuales son muy complejos y contemplan una serie de instituciones y órganos con una gran diversidad de funciones, donde también se cuenta con rentas y egresos de diversos orígenes lo que convierte en un proyecto difícil la idea de una unidad presupuestaria, lo que conlleva a que en nuestro país se aplique de una forma parcial o fragmentada por la misma complejidad institucional. Por otra parte se tiene la existencia de un Presupuesto Ordinario el cual debe contemplar precisamente los gastos ordinarios del Gobierno como por ejemplo salarios y también está el Presupuesto Extraordinario que modifica el ordinario por nuevos ingresos o variación de los previstos inicialmente,

¹ GIULIANI FONROUGE (Carlos M.) Derecho Financiero, Buenos Aires, Ediciones De Palma, Cuarta edición, 1987, p. 201.

como también, incluye los gastos de inversión de nuevas obras (escuelas, caminos, hospitales etc.). “Incluso desde el punto de vista de financiación se estimó que los gastos ordinarios se atendían con los impuestos y los extraordinarios con los empréstitos.”¹ En la Ley de Administración Financiera se intenta procurar que no se aumenten los gastos que no sean de inversión en el Presupuesto Ordinario, pero como se analizará mas adelante es casi imposible él dejar de ceder ante el juego de presiones políticas de nuestro sistema.

Se puede decir que en nuestro país se agrava mas la situación al haber dejado de ser el Presupuesto Extraordinario una excepción al principio de unidad para convertirse en una costumbre, en una práctica común.

En Costa Rica otro problema que se presenta es la existencia de varios Presupuestos a nivel del Sector Público como por ejemplo el del Poder Legislativo, el del Poder Judicial, el del Tribunal Supremo de Elecciones, el Presupuesto destinado a la Educación General Básica², así como también los de las Instituciones Autónomas y los de las Municipalidades. Todos estos Presupuestos hacen muy difícil lograr una unión presupuestaria por lo que más bien se tiene que ver como una totalidad de Presupuestos, por que si se pretende asimilar de forma rigurosa habría claras violaciones a la unidad que debe existir.

Para concluir el análisis de éste principio se puede decir que pese a la gran variedad de Presupuestos existentes en nuestro país, se trata de seguir la

¹ Ver VILLALOBOS QUIROS (Enrique), Op. Cit., p. 42.

² Constitución Política, art. 78.

orientación del principio de unidad presupuestaria, aunque por las dificultades técnicas sea muy difícil fusionar dichos documentos en uno sólo.

ii- PRINCIPIO DE NO AFECTACION DE RECURSOS

La idea de éste principio es la existencia de un fondo sin que para el mismo se dé una asignación específica, el cual puede ser utilizado basados en criterios de discrecionalidad de los administradores.

“La totalidad de los ingresos públicos forma un fondo indivisible que asegura la ejecución de los gastos de la Administración. No existe, entonces, relación de causalidad entre ingresos y gastos. Los recursos percibidos por el Estado deben ingresar en la caja única del Estado, para financiar indistintamente los gastos de la Administración.”¹

En el artículo 51 de la Ley de Administración Financiera es donde se estipula el principio de la no afectación de recursos a los que también se le conoce como “caja chica”, al decir: “Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y la fuente de donde procedan, constituirán un sólo fondo indivisible con el cual se cubrirán los gastos de la Administración Pública, de acuerdo con el Presupuesto general. Las rentas destinadas al sostenimiento de los organismos o entidades públicas que desempeñen sus funciones con

¹ ROJAS CHAVES (Magda Inés), *Los Principios Presupuestarios en la Jurisprudencia Constitucional, La Jurisprudencia Constitucional y su influencia en el Estado de Derecho*, San José, EUNED, primera edición, 1996, p.242.

independencia del Poder Ejecutivo y que éstas no perciban directamente, ingresarán también al fondo común referido, con cargo al cual se cubrirán los gastos ordinarios o extraordinarios de dichos organismos. El Poder Ejecutivo transformará en subvenciones todos los productos de rentas con destino especial y los incluirá en el Presupuesto Anual Ordinario; la subvención deberá variarse conforme al producto efectivo de la renta, tomando como base promedio de los últimos cinco años o en su defecto, el de los años existentes.”¹

La crítica que se le hace a éste principio es que muchos de los fondos ya tienen un destino asignado por cuestiones políticas, lo que deja al Ministro de Hacienda prácticamente sin fondos para asignar a su discrecionalidad.²

iii- PRINCIPIO DE ESPECIFICACION DE GASTOS

“Su origen se encuentra en Francia y fue el resultado de una larga lucha entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo, que pronto se generalizó en casi todos los países.”³ Hace referencia a la imposibilidad de que el Presupuesto sea el resultado de una suma global de dinero, sino que más bien debe detallarse y explicarse cual va a ser el destino de los fondos públicos en cuestión, salvo ciertas excepciones. Lo anterior tiene su razón de ser en el grado de peligrosidad de

¹ Ley de Administración Financiera, art. 51.

² Ver en igual sentido, Sala Constitucional, resoluciones N°s. 6240-93 , 5754-94, 7598-94.

³ Ver VILLALOBOS QUIROS (Enrique) Op. Cit., p. 49.

asignar partidas globales, lo que podría prestarse a abusos por parte de los administradores.

Se sostiene entonces que “el Presupuesto debe desgregarse o detallarse en todos sus aspectos, tanto en ingresos como en gastos, para reflejar en forma clara y precisa el contenido de los programas que contiene, permitiendo así agilizar su comprensión y ejecución por parte de los funcionarios responsables de las transacciones.”¹ Esto implica necesariamente que exista una real claridad para que el Presupuesto pueda ser entendido y acatado de la mejor manera tanto por los ejecutores como por los fiscalizadores del uso de los fondos públicos.

A nivel de legislación nacional es el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera el que integra éste principio aduciendo: “ El proyecto de Presupuesto y la respectiva Ley serán arreglados conforme a las siguientes normas:

La primera parte comprenderá una estimación de los ingresos probables del Tesoro Nacional durante el año respectivo.

La segunda parte comprenderá la indicación detallada de todos los gastos que el Poder Ejecutivo y, en su caso la Asamblea Legislativa consideren indispensables para el sostenimiento de la Administración Pública y la realización de obras nacionales durante el año correspondiente [...].”²

Es importante destacar además que no quedan exentos de ésta obligación los Presupuestos extraordinarios tal como lo ordena el artículo 41 de dicho cuerpo

¹ Ver CHACON MATA (Roy) *Op. Cit.*, p. 56.

² Ley de Administración Financiera, art. 40.

normativo. Básicamente éste principio encierra que todos los movimientos monetarios que pretende realizar el Gobierno, deben establecerse en el Presupuesto, o sea debe existir una universalización de gastos, no sólo de ingresos y egresos sino también de los imprevistos y demás cálculos posibles en el periodo del año económico en cuestión.

C- PERSPECTIVAS MODERNAS DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

A través de la historia se han realizado varios esfuerzos por lograr definir un esquema para la correcta elaboración del Presupuesto. Al lado de los principios clásicos descritos anteriormente han venido surgiendo nuevos principios y matices que buscan una mayor eficiencia de éste instrumento que mueve los Estados a nivel mundial. Siendo el Presupuesto un instrumento indispensable para el manejo de un país, en doctrina se han venido forjando una serie de lineamientos llamados principios presupuestarios “los cuales constituyen en esencia requisitos indispensables para la formulación; presentación y ejecución del Presupuesto Público.”¹

Es necesario destacar la falta de consenso que existe sobre estos principios en la doctrina. En lo que sí coinciden los autores es en la importancia que tienen dichas pautas; a la hora de ser integradas en la elaboración del Presupuesto Nacional.

¹ AMARO GUZMAN (Raymundo), Introducción a la Administración Pública, Ciudad de México, Libros

Es curioso como éstas reglas administrativas y económicas denominadas como principios, que se presentan a continuación, se han ido imponiendo en los Estados y hasta han alcanzado rangos constitucionales y legales. Unos se han mantenido inmutables a lo largo de los años, pero otros se han tenido que venir adaptando a las nuevas tendencias económicas, para poder lograr los objetivos y metas programadas.

i- PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN

Debido a la escasez de recursos resulta imposible lograr llevar a cabo la totalidad de los objetivos definidos previamente por el Estado. Es por esto que se da una selección tomando en cuenta criterios de prioridad y necesidad inmediata. Es ahí cuando interviene la programación, la cual “consiste en seleccionar y ordenar, por categorías programáticas, las actividades y proyectos necesarios para el logro de objetivos y cumplimiento de metas; mediante la asignación racional de los recursos disponibles y especificación de los responsables.”¹

La programación se convierte en un pilar importante a nivel económico porque se logra una visión global al abarcar tanto los ingresos como los egresos, ya que en nuestras economías de recursos escasos; los unos dependen de los otros para poder concretizar las metas establecidas.

Mc-Graw-Hill de México S.A. Primera Edición, 1985, p. 308.

¹ Contraloría General de la República, Manual de normas técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades: órganos descentralizados, unidades descentralizadas y Municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, Imprenta Nacional, San José, setiembre de 1998, p.6.

Básicamente éste principio promulga la necesidad de que “el Presupuesto debe adquirir la forma y el fondo de la programación; contener su orientación y fijar los detalles de ingresos. El Presupuesto; al observar este principio; pasa a ser el instrumento fundamental de operación de la planificación.”¹

En otras palabras se hace necesario definir y adoptar objetivos y observar los mecanismos más eficientes tanto para redistribuir recursos como para lograr solventar las necesidades prioritarias. Es importante destacar que el principio de programación juega un papel importante desde el punto de vista de desarrollo de un país, ya que se debe planificar y programar de acuerdo a lineamientos generales de los planes de desarrollo económico y social del Estado; de largo y mediano plazo.”²

Para concluir se puede decir que depende mucho de una buena programación presupuestaria el que se logre el éxito de los planes y estructura del Presupuesto Nacional.

ii- PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

Este principio designa que “el Presupuesto debe reunir todos los elementos sustantivos que sean necesarios en la elaboración y puesta en marcha del plan de Gobierno, tanto desde el punto de vista financiero como físico.”³

¹ MARTNER (Gonzalo), Planificación y Presupuesto por Programas, México, Editorial Siglo XXI, decimoséptima edición, 1989, p. 36.

² Ver AMARO GUZMAN (Raymundo), Op. Cit., p.312.

³ BRAVO CASTRO (Rosalia), Presupuesto Público: Caso de Costa Rica, San José, Editorial Alma

La concepción de ésta regla a cambiado a través de los años ya que la visión tradicional de éste dogma consistía en la aglomeración de ingresos y egresos en un documento presupuestario. Esto se veía justificado en la necesidad de que el órgano encargado de ver el Presupuesto pudiera observar de la manera más completa posible los ingresos y los gastos, en aras de una mayor vigilancia.

Siguiendo la línea tradicional de éste postulado “se sustenta la necesidad de que todo aquello que constituya materia del Presupuesto debe ser incorporado a él.”¹

Toda la concepción a través de los años se ha flexibilizado hasta llegar a considerar en cuanto al principio de universalidad que lo importante es lograr “reunir todos los elementos sustantivos que sean necesarios, para la articulación del programa total del Gobierno.”²

Esta visión más actualizada a conducido a considerar “que todos los elementos sustantivos que constituyen materia de Presupuesto se deben incorporar en éste.”³

La idea básica en la actualidad es tratar de no considerar el Presupuesto de una forma rígida, sino tramitar el desarrollo y estructura de los programas, o sea verlo de forma integral. Para poder lograr lo anterior, se hace necesario un plan general, o sea, hay una clara relación con la programación. Se necesita de un

Mater, Primera edición, 1992, p.48.

¹ Contraloría General de la República, Curso sobre Presupuesto Público, San José, 1993, p.18.

² Ver BRAVO CASTRO (Rosalia), Op Cit., p.53.

³ Contraloría General de la República, Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades: órganos descentralizados, unidades descentralizadas y Municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, Op. Cit., p. 6.

programa global, para establecer las prioridades según variables de tiempo, recursos, etc.

“En su verdadera dimensión, el principio de universalidad lleva a preocuparse del impacto de las actividades públicas sobre la renta nacional, las inversiones, la distribución de los ingresos, la balanza de pagos, etc. y todas las repercusiones de éstos efectos en el ámbito económico-social de la comunidad.”¹

iii- PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD

En nuestro país es constante la práctica violatoria a dicho principio. “Este principio se fundamenta en que el Presupuesto sólo debe contener aquellas disposiciones y expresiones financieras concernientes al aspecto económico del programa presupuestario previsto para un período determinado.”²

Es muy común que los Legisladores incluyeran en la Ley de Presupuesto Nacional disposiciones generales que no tiene nada de relación con la materia presupuestaria.

Por lo anterior se considera importante que “el Presupuesto debe contener materias programáticas y financieras y abstenerse de incorporar cuestiones legales que parcelen fondos en determinadas actividades al margen de los programas gubernamentales o que sean inherentes al mismo.”³

¹ Ver BRAVO CASTRO (Rosalia), Op. Cit., p.53.

² Ver AMARO GUZMAN (Raymundo). Op. Cit., p. 322.

³ Ver BRAVO CASTRO (Rosalia). Op. Cit., p. 48.

La intención de éste principio es evitar que se introduzcan aspectos innecesarios a materia presupuestaria que vienen a distraer la atención y la importancia que tiene el Presupuesto Nacional de cada país, para el efectivo desarrollo económico-social del mismo.

iv- PRINCIPIO DE UNIDAD

Nació éste principio denotando la unidad del tesoro para pasar a formar luego una unidad del Presupuesto, es decir, toda entrada y salida de un Gobierno debe pasar y ser registrada en Hacienda y se debe concentrar en un sólo documento.

“El Presupuesto es un acto de previsión y de autorización de recursos y gastos, regido en su presentación formal por el principio de unidad presupuestaria.

La unidad de ingresos y gastos puede verse en tres dimensiones: el principio de unidad presupuestaria en sentido estricto (A), la universalidad Presupuestaria (B) y el aspecto contable, sea el principio de unida de caja consagrado en el artículo 185 de la Constitución Política (C).”¹

El Presupuesto debe indicar los ingresos y egresos de la Administración del Estado y toda ésta información debe estar contenida en un único documento.

“Es ésta pues, la concepción clásica del Presupuesto tradicional, sin embargo, modernamente se aboga porque exista no sólo esta unidad sino también

¹ ROJAS CHAVES (Magda Inés), *Op.Cit.*, p.236.

un fondo único que facilite el control programático, el cual tiende a debilitarse con la aparición de fondos especiales.”¹ Este principio trae inmerso la idea de que el Gobierno constituya en sí una unidad de caja.

Lo más importante y la razón de ser de éste principio es que exista una adecuada política presupuestaria que permita al órgano encargado de elaborar y ejecutar el Presupuesto, controlarlo de la manera más efectiva. “Deben ser formulados, ejecutados, controlados y evaluados, con plena sujeción a una política presupuestaria única, definida y adoptada: por la autoridad competente, de acuerdo con la Ley basándose en un sólo método y expresándose uniformemente.”²

Se resume que todos los ingresos y egresos se incluyan en el documento presupuestario para facilitarle a la dependencia única, en nuestro caso a la Tesorería Nacional, las gestiones de los fondos públicos, ya que si fueran varios los entes responsables, podría presentarse a mayores confusiones.

A su vez el hecho de la no existencia de varios Presupuestos, no creando fondos especiales, evita complicar la acción de la Administración Pública y se realiza un mayor control contable.³ Al estar contenidas todas las operaciones presupuestarias en un único documento facilita la apreciación del equilibrio del presupuesto, ofreciendo éste principio ventajas relativas a la transparencia

¹ Ver AMARO GUZMAN (Raymundo), *Op. Cit.*, p. 309.

² Ver BRAVO CASTRO (Rosalia), *Op. Cit.*, p. 49.

³ Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p.36.

administrativa favoreciendo el control del Ministerio de Hacienda sobre las operaciones presupuestarias realizadas por el resto de los Ministerios.

Este principio se opone la pluralidad de presupuestos, sin embargo en nuestra Constitución Política en el artículo 177 se permite la elaboración de los Presupuestos Extraordinarios, práctica que se ha generalizado en nuestros días debilitado así el principio de unidad presupuestaria.

Dentro del principio de unidad presupuestaria es importante destacar que ha sufrido ciertas alteraciones derivadas del proceso de descentralización administrativa que implica la existencia de presupuestos separados del Presupuesto del Estado.¹ La Sala Constitucional se ha referido al respecto señalando que la creación de éstos órganos con autonomía presupuestaria conlleva una violación al principio de caja única contenido en los artículos 181 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera.²

v- PRINCIPIO DE ESPECIFICACIÓN

La doctrina coincide en la necesidad de informar de manera clara y concreta el contenido del Presupuesto para lograr de ésta forma un mayor control y facilitar la adecuada consecución de las obras.

¹ Ver en igual sentido, GAUDEMET citado por ROJAS CHAVES (Magda Inés), *Op.Cit.* p.238.

² En igual sentido ver, Sala constitucional, resoluciones N°s. 6240-93, 7598-94 y 3513-94.

Según la Contraloría General de la República “el Presupuesto, en materia de ingresos, debe señalar con precisión sus fuentes y su clasificación y, en lo que a gastos se refiere, las características y clasificación de los bienes y servicios.”¹

De lo anterior se presenta la duda de ¿qué tan específica ha de ser dicha descripción? ¿Que tan clara debe ser la causa, función y naturaleza de las entradas y salidas en el Presupuesto Nacional?

Al respecto el autor Gonzalo Martner en su libro “Planificación y Presupuesto por Programas” indica que no es recomendable una minuciosidad excesiva en la presentación de ellos, pues se perjudica la visión del conjunto, de manera que un equilibrio razonable entre el detalle de la información de los programas parece ser la ecuación más aceptable.

Pareciera que la respuesta a nuestra inquietud variaría de un país a otro, dependiendo los grados de discrecionalidad, las potestades de los señores Legisladores y de la confianza existente para con los administradores. De esto dependerá entonces el grado de especificación que deba existir en el Presupuesto Nacional.

En nuestro país se dispone una especificación mínima de los gastos y su destino, así la Sala Constitucional dispone que “...los gastos y su destino deben quedar expresamente autorizados por la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el artículo 176, 178 a 180, en relación con el artículo 121 inciso 11, todos de nuestra Constitución Política. De ésta forma, si la Asamblea Legislativa

¹ Contraloría General de la República, Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades: órganos descentralizados, unidades descentralizadas y Municipalidades, sujetos a

expresamente prevé, de que forma gastará o que destino dará a los ingresos que se incorporen en un futuro mediano, no se estarán vulnerando sus potestades, pues no se estarán destinando a ningún fin no autorizado en el Presupuesto. No obstante sino se especifica en el presupuesto qué destino se le dará a esos ingresos, la Asamblea estaría otorgando una autorización en blanco al Ejecutivo para gastar, la cual no es posible ni aún por delegación expresa, por ser contraria a los artículos 9, 121 inciso 11, 178, 180 párrafo final y lógica del 125, todos de la Constitución Política.”¹

Lo importante es que el Presupuesto esté concebido en términos suficientemente identificados y correctos, para dirigir la ejecución de sus propias disposiciones,² sobretodo con lo referente a la especificación de gastos.

vi- PRINCIPIO DE PERIODICIDAD

Aquí se hace importante distinguir entre el ejercicio económico y el ciclo presupuestario. “El primero es el período para la cual se hace el Presupuesto que generalmente cubre un año calendario. El segundo, incluye el desarrollo de las etapas del Presupuesto.”³

la fiscalización de la Contraloría General de la República, *Op. Cit.*, p. 6.

¹ Sala Constitucional, N° 1716 de 15H. de 27 de noviembre de 1990.

² Ver BRAVO CASTRO (Rosalia), *Op. Cit.*, 1992, p. 55.

³ Contraloría General de la República, *Curso sobre Presupuesto Público*, San José, 1993, p.20.

Se ha venido diciendo a través de esta investigación que el Presupuesto es un plan de acción en coordinación con un plan nacional de desarrollo que debe estar determinado en un período de tiempo. Este período de tiempo no es uniforme a nivel mundial. En América Latina por lo general es un año, que en algunos casos coincide con el año calendario.

Las nuevas tendencias tratan de armonizar la dinámica estatal con el Presupuesto, para lograr un equilibrio entre un período muy largo y otro muy breve. “En algunos casos se consideran períodos anuales para el financiamiento de los servicios permanentes de apoyo a la gestión gubernamental y mayores de un año para aspectos seleccionados por la conformación de infraestructura básica social y productiva, lo que caracteriza al Presupuesto como un proceso continuo, dinámico y flexible.”¹

Es por lo anterior que ya no se habla de anualidad, sino de periodicidad para evitar establecer límites de tiempo a los Presupuestos, sino más bien adecuarlos a las necesidades de la programación.

vii- PRINCIPIO DE ACUCIOSIDAD

Este principio está íntimamente relacionado con la exactitud y la relación con la realidad que debe tener el Presupuesto. Es importante ser sinceros y honestos a la hora de escoger los objetivos. Hay que concientizar a los

¹ Ver BRAVO CASTRO (Rosalia), *Op. Cit.*, 1992, p. 49.

administradores para que se incluyan metas realizables e integradas a un plan de desarrollo nacional pero sobre todo, manejar gastos reales. Existe una marcada tendencia a exagerar los gastos para luego entrar en negociaciones con los Legisladores.

De igual forma, se podría definir como un principio "veraz, lo más próximo posible a la percepción de recursos y a las reales necesidades que se derivan de la acción programa."¹ Debe aproximarse a las necesidades reales para que se cumpla lo programado por el Gobierno. En los países en vías de desarrollo el gran enemigo de éste principio es la inflación, que agobia a nuestros Estados, lo que obliga a los administradores a exagerar los montos a ocupar para lograr en su momento, realizar las obras necesarias.

viii- PRINCIPIO DE CLARIDAD

Como su nombre lo indica éste principio consiste en la claridad con que fueron expuestas en el documento de Presupuesto todas las ideas con sus respectivas justificaciones.

Esto tiene dos razones de ser, por un lado el Presupuesto tiene que ser claro y comprensible para la opinión pública, sin dejar de lado los aspectos técnicos, y por otro lado, debe lograr ser comprendido en todos sus alcances por el

¹ Contraloría General de la República, Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades: órganos descentralizados, unidades descentralizadas y Municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, Op. Cit., p. 6.

poder Legislativo y demás administradores para poder ser llevado a cabo sin mayores complicaciones.

“El principio de claridad es consecuencia del cumplimiento de los principios anteriormente enunciados. La claridad se logra cuando el Presupuesto refleja los programas, cuando es universal, cuando existe unidad, cuando las cuentas están bien detalladas y tiene una glosa explicativa.”¹

ix- PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

El asunto del equilibrio presupuestario a sido objeto de gran polémica dentro de los estudiosos de la doctrina económica.

Tradicionalmente se considera que en el Presupuesto ha de existir un equilibrio entre los gastos y los ingresos y sólo el Estado puede disponer de los fondos con que cuenta en sus arcas. Esto se daba en el Estado gendarme, donde se le asignaban solamente funciones de administración, justicia, política, defensa nacional y relaciones exteriores, para evitar que se convirtiera en un ente derrochador haciendo crecer la deuda pública. Según cierto sector de la doctrina cuando un Estado no es policía, crea privilegios comerciales y monopolios, es derrochador y perjudica la producción nacional. Se cae en un déficit fiscal que a su vez se financia con prestamos internos y desvalorizando la moneda.²

¹ Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p.37.

² Ibid.

Todo lo anterior ha sido muy discutido y otro sector de entendidos afirman que “las finanzas gubernamentales deben estar regidas por una lógica interna cuyo criterio máximo es la obtención en cada ejercicio fiscal de suficientes recursos para cubrir los gastos necesarios.”¹

Consideran éstos autores que en las épocas de depresión, los Estados no se pueden quedar con los brazos cruzados sino más bien deben de invertir, aumentando sus gastos, creando oportunidades de empleo, para aumentar el consumo y atraer inversiones.

Esta es una práctica muy común en los países de América Latina en donde se ha hecho necesario un déficit que se cubre con aumentos de la deuda interna. En teoría dicha práctica es beneficiosa y ayuda a países con economías inmaduras, en formación y consolidación. El grave problema es que se ha dado un gran abuso de déficit en nuestros países y ni siquiera en las épocas de prosperidad se han podido superar las obligaciones contraídas.

Pero el equilibrio presupuestario sigue generando discusiones en los foros internacionales en donde se debate sobre sus consecuencias, sus ventajas o desventajas.

En nuestro país la Contraloría General de la República lo define diciendo que es: “el balance entre ingresos y gastos del Presupuesto, referido no sólo a la igualdad contable, sino también a la consideración de la incidencia de otros factores favorables o desfavorables en las finanzas de la entidad, en el período

¹ Ver AMARO GUZMAN (Raymundo), Op. Cit., p.317.

respectivo. El equilibrio también se logra sin que se dé el balance entre ingresos y gastos en algunas modalidades de Presupuesto.”¹

SECCION B. PROCESO PRESUPUESTARIO

Al hablar de Partidas Especificas como gastos dentro del Presupuesto, hay que estudiar necesariamente el proceso presupuestario.

El proceso o ciclo presupuestario está constituido por varias etapas o momentos que de ninguna manera deben de considerarse aislados, por el contrario, constituyen un proceso continuo en donde cada una de estas etapas o momentos se alimenta de la anterior y a la vez nutre a la siguiente o al proceso como un todo. Por ende, el concepto ampliado de planificación, constituirá el antecedente básico que nutre la preparación y ejecución del Presupuesto por programas, por lo que trataremos de hacer un pequeño estudio introductorio de la misma.

1. PROCESO DE PLANIFICACIÓN

Antes del desarrollo del proceso de planificación es preciso establecer un concepto previo de lo que se entiende por ésta.

¹ Contraloría General de la República, Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades: órganos descentralizados, unidades descentralizadas y Municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, *Op. Cit.*, p. 6.

Al respecto, Guillermo Molina en su libro "Marco Conceptual del Presupuesto por Programas", define la planificación como siendo "tanto un proceso como un sistema a través del cual se seleccionan alternativas (sociales, políticas, económicas, tecnológicas, financieras, etc.) en forma racional y coherente con sus correspondientes objetivos y metas, los recursos necesarios para alcanzarlos en el corto, mediano y largo plazo, en un ámbito nacional, regional, estatal, departamental o provincial y municipal y con un determinado carácter ya sea integral, global o sectorial"¹ con lo que se puede anticipar diciendo que el proceso de planificación no es otra cosa que un conjunto ordenado de etapas de naturaleza dinámica que concluyen con la obtención de un resultado o producto final, es pues "...la actividad concreta de metas a la conducta dentro de un plazo determinado y la asignación precisa de medios en función de aquellos objetivos. Planificar implica, dar forma orgánica a un conjunto de decisiones, integradas y compatibles entre sí, que guiarán la actividad de una empresa o Gobierno. Programar es pues hacer planes, programas y proyectos, es destinar los recursos humanos y materiales necesarios, definir los métodos de trabajo a emplear, fijar la cantidad y calidad de los resultados, y determinar la localización espacial de las obras y actividades."²

Por ello debemos destacar, que uno de los principales elementos que conforman el proceso de planificación, lo es "el de ser una actividad pre-ordenada

¹ MOLINA LOPEZ (Guillermo), *Marco Conceptual del Presupuesto por Programas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, 1979, p.16.

² Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p.9.

para conseguir determinados fines y en donde los resultados perseguidos constituyen la razón común de las disposiciones del plan, el elemento que unifica sus partes componentes.”¹

De acuerdo con lo expresado, la planificación debe valerse de la racionalidad, principio que permite elegir “racionalmente” las mejores alternativas para la realización de los valores finales. Es decir que se debe de valer de un método racional, para fijar las metas a alcanzar, en función de los recursos disponibles.

La planificación como el establecimiento de una serie de programas económicos, sociales y financieros orientados a alcanzar un objetivo prefijado en las políticas, se desarrolla en un proceso que abarca las siguientes etapas principales: a) formulación; b) discusión y aprobación; c) ejecución y d) control y evaluación de los resultados.

a) FORMULACIÓN DEL PLAN

En la Ley de Planificación Nacional, se menciona en el artículo 1° que se debe de establecer un Sistema Nacional de Planificación que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país.

¹ GORDILLO (Agustín), Citado por HERNANDEZ OROZCO (Carlos E.), Antología Planificación u Programación, San José, Editorial UNED, primera edición, 1984, p. 21.

- b) Promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales ~~que~~ presta el Estado.
- c) Propiciar una participación cada vez mayor de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales.¹

Para la realización de estos objetivos, el Sistema Nacional de Planificación realizará varias funciones, entre las que podemos señalar con vista en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, que deberá elaborar las propuestas de política y planes de desarrollo económico y social y además participar en las tareas de formulación y adopción de planes y política de desarrollo nacional.²

Podemos entonces señalar que la formulación del plan “se inicia con el diagnóstico de la órbita del programa. Para este efecto, se reúnen informaciones estadísticas, agrupadas en forma conveniente, y se hacen observaciones directas. Los antecedentes permiten formarse una idea acerca de los principales problemas y ubicar sus causas. Hecho el diagnóstico, se efectúa una proyección de las tendencias observadas en el curso del tiempo. La prognosis tiene por objeto visualizar lo que ocurrirá en el futuro si no se alteran las tendencias. Hecho lo anterior, el programador conforme a las líneas generales establecidas en la política sobre la materia, formula metas concretas de acción a fin de posibilitar el cumplimiento de los propósitos establecidos.

¹ Ley de Planificación Nacional, art. 1.

² Ver en igual sentido, Ley de Planificación Nacional, art. 2 inc b) y c).

Finalmente, se calcula, aplicando el coeficiente de rendimiento, el volumen de recursos que serán necesarios para alcanzar las metas fijadas.¹

Como vemos, la formulación se inicia con el diagnóstico de la realidad que quedará comprendida dentro de la órbita del programa. Dicho plan o programa, se compone entonces, “de un diagnóstico, de las proyecciones y fijación de metas, y de la asignación de recursos.”²

La formulación del plan hace explícitas las decisiones de índole político, por lo que debe poseer dos atributos esenciales: viabilidad, dadas determinadas hipótesis sociales y de poder; coherencia y eficacia según los propósitos de la política y la estrategia de desarrollo.

El proceso de formulación del plan de planificación se inicia con la discusión de alternativas globales, entre las cuales elegirán aquella que el poder político considere conveniente. Para la elaboración y selección de este tipo de alternativas, se deberá tener presente la evaluación de los problemas del desarrollo realizada en la etapa del diagnóstico general de la economía. Del mismo modo se deben de tomar en cuenta las posibilidades y pautas de financiamiento interno y externo, los montos globales de recursos del sector público y la composición tentativa de las fuentes de ingreso.³

En nuestro país, es el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), creado por Ley N° 6812 del 14 de setiembre de 1982,

¹ Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p.12.

² Ver HERNANDEZ OROZCO (Carlos E.), *Op. Cit.*, p.130.

³ Ver CHACÓN MATA (Roy), et. al., *Op. Cit.*, p.37.

quien tendrá la responsabilidad principal de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual "implantarán las normas de asesoría, información y coordinación que sean necesarias con el resto del Sistema Nacional de Planificación, el cual deberá prestarle toda la cooperación técnica requerida."¹

Es preciso señalar que en dicho plan, se deben indicar las prioridades sobre actividades públicas y finalmente el plan preliminar comprenderá un detalle del monto de recursos anuales destinado a cada entidad, con indicación de las fuentes de financiamiento que tendría, por lo que las entidades deberán concretar sus planes, programas y proyectos, llegando al diseño de la acción anual, permitiendo este procedimiento que los diferentes niveles de la administración pública participen y se comprometan con la orientación y contenidos del plan.

b) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

"Para tener posibilidades de éxito, todo programa debe contar con la aprobación del Gobierno, la anuencia de la opinión pública y el interés de los diversos sectores sociales comprometidos,"² por lo que, una vez formulado el programa, se debe de iniciar una discusión intensiva que tenga por principal objetivo resguardar las conveniencias de los principales sectores.

¹ Ley de Planificación Nacional, art. 4.

² Ver HERNANDEZ OROZCO (Carlos E.), Op. Cit., p. 130.

Otro sistema, señala el autor Gonzalo Martner en su libro *Planificación y Presupuesto por Programas*, supracitado, consiste en convocar a audiencias públicas en los comités del Congreso cuando se discute el Presupuesto, como ocurre por ejemplo en los Estados Unidos de Norte América.

La aprobación definitiva de los planes y programas se realiza, en los países en que existe el sistema de Presupuesto por programas, al promulgarse la Ley de Presupuesto. En otros países, los planes son sometidos íntegramente a la consideración del Congreso y aprobados como Ley.

En Costa Rica, la Presidencia de la República establece los lineamientos de política económica general del Plan Nacional de Desarrollo, el cual, será sometido a su consideración y aprobación en forma de planes a corto, mediano y largo plazo por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por lo que en nuestra legislación los planes emanados de dicha institución, al ser "aprobados únicamente por el Poder Ejecutivo mediante decreto, pierden fuerza y relevancia que le podrá dar su aprobación legislativa."¹

c) EJECUCIÓN

La ejecución según lo define Guillermo Molina, "... consiste en realizar en forma permanentemente las acciones de producción, acumulación y financiamiento, demanda, oferta, asignación de recursos reales y monetarios,

¹ Ver CORDERO MORALES (Humberto), et. al., *Op. Cit.*, p. 21.

además de la aplicación de medidas de política económica.”¹ Es decir, que una vez aprobados los programas corresponderá al órgano ejecutor, llevarlos a la realidad, por lo que se deberán tomar todas las medidas necesarias, como por ejemplo contar con organizaciones y dirección adecuada, donde se tengan previamente definidas las líneas de asesoría, las funciones del personal, la metodología, etc. para el cumplimiento de las metas del programa “Esto significa que todos los esfuerzos del elemento humano de la organización y todos los recursos materiales y equipos, deben ser coordinados eficientemente a fin de que, evitando desperdicios de tiempo, materiales y trabajo, se obtenga el rendimiento máximo.”²

En conclusión, la ejecución eficiente de programas de planificación es una tarea de buena administración.

d) CONTROL Y EVALUACIÓN

A medida que se van ejecutando los actos incluidos en el programa, es preciso controlar sus resultados, con lo que podríamos definir esta etapa del proceso de planificación como aquel “juicio crítico que implica la verificación y valoración de las acciones emprendidas, con el objeto de apreciar la medida en que se han cumplido cualitativamente y cuantitativamente los propósitos y políticas fijadas previamente, la determinación de las acciones correctivas para introducir

¹ MOLINA LOPEZ (Guillermo), citado por CORDERO MORALES (Humberto), et.al., *Op. Cit.*, p. 46.

² Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p. 13.

las modificaciones necesarias que permitan ajustar la ejecución a las previsiones originales o a los nuevos lineamientos coyunturales.”¹

De dicha definición, podemos derivar que es necesario para un verdadero control, que en forma periódica se obtengan informaciones a la forma como se van cumpliendo las metas del programa de trabajo. Además de que por disposición legal² se establece que el Sistema Nacional de Planificación deberá evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes y política, lo mismo que de los programas respectivos, ya que “el oportuno conocimiento de lo que acontece, sirve para rectificar errores en forma diligente y para reorientar actividades antes de producir malgasto de recursos. Para este efecto, debe hacerse una labor permanente de evaluación de los resultados que se van obteniendo.”³

2- PLANES DE LA PLANIFICACIÓN

Tal y como mencionamos supra, por disposición de la Ley de Planificación Nacional y sus reformas, artículo 2°, el Ministerio de Planificación y Política Económica, tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, así como la evaluación permanente de la ejecución de planes y proyectos, para lo cual dichos planes deben de circunscribirse dentro de un período espacial. Por lo

¹ Ver MOLINA LOPEZ (Guillermo), Op. Cit., p.21.

² Ley de Planificación Nacional, art. 2 inc e).

³ Ver MARTNER (Gonzalo), Op. Cit., p. 14.

anterior los plazos constituyen un aspecto que define el papel de la planificación, por cumplir con la finalidad de mejorar el proceso de planificación.

Es así, como en la planificación se fijan los objetivos por planes, los cuales se constituyen en estrategias del desarrollo a largo, mediano o corto plazo.

Los planes de largo plazo, constituyen en nuestro país el llamado "Plan de Gobierno", siendo un plan establecido para un período de cuatro años, el cual es el período de Gobierno.

En este plan se definen los grandes objetivos de orientación política, económica y social, pues "el plan de largo plazo, más que una previsión económica que utiliza tendencias y proyecciones, es un conjunto de decisiones acerca de cómo orientar las acciones para obtener las ventajas de las tendencias favorables, disminuir los efectos de las desfavorables y facilitar así el logro de los objetivos en él definidos."¹ Es pues un análisis de la situación económica, social, salud-educacional, etc., en el que se provee la posible solución de los problemas actuales y la propuesta de nuevos proyectos o estrategias de desarrollo global del país.

Por su parte, los planes de mediano plazo serán los que determinarán "las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas a mediano plazo, de los programas y proyectos estratégicos."² Este plan se inserta en el contexto de la estrategia global y traduce los objetivos generales del plan de largo plazo en objetivos más concretos.

¹ Ver URUTIA ROJAS (Claudio), *Op. Cit.*, p.23.

² Ver CORDERO MORALES (Humberto), et. al, *Op. Cit.*, p.48.

El período que cubre este plan va de dos a tres años y además “exige mayor precisión de los objetivos y metas, así como de los medios que se utilizarán para alcanzarlos.”¹

Por último cabe mencionar los planes a corto plazo también conocidos como el Plan Anual Operativo (P.A.O.) el cual se define como “el instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, en el que se concreta la política de la entidad, a través de la definición de los objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se define dicho plan: se precisan y cuantifican los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.”²

Así tenemos que el Plan Operativo Anual es resultante de un procedimiento por medio del cual se establecen, dentro del marco de planes de desarrollo de largo y mediano plazos, “las metas de corto plazo correspondientes al sector público, y las orientaciones de la acción del sector privado por conducto de medidas directas e indirectas”³ es decir el Plan Anual Operativo, activa los mecanismos de decisión y operación hacia la tarea de transformar la estrategia diseñada en una táctica de acción para el presente.

Es a través del Plan Anual de Trabajo (P.A.T.), como instrumento de programación institucional anual, que se concreta la política institucional “mediante

¹ Ver URRUTIA ROJAS (Claudio), *Op. Cit.*, p.23.

² Decreto N°27103-4, Cap. I.

³ Ver URRUTIA ROJAS (Claudio), *Op. Cit.*, Cap. I.

la definición de acciones estratégicas, cuya responsabilidad recae en la entidad, sus objetivos, indicaciones, metas, responsables de su ejecución y el detalle de los recursos necesarios.”¹

Como se explicó supra, el sistema de planificación se desarrolla en diferentes períodos de tiempo: pero a su vez tiene diferentes ámbitos de acción, para lo cual se establecen estrategias de aplicación global, sectorial, regional e institucional.

Por esto la denominada Acción Estratégica, ha sido considerada de gran importancia por la Presidencia de la República, pues su ejecución como programa, proyecto o actividad específica consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, causa buen impacto a nivel de los sectores mencionados (nacional, regional o local), dentro del conjunto de tareas a realizarse por un Ministerio o entidad pública.

En *conclusión*, en la planificación se fijan los objetivos de largo plazo. Para que éstos puedan alcanzarse, es necesario que los objetivos globales se desagreguen sucesivamente de otros planes, hasta llegar al Presupuesto suficientemente detallados. “La relación existente entre el Presupuesto y la planificación es de tal magnitud, que no se concibe un sistema presupuestario adecuado y capaz de dar frutos al margen de los lineamientos generales y del marco de referencia dentro del cual debe desenvolverse.”²

¹ Decreto N° 27103-H, Cap. I.

² Ver URRUTIA ROJAS (Claudio), *Op. Cit.*, p.22.

3- PRESUPUESTO PÚBLICO

Todos los países preparan un Presupuesto y, en consecuencia hasta en los menos desarrollados existe una oficina a esos efectos, aunque en distintos lugares se le conozca por nombres diferentes y encaje de diversos modos en el engranaje administrativo. Pero cualquiera que sea el nombre que se le dé y su organización, sus funciones deben de estar a tono con el grado de desarrollo del país.

Ahora bien, siendo el Presupuesto un instrumento por el cual el Estado, en su amplitud institucional, define su acción para un ejercicio y los medios para concretizarla, este instrumento requiere de un tratamiento especial, debido a que en él se reflejan los elementos normativos de la planificación, que al concretizarse inducen la obtención de los objetivos y metas establecidas para el sistema como un todo.

“El Presupuesto fiscal se elabora, ejecuta y controla a través de un proceso llamado ciclo presupuestario, que tiene lugar en un período determinado y sobre distintas etapas o fases principales.”¹ Dicho ciclo presupuestario “está constituido por una serie continua de instrucciones, intercambio de ideas, decisiones y acciones de diversa índole adoptadas en distintos niveles de competencia en el desarrollo de las etapas del Presupuesto: formulación; discusión, aprobación y promulgación; ejecución; control y evaluación.”²

¹ Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p.40.

² Contraloría General de la República, Manual de normas técnicas sobre Presupuesto que deben observarse las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y Municipalidad, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, *Op. Cit.*, p.4.

a) FORMULACIÓN

En el artículo 177 de la Constitución Política de nuestro país, se dispone que la preparación del Proyecto Ordinario de Presupuesto corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, siendo la Dirección General de Presupuesto Nacional (D.G.P.N.).

En el artículo 2° del Decreto N° 26402-H del 6 de octubre de 1997, se establece que “la Dirección General de Presupuesto Nacional es el órgano especializado en materia presupuestaria a la que hace referencia el artículo 177 de la Constitución Política, por lo cual le corresponde ejercer la rectoría del Sistema Presupuestario de la Administración Central.”¹

Como vemos, es la Dirección General de Presupuesto Nacional la encargada del Presupuesto de la República y por ende le corresponde velar porque el proceso presupuestario se realice en la forma más eficiente y eficaz posible.

En la formulación del Presupuesto se deben de atender los principios presupuestarios generalmente aceptados y se elaborará según la Técnica del Presupuesto por Programas,² ello no quiere decir que sea la mejor, porque se tiene claro que no existe un método único y excluyente de programación de los gastos públicos, “si no que cada país debe de adoptar la técnica a sus peculiares

¹ Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, Decreto N°26402-H de 6 de octubre de 1997, art.2.

² Ibid.

condiciones económicas, sociales y políticas: los métodos o técnicas empleadas con éxito en un país, no tienen necesariamente que producir los mismos resultados en otro distinto y la resolución de los problemas presupone un conocimiento claro de las causas que lo generaron.”¹

Esta primera fase involucra la tarea de investigar las acciones que deberá llevar a cabo la institución, en función de los objetivos y políticas de un plan global de desarrollo.

La etapa de formulación se divide en dos subfases que se explicarán a continuación.

i- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Como principio presupuestario básico “consiste en seleccionar y ordenar, por categorías programáticas, las actividades y proyectos necesarios para el logro de objetivos y cumplimiento de metas. mediante la asignación racional de los recursos disponibles y especificación de los responsables.”²

El proceso de programación presupuestaria se realiza todos los años con el objetivo de definir detalladamente cada uno de los componentes de la actividad gubernamental como un máximo de concreción, que permita “seleccionar el conjunto de programas operativos que revelen mejor los proyectos estratégicos del

¹ Ver CORDERO MORALES (Humberto), et al., *Op. Cit.*, p.60.

² Contraloría General de la República, Manual de normas técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y Municipalidad, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, *Op. Cit.*, p.6.

Gobierno, analizar la racionalidad interna de los diferentes programas, como su concordancia con los objetivos y metas del plan general de desarrollo."¹

Cada programa presupuestario, como unidad de asignación de fondos, deberá tener al menos, las siguientes características; según el Manual de Técnicas sobre Presupuesto de la Contraloría General de la República:

- 1) Abarcar la totalidad de las acciones necesarias para cumplir con el programa de trabajo respectivo.
- 2) Indicar la secuencia de las gestiones más relevantes que se llevarán a cabo para desarrollar el programa.
- 3) Señalar los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del programa.
- 4) Indicar y clasificar los recursos humanos, sus puestos y factores de remuneración, requeridos en cada uno de los programas.
- 5) Indicar la unidad ejecutora responsable del programa.²

Por lo anterior "los Ministerios y las entidades públicas, programarán y presupuestarán las acciones estratégicas de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo."³

Como vemos, la programación presupuestaria consiste en la fijación de metas y la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar

¹ Ver MOLINA LOPEZ (Guillermo), *Op. Cit.*, p.63.

² Ver Contraloría General de la República, Manual de normas técnicas sobre Presupuesto que deben observarse las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y Municipalidad, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, *Op. Cit.*, p.8.

³ Directrices Generales de Política Presupuestaria, Decreto N°26006-H de 17 de abril de 1997, art. 11.

dichas metas dentro del ejercicio presupuestario, a través de la elaboración de programas que se convertirán en el principal vínculo entre la planificación y el Presupuesto al ayudar a identificar cómo los objetivos de largo plazo están siendo logrados a su nivel operativo. Ello conlleva además, que al ser los programas la expresión financiera de los objetivos del Gobierno, no pueden estar de ninguna forma desvinculados de la política fiscal en particular y de la política económica en general.

“Esta gran importancia del programa presupuestario deriva del hecho de que se constituye en una base para gerenciar los recursos asignados y de que la unidad ejecutora del programa tiene no solamente responsabilidad del manejo financiero de los recursos asignados al mismo, sino también al logro de las metas programadas.”¹

“La programación se orientará a la elaboración de un plan de trabajo institucional que establecerá las actividades a realizar, así como la previsión de su desarrollo de conformidad con las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Dirección General del Presupuesto Nacional,”² con lo que se concluye que este trabajo de coordinación implica que la formulación del Presupuesto del sector público, debe tender a buscar el equilibrio financiero entre el monto de los gastos programados y el volumen de ingresos calculados, buscando la compatibilización entre las proyecciones de los planes y los Presupuestos por programas anuales,

¹ O.E.A., Citado por VIDAL (J. Héctor), Presupuesto por programas, conceptos, metodologías y estrategias, San José, EDUCA, Primera Edición, 1979, p.182.

² Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, art. 12.

donde se enlaza con la presupuestación, que constituye la segunda subdivisión de la formulación del Presupuesto, tratando de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 176 de nuestra Carta Fundamental que establece que en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrán exceder el de los ingresos probables.

“Como puede apreciarse, la etapa de programación es fundamental dentro del proceso presupuestario al ser el marco orientador en el desarrollo de los programas, aspecto que en el momento de ser analizados y aprobados los proyectos de Presupuesto debe de jugar un papel preponderante, debido a que la programación al convertirse en el marco de referencia para la ejecución, el control y la evaluación, se constituye en la principal fuente para conocer con exactitud lo que se pretende realizar en una área específica de la actividad y gubernamental.”¹

ii- PRESUPUESTACIÓN

Conforme a la realización de los programas de Presupuesto, paralelamente se van determinando los costos de cada programa y con éstos se procede a confeccionar el proyecto de Presupuesto de Gobierno, que será sometido a la Asamblea Legislativa, por lo dispuesto en el artículo 178 Constitucional.

Esta proyección de recursos recibe el nombre de presupuestación, definidos como “la actividad mediante la cual el Gobierno moviliza los recursos de corto plazo (humanos, financieros, materiales, etc.), para llevar a cabo sus actividades y

¹ Ver CORDERO MORALES (Humberto), et. al., *Op. Cit.*, p.63.

operaciones”,¹ las cuales han sido previamente programadas como bien se indicó en el acápite anterior.

“La Dirección General de Presupuesto Nacional distribuirá a través de los Oficiales Presupuestales las directrices, normas, técnicas e instrumentos para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto.”²

Tanto la programación como la presupuestación están normalmente a cargo de cada programa siendo alimentadas por los lineamientos procedentes del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, del nivel superior de la institución o de otras instancias ligadas al proceso.

Los ingresos, se deben estimar adecuadamente y con el mayor cuidado, sin pecar por excesos o defectos, pudiendo definir el Presupuesto de ingresos del Gobierno, “como la tabulación de las distintas fuentes de recursos, tanto corrientes u ordinarias, como de capital de que dispondrá el Estado en un período económico determinado”,³ tal y como lo señala el Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto, emitido por la Contraloría General de la República.

Se deben entonces elaborar proyecciones de los diferentes renglones de ingreso para que con base en estas estimaciones se determinen los niveles posibles de gastos teniéndose así una idea del tipo de financiamiento que se tendrá para el siguiente ejercicio económico, es decir se realizará una adecuada

¹ Ver VIDAL (Héctor), *Op. Cit.*, p.48.

² Ver URRUTIA ROJAS (Claudio), *Op. Cit.*, p.22.

³ Ver CORDERO MORALES (Humberto), et. al., *Op. Cit.*, p.65.

programación de las necesidades de efectivo, de manera que se prevea su disposición suficiente y oportuna para la atención de las salidas de caja.

Del mismo modo se deben de determinar los componentes de gasto de consumo y gastos de inversión, es decir se debe realizar una *proyección de egresos* a nivel de la misma Dirección General de Presupuesto Nacional, con el propósito de tener una idea clara acerca del papel que puede jugar la política fiscal en el gasto público, elaborándose proyecciones “las cuales pueden considerar los niveles de crecimiento específico en el corto y mediano plazos, vinculados a variables fijas o flexibles que permitan al momento de asignar los gastos tomarse en consideración.”¹

b) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

“La Dirección General de Presupuesto Nacional preparará el proyecto de Presupuesto que será presentado a más tardar el 1° de setiembre a la Asamblea legislativa por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes, junto con lo indicado en el artículo 42 de la Ley de la Administración Financiera de la República, así como toda aquella información que, a su juicio contribuirá al proceso de discusión y aprobación que compete a la Asamblea Legislativa.”²

¹ Ver CORDERO MORALES (Humberto), et. al., *Op. Cit.*, p.65.

² Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, art.18.

La instancia de aprobación del Presupuesto está determinada por la pertenencia o no de la institución o programa al Gobierno Central; ya que si pertenece a éste la discusión y análisis de proyecto de Presupuesto lo tendrá a su cargo el Poder Legislativo y si no le pertenece estará a cargo de la Contraloría General de la República.¹

Al respecto la Contraloría expresa que “la fase de discusión y aprobación comprende el estudio analítico, la discusión propiamente dicha y la aprobación del proyecto de Presupuesto. Es una instancia clave donde se deben armonizar objetivos, políticas, programas y metas considerando los recursos disponibles y las restricciones de diversa índole que puedan incidir en la armonía de esos elementos.”²

El artículo 181 de la Constitución Política de nuestro país dispone que:

“El Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del Presupuesto Ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado [...]; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen [...]”³Luego, el proyecto de Presupuesto aprobado por la Asamblea legislativa, se constituye en la Ley de Presupuesto, con lo que pone a prueba el grado de eficiencia y calidad con que el Ejecutivo prepara sus programas y distribuye los recursos estatales.

¹ Ver en igual sentido, Contraloría General de la República, Manual de normas técnicas sobre Presupuesto que deben observarse las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y Municipalidad, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, *Op. Cit.*, p.9.

² *Ibid.*

³ *Constitución Política*, art.181.

No obstante existir clara conveniencia en la participación activa del parlamento en la gestación del Presupuesto, "suele ocurrir que los Legisladores no comprenden con claridad las necesidades reales de los servicios públicos y que, no discerniendo el sentido de los programas gubernamentales, contribuyen a desarticularlos."¹

Al respecto podemos mencionar lo dicho por el Master Francisco Esquivel Villegas, actual Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia de la República, Ex-Viceministro de Planificación, quien nos comentó que en su experiencia como Viceministro nunca se contemplaba en el Proyecto de Presupuesto Ordinario un monto para la asignación de Partidas Específicas, sino que el Ministerio de Hacienda "realizaba el anteproyecto para entregarlo el 1° de setiembre a la Asamblea Legislativa, sin asignación para las Partidos Específicas y al llegar a la Comisión de Asuntos Hacendarios, los Diputados las introducían, con lo que se evidenciaba una repartición o distribución netamente política".² Podemos concluir que es muy frecuente que los señores Legisladores atiendan con preferencia las necesidades de las regiones que representan en el Congreso y procuren, tal y como lo menciona Gonzalo Martner, obtener el máximo de recursos para obras públicas, mejoras y beneficios particulares, en desmero de la unidad y armonía del plan general que representa un Presupuesto fiscal programático.

¹ Ver MARTNER (Gonzalo), *Op. Cit.*, p.53.

² Entrevista con el Master Francisco Esquivel Villegas, Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia de la República, 18 de agosto de 1998.

c) EJECUCIÓN

Finalizada la etapa anterior, el proyecto de Ley de Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, es enviado al Poder Ejecutivo, donde se procederá a sancionarlo, promulgarlo y publicarlo como Ley en el Diario Oficial, momento a partir del cual comienza el período de ejecución del Presupuesto.

La ejecución presupuestaria se debe de realizar acorde con los objetivos, metas y prioridades, así como con las asignaciones para cada programa y disposiciones legales pertinentes, por lo que se puede definir como "el conjunto de transacciones, operaciones financieras o de otra naturaleza, realizadas para recibir los fondos correspondientes, así como para gastar con cargo a las asignaciones presupuestarias autorizadas y disponibles en cada programa"¹, comprendiendo una "serie de decisiones y numerosas operaciones financieras tendientes a hacer posible la ejecución de los programa y actividades."²

La etapa de ejecución concuerda con la vigencia de la Ley de Presupuesto Nacional que lo es por el término de un año, que abarca del 1° de enero al 31 de diciembre, período que comprende el ejercicio económico. Por su parte, los compromisos presupuestarios legalmente constituidos al 31 de diciembre, señala la Contraloría General de la República, podrán reconocerse o liquidarse durante los seis meses posteriores a dicha fecha. "Para estos efectos se consideran

¹ Ver Contraloría General de la República, Manual de normas técnicas sobre Presupuesto que deben observarse las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y Municipalidad, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, Op. Cit., p.9.

² Ver MARTNER (Gonzalo), Op. Cit., p.55.

compromisos las órdenes de compra emitidas por la Proveduría Nacional o las reservas de crédito especial, debidamente aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Nacional y la Contraloría General de la República.”¹

Con el fin de mantener la relación de equilibrio entre los ingresos efectivos y los gastos autorizados en el Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional elaborarán la programación de la ejecución presupuestaria,² por lo que es evidente que en esta etapa la programación financiera juega un papel muy importante ya que se dice que “la programación o planificación de los gastos públicos es la actividad o conjunto de actividades encaminadas a determinar el volumen y composición deseable o previsto de los mismos durante un período de tiempo determinado, en función de los recursos y necesidades presentes y futuras y de sus repercusiones sobre otros sectores de la economía.”³

En buena teoría la programación debe coincidir con la ejecución en el momento de formularse el programa anual de ejecución presupuestal, para que, con una serie de sistemas administrativos, se utilicen los recursos de la manera más eficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas.

¹ Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, art. 19.

² Ver en igual sentido, Ibid, art. 23.

³ ANATOMAYA (Angel) citado por CORDERO MORALES (Humberto), et. al., Op. Cit., p. 73.

d) CONTROL Y EVALUACIÓN

El control de la ejecución del Presupuesto tiene, desde luego, una finalidad técnico legal vinculada con la regularidad de los actos de gestión y el adecuado manejo de los fondos públicos; pero además, persigue un objetivo más amplio de tipo político, cual es la apreciación de la orientación general del Gobierno del país, costo y eficiencia de los organismos oficiales y adecuación de la actividad desarrollada a los planes de acción económico-social.

Esta fase es de suma importancia para ir examinado en detalle "las actividades de Gobierno y verificar la eficiencia, la honestidad y la legalidad con que se emplean los recursos del Estado, o en otras palabras realizar una auditoria presupuestaria"¹ en la que se examina la documentación y se verifica si los ingresos y gastos se han asentado de acuerdo con los requisitos estatuidos legalmente. De igual forma se realiza el examen de las transacciones en relación con las normas administrativas de un servicio, fiscalizando la eficiencia de la administración como un todo y verificando la eficacia desde el punto de vista de los programas.

Tal y como lo señala la Contraloría General de la República, en el Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto ya mencionado, el control presupuestario, está constituido por una serie de acciones administrativas que permiten medir y corregir la ejecución presupuestaria para que se mantenga dentro de los límites

¹ Ver CHACON MATA (Roy), et. al., Op. Cit., p.65

previstos en el Presupuesto aprobado, control que se deberá realizar tomando en cuenta las disposiciones legales pertinentes, las normas y principios presupuestarios, así como los aspectos cuantitativos y cualitativos del Presupuesto.

La evaluación presupuestaria, por su parte “consiste en juzgar y valorar los resultados obtenidos por la institución en relación con los objetivos y metas programados y en estricto apego a criterios de eficiencia, eficacia, economía y calidad de los programas y servicios públicos.”¹

Por lo anterior, los conceptos de control y evaluación presupuestaria, no son independientes entre sí, sino que forman parte integrante de un proceso, en el que el control se preocupa por detectar y medir las desviaciones y la evaluación presupuestaria “analiza la eficacia y la eficiencia de los programas gubernamentales y proporciona los elementos de juicio a los responsables de la gestión administrativa para adoptar las medidas tendientes a la consecución de sus objetivos y a la optimización del uso de los recursos puestos a su disposición.”²

El artículo 183 de nuestra Constitución Política establece que “la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública [...]”³ y con la promulgación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dispuso que dicha institución es el “órgano rector de dicho ordenamiento de control y fiscalización”,⁴ por lo que

¹ Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, art.51.

² Ver O.E.A., Op. Cit., p.189.

³ Constitución Política, art. 183.

⁴ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428 de 7 de setiembre de 1994, art. 12.

garantizará, de acuerdo el artículo 11 de dicho cuerpo normativo, la legalidad y eficiencia del manejo de los fondos públicos, realizará además una función de auditoría que garantizará la correcta aplicación de las normas contables a fin de que refleje la realidad de las operaciones de las instituciones y empresas.

Por último es preciso señalar que “una vez concluido el ejercicio económico, cada dependencia elaborará un informe de autoevaluación presupuestaria, indicando los resultados alcanzados en el cumplimiento de sus metas y el análisis de la evolución de los indicadores de actividades y gestión definidos para los programas o proyectos [...]”¹ Como consecuencia del cierre del ejercicio económico surge la *liquidación del Presupuesto* que permite “conocer los resultados de la ejecución tanto en cuanto a los ingresos recaudados o percibidos, como acerca de los gastos efectivos y la situación financiera nacional. En nuestro país, ésta operación se legitima con la presentación de la misma por parte del Poder Ejecutivo a la Contraloría General de la República y ésta a su vez a la Asamblea Legislativa, la que en definitiva la aprueba,”² concluyendo el proceso presupuestario.

¹ Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, art.61.

² Ver CORDERO MORALES (Humberto), et. al., Op. Cit., p.84.

TITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS, SU LEGALIDAD Y LA NUEVA LEY N° 7755-98

En el presente Título se analizará el procedimiento por medio del cual nacen a la vida jurídica las Partidas Específicas. Es importante lograr determinar en forma clara el sistema de solicitud; emisión, entrega y control de las Partidas Específicas tanto en el sistema anterior; como también a partir de la nueva Ley N° 7755-98. En el Capítulo I se describirá el proceso anterior para luego en el Capítulo III con base a un análisis comparativo a la nueva Ley se logre determinar las modificaciones, ventajas o desventajas que el nuevo cuerpo normativo a integrado al sistema jurídico de nuestro país.

Es indispensable destacar la importancia que para la presente investigación tiene el Capítulo II de éste Título ya que ahí se dará el marco de legalidad y constitucionalidad de la figura en cuestión, entrando precisamente a analizar las distintas Leyes de una u otra forma afectan las Partidas Específicas.

CAPITULO I. SISTEMA PARA LA SOLICITUD, EMISIÓN, ENTREGA DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS VÍA PRESUPUESTO NACIONAL Y SU CONTROL

Dentro de los objetivos específicos del presente trabajo final se encuentra el realizar un análisis comparativo de los sistemas de configuración de las Partidas Específicas antes y luego de la Ley N° 7755-98. Para poder llevar a cabo dicho objetivo se procederá en el presente Capítulo a explicar cual fue el procedimiento que se vino dando desde la aparición de esta figura allá por la segunda mitad del presente siglo.

SECCION A. DEMANDA Y SOLICITUD DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

Se puede comenzar diciendo que en el proceso que se daba anteriormente, existían dos fuentes de demanda. Por un lado se ubicaban los vecinos de las comunidades, las Municipalidades y las asociaciones comunales, que de una u otra forma y de manera desunida y simple en la mayoría de los casos, se daban a la tarea de realizar un recuento de las necesidades de sus comunidades que no llegarían de otra forma a ser contempladas en el Presupuesto Nacional.

La otra fuente de demanda son los propios Legisladores que se mantenían en contacto con las comunidades que representaban y de forma independiente o recogiendo las inquietudes de la comunidad, buscaban de alguna manera lograr alguna solución a nivel de la Asamblea Legislativa.

Para entender éste proceder se puede decir que la justificación social está en que en las comunidades rurales existe una mayor escasez de bienes y servicios en comparación a las comunidades urbanas,¹ por cuanto la única solución es tratar de ser beneficiarios del régimen de Partidas Específicas. Sin embargo las comunidades urbanas, con sus organizaciones más influyentes por lo general logran una gran ayuda en éste régimen, dejando a la comunidad más pequeñas y pobres esperando ser beneficiarias el próximo año y acumulado más necesidades, lo que hacía evidente una clara violación al principio de solidaridad establecido en el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

Otro gran inconveniente con el que se enfrentaban las comunidades era la poca elaboración y la simplicidad con que abarcaban un proyecto que a la larga realmente era una prioridad para la comunidad, pero que el Diputado no le daba mayor importancia por falta de estudios. Excepcionalmente, cuando era posible realizar estudios técnicos, salía a relucir que la suma de dinero solicitada inicialmente era insuficiente.

“Es importante señalar que esta inadecuada formulación y presentación de las peticiones, contribuye casi siempre a generar una gran parte de los problemas inherentes a la problemática de las Partidas Específicas. También la escasa información y la poca seriedad demostrada para la realización del proyecto o la solución de la necesidad, ocasiona que en oportunidades no llegue a veces ni a interesar siquiera al Diputado representante de la comunidad.”²

¹ Ver BETTONI CORTES (Alfredo), *Op.Cit.*, p.7.

² *Ibid.*, p.8.

Algunos de los mecanismos utilizados por las comunidades para lograr concretizar sus necesidades consistían en:

- Audiencia a los vecinos en el Consejo Municipal para que planteen sus solicitudes.
- Reuniones y visitas con Síndicos y Regidores para detectar y buscar soluciones.
- Cartas y telegramas como un medio formal de respaldo a las solicitudes de la comunidad.¹

Con todo lo expuesto anteriormente se puede apreciar como es en las propias comunidades donde debe surgir en primera instancia la inquietud de buscar soluciones a las necesidades prioritarias. Lo ideal sería que existiera una debida coordinación y planificación entre las Municipalidades y las Asociaciones Comunales para que no pidan por separado, sino que más bien unan esfuerzos y presentes un buen estudio de la situación, para que dicha descoordinación no se convierta en una limitante de recursos. Además como bien lo externo el ex-Diputado Walter Coto Molina² es una entrevista realizada para la presente investigación; dichas solicitudes se deben hacer de las verdaderas necesidades de la comunidad y sobretodo deben responder a un plan de desarrollo comunal. La

¹ Ver CHACON MATA (Roy), *Op. Cit.*, p.118.

² Entrevista al Lic. Walter Coto Molina, Expresidente de la Asamblea Legislativa, 12 de agosto de 1998.

idea es pensar a futuro, y es por esto que los Diputados tenían una gran responsabilidad al decidir sobre estos recursos sin realizar ningún estudio previo.

Otro de los mecanismos que tiene el Gobierno Central para enterarse de lo que acontece en las comunidades, son las Municipalidades: ya que al ser pequeños Gobiernos locales de elección popular serían ideales para la proyección de problemas y soluciones. El problema es que en la realidad no ha sido así, por que en su gran mayoría han demostrado ineficiencia a la hora de administrar fondos públicos. Esto es de vital importancia cuando en éste trabajo se llegue a abordar la perspectiva de la nueva Ley N° 7755.

Sin embargo, no se puede achacar toda la culpa del mal funcionamiento, a las comunidades con sus asociaciones y Municipalidades, respecto al indebido funcionamiento de las Partidas Específicas. El Diputado que representaba a las comunidades tenía mucho responsabilidad, ya que para las mismas éste representa el contacto más directo a los fondos que vendrían a solucionar sus necesidades.¹

De nadie es un secreto que uno de los puestos más politizados en nuestro sistema es el de Legislador. Luego de las elecciones éstos siguen luchando porque tienen que quedar bien con sus electores en aras a nuevas legislaturas. Además hay que recordar que las Partidas Específicas se daban sólo con los Diputados oficialistas y excepcionalmente a algún Diputado que no estuviera en la bancada en poder. Las Partidas Específicas nacieron como una reacción política

¹ Ver ROJAS (Ingrid) y ARROYO (Mayela), *Op. Cit.*, p.29.

cuando un partido en poder, consideró necesario accionar desde la Asamblea Legislativa y distribuir las a su discreción, sin que el otro partido tuviere derecho a nada.¹

Así lo expresa el ex-Diputado Arnulfo Carmona Benavides al decir "el resultado de esa acción de hace años ha sido que las comunidades del país, sobre todo las comunidades rurales esperan las Partidas Específicas para resolver pequeños problemas, problemas que de otra forma nunca se resolverían. El Gobierno no incluye dentro de sus Presupuestos cierto tipo de trabajos que se realizan a nivel rural o local. Entonces, las Partidas Específicas resuelven el problema de la escuela que no se pintó, de la escuela que no tiene pupitres, de los tres kilómetros de camino que están llenos de barro..."²

El problema radicó en que cuando las comunidades presentaban las solicitudes a los Diputados, éstos ya tenían dichos fondos comprometidos con otros proyectos tal vez no tan necesarios y más superfluos.

Como se puede apreciar luego de esta breve exposición, en el sistema anterior las comunidades por medio de las Municipalidades y Asociaciones Comunales recogían las inquietudes, en la mayoría de los casos en forma descoordinada e informal para luego buscar el canal político del Diputado y así realizar la demanda de fondos públicos que constituyen las Partidas Específicas.

¹ Ver BETTONI CORTES (Alfredo), *Op. Cit.*, p.9

² Ex-diputado Carmona Benavides Arnulfo, acta de sesión N°122 de 14 H de 1 de noviembre de 1979, Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. Tomado de ROSAS (Ingrid) y ARROYO (Mayela). *Op. Cit.*, p.30.

Se hicieron críticas que luego se ampliarán en el Capítulo III cuando se entre a comparar la nueva propuesta que trae la nueva Ley de Partidas Específicas.

SECCION B. ASIGNACIÓN DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

La práctica que se ha venido dando en los últimos años es una primera asignación de un monto global por parte del Directorio de la Asamblea Legislativa y el Ministro de Hacienda. Esta suma global que se da por criterios de cálculo político electoral, política partidista o por decisión propia de los Diputados oficialistas, viene a integrar lo que se conoce como el Título 130 del Presupuesto Nacional.

Esto se convirtió en un juego político, ya que sólo los Diputados de Gobierno gozaban de las partidas salvo que fuera necesario algún tipo de negociación con Diputados no oficialistas para la aprobación de un proyecto determinado.

En palabras del ex-Diputado y ex-Presidente de la Asamblea Legislativa Lic. Walter Coto Molina, "funcionaba de una manera muy sencilla ya que el Jefe de Fracción junto con el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República, determinaban una suma "X" de millones de colones que se dividía entre 28 Diputados."¹

¹ Entrevista al Lic. Walter Coto Molina, Ex- Presidente de la Asamblea Legislativa, 12 de agosto de 1998.

Esta forma de fijar un monto inicial comienza a dejar en claro el ~~alejamiento~~ alejamiento que han tenido las Partidas Específicas con respecto a sus orígenes ya que, en teoría primero se deberían analizar las necesidades de las comunidades para luego fijar un monto, es decir definir objetivos y programas para luego seleccionar los prioritarios y no como ocurre actualmente, en donde se fija el monto para luego volver los ojos a las comunidades.

Por otro lado los responsables de fijar dicha suma de dinero justifican su actuación en los siguientes criterios.

“Las cuotas de las Partidas Específicas asignadas a cada Diputado, se otorgan con calificadas excepciones, solo a los Diputados de Gobierno, tomando en cuenta aspectos como: tamaño del cantón, o cantones que representa el Diputado, tamaño de la población, cantidad de votos obtenidos por el partido en el poder y otros aspectos político electorales.”¹

Una vez establecido el monto global, todavía no se puede hablar de Partidas Específicas sino que entraba como parte del Proyecto del Presupuesto a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en donde se creaba a su vez una subcomisión que estudia el anteproyecto del Presupuesto. “Usualmente en ésta fase se disminuyen otras partidas presupuestarias, incluidas por el Poder Ejecutivo para darle contenido a las Partidas Específicas, aquí interviene la oficina de Presupuesto Nacional para evitar rebajas en las partidas de gastos indispensables para el funcionamiento del Estado.”²

¹ Ver CHACON MATA (Roy), *Op. Cit.*, pp.562-563.

² Ver ROJAS (Ingrid) y ARROYO (Mayela), *Op. Cit.*, p.38.

Luego de la aprobación del Proyecto de Ley en la Comisión de Asuntos Hacendarios se presenta en forma y tiempo al Plenario Legislativo en donde se presentaban mociones especialmente de los Diputados que no iban a disfrutar de estos fondos para las comunidades que representaban, o de aquellos que no estaban satisfechos con el monto que les fue asignado. “La discusión en torno a las Partidas Específicas reconduce a un análisis parcializado del gasto público, al no contemplarse en el Presupuesto una estructuración programada e integral de éste. Así, el verdadero debate nacional, el auténtico debate de fondo, pareciera verse circunscrito al no cumplirse eficaz y eficientemente la observancia de los principios de programación, exclusividad, acuciosidad y claridad.”¹

Lo más grave del caso, es cuando se lograba modificar el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario por medio de Partidas Específicas sobrepasando el tope establecido inicialmente, ya que el sustento económico que por lo general recibían dichas partidas era por medio de la emisión de bonos de la deuda interna, o sea se gastaba sin tener efectivamente el dinero.

Se puede concluir que ésta etapa de asignación de los recursos vía Presupuesto en la Asamblea Legislativa es equivalente a una lucha entre los Diputados para obtener la mayor cantidad de recursos para luego poderlos repartir según los criterios que se expondrán en la siguiente Sección.

¹ Ver ROJAS (Ingrid) y ARROYO (Mayela), *Op. Cit.*, p.38-39.

SECCION C. DISTRIBUCIÓN, USO Y EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

La forma en que fueron distribuidas las Partidas Específicas antes de la Ley N° 7755, se rigió, a partir de mil novecientos ochenta y cinco, por disposición de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, por una serie de Reglamentos en los cuales se establecían los requisitos que debían reunir los beneficiarios, así como la forma en que los Diputados debían presentar ante la Tesorería Nacional las planillas para su correspondiente distribución.

El último Reglamento publicado antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley, fue el *“Reglamento para la emisión y pago de Partidas Específicas”*¹ en el cual se incluían las condiciones necesarias de los beneficiarios.

Una vez que el Diputado tenía asignado el monto a distribuir, procedía a realizar una selección y discriminación de los proyectos potenciales de ser beneficiarios. Básicamente el Diputado procedía de acuerdo a los requisitos que incluía el artículo 2° del Reglamento supra citado, que corresponde a condiciones meramente formales tales como: personería jurídica y boleta de empadronamiento para el Sistema de Pago. Otro aspecto que era tomado en cuenta por los Legisladores consistió en el monto asignado vemos el número de solicitudes y demandas comunales.

¹ Reglamento para la Emisión y Pago de Partidas Específicas, N°26754-H de 15 de enero de 1998.

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto "...existe una notoria deficiencia de criterios técnicos y planificados que permiten seleccionar los proyectos más importantes y urgentes que beneficien a todos."¹

Otro gran inconveniente que ya se ha venido citando a lo largo del presente estudio consiste en la posición meramente política del Diputado, el cual tenía muchos de dichos fondos ya comprometidos en la campaña electoral, lo que dejaba en gran desventaja a las verdaderas necesidades de las diferentes localidades que eran representadas por el Legislador.

Si bien es cierto, la intención original de las Partidas Específicas consistía en llegar a solventar de alguna forma necesidades comunales que no son incluidas en el Presupuesto Nacional, en forma directa se agrava la situación al no existir una debida planificación de desarrollo a futuro, causando que la asignación de los fondos públicos resultaran muchas veces ineficientes.

Volviendo al Reglamento, el Diputado sabiendo que cantidad de dinero le correspondía distribuir, confeccionaba una planilla de acuerdo a sus intereses y compromisos.² Todo esto pasaba a la Dirección de Presupuesto Nacional donde se confeccionan los giros mensuales correspondientes, tomando en cuenta las recomendaciones de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.³

¹ Ver ROJAS (Ingrid) y ARROYO (Mayela), *Op. Cit.*, p.32.

² Ver ARAYA HERRERA (Mayela), *Op. Cit.*, P.39.

³ Reglamento para la Emisión y Pago de Partidas Específicas, N°26754-H, arts. 7 y 8.

Como se mencionó anteriormente, los beneficiarios de cualquier Partida Específica debían de cumplir con los requisitos formales de presentar personería jurídica y la boleta de empadronamiento para el Sistema de Pagos.

Prosiguiendo con el trámite, la Tesorería Nacional depositaba en las cuentas autorizadas por los beneficiarios el monto respectivo, quedando en la responsabilidad de los mismos beneficiarios, los retiros que se efectuasen.

El dinero depositado en las cuentas podía, en el sistema anterior, ser retirado ya sea por el beneficiario directo o por un tercero autorizado y ahí también se dejaba plasmado una vez más el matiz político de ésta figura, ya que en muchos casos el Diputado retiraba el dinero o el representante legal del beneficiario el cual a su vez entregaba el dinero al Diputado y éste lo daba en acto público a la comunidad, en aras de hacer campaña para períodos legislativos futuros, convirtiéndose así en un "ente pagador."¹

Por esta misma razón el Diputado en esa fase volvía a ejercer una gran influencia, debido a la presión que ejercían sobre él las comunidades. Este procuraba que las partidas fueran giradas y de ésta forma su imagen mejoraba ante sus representados.

En teoría, y por tratarse de fondos públicos, asignados por medio de actos administrativos, debían ser ejecutados de acuerdo a la motivación y fin según fueron creados, pero lamentablemente en muchos casos, a la hora ser girados, el dinero no era suficiente por lo que la obra prioritaria para la que fueron asignados

¹ Ver CHACON MATA (Roy), *Op. Cit.*, p.569.

no se realizaba sino que se solicitaba un cambio de destino para darle paso a una o varias obras de menor importancia.

Sin embargo todo no ha sido negativo. Si bien es cierto no ha existido una coordinación y planificación a nivel comunal, las Partidas Específicas, han contribuido al beneficio de muchas comunidades en diversos campos, como por ejemplo, lo social, la salud, lo económico, lo cultural, etc.

Se puede decir que en el campo social por lo general, se encaminan a la construcción de viviendas y en el campo económico van encaminadas al mantenimiento o desarrollo de infraestructura tal como puentes y caminos.

Desde el sistema anterior existía la inquietud de integrar a las comunidades por medio de sus Municipalidades o Asociaciones vecinales, sobre todo cuando los montos asignados resultaban insuficientes ya fuera por la inflación, la escasez de fondos o por los retrasos en la iniciación de las obras. La idea consistía en una colaboración, tanto monetaria como humana para lograr así concretizar soluciones. Esta inquietud está muy presente y se analizará con mayor amplitud en el Capítulo III de éste Título, donde se comparan los dos sistemas.

Un factor de gran importancia en el adecuado funcionamiento de la figura de las Partidas Específicas es el control, en la siguiente Sección se procederá a explicar cuales son y como funcionan, éstos controles dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el sistema anterior.

SECCION D. CONTROL

Por tratarse de fondos públicos, el debido control que se le dieron a las Partidas Específicas, se convertía en un pilar importante para llevar soluciones eficientes a las comunidades. Si no hay control, queda a la conciencia de los beneficiarios y otros terceros que intervienen, la manipulación y el uso correcto de fondos públicos.

Es por esto que en teoría se fueron creando una serie de mecanismos de control que se inician en la Asamblea Legislativa y pasan por otros despachos como por ejemplo el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

A nivel del Poder Legislativo se daba un control a priori por parte de la Comisión de Asuntos Hacendarios, en donde luego de revisar las planillas emitidas por los Diputados se manifestaban con respecto a dos puntos específicamente. Por un lado procedían a verificar que la suma distribuida por los Diputados oficialistas u otro de diversa fracción minoritaria, no fuera superior al que tenía autorizado por dicha gestión. Por otro lado vigilaban que en las Partidas Específicas denominadas con el nombre de "gastos varios", no fueran superiores a los cien mil colones, en caso contrario la rechazaban.

Como se puede observar de lo anteriormente descrito, se vuelve nuevamente a analizar aspectos formales, y no se daba control alguno sobre los criterios o razones por las cuales los Diputados habían asignado dichos montos.

1- MINISTERIO DE HACIENDA

En el régimen anterior funcionaba en el Ministerio de Hacienda una serie de oficinas que tenían a su cargo la fiscalización y control de las Partidas Específicas y otros fondos públicos.

Por medio de la Oficina Técnica Mecanizada se dotó a la Administración Pública de un programa de informática por medio del cual en cintas magnéticas se tenía almacenada la información suficiente para evitar que éstos dineros fueron sobregirados o que se giraran dineros de Partidas Específicas que no existían. Los datos incluidos consistían en el monto de la partida, código presupuestario, el beneficiario y el destino.¹

Existía otra oficina de asesores donde se procedía a verificar que efectivamente dicha partida hubiera sido autorizada en el Presupuesto Nacional. También le correspondía verificar la existencia de recursos para los giros mensuales. Una vez que se autorizaba los giros se anotaba y quedaba archivado, para ser actualizado con cada nueva Partida Específica.

Es la oficina de Control de Presupuesto la encargada de revisar la Gaceta a fin de actualizar las nuevas partidas, o cambios en el destino o beneficiario. Esto es vital ya que se aprobaron giros, cuando no correspondían debido a alguna

¹ Ver BETTONI CORTES (Alfredo), Op. Cit., p.29.

modificación, y era imposible anularlas en ese momento, puesto que tal vez ya se había gastado en el destino original.

Se puede citar la existencia de un control paralelo entre el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional, por la coordinación existente entre ellas. La Tesorería sólo podrá girar montos aprobados por Hacienda y dichos montos debían de coincidir con exactitud.

Según el Capítulo IV del Reglamento para la emisión y pago de Partidas Específicas, la Tesorería Nacional como órgano rector del Sistema de Pagos del Gobierno Central, velaba por la existencia de suficientes controles, y en la Asesoría del Ministerio de Hacienda recaía la responsabilidad de llevar el registro y control de los movimientos, pagos, saldos, modificaciones, anulaciones, etc. de las Partidas Específicas. Además debían dar un informe detallado de los pagos realizados.

2- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es muy importante para lograr comprender la sistemática de los controles que se han dado con la figura de las Partidas Específicas el tener presente la reforma que se dio en 1994 a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Dicha reforma vino a modificar la Ley N° 1252, la cual se caracterizaba por la gran cantidad de vacíos legales y por la falta de especificidad jurídica, dándole

cabida a la Ley N° 7428 de 7 de setiembre de 1994 a partir de la cual se incorpora por primera vez, como fin primordial, garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales tiene jurisdicción la Contraloría General de la República, tal y como se señala en el artículo 11 de la Ley en mención.

Esto fue un gran paso en materia de control eficiente de fondos públicos ya que por disposición de la Ley N° 1252 la Contraloría General de la República se limitaba al realizar un control jurídico-contable, financiero y económico de los gastos públicos y a ejercer un control previo de los egresos fiscales¹, más no de la eficiencia.

Luego de la reforma, y antes de la Ley N° 7755, se dio un procedimiento con el cual el control era ejercido por el Departamento de Control de Presupuesto y luego por el de Auditoría.

En el primero se verificaba la existencia de la partida, que no hubiera sido ejecutada y también la existencia de rubros para cubrir dicho gasto.

Por su parte el Departamento de Auditoría se abocaba a “comprobar que los recursos que asignaba cada Partida Específica; hubieran ingresado en los términos y condiciones fijados en la Ley que les dio origen y que la aplicación de los mismos se hubiera ejecutado de manera eficiente y eficaz, en la consecución de los objetivos establecidos o fijados por el Legislador.”²

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 1252 de 23 de diciembre de 1950, art. 4 inc.c) y d).

² Reglamento para la Emisión y Pago de Partidas Específicas, N°26754-H de 15 de enero de 1998, arts. 7 y 8.

El Auditor debía conocer la información necesaria del beneficiario, monto, fecha de giro, destino, etc. Debía verificar que todo el monto hubiere sido depositado en la cuenta bancaria del beneficiario, revisaba la contabilidad, pedía informes cuando los dineros no habían sido depositados en todo o en parte en dicha cuenta.

Si el dinero cambiaba de destino y era endosado, debía comunicarlo a sus superiores. Debía velar porque la entidad efectivamente estuviera utilizando la partida y velaba por la buena utilización de los fondos, en especial cuando la partida era evidentemente insuficiente para la obra destinada. Cuando no se habían utilizado los bienes de forma inmediata al giro debía estudiar las razones. También era su tarea verificar las inversiones y su rendimiento.

Una cuestión importante es que el Auditor estaba enterado cuando el dinero estaba depositado y dando intereses en un banco, porque debía velar porque dichos intereses fueran realmente utilizados en la obra original para la cual fueron girados. Además era función del Auditor gestionar un cambio de destino con los dineros sobrantes una vez concluida la obra si los hubiera.

Todo lo anterior debía quedar plasmado en un informe, en donde en caso de una conclusión insatisfactoria de la utilización de los fondos, debía el Auditor darle seguimiento al caso y a las disposiciones sugeridas.¹

¹ BETTONI CORTES (Akfredo), et. al., *Op. Cit.*, pp. 33-44.

Estos informes son archivados y dan el material para que año a año la Contraloría prepare el informe sobre los ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea Legislativa.

En teoría es deber de la Contraloría General de la República fiscalizar el cien por cien de las Partidas Específicas, así como la totalidad de los fondos públicos.¹ En nuestro sistema esto se ha convertido en una utopía, ya que debido a la falta de recursos económicos y humanos, es muy difícil lograr abarcar la totalidad de éstos fondos. De ésta manera, las auditorías que se llegaban a realizar eran muy pocas, y además no se daban en el momento indicado, sino meses y hasta años después lo que hacía más difícil la labor eficiente del Auditor.

No cabe duda de que “existe una clara dispersión en cuanto a los controles, a posteriori, que se ejercen en forma selectiva o por excepción sobre las Partidas Específicas.”²

¹ Constitución Política, art.183.

² Ver ARAYA HERRERA (Mayela), Op. Cit., p.77.

CAPITULO II. MARCO DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS

Para dimensionar los efectos de las partidas específicas; es preciso ubicarlas dentro de un marco constitucional y legal. Así mismo, es importante, tomar en cuenta y llegar a analizar las normas de nuestro ordenamiento jurídico que de una u otra forma regulan al Presupuesto Nacional, para luego de un estudio comparado entre la letra de la Ley y la práctica generalizada, se pueda determinar la constitucionalidad y legalidad de la figura, viendo esta última desde un punto de vista financiero y administrativo.

SECCION A. MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL

Al ser las Partidas Específicas, tal y como lo hemos venido mencionando en reiteradas ocasiones en éste trabajo de investigación, un gasto ordinario autorizado dentro del Presupuesto, por tratarse de obras materiales sumamente específicas presupuestadas al inicio del ejercicio fiscal para desarrollar durante el año, es que en el ámbito constitucional se deben estudiar, alrededor de las Partidas Específicas, todas aquellas normas referidas al Presupuesto de la República.

Es así como, es deber y atribución del Poder Ejecutivo en sentido estricto, entendiéndose al Presidente del República y al respectivo Ministro de Gobierno,

en este caso al Ministro de Hacienda enviar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, por disposición constitucional contenida en el artículo 140, inc. 15. El Ejecutivo procederá a realizar éste proyecto de Ley por medio de la Dirección General del Presupuesto Nacional y ha de entregar a la Asamblea Legislativa, según el artículo 178 constitucional a más tardar el primero de setiembre de cada año, con la intención de que quede la Ley aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año.

Por disposición del numeral 180 de nuestra Constitución Política, el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios constituyen un límite de acción para los poderes públicos en el uso y disposición de los recursos del Estado. Así mismo, la Asamblea Legislativa tiene prohibido el incrementar los gastos que han sido previamente programados y presupuestados por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de la Ley de Presupuesto; a menos que indique como se van a cubrir dichos gastos.¹

Lo anterior hace necesario nuestro comentario, ya que a nivel legislativo, la práctica que se ha venido dando ha sido el cambiar partidas de un rubro a otro, disminuyéndole el Presupuesto a un determinado Ministerio para destinarlo a una Asociación, a una Fundación, a una Municipalidad, aumentar el monto destinado al Título 130 del Presupuesto o bien ya destinándolo a una obra específica.

Esto, si bien es cierto no puede ser considerado a ciencia cierta como un aumento de gastos dentro de lo planteado en el Proyecto de Ley de Presupuesto

¹ Sala Constitucional, N° 760 de 15 H. 15 de 11 de marzo de 1992.

Nacional, si se constituye en una violación a la planificación y programas de desarrollo que se da a nivel nacional y al cual responde esa Ley de Presupuesto que se pretende aprobar, tal y como se mencionó en el análisis sobre el proceso presupuestario que se realizó en la Sección B, del Capítulo II, del Título I de la presente investigación, en donde se dejó claro que dichos desajustes vienen a provocar un desequilibrio en la planificación del Estado.

Viola ésta práctica ciertos principios presupuestarios tales como la programación, la especificación, la acuciosidad, la claridad y el equilibrio presupuestario. Este último principio es importante de mencionar, máxime si se toma en cuenta que en un 40% el Presupuesto Nacional está desfinanciado y los Diputados tienen que financiarlo con bonos de la deuda pública, lo que trae como consecuencia un severo desequilibrio en las finanzas públicas. Es así como, el Diputado Otto Guevara Guth señala que con ese tipo de práctica “se estaban usando gran cantidad de fondos públicos sin una verdadera jerarquización de las necesidades o prioridades que se requerían a nivel nacional, violentándose el principio básico de que los dineros que son siempre escasos deben de utilizarse en una forma eficiente de acuerdo a las necesidades que se jerarquicen.”¹

Pasando al control en los artículos 183 y 184 del mencionado cuerpo normativo se le encarga a la Contraloría General de la República a la vigilancia de la Hacienda Pública, debiendo fiscalizar la ejecución y liquidación del Presupuesto, así como aprobar los Presupuestos de las Municipalidades, de las entidades

¹ Entrevista con Lic. Otto Guevara Guth, Diputado, 26 de marzo de 1999.

autónomas y semi-autónomas; pudiendo catalogarlo como un control técnico-administrativo, control que verificará que el Presupuesto se ejecute tal y como se aprobó por el órgano legislativo.

Es nuestra opinión personal, el considerar un exceso de funciones atribuidas a la Contraloría General de la República, debido a que de la Constitución Política, de su misma Ley Orgánica y demás Leyes especiales y ordinarias, se le atribuyen gran cantidad de deberes lo que conlleva a que en muchos casos el resultado del control sea ineficiente, por contar con poca capacidad personal y económica.

Teniendo claro que es el Presupuesto, y quien elabora el Proyecto de Ley del mismo, éste deberá ser dictado exclusivamente por la Asamblea Legislativa, atribución contenida en el numeral 121 inciso 11 de la Constitución Política, debiendo sólo, por los límites antes señalados aprobar el Proyecto de Presupuesto sometido a su conocimiento, convirtiéndose en una autorización de gastos,¹ derivándose de dicha disposición el principio de legalidad presupuestaria.

Esta aprobación que se da en la Asamblea Legislativa tiene un procedimiento establecido, lo que nos hace necesario hacer referencia en éste análisis constitucional, al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el cual dispone que en el seno del Poder Legislativo se puede delegar en ciertas Comisiones unas permanentes y otras especiales la aprobación de proyectos o la investigación de cuestiones de interés nacional.

¹ Sala Constitucional, N° 7598 de 11 H de 23 de diciembre de 1994.

Esto nos lleva a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios que es la encargada de analizar los Presupuestos nacionales y los asuntos de Hacienda.¹

El Presidente de ésta Comisión crea una Subcomisión que puede estar integrada por tres ó cinco miembros, la cual es la encargada de estudiar el Presupuesto Nacional. Tradicionalmente esta subcomisión ha sido integrada por cinco miembros de los cuales cuatro son del partido de Gobierno y uno de oposición. Si bien es cierto que éstos Diputados que se pueden denominar “Diputados presupuestarios” pueden modificar el Presupuesto en representación de los intereses de la población nacional, debería privar en ellos criterios racionales de prioridad real, y no una tendencia política en representación del Gobierno de turno, “en donde no hay posibilidad de ejercer una verdadera función de control o de supervisión responsable de disminución del gasto haciendo que prevalezca lo importante, para el desarrollo económico y social del país, sino que prevalece lo que el Poder Ejecutivo y su grupo en la Asamblea Legislativa pretenden.”²

Como resultado de ésa aprobación nace la Ley de Presupuesto la cual tiene una serie de características importantes de destacar tales como: que constituye una Ley formal y material pero especial por la materia y el procedimiento que la constituye.

Así en Jurisprudencia reiterada la Sala Constitucional ha delimitado la incompetencia de la Asamblea Legislativa para que por medio de la Ley de

¹ Reglamento de la Asamblea Legislativa, de 9 de marzo de 1994, art. 66 inc. c.

² Entrevista con el Lic. Otto Guevara Guth, Diputado, 26 de marzo de 1999.

Presupuesto regule la materia no presupuestaria. Así señalamos la Resolución N° 2469-98 que en los considerandos segundo y tercero dispone lo siguiente:

“II. En reiteradas ocasiones (ver resoluciones números 121-89, de las once horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, 568-90, de las diecisiete horas del veintitrés de abril y 1262-90, de las dieciséis horas del nueve de octubre de mil novecientos noventa) esta Sala Constitucional ha señalado que la inclusión de disposiciones de contenido no presupuestario en las Leyes de Presupuesto es contraria a los preceptos constitucionales que se refieren a la atribución o competencia de la Asamblea Legislativa para dictar, reformar o derogar las Leyes que conforman el ordenamiento jurídico, y las que otorgan competencia o legitimación para dictar los Presupuestos Ordinarios o Extraordinarios de la república, es decir, los incisos 1) y 11) del artículo 121 y 123 a 128 y 176 a 180 de la Constitución Política. Es así como ha considerado que:

“... es enteramente procedente que se incluyan “normas generales” en las normas de Presupuesto, siempre y cuando ellas se encuentren ligadas a la especialidad que esa materia significa, o lo que es lo mismo decir, a la ejecución del Presupuesto. Lo que no es posible incluir en las Leyes de Presupuesto son las normas que no tienen ese carácter, ya que ellas deben regularse por lo dispuesto para las Leyes comunes u ordinarias... Si bien el artículo 105 de la Constitución Política, dispone entre otras cosas, que la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega por medio del sufragio en la Asamblea Legislativa, es en los incisos 1) y 11) del artículo 121 de la Carta Política que se distingue entre dos

diferentes modos y formas de legislar según corresponda a la materia de que se trate. El primer texto atribuye de manera exclusiva al Poder Legislativo la potestad de “dictar las Leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el artículo referente al Tribunal Supremo de Elecciones. “Por su parte el inciso 11) atribuye también de manera exclusiva al citado Poder la potestad de “dictar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de la república”. Como podrá observarse la atribución del inciso primero constituye una potestad muy amplia que atañe en general a las Leyes ordinarias o comunes, en tanto que la del inciso 11) es de carácter especial cuyo desarrollo se contempla en los artículos 176, 177, 178, 179 y 180 en relación con el numeral 125 in fine que impide al Poder Ejecutivo el veto en materia de legislación presupuestaria. Es así, que si la Constitución Política contempla por separado esas facultades, es porque se trata de actos legislativos de diferente naturaleza y contenido, aunque el Presupuesto sea Ley formal y material y las demás Leyes deban tener también ese carácter.

III. Establece el artículo 176 de nuestra Constitución, entre otras cosas que “el Presupuesto Ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico... El Presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.” Con fundamento en los artículos 177 y siguientes de la Constitución Política se profundiza más en los procedimientos especiales que el Poder Ejecutivo y el Congreso deben observar

en la tramitación de dicha Ley. Lo mismo ocurre en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa. Es por ello que esta Sala Constitucional concluye en el sentido de que el Presupuesto de la República es una Ley formal y material pero especial por la materia que la constituye y por el procedimiento y comentado. De los textos antes citados se desprende que la competencia o legitimación que constitucionalmente se atribuye a la Asamblea Legislativa sobre tan importante materia, es para fijar en los Presupuestos los ingresos probables y los gastos autorizados de la Administración Pública con las modalidades que para sus modificaciones y para sus Presupuestos extraordinarios la misma Constitución Política señala. No puede en consecuencia, el Poder Legislativo bajo la potestad presupuestaria que se apunta, regular materias de diferente naturaleza o contenido a esa especialidad. Lo expuesto es congruente con la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo de elaboración del proyecto de Presupuesto Ordinario y la iniciativa de sus modificaciones y de los extraordinarios, así como de la Asamblea Legislativa en cuanto a su dictado, además, con la modalidad ya analizada de que el Poder Ejecutivo no tiene atribución de veto sobre su aprobación, a tenor del numeral 125 de la Carta Fundamental.”¹

Se puede citar como ejemplo sobre la especialidad de materia presupuestaria, la acción de inconstitucionalidad N° 3535-97 en la que el accionante solicita que se declara la inconstitucionalidad de Normas

¹ Sala Constitucional, N° 2469-98 de 15 H. 54 de 14 de abril de 1998. Acción de Inconstitucionalidad de DESA y otros c/ LPOER.

Presupuestarias del Segundo Presupuesto Extraordinario de Ingreso y Egreso de la República de noviembre de 1988, Ley N° 7108 por regular materias de diferente naturaleza o contenido de su especialidad al modificar una Ley ordinaria referente al factor térmico. Sobre el fondo la Sala Constitucional señaló: "Es evidente que la Norma Presupuestaria Número 23, inciso 4 del Presupuesto Extraordinario, Ley N° 7108 del 8 de noviembre de 1988, no regula materia de carácter presupuestario, sino más bien materia que es propia de la legislación ordinaria, pues regula lo referente al precio de compra de energía eléctrica por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, así como también, lo referente a elementos que deben ser tomados en cuenta para fijar el factor térmico. Por ese simple hecho, y sin entrar en consideraciones en cuanto al objeto de regulación de la norma impugnada, la acción debe ser declarada con lugar, pues como en reiteradas ocasiones lo ha resuelto la Sala Constitucional las reformas a la legislación ordinaria efectuada mediante el procedimiento establecido para la aprobación de los Presupuestos de la República, es abiertamente contrario a los artículos 121 inciso 1) y 11), 124, 125, 176 párrafo primero, 177 y 180 párrafo primero de la Constitución Política" ¹

En éste mismo sentido, la Sala Constitucional se ha pronunciado de manera reiterada², resoluciones que hacen referencia a la especialidad de la Ley de Presupuesto por su materia, lo que hace claro concluir la prohibición de la

¹ Sala Constitucional N°3535-97 de 16 H. 12 de 24 de junio de 1997. Acción de Inconstitucionalidad de H.F.O. c/ N.P.

² En igual sentido ver, Resoluciones N°s 121-89, 199-89, 69-90, 88-90, 262-90, 376-90, 1466-90, 550-91, 719-91, 980-91, 3259-94, todas de la Sala Constitucional.

inclusión de materia no presupuestaria en dicha Ley para lo que se hace necesario promulgar una Ley ordinaria para esos efectos, y así dar cumplimiento a las exigencias constitucionales en la materia

Lo anteriormente expuesto fue un esfuerzo realizado en esta investigación con el fin de que dejar en claro que la Ley de Presupuesto es en la que se deben de incluir todos los gastos para el ejercicio económico del país en el plazo de un año, es una Ley material pues no constituye una simple cuenta de ingresos y gastos, sino que al mismo tiempo impone deberes que debe cumplir el Poder Ejecutivo, formal, porque emana del órgano legislativo y especial por contener sólo materia de ejecución presupuestaria con un procedimiento distinto al de aprobación de una Ley ordinaria, lo que hace que los señores Diputados no debieron crear gastos como lo hicieron con el rubro de las Partidas Específicas antes de la nueva Ley.

Al respecto Mariano Jiménez señala que:

“Aunque se trata de una Ley material, debe tenerse en cuenta que también es una Ley especial y con competencia limitada, razón por la cual dicha Ley no debe crear gastos, sino sólo autorizarlos con base en la previsión de ingresos. La realidad nos muestra que en la Ley de Presupuesto se crea gasto a través de las Partidas Específicas sin que exista una Ley previa que autorice el mismo. El marco de discrecionalidad tan amplio en la creación de partidas, se entiende en

virtud de la discrecionalidad política de los Diputados del partido mayoritario en la Asamblea Legislativa en la distribución de las mismas"¹

La cita anterior, nos deja entrever la gran manipulación política de la cual ha sido objeto la Ley de Presupuesto Nacional, respecto de las Partidas Específicas desde su creación en la década de los cincuenta.

Así es como muchos padres de la patria comprometían Partidas Específicas a determinadas comunidades a cambio de la adhesión y apoyo a su partido o de una manera más específica se garantizaban votos a su favor en la próxima elección, y en el peor de los casos muchos de esos giros compuestos por fondos públicos eran destinados a obras, asociaciones o fundaciones no gubernamentales en las que los mismos Diputados tuvieran un interés directo.

El problema fundamental del cual deriva que el procedimiento de aprobación de Presupuesto en la práctica sea muy distante al marco conceptual descrito anteriormente, consiste en que el gobernante no es el representante del pueblo sino de su propio partido, entonces el Poder Ejecutivo a través de su mayoría parlamentaria, utiliza los fondos públicos que les pertenecen a los costarricenses para "comprar" la conciencia de otros Diputados de partidos opositores para así conformar una mayoría que le permita controlar el directorio en la Asamblea Legislativa, es decir se le cambia el voto a los Diputados a cambio de tener acceso al "botín" de fondos públicos, siendo lo que justificó la figura de las

¹ Jiménez Z. (Mariano), *Op. Cit.*, p.31.

Partidas Específicas en el pasado para los partidos minoritarios o los partidos de Gobierno, es decir era el precio que los Diputados cobraban por su lealtad.¹

Por su parte el ex-Diputado y ex-Presidente de la Asamblea Legislativa Lic. Walter Coto Molina señalan que “las Partidas Específicas como existían representaban indudablemente una forma de manipulación política. Por un lado representaban una forma de distorsión de los procesos de planificación y desarrollo y por otra parte representaban una dosis fuerte de corrupción”²

Además de toda la manipulación política que se dio en el seno del Poder Legislativo, a la hora de la elaboración y distribución interna de partidas del Presupuesto Nacional, existió un chantaje por parte de los Diputados hacia el Poder Ejecutivo, cuando no se les giraban las partidas autorizadas en el Presupuesto, lo cual ya se explicó no constituye una obligación para el Estado al ser una simple autorización de gastos. Los Diputados presionaban al Ejecutivo manifestando su negativa a votar proyectos importantes para el desarrollo del país, sino se les giraba las Partidas Específicas.

De lo anterior podemos concluir que la creación del gasto de las Partidas Específicas desvincula el Plan de Planificación Anual con el Presupuesto al constituir una negación absoluta a la planificación y una negación absoluta al proceso y principios presupuestarios, debido a que en la medida en la que se creaban nuevos gastos o reducían rubros ya presupuestos para incrementarlos en

¹ Entrevista con Lic. Otto Guevara Guth, Diputado, 26 de marzo de 1999.

² Entrevista con Lic. Walter Coto Molina, Ex-presidente de la Asamblea Legislativa, 12 de agosto de 1998.

otros proyectos, se rompía el equilibrio presupuestario desfinanciando otros proyectos previamente determinados.

Si partimos de la definición de Planificación, ya dada con anterioridad en el Título Primero, Capítulo II, Sección B de esta investigación, en la que se señala que consiste en un proceso a través del cual se seleccionan alternativas en forma racional y coherente con sus respectivos objetivos y la previsión de los recursos necesarios para alcanzarlos, vemos como sólo queda en teoría y lejos de su verdadera aplicación debido a la práctica discrecional de los Diputados en relación con la manipulación del Presupuesto Público.

De igual forma esta reorganización que se le provoca al Presupuesto Nacional en el Plenario, que denota los intereses políticos de los Diputados, hace que el Presupuesto no refleje los principios presupuestarios que lo rigen. Así, rompen con la programación que con anterioridad había seleccionado y ordenado las necesidades prioritarias para cumplir las metas según los programas. También en las discusiones de aprobación de la Ley de Presupuesto, se incluyen temas no relativos a materia Presupuestario, infringiéndose el principio de exclusividad.

Estas prácticas denotan una separación con los principios de claridad, especificación y acuciosidad debido a que la información no es manejada de una manera clara, ordenada con relación a la realidad, lo que hace más difícil un eficiente control de los fondos públicos.

Por último en este estudio constitucional, cabe mencionar la función que le asigna la Carta Magna a la Tesorería Nacional, en los artículos 185, 186 y 187, en

el sentido de que corresponde a ésta ser el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales, siendo la única facultada para realizar pagos a nombre del Estado así como para recibir cualquier renta que ingrese al tesoro nacional, por lo que será dicha institución, adscrita al Ministerio de Hacienda, la encargada de girar los recursos destinados a Partidas Específicas.

Consideramos relevante indicar que la Ley de Jurisdicción Constitucional faculta a cualquier ciudadano en ejercicio pleno de sus facultades legales a interponer una acción de inconstitucionalidad contra Leyes de Presupuesto que infrinjan por acción u omisión alguna norma o principio constitucional.¹ Es a través de ésta vía que se permite poder llevar un control de fondos públicos por parte de la población nacional.

SECCION B. MARCO LEGAL A NIVEL DE LEGISLACION PRESUPUESTARIA

En la presente Sección se pretende transcribir y comentar las normas jurídicas vigentes y que se encuentren ligadas a la materia en estudio. La intención es lograr señalar y valorar si dicha normativa es suficiente, eficaz pero sobre todo determinar si realmente es observada a la hora de la elaboración del Presupuesto Nacional y sobre todo al tema que nos atañe como es el de las Partidas Específicas.

¹ Ley de Jurisdicción Constitucional, N° 7135 de 11 de octubre de 1989, art. 73 y siguientes.

Las disposiciones que a continuación se van a exponer son Leyes que regulan la materia presupuestaria y en general sobre fondos públicos. Al considerarse las Partidas Específicas un gasto ordinario dentro del Presupuesto, se interpreta por analogía que dicha regulación atañe a las mismas.

1. LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

En la Ley de Administración Financiera¹ N° 1279 se retoma los principios básicos que sobre Presupuesto contiene la Constitución Política, así en su Título III del Presupuesto Nacional, se desglosan una serie de artículos en los que se define el Presupuesto, se determina el órgano competente en su iniciativa y los principios y límites que debe regular la materia.²

En el Capítulo II de dicho cuerpo normativo se establecen los lineamientos de la preparación y formación de Presupuesto en la que cabe destacar el artículo 44 que dispone lo siguiente:

“En la discusión del Proyecto del Presupuesto podrán admitirse mociones que tiendan a reducirlo o a eliminar cualquier partida de las que figuran en él.

Toda moción o proyecto que implique aumento de gastos, será tramitado después de conocido el informe de la Contraloría General de la República,

¹ En la actualidad en la Asamblea Legislativa se está discutiendo un Proyecto de Ley de reforma a la Ley de Administración Financiera.

² Ley de Administración Financiera, arts.31-34.

establecido en el párrafo segundo del artículo 45 de esta Ley, salvo que ése aumento pueda atenderse con las disposiciones acordadas”¹

Por su parte el artículo 45 dispone en lo conducente:

“Cuando fuere preciso efectuar algún gasto para el cual no existe partida en el Presupuesto aprobado o la señalada en él no es suficiente, será solicitada a la Asamblea Legislativa la ampliación necesaria, indicándose a la vez la fuente efectiva de los recursos con que haya descubrirse el gasto, a fin de no alterar en ningún caso el equilibrio del Presupuesto.”²

De la normativa anterior se desprende la potestad concebida a los Diputados para aumentar o disminuir los montos de partidas dentro del Presupuesto Nacional.

Desgraciadamente la práctica que tradicionalmente se ha venido dando es la falta de concientización por parte de los Diputados acerca de la importancia de rebajar gastos, más aún en el Estado de desfinanciamiento en que se encuentra el Presupuesto de nuestro país. No hay una conciencia de ahorro. Por el contrario los Diputados proceden a disminuir rubros de un apartado pero para aumentarlos en otros, sin realizar estudios previos, lo que aleja cada vez más al Presupuesto del plan nacional de desarrollo violentando, los principios presupuestarios especialmente el de equilibrio mencionado en el numeral 179 de la Constitución

¹ Ley de Administración Financiera, art. 44.

² Ibid, art. 45.

Política, ya que el aumento de gastos puede llegar a ser tal que los egresos sean mayores a los ingresos probables.¹

Los señores Diputados, tienen esa potestad pero deben indicar a la vez la fuente de recursos con que se cubrirá el gasto, fuente que lamentablemente aunque se ejecute el Presupuesto no siempre llega a ser efectivo.

En los Capítulos siguientes, se continúa la descripción del proceso presupuestario, en lo referente a la presupuestación de egresos y de ingresos, así como lo concerniente a la liquidación del Presupuesto.

Por último cabe mencionar el Capítulo VIII denominado Del Presupuesto de las Instituciones y Corporaciones Autónomas y semi-autónomas, por contener disposiciones referentes a entidades como las Municipalidades las cuales son reguladas de manera especial en la nueva Ley N° 7755 Para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional.

En relación, el artículo 66 dispone que dichas instituciones “presentarán anualmente a la Contraloría General de la República su Presupuesto Ordinario que comprenderá los egresos calculados para el año.”² Por su parte el artículo 67 de la Ley de Administración financiera agrega que “las instituciones autónomas que por su naturaleza tengan su principal fuente de ingresos en rentas, tasa o subvenciones presentarán su Presupuesto con una serie de egresos y otra de ingresos [...]” refiriéndose esto a las Municipalidades por financiarse éstas con la recaudación de impuestos municipales y territoriales.

¹ Ley de Administración Financiera, art. 33.

² Ibid., art. 66.

2. LEY ORGANÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pasando al tema de controles la Constitución Política como ya se mencionó en la Sección anterior designa funciones de fiscalización a la Contraloría General de la República, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, por lo que hace necesario entrar a analizar la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República con el fin de desentrañar las verdaderas dimensiones de las funciones asignadas.¹

De los artículos primero y cuarto se desprende que la naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República es, el ser un órgano constitucional fundamental del Estado que ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública. Dentro de los fines primordiales contemplados por ésta institución, “serán garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales tiene jurisdicción la Contraloría General de la República. [...]”²

En relación con la competencia de la Contraloría General de la República se señala en el artículo 17 que “la Contraloría General de la República ejercerá el control de eficiencia previsto en el artículo 11 de ésta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos para lo cual rendirá los informes con las

¹ En igual sentido ver referencia sobre la reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en el año de 1994, infra p. 88.

² Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, art. 11.

conclusiones y recomendaciones pertinentes, efectuará las prevenciones y dictará las instrucciones y las órdenes procedentes”¹

A raíz de lo expuesto supra, respecto de la importancia de la vinculación que debe de existir entre el plan de desarrollo nacional y el Presupuesto, a la Contraloría General de la República se le atribuye la potestad de fiscalizar que los Presupuestos sean formulados de conformidad “con las prescripciones técnicas y con los planes de desarrollo o, en su defecto, con los lineamientos generales de política de desarrollo, de política nacional según la jerarquía de tales planes y lineamientos.

Los Presupuestos deberán de presentarse balanceados y con el *financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente.*”²

Con relación al tema que nos preocupa en éste proyecto de investigación, es importante recordar que a partir de la reforma a la Ley Orgánica de dicha institución en el año de 1994, se implementó un control sobre la eficiencia del manejo de los fondos públicos, por lo que señalamos dos artículos relacionados a éste control que son:

Artículo 5. Control sobre Fondos y Actividades Privadas.

“Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales gratuito o sin contraprestación alguna y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, a favor de un sujeto privado, deberán darse por Ley, o de acuerdo con una Ley de conformidad con los principios constitucionales y con

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, art. 17.

² Ibid, art. 18.

fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna la entidad privada, deberá administrarla en una cuenta corriente separada en cualquiera de los bancos estatales, además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Así mismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República el Presupuesto correspondiente al beneficio concedido”¹

Artículo 6. Alcance del Control sobre Fondos y Actividades privadas.

“En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre fondos y actividades privadas, a que se refiere ésta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial deberá por el cumplimiento del destino asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos [...].”²

Merecen especial consideración por referirse a un control sobre el otorgamiento de fondos públicos a terceros que no están obligados a

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, art. 5.

² Ibid, art. 6.

contraprestación alguna, por lo que, puede interpretarse que es un control específico para fondos vía Partidas Específicas.

Como se puede ver de todas las transcripciones dadas existe en la letra de la Ley una gran responsabilidad que recae en este ente fiscalizador respecto de los fondos públicos, lo que se convierte en una tarea muy difícil de realizar sabe todo si tomamos en cuenta la complejidad del manejo estatal. Por esto para la Contraloría General de la República es imposible el realizar un efectivo control de los fondos públicos ya que por falta de recursos tanto humanos como económicos escapa de su capacidad de llevarlo a cabo en un cien por cien. La acción de la Contraloría General de la República queda en muchos casos, limitada a dedicar una página a lo sumo en las memorias que anualmente deben presentar a la Asamblea Legislativa en la cual destacan la ineficiencia en algunos casos del cumplimiento de la finalidad con que son dadas las Partidas Específicas.¹ Lo anterior es muy penoso por que en esta institución se delegan una gran cantidad de deberes fundamentales que se han convertido en inmanejables quedando en manos de la instancia judicial el estudio específico de ciertos casos alegados por recurrentes, que consideran la violación a alguno de los preceptos descritos, lo que se termina convirtiendo en un simple control por queja, dejando sin fiscalización la gran mayoría de los fondos públicos.²

Se trata de subsanar los problemas que se han venido dando con los fondos de Partidas Específicas obligando a las instituciones beneficiarias, a tener

¹ Contraloría General de la República, Memoria anual de 1987, San José, 1988, p. iii.

² Ver Anexo N° 3

una cuenta corriente separada en donde se lleve un mejor control del manejo de dichos fondos. Esto lo encontramos en el artículo 5 supra citado y en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 7755 que dispone como principio básico de tesorería que:

Inciso b):

“Todos los recursos girados sin excepción y expresando en forma bruta, serán depositados en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la Municipalidad o de la respectiva organización no gubernamental, contra esa cuenta se girará de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa.”¹

Al respecto el Auditor Municipal de la Dirección General de Auditoría, Departamento Municipal de la Contraloría General de la República, Lic. Carlos Salazar señala que “hay una cuenta general que las Municipalidades tienen en cualquier banco del sistema bancario nacional en donde, ingresan los tributos municipales contra la que se giran los gastos municipales. En esa cuenta corriente general no pueden ir los ingresos por Partidas Específicas, para éstas hay una cuenta corriente especial, normalmente en el mismo banco de la cuenta corriente general, justificándose dicha separación en la conveniencia para mejor control de la ejecución de obras con manejo de fondos públicos.”²

La nueva Ley N° 7755, nuevamente delega sobre la Contraloría General de la República funciones de control efectivo sobre el proceso presupuestario, promoviendo la creación de una unidad administrativa especializada o delegando

¹ Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Art. 7, inc. b.

² Entrevista con el Lic. Carlos Salazar, Auditor de Municipal de la Dirección General de la Auditoría de la

dicho control en una de las ya existentes (artículo 8, inciso e), función que se le delegó al Departamento de Auditoría Municipal, aumentando las funciones que ésta ya tiene.

La misma Contraloría General de la República en uno de sus informes confirma que se realizaron estudios sólo en varios de los casos de Partidas Específicas, concluyendo que:

“Las evaluaciones realizadas en algunos organismos públicos y privados que recibieron dineros por esos conceptos permitieron determinar fallas en el sistema de control interno, ausencia de políticas para el manejo de los recursos, falta de registros y procedimientos para la ejecución de las operaciones, carencia de informes periódicos escritos sobre la situación de los proyectos y programas en marcha y deficientes estructuras organizativas de las entidades.

Las fallas de control interno comentadas facilitaron la comisión de diversos actos irregulares como son: utilización de los recursos para cubrir gastos ajenos al fin específico de las partidas giradas, procedimientos irregulares en la escogencia de contratistas, deficiencias en la preparación de los contratos, inexistencia de estudios de factibilidad para la realización de proyectos, obras y proyectos inconclusos, mezcla de los dineros provenientes de una Partida Específica con los del flujo de las operaciones corrientes de la entidad, falta de inscripción en el registro público de la entidad que debía recibir la partida y ausencia de justificantes que respalden los gastos.”¹

Contraloría General de la República, 25 de febrero de 1999.

¹ Contraloría General de la República, Memoria de 1991, San José, 1992, p.12.

No se puede dejar de lado en el análisis de normativa presupuestaria a la Ley de Planificación Nacional y sus Reformas N° 5525, debido a que en ella se encuentran plasmadas los objetivos del Sistema Nacional de Planificación, quien estará constituido por Organismos como el Ministerio de Planificación y Política Económica, Oficinas de Planificación de los Ministerios, Consejos Asesores, etc., quienes tendrán como ya se explicó en la Sección de Planificación Presupuestaria en el Título primero de él presente trabajo, la responsabilidad de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

3. LEY DE CREACIÓN DE AUTORIDAD PRESUPUESTARIA Y LEY DEL PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

Cabe destacar con relación a la normativa financiera que regula la materia de Presupuesto a la Ley N° 6821, Ley de Creación de Autoridad Presupuestaria que establecerá los lineamientos de gastos público para verificar el equilibrio entre gastos e impuestos.

Ejerce un control administrativo de naturaleza política sobre la administración central y los entes descentralizados, creando una Comisión denominada Autoridad Presupuestaria, cuyas funciones principales, se mencionan en el artículo primero de dicho cuerpo normativo, diciendo:

- a. Formular las directrices de la política presupuestaria del Sector Público, incluso en los aspectos relativos a inversión, adeudamiento y Sala Constitucional.

- b. Velar por la ejecución de las políticas formuladas, una vez que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República, en consulta con el consejo de Gobierno.
- c. Controlar la eficacia de la ejecución de los Presupuestos de las instituciones del Sector Público. ¹

A la luz de la Ley anterior, cabe citar la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, la que tiene como en su Título Primero el Reordenamiento de la Hacienda Pública, estableciéndose la Comisión de Reordenamiento Hacendario “con el propósito de ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública” ², para lo cual “deberá dictarse un régimen jurídico moderno, con regulaciones eficientes para la elaboración y control del Presupuesto Nacional, especialmente en sus aspectos de ingresos y egresos.” ³

La mencionada Ley, regula también de forma general la materia de los Presupuestos en su Capítulo tercero, estableciendo las reglas básicas a las que se sujetará el Presupuesto Nacional, siendo las siguientes:

Artículo 4:

- a. Se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo dentro de las posibilidades fiscales reales.
- b. Deberá ser remitido a la Asamblea Legislativa y comprenderá la totalidad de los gastos previsibles equilibrados con los ingresos probables,

¹ Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria, N°6821 de noviembre de 1982, art. 1.

² Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955 de 24 de febrero de 1984, reformado por Ley N°6962 de 26 de julio de 1984, art. 1.

³ Ibid., art. 1.

debidamente certificados por la Contraloría General de la República en cuanto a su efectividad fiscal.

- c. Los gastos corrientes del Presupuesto Nacional sólo podrá financiarse con los *ingresos corrientes* [...].”¹

Después del desglose de la normativa, tanto administrativa como financiera que regula materia presupuestaria en nuestra legislación, se denota un claro reflejo en dichas disposiciones de los preceptos constitucionales que sobre la materia regula nuestra Carta Magna. Por lo anterior es de suma importancia que a la hora de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, como del Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional, se respeten los lineamientos dados, para que exista un fiel reflejo de la legalidad y constitucionalidad de nuestro Ordenamiento Jurídico.

La Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, se constituye de gran importancia para nuestro tema de estudio, ya que del exhaustivo análisis realizado en éste Capítulo sobre normativa presupuestaria, es de las pocas que dedica de forma exclusiva ciertos artículos a la figura del gasto que constituyen las Partidas Específicas. Así, el artículo 6 señala:

“A partir de 1985 las partidas consignadas en el Presupuesto para obras específicas no podrán destinarse a la remuneración de personal permanente de las instituciones que los reciban, y sólo podrá pagarse con ellas personal

¹ Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, art. 4.

contratado personalmente para laborar específicamente en la obra o servicio que tales partidas financian.”¹

Por su parte los artículos 7 y 8 disponen:

Artículo 7: “La Contraloría General de la República deberá presentar, a la Asamblea Legislativa, a partir de 1984 y a más tardar en junio de cada año, los informes de auditoría correspondientes a las Partidas Específicas, transferencias y subvenciones de los diversos Presupuestos de la República.”²

Artículo 8: “El Poder Ejecutivo dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia de ésta Ley emitirá un Reglamento con disposiciones precisas sobre la aplicación y control de las partidas para obras específicas, y no podrá autorizar el cambio de destino de las mismas, salvo en lo referente a los saldos que se produjeran una vez concluida la obra financiada con esa partida.

La Asamblea Legislativa, podrá modificar el destino de las Partidas Específicas en los proyectos de Presupuesto Extraordinarios.”³

Estos tres artículos son el resultado de un período de transición en el cual se procuró romper con la situación de poder de los diputados y de ellos mismos derivamos tres conclusiones importantes:

Primero: Es prohibido destinar los fondos de las Partidas Específicas para gastos burocráticos, como lo sería a nuestro entender, el pago de salarios, o aguinaldos. A pesar de esa prohibición, dicha práctica era un mecanismo muy

¹ Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, art. 6.

² Ibid., art. 7.

³ Ibid., art. 8.

frecuente. Así lo menciona el Asistente del Alcalde Municipal de Puntarenas, señor Jorge Escribano quien afirmó que:

“Las Partidas Específicas son un mecanismo de dependencia económica de las Municipalidades con el Diputado. Esto ocasionó que las Municipalidades descuidaran (al menos la de Puntarenas) la recaudación de sus propios ingresos, incluso si no alcanzaba el dinero, se estuvieron solicitando partidas para aguinaldos, es decir si no alcanza, no nos preocupamos, para eso están las Partidas Específicas.”¹

Segundo: Se establece el deber a la Contraloría General de la República de emitir informes de Auditoría sobre uso y destino de las Partidas Específicas.

Esta responsabilidad viene a aumentar la función del ente fiscalizador, que tiene como resultado que dichos informes no sean ni eficientes ni eficaces, es decir son inútiles, ya que por un lado, no se establece en el artículo 7 de la Ley referida que se debe hacer con dichos informes ni el carácter vinculante de los mismos, por lo que la Contraloría General de la República con sólo presentar el informe, cumple la letra de la Ley, y en la Asamblea al no saber que hacer con los informes, se convierten en material que engrosa el Archivo Legislativo.

Por otro lado, como mencionó supra la falta de recursos humanos y económicos con que cuenta la Contraloría, hace que los informes se convierten en el resultado de un auditoraje selectivo.

¹ Entrevista con el Lic. Jorge Escribano, Asistente del Alcalde Municipal de Puntarenas, 6 de agosto de 1998.

Tercero: Se le asigna la obligatoriedad al Poder Ejecutivo de emitir un Reglamento sobre la aplicación y control de las partidas para obras específicas.

Queda claro que fue sino hasta partir de 1984 que se reglamentó la asignación de las Partidas Específicas, con lo que se refleja un gran vacío de regulación desde la creación de la figura en los años cincuenta hasta el momento del nacimiento de ésta Ley.

A partir de ésta fecha el Poder Ejecutivo ha emitido una serie de Reglamentos, que fueron poco efectivos ya que vinieron respondiendo a momentos históricos-sociales de acuerdo a la conveniencia política del momento, aunque si se puede rescatar cierta evolución en la reglamentación cuando por ejemplo; se obliga a la Contraloría General de la República verificar que ninguna partida mayor a cien mil colones sea utiliza para el rubro de "gastos varios" o también cuando en el Decreto N° 23800-H se le quita a los Diputados la potestad de retirar y entregar de forma directa los giros, limitando en cierta forma la manipulación política.

Todo lo anterior deja entrever "que no ha existido una legislación ni una reglamentación coherente, sistemática, y rigurosa que establezca orden y concierto en la formulación, emisión y entrega de giros, así como en la administración en inversión de estos fondos. Si no que este marco jurídico ha Estado constituido por disposiciones transigentes con el status quo, frágiles, efímeras y oportunistas, dentro de los cuales son permisibles las más variadas

actuaciones de los Legisladores y de los miembros de las entidades destinatarias...”¹

La deficiencia en el marco jurídico de las Partidas Específicas fue uno de los motivos que justificó la creación de la Ley N° 7755 para el Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, constituyendo ésta última la única Ley que regula de forma especial a la figura de las Partidas Específicas como un gasto dentro del Presupuesto Nacional.

¹ ARTAVIA MURILLO (María Isabel), et. al., *Op. Cit.*, pp 34-35.

CAPITULO III. ANALISIS COMPARATIVO SOBRE EL DESTINO DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS CON LA NUEVA LEY "PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL". (LEY N° 7755)

Habiendo explicado a través del desarrollo del presente estudio, el régimen que existía con las Partidas Específicas, corresponde en éste Capítulo, plantear la propuesta que trae la nueva Ley en cuanto a una nueva conceptualización y un nuevo procedimiento para la distribución, uso y control de destino de las Partidas Específicas. Es aquí donde se podrá apreciar a ciencia cierta si efectivamente se han dado cambios positivos de mejoras, ventajas o desventajas, con el nuevo tratamiento que se le pretende dar a ésta figura.

SECCION A. CONCEPTO Y OBJETO DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS EN LA LEY N° 7755

Es el artículo primero de ésta Ley es el encargado de conceptualizar la figura de las Partidas Específicas, disponiendo que:

"Entiéndase por Partidas Específicas el conjunto de recursos públicos asignados en los Presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, según los términos del siguiente párrafo,

independientemente de que su ejecución esté a cargo de las Municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales. Además, se incluyen los recursos públicos para financiar proyectos, programas y obras que serán ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal y otras entidades privadas promotoras del desarrollo comunal, local, regional y nacional.”¹

De la anterior definición se pueden enumerar las siguientes características.

1. Se trata de recursos públicos. Desde éste punto de vista no cambia respecto de las características dadas en la Sección B, del Capítulo I, del Título I, donde de igual forma se concluye que se trata de fondos públicos.
2. Son gastos con cargo al Presupuesto Nacional, no mostrándose ninguna diferencia en éste sentido con la anterior definición, que señalaba que se trata de un gasto autorizado vía Presupuesto, tal y como quedó claro en el estudio de la normativa vigente.
3. Las Partidas Específicas están destinadas a atender fines sociales.

Con ésta característica se le da en ésta definición, una limitación al ámbito de acción de las mismas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, comentada en el Capítulo anterior.

4. Son derivados de un proyecto o un programa social.

¹ Ley para el Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 1.

En éste sentido las Municipalidades serán las que deban garantizar que se cuente con proyectos e iniciativas para invertir esos recursos por lo dispuesto en el artículo 4 inciso c. de la Ley N° 7755, proyectos que enviarán al Poder Ejecutivo, con lo que se nota una transformación radical en el mecanismo de solicitud de dichas partidas ya que los Diputados no serán más los que reciban directamente las solicitudes, ni los encargados de incluirlas dentro del Presupuesto como ocurrían anteriormente.

5. Serán ejecutadas por Municipalidades, contrataciones, instancias gubernamentales y no gubernamentales, Asociaciones de Desarrollo o por organizaciones no gubernamentales.

La diferencia se puede rescatar en relación con los beneficiarios y consiste en la calificación de idóneas para el manejo de fondos públicos, que debe de dar la Contraloría General de la República¹, lo que antes no se debía cuando los Diputados simplemente asignaban dineros a asociaciones, o fundaciones sin calificar la idoneidad de éstos beneficiarios.

6. Las Partidas Específicas buscan el desarrollo comunal, local, regional y nacional.

Con dicha iniciativa pareciera que se pretende lograr una mejor distribución de las Partidas Específicas, debido a que todas las comunidades del país tendrán la oportunidad, vía los Consejos de Distrito, de presentar según sus necesidades proyectos que puedan financiarse con Partidas Específicas,

¹ Ley para el Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 2.

subsanao el principio constitucional de igualdad, relegado en el sistema anterior debido a que muchas comunidades no tenían representación en la Asamblea Legislativa.

Luego de dejar claro la nueva visión conceptual dada en ésta Ley, se derivan del mismo artículo los objetivos que regulan la misma, estableciéndose que:

“La presente Ley regulará todo lo relacionado con el otorgamiento, distribución y buen uso de las Partidas Específicas, con cargo a los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República y sus modificaciones [...]”¹

Además de que:

“Las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con Partidas Específicas estarán dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo local en todos los campos y en la cultura. Por parte, los proyectos de inversión estarán orientados preferentemente a la construcción, el mejoramiento y el mantenimiento de la infraestructura pública, comunal y regional.”²

Respecto de los principios presupuestarios, en la nueva Ley “Para el control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional” se siente una tendencia para tratar de subsanar el uso de los recursos públicos que se aplican por medio de las Partidas Específicas “los cuales en muchos casos están alejados

¹ Ley para el Control de partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 1.

² Ibid.

de un criterio técnico presupuestario, y obedecen a razones de simple oportunidad y conveniencia del partido político en el poder”¹, por lo que se incluyó respecto de la materia presupuestaria, el artículo 8 de la Ley N° 7755, titulado como Principios Presupuestarios, una serie de principios que deberán observarse con la aplicación de la Ley.

Del desglose de dicho artículo se pone en evidencia la carencia de conceptualización y de enumeración de tan importantes principios que deben regir la materia, tal y como se explicó en el Título Primero, Capítulo II, Sección A de la presente investigación, dejando el mismo vacío que por ausencia de disposición legal se deba en el anterior procedimiento. Solamente el inciso b), menciona los principios de claridad, especificación, acuciosidad al señalar que:

Artículo 8.- Principios Presupuestarios

Inciso b. “en los Presupuestos públicos, las Partidas Específicas, deberán expresarse con el mayor detalle posible, es decir, no podrán ser genéricas sino referirse a un proyecto, programa, o proyecto de inversión concretos, a fin de facilitar la ejecución y los controles” [...].²

Si bien es cierto la Ley N° 7755 no enumera de forma taxativa los principios presupuestarios desarrollados a lo largo de la presenta investigación, del texto de la Ley se pueden derivar dos principios que rigen los actos administrativos como lo son el principio de proporcionalidad y el principio de vinculación al fin.

¹ Expediente de un Proyecto de Ley de la Asamblea Legislativa, N°12733, 11 de setiembre de 1996, p. 1.

² Ley para el Control de la Partidas Especificas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 8.

El principio de proporcionalidad se denota en el artículo 5 de la ~~Ley~~ en mención referido a los criterios técnicos de asignación de las Partidas Específicas, al señalar que el monto global destinado al dicho rubro será asignado proporcionalmente en observancia al número de habitantes, extensión geográfica e índice de pobreza de cada Municipalidad.

De igual forma se podría derivar el principio vinculación al fin, que debe de regir todo acto administrativo, en el sentido de que la Ley N° 7755 vincula a las Partidas Específicas con la finalidad de solucionar las necesidades públicas, locales, comunales y regionales del país.¹

SECCION B. ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO POR LA LEY N° 7755

En ésta última Sección en la que se procederá a realizar un estudio comparado respecto al procedimiento de asignación y pago de Partidas Específicas, se tendrá como referencia lo estipulado en la nueva Ley en sus artículos 4, 5 y 6, así como también en el Reglamento a dicha Ley, Decreto N° 27810-H-MP-PLAN "Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional."²

Se hace indispensable el identificar a los distintos actores que intervienen en éste nuevo procedimiento.

¹ Ley para el control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 1.

² Ver anexo N° 4.

El Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y las Municipalidades tienen una importancia preponderante en el presente procedimiento, pero al tener un papel ya bien establecido en el Ordenamiento Jurídico Costarricense no entraremos a definirlos, por lo que nos abocaremos solamente a clasificar los nuevos organismos que intervienen el proceso tales como la Comisión Mixta, los entes Idóneos, y los Concejos Distritales Ampliados.

La Comisión Mixta Gobierno-Municipalidad¹ fue creada mediante el artículo 4 de la Ley N° 7755 y estará integrada, según el artículo 3 del Reglamento a la Ley del Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de la siguiente manera:

- Un Representante del Ministerio de Hacienda, quien presidirá.
- Un Representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- Un Representante del Ministerio de la Presidencia.
- Dos representantes de las Municipalidades designados por la Unión Nacional de Gobierno Locales.

Por otro lado el Reglamento supra mencionado, define a los antes idóneos y a los Concejos Distritales Ampliados de la siguiente forma en el artículo 2 diciendo:

¹ A la fecha de hoy no se tiene conocimiento de la integración de dicha Comisión.

“Entidades Idóneas: Asociaciones de Desarrollo Comunal y Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Contraloría General de la República como idóneas para administrar fondos públicos.

Concejo Distrital Ampliado: Concejo integrado por los miembros propietarios del Concejo Distrital más los representantes de las Entidades idóneas del distrito inscrita ante la Municipalidad, para los efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de Partidas Específicas.”¹

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley N° 7755 titulado “Procedimiento”, se dispone una serie de lineamientos sobre las funciones de la Comisión Mixta, de los Ministerios de Hacienda y Ministerio de Planificación y Política Económica, las Municipalidades, los Concejos Municipales y los Concejos de Distrito y entidades privadas beneficiarias, las cuales deberán de ser observadas en el procedimiento de asignación y entrega de Partidas Específicas, pero no es hasta en el Reglamento donde efectivamente se indicará el procedimiento específico de la siguiente manera.

El Ministerio de Hacienda y Ministerio de Planificación y Política Económica determinarán el monto de Presupuesto que corresponde al rubro de Partidas Específicas, monto que comunicaran a la Comisión Mixta.²

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Decreto N° 27810-H-MP-PLAN de 19 de abril de 1999, art.2.

² Ibid, art. 9.

La Comisión Mixta definirá anualmente el monto que de esos recursos deberá distribuir a nivel cantonal, basado en los criterios de población, pobreza y extensión geográfica.¹

Al respecto el artículo 5 de la Ley N° 7755 dispone lo siguiente:

“La suma global destinada en los Presupuestos públicos a dar contenido a las Partidas Específicas, será asignada proporcionalmente a cada Municipalidad, en observancia de tres criterios: el número de habitantes, definido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos; la extensión geográfica, certificada por el Ministerio de Planificación y Política Económica, según la metodología que debe seguirse consistentemente todos los años. A cada uno de los dos primeros criterios se le asignará un veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) restante al de pobreza, para efectos de fijar la cifra indicativa mencionada en el inciso b) del artículo 4 de esta Ley. [...]”²

Una vez distribuidos los montos a nivel distrital la Comisión Mixta procederá a comunicarlo al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Planificación y Política Económica. En el mes de enero el Poder Ejecutivo debe publicar el monto global que corresponde de los Presupuestos públicos al rubro de Partidas Específicas, así como la distribución cantonal efectuada por la Comisión Mixta. Es importante

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 10 y Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 4.a.

² Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 5.

anotar que dicha cifra indicativa se destinará a Partidas Específicas en el año inmediato siguiente.¹

El artículo 11 del citado Reglamento, dispone que durante el mismo mes de enero la Comisión Mixta deberá elaborar la propuesta de distribución de éstos montos por distritos, los que se darán a conocer a las Municipalidades del país a más tardar el quince de febrero.

En el mes de marzo los Concejos Municipales recibirán, conocerán y aprobarán la propuesta de distribución distrital laborada por la Comisión Mixta.

“... En caso de existir disconformidad con los montos asignados, el Concejo Municipal de que se trate, podrá efectuar la distribución del monto asignado al cantón, a nivel distrital, utilizando par ello los índices que le proporcione el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley N° 7755 citada. Los resultados que apruebe el Concejo Municipal deberán comunicarse para su correcta verificación a la Comisión Mixta.”²

Lo anterior más la lista de las diferentes asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones no gubernamentales en general representativas del distrito, deberá ser comunicado a los Concejos Distritales y a la Comisión Mixta a más tardar el quince de marzo, tal y como lo menciona el artículo 13 del Reglamento supracitado.

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 10 y Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 4.b.

² Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 12.

Durante la segunda quincena del mes de marzo los Concejos Distritales deberán convocar a las Entidades Idóneas del Distrito, para que conozca el monto que corresponde al distrito, así como los requisitos para la presentación y elaboración del proyectos y programas.¹

En el mes de abril tanto las Municipalidades como las Entidades Idóneas, éstas últimas con los requisitos que indique la Contraloría General de la República podrán presentar, ante el Concejo de Distrito correspondiente, los programas y proyectos que pretendan financiarse en el año siguiente con Partidas Específicas especificando la naturaleza de lo propuesto, así como la calendarización de los desembolsos de acuerdo al avance de obra y proyecto de inversión.²

Para el mes de mayo, le corresponderá a los Concejos de Distrito Ampliado, seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse el año siguiente, debiendo darle prioridad a aquellos que contemplan contrapartidas ya sea proveniente de recursos propios o de donaciones.

Por disposición de los artículos 16 y 36 del Reglamento, una vez aprobados los programas y proyectos y se quiera modificar el destino de la partida, esto sólo será posible en el tanto y en cuanto dicha iniciativa sea originada por una propuesta municipal.

Con respecto a la modificación en los destinos de las partidas, la Ley N° 7755 en su artículo 6 señala:

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 14.

² Ibid, art. 15.

“Las Partidas Específicas incorporadas en los proyectos de Presupuestos públicos únicamente podrán variarse a propuesta de las Municipalidades.

Las modificaciones incorporadas por los Diputados en el monto y destino de las citadas partidas presupuestarias con violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ejecutarse; en consecuencia, el Ministerio de Hacienda no podrá girar la partida respectiva”¹

Continuando con la descripción y calendarización del procedimiento el artículo 17 del Reglamento indica que “los Concejos de Distrito remitirán a las Municipalidades respectivas, a más tardar el primero de junio de cada año, la lista de los programas y proyectos aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados para ser financiados con Partidas Específicas, así como, los expedientes respectivos en los que conste la justificación de lo propuesto y la calendarización del desembolso y copia certificada de las actas en las que consten los acuerdos adoptados.”

Los Concejos Municipales deberán aprobar durante la primera semana del mes de junio de cada año, el envío al Ministerio de Hacienda de la propuesta de programas y proyectos a financiarse con Partidas Específicas, emanada de los diferentes Concejos de Distrito Ampliados, que deberán ser incorporados en el anteproyecto de la Ley de Presupuesto. En caso de disconformidad con la presentación o aprobación de alguno de los programas o proyectos aprobados, el Concejo Municipal de que se trate, deberá remitirlo al Concejo Distrital

¹ Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 6.

correspondiente, para que sea resuelto por el Concejo de Distrito Ampliado y devuelto nuevamente. Señala además el artículo 19 del Reglamento supracitado que todo debe darse antes de las fechas establecidas para el proceso de formulación del Presupuesto Nacional.

A más tardar el primero de julio de cada año, las Municipalidades, remitirán al Ministerio de Hacienda, debidamente aprobados, los programas y proyectos a financiarse con Partidas Específicas, así como la calendarización de los desembolsos y además la información de los programas y proyectos de inversión que cuentan con contrapartida.

Luego de esto es al Ministerio de Hacienda a quien le corresponde, en la formulación del Proyecto de Ley del Presupuesto, incluir los montos que se van a destinar a Partidas Específicas basadas en los proyectos aprobados por los Concejos Municipales.

Aprobada la Ley de Presupuesto, se continua con el procedimiento de la ejecución del pago de Partidas Específicas que se regula en el Capítulo V de la última versión no publicada del Reglamento a dicha Ley.

Cabe recordar, que las Partidas Específicas que se incluyen en el Presupuesto Nacional no constituyen una obligación indefectible de pago para el Poder Ejecutivo; si no que constituyen una autorización de un gasto que se ejecutará siempre y cuando el país se encuentre en una buena condición fiscal y haya disponibilidad de recursos del tesoro público.

En el artículo 7 de la Ley N° 7755 en la que se establecen los principios básicos de Tesorería se disponen que los recursos destinados a Partidas Específicas, serán girados por Tesorería Nacional, únicamente a favor de los entes beneficiarios sin intermediarios ni gestores, imponiéndoles el deber a dichos sujetos de gestionar la apertura de una cuenta bancaria especial, separada de los fondos ordinarios, para depositar los recursos provenientes de Partidas Específicas tal y como lo dispone el artículo 27 del Reglamento.

Es la Tesorería Nacional la dependencia encargada de la ejecución de la emisión y pago correcto de las Partidas Específicas. La Ley es omisa en cuanto al procedimiento de ejecución de pago, y por su parte el Reglamento mencionado resume dicho procedimiento señalando que la Tesorería Nacional efectuará los desembolsos a las Entidades Idóneas y Municipalidades de acuerdo con el avance de las obras o ejecución de los programas.

“Para ello, las Entidades Idóneas y Municipalidades deberán presentar ante el Area de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, las constancias de avance o de ejecución respectiva [...]”¹

Es en base en la documentación emanada de los beneficiarios, que la Tesorería fijará la fecha en que se realizará el primer y los sucesivos desembolsos.

Las entidades bancarias, luego de que la Tesorería ha autorizado el giro, deberán, en un plazo máximo de veinticuatro horas, realizar los depósitos, por

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Art. 34.

medio de la acreditación a las cuentas destinadas para tales efectos. Asimismo, los beneficiarios de Partidas Específicas, disponen de un año plazo a partir de la fecha de emisión para reclamar los pagos no efectuados en forma correcta por las entidades bancarias.¹

En el Capítulo VII del Reglamento concerniente a las disposiciones finales establece en el artículo 49 que el retiro y correcta administración de dichos fondos, es responsabilidad exclusiva de las organizaciones beneficiadas.

Con lo expuesto en esta Sección sobre el nuevo procedimiento en la emisión y entrega de las Partidas Específicas ha quedado presentada y desarrollada la nueva propuesta que plantea la Ley N° 7755, con lo que se procederá a comparar ciertas cuestiones de relevancia respecto del sistema que se vino dando hasta 1998.

Como se vio en el Capítulo I, del Título Segundo, de la presente investigación, los Diputados tuvieron papel sumamente activo a la hora de la solicitud, inclusión y entrega de las Partidas Específicas lo cual se prestó en muchos casos para una manipulación política y para una malversación de fondos públicos. Toda ésta situación generó que en los últimos años se dieran intentos de entrar a regular de una mejor forma a ésta figura, lo que concluyó en la iniciativa del Diputado Rodolfo Brenes Gómez. Así vemos como en las actas de discusión y aprobación del Proyecto de Ley en mención, constan las opiniones de los Diputados que estaban a favor de la aprobación de éste proyecto en las que se

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 40.

evidencia la intención de despolitizar la figura Partidas Específicas, dentro de la que se cita la de la ex-diputada Albán López quien indicó:

“Las Partidas Específicas, compañeros Diputados, nacieron dependiendo del MOPT para que ésta institución pudiera realizar infraestructura en las comunidades, pero muy pocos años después se tergiversaron y se convirtieron – no me asusto en decirlo - en el vicio legislativo más grande de los últimos treinta o cuarenta años.

No es posible que con dineros de los costarricenses, del Presupuesto Nacional veinte treinta Diputados a Título personal distribuyan cientos de millones de colones en las comunidades para cumplir compromisos de campaña, sin ninguna planificación y sin ningún control [...].

Las Partidas Específicas se han manejado como favores personales de los Diputados y no es extraño que veamos a las comunidades organizar festines para estos representantes del pueblo agradeciéndole las plazas de deportes y otras obras, cuando en realidad estos Legisladores se están cubriendo con ropa ajena, ya que no es dinero de ellos.”¹

Por su parte el Ex-Diputado Fernández Alvarado en su oportunidad manifestó:

“Es importante agregar el aspecto de los partidos minoritarios. Esto es acabar, con el respecto que me merece don Juan Guillermo Castillo, con dinastías de los “cachinvalos”, los cuales le cuestan al país más de cuatro mil millones al

¹ Acta de la Asamblea Legislativa, Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Ses. de 8 de julio de 1997, N°29, T.1, Folios 252-253.

año. Me parece una injusticia que el costarricense deba pagar caro el que un partido de Gobierno tenga que pagarle a un Diputado minoritario sus favores por medio de recursos de Partidas Específicas. En mi provincia, Limón, evitaremos a futuro que las dinastías de Víctor Hugo Nuñez continúe en el sentido constructivo de hacer valer su voto a cambio de recursos económicos.”¹

La opinión del ex- Diputado Rodolfo Méndez Mata quedó plasmada en el Acta de Sección Plenaria N° 113 al decir que:

“El Diputado funcionaba y cumplía una cierta necesidad pero también es cierto que se fue prostituyendo, totalmente, el sistema de las Partidas Específicas; es cierto que se fue generando una corrupción en el otorgamiento de las Partidas Específicas; es cierto que se fue distorsionando el mecanismo de las Partidas Específicas; es cierto que se llamó la atención a la Asamblea Legislativa sobre esos vicios y que no es sino hasta ahora, por iniciativa, excelente iniciativa, del Diputado Brenes Gómez, que se toma la decisión de cambiar el formato, de cambiar el sistema administrativo sin eliminar la posibilidad de que las comunidades puedan continuar disfrutando de recursos para atender algunas de las necesidades que anteriormente eran cumplidas a través de los Diputados de Gobierno.”²

Por último se citará la mención que el asunto hiciera el ex-Diputado Bravo Trejos cuando indicó:

¹ Acta de la Asamblea Legislativa, Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Ses. de 8 de julio de 1997, N°29, T.1, Folio 254.

² Acta de la Asamblea Legislativa, Ses. de 16 de febrero de 1998, N°113, T.3, Folio 819.

“ Hay que resaltar que el proyecto no elimina las Partidas Específicas, pero sí logra una forma de asignación y de distribución que la hace mucho más justas, ya que van recibir estas partidas los pueblos y los cantones con base en la población, en las sociedades que tienen, como también al área geográfica.

En segundo lugar, es importante el hecho que los Diputados dejen de jugar un papel determinante o absoluto en la asignación de esos fondos. Ese sistema ha causado dos problemas en la Asamblea Legislativa: por un lado, de las pocas muestras de corrupción que se le pueden achacar a Diputados que han pasado por este Congreso, son aquellos que han estado relacionadas con el mal manejo de partidas, porque ha habido una confusión en algunos Legisladores y han utilizado dineros que son públicos, como si fueran dineros privados o como si fueran dineros que se les da a ellos por su libre disposición. No hay duda alguna que esto ha causado una posibilidad de que prácticas corruptas se mezclen en el que hacer de los Diputados.”¹

Sobre los razonamientos expresados en las citas anteriores se denota que existía una conciencia respecto a la necesidad de quitarle ese poder político arbitrario y antojadizo que tenían sobre esos fondos públicos los Diputados. También se ve plasmado el deseo de una mayor participación del pueblo a la hora de la distribución de éstos fondos públicos. Es entonces cuando con la Ley se le da un papel activo a las Municipalidades, y otras entidades de las comunidades, relegando a los Diputados del Gobierno la simple aprobación del Proyecto de Ley

¹ Acta de la Asamblea Legislativa, Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Ses. de 8 de julio de 1997, N°29, T. 1, Folio 257.

del Presupuesto Nacional tal y como lo indica el artículo 121 de la Constitución Política.

Por esto en la misma Ley para el Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional indica que sólo girará a los beneficiarios sin que exista ningún tipo de mediador ni intermediario, sancionando además a los servidores públicos que se presten para facilitar a terceros en el retiro del giro, ya que dicha acción hará que incurra en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el Código Penal ¹

Se da entonces en la Ley una serie de deberes y obligaciones a las Municipalidades las cuales vienen a ser ampliadas en su Reglamento.

El artículo 4 de la Ley, en sus incisos c), d) e) é i) hace referencia específica a dichas responsabilidades:

"[...] c) Las Municipalidades se encargarán de garantizar y supervisar que se cuente con proyectos o iniciativas debidamente concertadas para invertir estos recursos.

d) Las Municipalidades desempeñarán un papel activo para la priorización de las necesidades y la selección final de los proyectos y programas que serán financiados con Partidas Específicas, según lo referido en el inciso c) anterior.

e) Las Municipalidades coordinarán y apoyarán la ejecución de programas de capacitación permanente para formular los proyectos de inversión y los

¹ Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Art. 7 inc. a).

programas que se financiarán con Partidas Específicas; estarán dirigidos a sus propios funcionarios y los de las entidades privadas idóneas para administrar los fondos públicos.

i) Cada Municipalidad deberá distribuir el monto asignado al cantón en Partidas Específicas, en forma equitativa para cada distrito, en estricta conformidad con los parámetros de población, extensión geográfica y pobreza, así como con los porcentajes asignados en cada caso, todo de acuerdo con el párrafo primero del artículo 5 de la presente Ley. [...].¹

Se evidencia el papel activo que pasó a tener las Municipalidades a nivel Nacional quienes se convierten prácticamente en el ente propulsor de programas y proyectos a nivel cantonal y distrital.

El Reglamento de dicha Ley amplía algunas funciones de las Municipalidades al afirmar que éstas:

- Extenderán a las entidades idóneas una constancia de avance de obra o ejecución del programa, convirtiéndose éste en un documento indispensable para poder activar los fondos de Tesorería Nacional.
- Tienen el deber de registrar ante el Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, las firmas de los responsables de tramitar el giro y retiro de las Partidas Específicas.

¹ Ley para el Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, art. 4 inc. c), d), e) - i).

Dentro de las nuevas tendencias con las que se pretende manejar los fondos de Partidas Específicas se maneja la idea de que dichos recursos sean una parte proporcional del proyecto, teniendo el beneficiario que colabora aportando otros fondos vía donaciones o también recursos humanos. Es por esto, que tanto la Ley en el artículo 5, párrafo tercero y cuarto, como el Reglamento dispone ciertos requisitos de eficiencia tributaria en el sentido de que:

“Para que las Municipalidades mantengan el acceso a los fondos de Partidas Específicas deben cobrar eficientemente los impuestos municipales y las tarifas de los servicios que administran directamente. Si esto no se cumple su techo presupuestario será disminuido de un 10% a un 20%.”¹

Otro sujeto activo que se involucra en el procedimiento como ente beneficiario son las Entidades Idóneas o también conocidas como Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.). Es a la Contraloría General de la República a la que se le asigna la tarea de calificarlas como idóneas para administrar fondos públicos para lo cual por disposición legal publicó en la Gaceta N° 227, alcance N°82-A del 23 de noviembre de 1998 una circular dirigida a todas las Municipalidades del país en la que estableció los criterios mínimos que deben considerar para precalificar a las organizaciones no gubernamentales como entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos provenientes de Partidas Específicas.²

¹ Presidencia de la República, Manual para la Utilización de las Partidas Específicas 1999, p.3. Ver anexo N°5.

² Ver anexo N° 6.

Además de la calificación de idóneas estas entidades de igual modo que las Municipalidades deberán presentar una serie de requisitos mínimos para efectos de la ejecución de pago de las Partidas Específicas; los cuales están indicados en el artículo 28 del Reglamento.

- a. Certificación de la personería jurídica vigente.
- b. Copia certificada de la cédula jurídica.
- c. Certificación de los acuerdos del Concejo en los casos de Municipalidades, o bien, las actas de las asambleas de órganos directivos en los casos de las personas jurídicas privadas, en donde se convenga la apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente al depósito de las Partidas Específicas.
- d. Número de cuenta bancaria donde se depositará el monto de la partida.
- e. Las Municipalidades deben demostrar la existencia de las contrapartidas necesarias para enfrenar los gastos corrientes u operativos.
- f. Las entidades privadas que hayan sido beneficiadas con Partidas Específicas, deben presentar calificación vigente de la Contraloría General de la República que las acredita como entidad privada idónea para administrar fondos públicos.¹

Merece nuestro especial comentario la calificación de idóneas a las Organizaciones no Gubernamentales por considerarlo un gran avance en el manejo de fondos públicos. Da a entender la Ley que siendo indispensable dicha

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 28.

calificación para ser beneficiario, se reduce a personas físicas o jurídicas capaces en el manejo de fondos públicos, lo que daría una mayor confiabilidad al sistema.

Queda como interrogante el hecho de que si al adquirir la calificación como idónea para administrar fondos públicos, la entidad privada sufre una variación en su naturaleza o adquiere un status especial o diferente respecto de las otras instituciones privadas. De igual forma es cuestionable que la calificación de idoneidad la realice la Contraloría General de la República, siendo que todo el procedimiento de aprobación de los proyectos a financiar con las Partidas Específicas se realiza a través de las Municipalidades y entre éstas y el ente calificador, durante el proceso, no tienen conexión alguna.

Con respecto a la tendencia de procurar una mayor participación popular vía Municipalidades y Organizaciones no Gubernamentales, que vienen a ser en muchos casos las Asociaciones de Desarrollo de las comunidades, se puede hacer una crítica al indicar que durante los últimos años se ha sembrado un precedente en dichas instituciones de falta de eficiencia y coordinación a la hora del manejo de fondos públicos. De igual forma se critica una falta de capacidad y de instrucción sobre todo en dichas asociaciones.

Así lo expresaron algunas de las funcionarios públicos que de alguna u otra forma han tenido contacto con el procedimiento anterior de Partidas Específicas.

Al respecto el Lic. Walter Coto Molina indica que "es un problema de formación y de capacitación de los liderazgos locales. Hay una gran deficiencia de

quienes lleguen a las Municipalidades de la capacidad de gestión y de organización.¹

Secundando esta opinión el Lic. Jorge Escribano, asistente del Alcalde Municipal de Puntarenas, manifestó que a raíz de la descoordinación entre las Municipalidades y las Asociaciones de Desarrollo y la falta de liderazgo que existe a nivel distrital y cantonal, lo propuesto puede preverse que no vaya a resultar efectivo, puesto que hasta el momento se ha evidenciado una falta de capacitación de los miembros de los Concejos Distritales, entorpeciendo el procedimiento propuesto.²

En el mismo sentido el Master Francisco Esquivel Villegas, Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia de la República se muestra pesimista al señalar: "Que a raíz de la falta de capacitación de las Municipalidades se provee que no van a poder formular los proyectos y programas de inversión a financiarse con Partidas Específicas"³

Todo esto produce un poco de temor sobretodo al apreciar la cantidad de responsabilidades que recaen en dichos entes con la nueva Ley. Compartimos la opinión de don Walter Coto al considerar que todos esos argumentos deben ser considerados como un reto para que se de una política agresiva de capacitación. Tal vez haga falta darles la oportunidad de hacerle frente a dichos deberes ya que

¹ Entrevista con el Lic. Walter Coto Molina, Ex-presidente de la Asamblea Legislativa, 12 de agosto de 1998.

² Entrevista con el Lic. Jorge Escribano. Asistente del Alcalde Municipal de Puntarenas, 6 de agosto de 1998.

³ Entrevista con el Master Francisco Esquivel Villegas, Asesor Económico de la Primera Vicepresidenta de la República, 18 de agosto de 1998.

en el fondo a lo que nos estamos enfrentando es a un problema de descentralización.

Otra innovación que se establecen en el procedimiento que plantea la nueva Ley es la distribución de los recursos correspondientes a Partidas Específicas, por Cantones, según los criterios de población, pobreza y extensión geográfica.

Como se explicó en el Título Segundo, Capítulo I, Sección A y B no existían en el sistema anterior ningún criterio técnico de asignación de los recursos públicos que constituyen las Partidas Específicas, sino que simplemente se reducía a juego político, a un estira y encoge, en donde algunos Diputados llegaban a signar dineros correspondiendo favores y presiones políticas, sin realizar estudios, ni seguir ningún plan de desarrollo nacional y mucho menos sectorial.

El ex-Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, ex Diputado Alejandro Chaves Ovaras, se manifestó en un Acta indicando que:

“Las Partidas Específicas han sido objeto de situaciones de corrupción a lo largo de su existencia, ha habido graves anomalías en la distribución y el manejo de ellas. Por eso, creo que el proyecto, presentado por el Diputado Rodolfo Brenes Gómez, puede ayudar a que el Diputado representante de una zona sea estudioso de los problemas nacionales, venga a buscar proyectos de interés nacional a

colaborar con su comunidad, en su forma de legislar y no de repartir únicamente dinero.”¹

Toda esa situación fue la que impulsó que en la nueva Ley se incluyeran dichos criterios técnicos que permitieran una mejor redistribución de los recursos.

Los Diputados miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, al rendir el Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el Proyecto de la Ley en Mención, expediente N° 12.733, publicado en la Gaceta N° 201 del 21 de octubre de 1996, se refirieron a los 3 criterios indicados que:

“Con este proyecto, se procurará que la asignación de las partidas se dé con base en criterios de población, área geográfica y grado de desarrollo, y respondan a la necesidad del progreso de las comunidades costarricenses, permitiendo jerarquizar aquellos proyectos de importancia vital par dichos pueblos.

La planificación y priorización de los proyectos comunales que serán beneficiados con Partidas Específicas, no debe entenderse como una disminución de los recursos para una determinada localidad del país, por el contrario, debe verse como una forma de asegurar que las mismas comunidades y sus Gobiernos locales busquen planificar y financiar aquellos proyectos que verdaderamente involucren el desarrollo comunal.

El lograr esta planificación en el uso y asignación de las Partidas Específicas, devolverá a este instrumento su sentido original, evitando de esa manera que se continúe con la situación actual, que hace que dichos recursos

¹ Acta de la Asamblea Legislativa, Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Ses, de 8 de julio de 1997, N°29, T.1, Folio 252.

sean administrados y contemplados como “favores personales” de una parte de los Diputados y no como una herramienta del órgano legislativo para apoyar el desarrollo de las comunidades del país.”¹

Queda sólo señalar que el monto global será asignado a las diferentes Municipalidades proporcionalmente y siguiendo ciertos porcentajes establecidos en la propia Ley correspondiendo un 25% a la extensión geográfica e igual porcentaje al número de habitantes, dejando el restante 50% al índice de pobreza.

Esta iniciativa parece denotar una buena intención por parte de los Diputados en el sentido de que busca evitar las graves anomalías en cuanto a la distribución de las Partidas Específicas dadas hasta antes de la promulgación de ésta Ley.

Sin embargo esta manera de asignación proporcional hace que intervengan nuevas instituciones como la Dirección Nacional de Estadística y Censos (define el número de habitantes); el Instituto Geográfico de Costa Rica (certifica la extensión geográfica) y el Ministerio de Planificación y Política Económica (quien determina el índice de pobreza) con lo que se hace el procedimiento más engorroso. Además artículo 5 de la Ley N° 7755 mencionada les impone la obligación de dichas instituciones de actualizar dichos índice por año.

Pareciera ser que siempre y cuando dichos índices se actualicen de año en año la distribución de la suma global destinada a los Presupuestos públicos a dar contenido a las Partidas Específicas será equitativa.

¹ Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Dictamen Afirmativo de Mayoría, Expediente N°12.733 de 8 de julio de 1997, Folio 270.

El problema se dio por la premura con que fue aprobada esta Ley, y con la urgencia con que fue aprobado el Decreto N° 27124-MP-PLAN-H en donde en su artículo primero se establece la cifra indicativa referente a la suma global destinada a dar contenido a las Partidas Específicas para el año de 1999, en la suma de 4.100 millones de colones, correspondiéndole a cada cantón el monto, según los parámetros geográficos, demográficos y socioeconómicos definidos en el artículo 5, ya mencionado; ya que dichos índices sobre los que recaen los parámetros de distribución, fueron basados en información desactualizada.

Don Luis Fallas, Planificador y Coordinador del Area de Análisis y Desarrollo del Ministerio de Planificación y Política Económica, señaló "para que la entrega de éste índice hubo un gran problema puesto que no hay un censo actualizado, por lo que se tuvo que elaborar con los indicadores del censo de 1974."¹

Este problema a ocasionado malestar y preocupación por los que pretenden beneficiarse con las Partidas Específicas quienes son conscientes de la añejidad del censo.

A raíz de la crítica de que ha sido objeto la distribución, con base en esos índices, para el año 2000, el Ministerio de Planificación y Política Económica aseguró estar iniciando gestiones para preparar un indicador concerniente al índice de pobreza que sea actualizado anualmente.

¹ Entrevista con el Lic. Luis Fallas, Planificador y Coordinador del Area de Análisis y Desarrollo del MIDEPLAN, 10 de marzo de 1999.

A nuestro parecer no será hasta que se de una adecuada información, basada en censos nuevos y actualizados que dichos criterios cumplirán la función para la que fueron creados en la Ley y consecuentemente se logrará una adecuada distribución de los recursos.

El procedimiento en comentario deja clara la prohibición que tienen los Diputados en el manejo de fondos públicos destinados a Partidas Específicas, gasto autorizado vía Presupuesto, con lo que se logra un respeto a la asignación establecida.

Además de disminuir la discrecionalidad con que irresponsablemente algunos de éstos funcionarios manipulaban los recursos del pueblo pretende realizar una distribución eficiente y equitativa de dichos recursos, buscando satisfacer las necesidades prioritarias de las comunidades que se plasman a través de los diferentes tipos de proyectos que las mismas presentan, lo que incentiva a su vez mayor participación por parte de la población.

De manera más específica el Reglamento N° 27810-H-MP-PLAN, trata de subsanar el problema relacionado con los intereses que generaban las Partidas Específicas no ejecutadas o también conocidas como partidas “ociosas”, estableciendo que:

“Artículo 50. La acumulación de intereses que se generen en de los recursos correspondientes a Partidas Específicas, deberá incorporarse al principal, en las mismas condiciones establecidas por la Ley que le dio origen al beneficio.”¹

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, art. 50.

Otra cuestión rescatable consiste en que la Ley pretende tener un mayor control sobre las Organizaciones no Gubernamentales, al exigir la calificación de idóneas por parte de la Contraloría General de la República para el manejo de fondos públicos.

Sin embargo, lo que puede resultar negativo de ésta Ley, es la puesta en práctica del procedimiento establecido, en el sentido de que va a depender de muchas instancias e instituciones, lo que ha sido evidente hasta la fecha de hoy, ya que por falta de información y de la reglamentación de la Ley, las comunidades se han tardado en la presentación de sus proyectos entorpeciendo la función que le resta a las Municipalidades y éstas a su vez, se han atrasado en la aprobación de los proyectos que deben de enviar al Ministerio de Hacienda, por lo que, en Tesorería Nacional no se ha girado ni un solo colón referido a éstos gastos.

Lo más grave es que tanto la Ley como su Reglamento son omisas en la regulación de las **TRANSFERENCIAS**, lo que deja un portillo abierto a los Diputados para que a través de mociones el Proyecto de Ley de Presupuesto se transfieran recursos ya asignados a un Ministerio, a una entidad privada, dándose, una violación al proceso presupuestario, resultando en lo que se conoce como resultado en lo que se conoce como Partidas Específicas ocultas.

Esta manipulación de recursos vía transferencias ha venido silenciosamente proliferando en los últimos Presupuestos, así lo manifestó el Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia, Master Francisco Esquivel Villegas, al señalar que “en parte por política del Ministerio de Hacienda y también

para que a los Diputados les fuera más fácil encubrir las partidas, todas las Partidas Específicas del Presupuesto de 1998 pasaron por transferencias, siendo la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa la que tiene el detalle de dichas asignaciones”¹

A través de nuestra investigación tuvimos acceso a algunos de los borradores del Reglamento a ésta Ley, en donde se pudo constatar la intención del Departamento Legal de la Tesorería Nacional de entrar a Reglamentar las transferencias, iniciativa que no fructificó. Ejemplo claro de esto fueron los artículos 25 y 30 del mencionado Reglamento los cuales disponían originalmente.

“Artículo 25. Las Entidades Idóneas beneficiadas con **Partidas Específicas o transferencias** incluidas en el Presupuesto Nacional y que por disposición legal tienen la obligación de someter el Presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán demostrar que se ha obtenido dicha aprobación y que han cumplido con cualquier otro requerimiento establecido en la normativa jurídica vigente. La Dirección General de Presupuesto Nacional y la tesorería Nacional no emitirán ni depositarán ningún pago, hasta tanto no se haya demostrado lo anterior.” (Lo resaltado no es del texto original).

“Artículo 30. En caso de que en la Ley de Presupuesto Nacional se incluyan **transferencias** a favor de entidades privadas cuya naturaleza sea la descrita en el artículo 1º de la Ley N° 7755 mencionada, pero que no se encuentren consideradas dentro del procedimiento establecido en el artículo 4º de dicho

¹ Entrevista con el Master Francisco Esquivel Villegas, Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia, 16 de agosto de 1998.

cuerpo normativo, las mismas quedarán sujetas a lo establecido en los incisos a), b), c) d) y f) del artículo 28 del presente Reglamento, así como a la aprobación de su Presupuesto por parte de la Contraloría General de la República en los casos que por disposición legal así se disponga, y cualquier otro requerimiento establecido en el ordenamiento jurídico.” (Lo resaltado no es del texto original).

En el camino a su aprobación esta propuesta de Reglamento fue consultada a las instituciones que participan de procedimiento y la inclusión de las transferencias en dicha regulación no ha sido apoyada.

Así la Licenciada Lorena Vázquez Padilla, Viceministra de Planificación Nacional y Política Económica manifiesta en carta dirigida a la Licenciada Edna Camacho, Viceministra de Hacienda lo siguiente: “En relación con la inclusión del numeral 30 en la propuesta de Reglamento, es importante anotar que con vista en las disposiciones contenidas en la Ley N° 7755, no se contemplan en la misma los conceptos relativos a las transferencias que se apuntan en el supra citado artículo 30.”¹

De igual forma ha justificado la no inclusión de las trasferencias en la regulación de las Partidas Específicas basado en la tesis de que son figuras de distinta naturaleza. En este sentido el señor Luis Fallas considera que “son figuras que no tienen relación entre sí, las transferencias en sentido lato siempre han existido y no se deben equiparar con el tipo de transferencias específicas, porque las primeras nunca se han reglamentado y se incluyen tradicionalmente sin

¹ Carta de Licda. Lorena Vázquez Badilla a Licda. Edna Camacho, 25 de enero de 1999. Ver anexo N° 7.

objeción en la Ley de Presupuesto; usted no puede regular todo lo que es transferencias, habría que hacer una Ley de transferencias que es una Ley aparte, aquí se trata de una regulación de lo que se conocía como transferencias de Partidas Específicas.”¹

Luego de todas estas manifestaciones y de discusión de la propuesta de Reglamento en la que intervinieron, el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Departamento Legal de Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y la Presidencia de la República, estos artículos se vieron modificados, siendo eliminado lo referente a transferencias, quedando en el Reglamento publicado de la siguiente manera.

Artículo 25. Las Entidades Idóneas beneficiadas con Partidas Específicas en el Presupuesto Nacional y que por disposición normativa tienen la obligación de someter el Presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán demostrar que se ha obtenido dicha aprobación y que han cumplido con cualquier otro requerimiento establecido en la normativa jurídica vigente. La Dirección General de Presupuesto Nacional y la Tesorería Nacional no emitirán ni depositarán ningún pago, hasta tanto no se haya demostrado lo anterior.

Artículo 30. Las Municipalidades y Entidades Idóneas beneficiarias de Partidas Específicas, deberán registrar ante el Área de Gestión de Pagos de la

¹ Entrevista con Luis Fallas, Planificador y Coordinador del Área de Análisis y Desarrollo del MIDEPLAN, 10 de marzo de 1999.

Tesorería Nacional, las firmas de los responsables de tramitar el giro y retiro de los fondos y cualquier otro asunto relacionado con las Partidas Específicas.¹

La figura de las transferencias, de alguna u otra forma, se prestó para abusos y corrupción de forma no tan evidente paralelamente con la figura de las Partidas Específicas.

Es por esto, que se pretendía regular por medio del Reglamento las transferencias para evitar que luego de la prohibición de la intervención de los Diputados con la Ley N° 7755, éstas se convirtieran en el nuevo instrumento de manipulación y corrupción política.

Esta situación se evidenció incluso a nivel del Plenario, al presentarse en 1997 una acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 7652 de Presupuesto Extraordinario para el ejercicio económico de ese mismo año, en la cual el accionante alegaba que ciertos Diputados de una determinada fracción incluyeron partidas no señaladas (¢2.993 millones) por el Ejecutivo “esos ¢2.993 millones se agregan por vía de trasferencias pero en realidad son Partidas Específicas camufladas, lo cual afectará enormemente a la emisión de deuda interna, porque son gastos sin ningún sustento económico.”²

Más recientemente el Diputado Otto Guevara Guth, junto con otros Diputados presentó una Consulta Legislativa Facultativa que dio pie a varias acciones de inconstitucionalidad, contra varios puntos del Presupuesto Ordinario aprobado para éste año.

¹ Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, arts.25 y 30.

² El Financiero (Periódico), semana del 12 al 25 de mayo de 1997, p.21. Ver anexo 8.

“Las acciones del Legislador son contra los rubros del programa de gastos que no especifican, cual será su destino (*partidas disfrazadas*), así como contra los artículos que permiten financiar gastos corrientes con ingresos extraordinarios”¹

Hasta la fecha de hoy la Sala Constitucional se ha manifestado con relación a las transferencias en el sentido de que deben las mismas especificar el destino que implica ese gasto y que no se podrá vía transferencias transferir deberes propios del Estado. Lo anterior queda plasmado en el Voto N° 9792-98 en los considerados XI y XII al decir:

XI.- Debe esta Sala Constitucional indicar que la transferencia de fondos públicos a entes privados por vía de Ley de Presupuesto es válida, siempre y cuando con la misma no se transfieran también deberes propios del Estado en cuanto al giro y control de los fondos públicos. [...]

XII.- No es posible considerar legítima la inclusión, dentro de la Ley de Presupuesto, de partidas en las que no se especifiquen claramente todos sus elementos esenciales: valor, destinatario, fuente de ingreso y destino a ser dado a los recursos. Lo contrario implicaría trasladar al Poder Ejecutivo la labor de aprobación de las erogaciones públicas, cuya competencia es exclusiva de la Asamblea Legislativa. Al no indicarse el destino de los recursos, se permitiría al destinatario de la partida, emplearla de la forma que él estime apropiada, lo que no puede suceder tratándose del manejo de

¹ Al Día (Periódico), miércoles 20 de enero de 1999, p.3. Ver anexo N° 9.

fondos públicos, para cuya correcta administración, la vinculación al fin del gasto es un principio esencial. En ese sentido, la consulta en cuanto a este extremo debe ser respondida en el sentido de que la inclusión de partidas presupuestarias sin destino específico es inconstitucional.¹

Luego de ésta resolución el Diputado Otto Guevara nos comentó en entrevista que “lamentablemente la Sala Constitucional no fue lo suficientemente dura como hubiera querido en relación con cerrar el portillo que vía transferencias van a tener los Diputados, más bien legitimó ese mecanismo, lo único que hizo fue limitarlo indicándole a los Diputados que para desviar fondos vía trasferencias se tiene que:

1. Especificar el gasto.
2. No transferir deberes.”²

Dentro de la misma línea de pensamiento siguió manifestando que otro problema es “que la Ley de Presupuesto es una Ley de plazo finito, de plazo muy corto; y el control de constitucionalidad no ha funcionado”³ esto nos da a entender de que si la Sala Constitucional resuelve una acción planteada contra una Ley de Presupuesto en un período en que ésta ya no es vigente, las normas inconstitucionales ya fueron ejecutadas con lo que no hubo un control a priori, violándose los principios de buena administración.

¹ Sala Constitucional, N°9792 de 12 h. 30 de 23 de diciembre de 1998. Consulta Legislativa Facultativa de Constitucionalidad de O.G.G y otros c/ L.P.O.R.

² Entrevista con el Lic. Otto Guevara Guth, Diputado, 26 de marzo de 1999.

³ Ibid.

Esta situación se seguirá reiterando hasta tanto la Sala Constitucional no comprende la labor de control eficiente que debe realizar sobre los fondos públicos, entendiéndose que dicha conciencia debe manifestarse con fallos más expeditos, pero sobre todo durante el período de vigencia de la Ley para que se de un adecuado control constitucional.

Este problema desencadena en que la Contraloría General de la República no puede realizar una efectiva fiscalización de los fondos públicos ya que se concentra en cumplir una Ley que posteriormente podría llegar a ser declarada inconstitucional. Es decir, la política de actuación de la Contraloría General de la República es un respecto absoluto al principio de legalidad, calificando a la Ley de Presupuesto como una Ley formal, manifestando que "aprobada la Ley y sin ninguna objeción, es obligación hasta que no se declare la inconstitucionalidad se aplica la Ley y se ejecuta el Presupuesto, es un aspecto netamente jurídico formal."¹

Teniendo claro todo el panorama histórico y la evolución que sobre el manejo de fondos públicos vía Partidas Específicas se ha dado en nuestro país, se puede llegar a concluir que con lo que propone la nueva Ley se trata de subsanar y ordenar eficientemente el uso de los recursos públicos amparados en un criterio técnico presupuestario.

Sin embargo, es de nuestra opinión personal que el problema no queda subsanado al dejar abierto la posibilidad de manipulación de fondos públicos vía

¹ Entrevista con Lic. Alfredo Gómez Barquero, Supervisor del Departamento de Gobierno Central de la Dirección General de Presupuesto Público, 25 de febrero de 1999.

transferencias, lo que hace que entremos a una doble emisión de gastos, por un lado el monto global asignado a las Partidas Específicas y por otro lado las transferencias.

Este problema ha quedado reflejado en la actual Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 1999, N°7853 del 4 de diciembre de 1998, en la que se encuentran congelados rubros correspondiente a transferencias por considerar el Ministerio de Hacienda que son **Partidas Específicas ocultas**. De esto se pueden señalar los siguientes ejemplos:

Código	Descripción	Monto	Página
663-01-132-10-210	Municipalidad de Turrubares, Gastos de Operación	¢9.000.000	106-014
663-01-132-10-214	Municipalidad de Turrialba, Para Compras de Combustible	¢5.000.000	106-014
663-01-132-23-212	Municipalidad de San Carlos Para Ayuda a Personas Indigentes	¢5.000.000	106-014

Estas transferencias a Gobierno locales rompen los parámetros ya mencionados de población, extensión geográfica e índice de pobreza establecidos

en la Ley N° 7755, siendo que algunas Municipalidades pretendían recibir doble beneficio.

Otros ejemplos de transferencias de capital serían aquellos aportes a personas e instituciones privadas que de igual forma se encuentran congelados.¹

Código	Descripción	Monto	Página
702-01-241-47-200	Asociación de Desarrollo Integral de Drake. Para rehabilitación de caminos y puentes, Ley 7012 y sus reformas. Cédula Jurídica 3-002-084603.	¢20.000.000	106-015
702-01-241-31-208	Alianza Evangélica Costarricense. Para desarrollo de planes, proyectos y obras.	¢1.000.000	106-015
702-01-241-25-285	Asociación de Desarrollo Integral. De Quepos de Aguirre. Para la Compra de terreno (planos y catastro) para familias de escasos recursos.	¢25.000.000	106-015

¹ Ver anexo N° 10.

702-27-241-27-312	Asociación Pro-Vivienda de la Brasília de Brasil. Alajuela. Para Construcción del Salón Comunal.	¢2.500.000	106-017
702-27-241-27-354	Asociación de Desarrollo Barrio Los Pinos de Grecia, Alajuela. Para la compra de terrenos para Centro recreativo y/o construcción de obras de desarrollo comunal. Cédula Jurídica 3-0020-4596229.	¢20.000.000	106-019

Según se nos informó en el Departamento de Elaboración de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el hecho de que dichos rubros se encuentren congelados no implica que luego se determine que si son necesidad nacional, con lo que deja lastimosamente entrever que siempre cabrá la negociación política entre los Diputados y el Poder Ejecutivo sobre los fondos públicos vía transferencias.

Luego de realizado un análisis global alrededor de las Partidas Específicas, incluyendo dicho estudio la normativa vigente y la posición de la Sala Constitucional, además de incluir la opinión de diversas personalidades que participan en el proceso de la asignación de estos fondos públicos con cargo al Presupuesto Nacional, ya sea como beneficiarios, órganos fiscalizadores,

personeros del Poder Ejecutivo y Diputados, queremos resaltar la importancia que para las comunidades constituyen éstos rubros asignados a las Partidas Específicas, porque llegaron a constituirse en uno de los pocos medios que tienen para solventar algunas de las necesidades cantonales, regionales y comunales.

Sin embargo, rescatando el espíritu de ayuda comunal que motivó la aparición de las Partidas Específicas, éstas se fueron transformando con el paso del tiempo en un instrumento de clientelismo político en donde se dejaron de lado aspectos técnicos y de vital importancia, sobretodo en tratándose de fondos públicos. Como se puede apreciar del estudio realizado no ha existido una adecuada regulación en cuanto al control y la fiscalización y en cuanto al procedimiento de solicitud, demanda, pago y ejecución de las obras, trayendo esto como consecuencia una clara violación al proceso y principios presupuestarios, desvinculándolo de la planificación nacional.

No fue sino hasta la promulgación de la Ley N° 7755 "Para el control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional", que se intenta regular por primera vez y de forma directa la discrecionalidad que en el manejo de dichos fondos tenían los Legisladores, estableciendo todo un nuevo procedimiento con relación a la demanda, entrega, ejecución y control de las Partidas Específicas.

Lamentablemente la nueva propuesta peca de demasiado engorrosa, lo que podría traer como resultado un proceso ineficiente.

CONCLUSION GENERAL

Luego de finalizar la investigación y haber llevado a cabo los objetivos propuestos, se puede afirmar que efectivamente las Partidas Específica surgieron como una solución alternativa a las necesidades de las comunidades que con el paso del tiempo se fueron desvirtuando hasta convertirse en un conjunto de recursos que se asignaban y distribuían con criterios eminentemente políticos.

Es por esto y apoyados en toda la información doctrinal, jurisprudencial y normativa vigente citada a lo largo el trabajo, es que nos atrevemos a exponer las siguientes conclusiones, que se desglosarán según el orden consecuente de la investigación.

- ◆ Las Partidas Específica como figura jurídica pueden ser calificadas como una *transferencia específica*. Tal naturaleza jurídica se la atribuimos por considerarlas rubros que presentan restricciones en cuanto al uso y destino de los fondos, es decir, se transfieren recursos para impulsar proyectos de desarrollo quedando afectados dichos montos a un fin específico, no modificándose su naturaleza de ser fondos públicos, por lo que se tiene que identificar a los beneficiarios del proyecto y el monto a distribuir, para ejercer un mayor control.

- ◆ **El procedimiento** de demanda, solicitud y emisión de Partidas Específica en el sistema utilizado antes de la Ley N° 7755 “Control de Partidas Específica con cargo al Presupuesto Nacional”, carecía de criterios técnicos de asignación por parte de los Diputados de Gobierno. Los criterios que versaban en el momento de asignar las partidas, no obedecía a ninguna planificación ni estudio previo de las necesidades comunales, por el contrario, la mayoría de las Partidas Específica se asignaban únicamente obedeciendo a la conveniencia personal y política del Diputado.

Otro vacío que ayudó a la manipulación política fue la falta de regulación que se dio hasta mil novecientos ochenta y cinco, cuando con la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, se comenzó a reglamentar dicha figura. Esto permitió, para quienes tenían la mayoría legislativa, el asignar recursos públicos con intereses particulares y locales, convirtiendo a las Partidas Específica en un medio para mantener el apoyo de aquellos que los eligieron y de comprar la conciencia de los partidos minoritarios que con la venta de su voto apoyaban las propuestas del Gobierno en turno.

- ◆ En relación con el **control** que debe de versar en cuanto al uso de fondos públicos con cargo al Presupuesto Nacional destinado a Partidas Específica que se daba en el sistema anterior, se le puede

calificar como insuficiente por no contar la Contraloría General de la República con suficiente personal auditor que las fiscalizara.

Además el único control que se realizaba sobre el destino de dichos fondos públicos, era un control a posteriori que respondía a denuncias formales planteadas por los interesados o los perjudicados, convirtiéndose en un control selectivo.

Era tan evidente el deseo del Diputado de congraciarse con la comunidad, que una vez girada la partida, el mismo Legislador no le daba seguimiento a la adecuada utilización de la misma.

- ◆ Al ser las Partidas Específica un gasto ordinario dentro del Presupuesto Nacional, la normativa administrativa, financiera y constitucional referente al Presupuesto, debe de regular por analogía dichos rubros.

Antes de expresar nuestra conclusión, es preciso señalar que el Presupuesto Nacional es en teoría, el resultado de todo un proceso presupuestario que debe de reflejar el contenido de los planes nacionales de desarrollo, que incluye objetivos ya definidos.

Debido a que las Partidas Específica se debieron durante muchos años a un acto de cálculo político en al Asamblea Legislativa, no obedecieron a una debida planificación en el uso de los recursos, se vieron quebrantados principios que rigen el proceso presupuestario,

como lo son el principio de claridad, el de especificación de gastos, el de programación y evidentemente el principio de equilibrio presupuestario, lo que provocó el ***divorcio de los mecanismos de planificación con el proceso presupuestario.***

- ◆ Con la nueva Ley N° 7755, se denota la buena ***intención de eliminar el contenido político*** que giraba alrededor de las Partidas Específica. Además pretende una mayor participación de las comunidades en la cobertura de sus necesidades. Se pretende una adecuada distribución de los recursos a través del establecimiento de criterios referidos al número de habitantes, extensión geográfica e índices de pobreza que la misma Ley regula.

Con respecto al gasto que genera el rubro de Partidas Específica, pareciera que con el nuevo procedimiento planteado y al no tener injerencia los Diputados en dichos montos, la planificación y al presupuestación no se ven alterados.

- ◆ Si bien es cierto que los Diputados ya no tiene acceso a los recursos públicos vía Partidas Específica, se evidenció que dicho acceso podrá darse por medio de las transferencias, cayéndose en un doble gasto, por un lado el gasto de recursos que se asignan vía Partidas Específica y por otro lado los recursos destinados vía transferencias.

Finalmente queremos dejar plasmado nuestro criterio acerca de la existencia de las Partidas Específica. Consideramos que dentro del ordenamiento jurídico costarricense, cada Institución del Estado y cada Ministerio están estructurados para cumplir y cubrir programáticamente las necesidades de las comunidades a través de un clasificador de función, por lo que sí cada entidad, con el respectivo Presupuesto asignado, el cual es el resultado de una presupuestación y una planificación adecuada, cumpliera eficientemente sus funciones e incluso permitiendo la participación comunal, las Partidas Específica no se justificarían.

ANEXO N° 1

**LEY DE PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE
INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO DE 1958**

N° 2191

Art. Inciso	Inciso	Artículo	Capítulo
CAPITULO IV			
INVESTIGACION			
91	Servicios Personales	€ 1.401,580.00	
1	Sueldos Fijos	€ 1.333,200.00	
2	Jornales	53,270.00	
3	Servicios Especiales	2,500.00	
4	Seguros para Riesgos Profesionales	12,610.00	
92	Servicios Generales	33,750.00	
1	Gastos de Viaje	€ 28,250.00	
2	Publicaciones e Información	1,750.00	
3	Reparaciones y Mantenimiento de Equipo de Trabajo	750.00	
4	Transportes	2,500.00	
5	Otros Servicios Generales	500.00	
93	Materiales y Repuestos	43,189.00	
1	Combustibles y Lubricantes	€ 26,283.00	
2	Instrumentos y Herramientas	5,250.00	
3	Medicinas y Productos Químicos	625.00	
4	Repuestos y Accesorios para Equipo de Construcción y Transportes	3,781.00	
5	Repuestos y Accesorios para Equipo de Oficina	3,000.00	
6	Útiles y Materiales de Oficina	4,250.00	€ 1.478.519.00

CAPITULO V
OBRAS ESPECIFICAS

94	Obras Especificas	€ 3.355,000.00	
1	Agencia Policía San Francisco de Dos Ríos	€ 45,000.00	
2	Arreglo Camino Chomes a Carretera Panamericana (Judás-Puntarenas)	20,000.00	
3	Arreglo Camino Río Seco a Arancibia (Cantón de Montes de Oro)	20,000.00	
4	Arreglo Camino Sarmiento a Planta Guacimal (Cantón Central de Puntarenas)	20,000.00	
5	Arreglo Camino entre Bijagua y Canaleta (Upala)	5,000.00	
6	Cañería Buena Vista San Carlos	35,000.00	
7	Cañería Distrito Oriental y Occidental (Cartago)	50,000.00	
8	Cañería San Rafael de Esparta	15,000.00	
9	Cañería Angeles Sur (San Ramón)	€ 52,000.00	
10	Cañería Barroeta y San José (Atenas)	26,000.00	

Art. Inciso	Inciso	Artículo	Capítulo
11	Cañerías Vigía y San Pablo (Nicoya)	€ 80,000.00	
12	Cañería San Miguel de Turricares (Alajuela)	50,000.00	
13	Camino en el Cantón de Aguirre	50,000.00	
14	Comedor Escolar para Escuela Lourdes (Atenas)	10,000.00	
15	Construcción Puente Colgante Río Arenal (Paso Abajo, San Carlos)	12,000.00	
16	Construcción Puentes sobre Río Jabonal (Paso Peñas Blancas) y Río Barranquilla (Paso Tiño Hernández)	140,000.00	
17	Escuela Juan Chaves (Villa Quesada)	300,000.00	
18	Escuelas San Luis y San Miguel Norte de Santo Domingo de Heredia	120,000.00	
19	Escuela Sarchí Norte (Valverde Vega)	100,000.00	
20	Escuela Artes Domésticas (Alajuela)	100,000.00	
21	Escuela San Juan de Dios (San Mateo)	20,000.00	
22	Instituto Superior de Educación Dr. Clodomiro Picado (Turrialba)	300,000.00	
23	Liceo de Costa Rica (Reconstrucción)	250,000.00	
24	Liceo León Cortés (Grecia)	300,000.00	
25	Liceo Naranjo	150,000.00	
26	Agencia Policía de Orosi	40,000.00	
27	Arreglo Carretera Mata de Plátano	20,000.00	
28	Arreglo Escuela Vieja en Atenas	25,000.00	
29	Camino San Ramón-San Lorenzo	100,000.00	
30	Camino Morote Puerto Thiel, Nicoya	20,000.00	
31	Cañería Bajo Valverde (Barbacoas)	5,000.00	
32	Cañería en Barra Honda Pueblo Viejo de Nicoya	40,000.00	
33	Cañería La Paz de San Ramón	35,000.00	
34	Cañería de Llano de los Angeles de Corralillo de Corralillo de Cartago	60,000.00	
35	Cañería de Santa Cruz de Guanacaste	20,000.00	
36	Construcción de dos aulas en la escuela República Francesa de San Nicolás de Cartago	30,000.00	
37	Construcción dos puentes sobre el camino San Ramón-San Lorenzo	40,000.00	
38	Escuela Esterillo (Aguirre)	30,000.00	
39	Escuela Juan Rafael Medofo, Alajuela	200,000.00	

ANEXO N° 2

**LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y
EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1967**

N° 3840

Código	Subpartida	Partida
	¢	¢
65	Transferencias a Instituciones Públicas y Gobiernos locales:	
650	Contribución patronal a la Caja Costarricense de Seguro Social	335.000
652	Cuota fondo de pensiones y jubilaciones	3.049.437
8	Deuda Pública y Otros	8.000
80	Amortización de la deuda interna	8.000
TOTAL DEL TITULO 20 — CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		29.105.177

25 — — TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PRESUPUESTO FISCAL	FUNCION: 10 ADMINISTRACION GENERAL
TITULO 25	PROGRAMA 1.01 — TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	COSTO TOTAL ¢ 4.370.247
CAPITULO 1.01	

Código	Registro contable:	Subpartida	Partida
	25.1.01.00.10.00	¢	¢
0	Servicios Personales		3.617.817
00	Sueldos para cargos fijos	3.302.000	
03	Sueldo adicional	275.817	
06	Sobresueldos	40.000	
1	Servicios no Personales		510.255
10	Alquileres	423.250	
11	Información, imprenta, encuadernación y otros	28.000	
12	Servicios públicos	23.060	
13	Gastos de viaje	10.000	
14	Transportes	10.000	
15	Seguros	7.945	
190	Servicios aduaneros	3.000	
199	Otros servicios no personales	5.000	
2	Materiales y Suministros		181.600
20	Combustibles y lubricantes	6.300	
21	Medicinas y productos químicos	500	
22	Vestuario	3.300	
23	Productos de papel, cartón e impresos	2.000	
25	Materiales de construcción	2.000	
26	Instrumentos, herramientas y otros productos metálicos	500	
27	Repuestos	2.000	
28	Útiles y materiales específicos	150.000	
299	Otros materiales y suministros	15.000	
3	Maquinaria y Equipo		13.575
31	Equipo y mobiliario de oficina	13.575	
6	Transferencias Corrientes		47.000
60	Transferencias directas a personas	25.000	
65	Transferencias a instituciones públicas y gobiernos locales	7.200	
66	Becas y ayudas a particulares	14.800	
TOTAL DEL TITULO 25 — TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES			4.370.247

PARTE SEGUNDA

TRANSFERENCIAS A PERSONAS, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, EMPRESAS ESTATALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

TITULO 30

Transferencias

TRANSFERENCIAS CORRIENTES
CAPITULO 3.01
PENSIONES Y JUBILACIONES

Código	Subpartida	Partida
	¢	¢
23.0001	Beneméritos	48.000
23.0005	Correos, Telégrafos y Radios Nacionales (Ley Nº 4 de 23/9/40 y Ley Nº 3403 de 28/9/64)	2.094.000
23.0010	De derecho	1.099.000
23.0015	De gracia (Ley Nº 14 de 2/12/35)	3.500.000
23.0020	Ex empleados Imprenta Nacional	4.800
23.0025	Ex Presidente de la República (Ley Nº 2264 de 24/11/58)	276.000
23.0030	Hacienda y Poder Legislativo (Ley Nº 148 de 23/8/43 y sus reformas)	2.364.000
23.0035	Magisterio y profesorado (Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio), (Incluye ¢ 8.000.000 aporte 5 % sobre sueldos y pensiones del Magisterio Nacional 8 meses)	14.400.000
23.0040	Obras Públicas (Ley Nº 19 de 4/11/44)	515.000
23.0045	Policía Nacional	9.600
23.0050	Registro Público (Ley Nº 5 de 16/9/39)	682.000
23.0055	Victimas de guerra	1.400.000
23.0075	Beneficio Adicional (Pensionados y Jubilados)	2.500.000
23.0060	Ex Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico	66.000
TOTAL DEL CAPITULO 3.01 — PENSIONES Y JUBILACIONES		28.958.400

CAPITULO 3.02
REMUNERACIONES ADICIONALES Y PRESTACIONES LEGALES

26.0005	Auxilio especial a los servidores públicos (civiles y de la Fuerza Pública)	500.000
26.0010	Para cubrir obligaciones jurídicas a cargo del Estado, originadas en la aplicación del Código de Trabajo	1.500.000
	Por aplicación del Código de Trabajo	500.000
	Por Ley Nº 3287 de 6/6/64	300.000
	Por Ley Nº 3678 de 28/4/66, excepto compensación de vacaciones a funcionarios	700.000
26.0015	Para cubrir servicios prestados por la Caja Costarricense de Seguro Social, a empleados no amparados por el régimen de enfermedad	10.000
50.0001	Para cubrir sueldo adicional de los servidores públicos	4.324.547
TOTAL DEL CAPITULO 3.02 — REMUNERACIONES ADICIONALES Y PRESTACIONES LEGALES		6.334.547

CAPITULO 3.03
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

50.0005	Ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administrativas	1.049.495
	(Para dar cumplimiento a la ley Nº 3673 de 27/4/66 según avalúo del Tribunal Fiscal Administrativo de la Tributación Directa)	
TOTAL DEL CAPITULO 3.03 — SENTENCIAS Y RESOLUCIONES		1.049.495

Código	Subpartida	Partida	Código	Subpartida	Partida
	¢	¢		¢	¢
20.0245	Fundación Educacional de Grecia	15.000			
20.0250	Colegio Vocacional Agropecuario de Tarrazú	30.000			
20.0260	Colegio Vocacional de Orofina	50.000			
20.0270	Instituto Agropecuario de Abangares	100.000			
20.0275	Colegio Nocturno de Cañas	50.000			
20.0280	Instituto de Liberia (Sección Vocacional)	50.000			
20.0282	Instituto Vocacional Agropecuario de Coto Brus	30.000			
20.0283	Instituto de Educación Familiar de Tilarán	30.000			
20.0285	Comité de Deportes Ciudad Cortés, Estadio Ciudad Cortés	10.000			
20.0290	Instituto de Rehabilitación Vocacional del Hospital San Juan de Dios	10.000			
20.0300	Liceo de Limón (Sección Vocacional Industrial)	10.000			
20.0310	Junta Administrativa del Liceo de Santa Cruz de Guanacaste (Sección Vocacional)	30.000			
20.0320	Liceo UNESCO de San Isidro de El General (Sección Vocacional)	30.000			
20.0330	Liceo de Puriscal (Sección Vocacional)	30.000			
20.0340	Fundación Educacional Católica de San Carlos (Incluye ¢ 75.000 para Becas de estudiantes de escasos recursos y ¢ 75.000 para gastos de Profesorado y gastos administrativos)	225.000			
20.0350	Aspirantado Salesiano Domingo Savio Cartago	20.000			
20.0360	Escuela de Enfermería y Obstetricia	650.000			
20.0370	Escuela Maternal	6.000			
20.0380	Escuela Técnica Nacional (alquiler local y servicio préstamo)	72.000			
20.0390	Escuela Técnica Salesiana de Artes y Oficios	75.000			
20.0395	Escuela Técnica Salesiana de Artes y Oficios de San José, para la construcción de Talleres de Electromecánica y Electrónica	100.000			
20.0400	Escuela de Enseñanza Especial	150.000			
20.0410	Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (Ley Nº 3215 de 19/10/63)	150.000			
20.0420	Instituto Costarricense de Cultura Hispánica	6.000			
20.0425	Instituto Nacional de Aprendizaje (Ley Nº 3506 de 21/5/65)	1.000.000			
		1.243.215			
20.0430	Dirección General de Artes y Letras	780.100			
20.0435	Dirección Propiamente	400.000			
20.0440	Para subvención Sinfónica Nacional	30.000			
20.0445	Para subvención Sinfónica de Heredia	18.115			
20.0450	Para compra de obras de Arte de Costarricenses				
	Asociación de Autores de Obras Literarias, Artísticas y Científicas. Para la celebración del Primer Congreso de la Federación de Autores de Centro América	15.000			
20.0460	Colegio León XIII	50.000			
TOTAL DEL CAPITULO 3.05 — SUBVENCIONES A INSTITUCIONES CULTURALES Y DE EDUCACION		28.029.672			

CAPITULO 3.06

SUBVENCIONES DE CULTO

50.0001	Arzobispo de San José	24.000
50.0010	Venerable Cabildo	32.400
50.0020	Seminario Central (Formación de Sacerdotes)	9.600
50.0030	Iglesia Metropolitana	4.800
50.0040	Arquidiócesis de San José	4.800
50.0050	Curia Metropolitana (becas al exterior)	25.000

50.0060	Obispo de Alajuela	19.200
50.0070	Diócesis de Alajuela	11.040
50.0080	Obispo Auxiliar de Alajuela	19.200
50.0090	Vicario Apostólico de Limón	21.600
50.0100	Obispo de Tilarán	20.000
50.0110	Diócesis de Tilarán	15.000
50.0120	Obispo de San Isidro	19.200
50.0130	Obispo de San Isidro (trabajos espirituales en el cantón de Osa)	24.000
50.0140	Diócesis de San Isidro	29.360

TOTAL DEL CAPITULO 3.06 — SUBVENCIONES DE CULTO

279.200

CAPITULO 3.07

SUBVENCIONES A ENTIDADES GREMIALES

50.0001	Colegio de Farmacéuticos (servicio de tres boticas de turno a ¢ 2.400 mensuales)	86.400
50.0010	Colegio de Ingenieros Agrónomos	19.500
50.0020	Centro Nacional de Productividad	12.000

TOTAL DEL CAPITULO 3.07 — SUBVENCIONES A ENTIDADES GREMIALES

117.900

CAPITULO 3.08

CONTRIBUCION A PROGRAMAS COOPERATIVOS Y OTROS SERVICIOS

	Oficina de Cooperación Costarricense-Americana de Salud Pública (OCCASP)	2.325.364
21.0001	Proyecto suero antiofidico	100.000
21.0010	Proyecto Erradicación de la Malaria	2.225.364
26.0020	Asociación para el Desarrollo Integral de la Península de Nicoya	100.000
26.0030	Junta de Desarrollo para los Cantones del Noreste de Guanacaste	100.000

TOTAL DEL CAPITULO 3.08 — CONTRIBUCION A PROGRAMAS COOPERATIVOS Y OTROS SERVICIOS

2.525.364

CAPITULO 3.09

CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

(Seis meses)

10.0001	Agencias para el Desarrollo Internacional, AID, Programa de Asistencia Técnica	350.000
32.0010	Comisión Internacional del Atún Tropical (US \$ 2.933)	19.505
10.0020	Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, CIME (US \$ 3.783)	25.157
30.0040	Consejo Internacional del Trigo (US \$ 235.20)	1.565
37.0050	Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Ley Nº 3240 de 20/11/63, \$ 20.000)	133.000
20.0060	Instituto Centroamericano de Administración Pública, US \$ 73.500	488.775
36.0070	Instituto Centroamericano de Investigaciones y Tecnología Industrial ICAITI (US \$ 52.000)	345.800
36.0080	Instituto Centroamericano de Investigaciones y Tecnología Industrial ICAITI (US \$ 9.300), (15 % para gastos de expertos internacionales División de Productividad, formación de dirigentes y extensión técnica a la pequeña y mediana industria en el ICAITI)	61.845

Código	Subpartida ¢	Partida ¢
32.0090	Instituto Forestal Latinoamericano (US \$ 3.000)	19.950
26.0100	Instituto Indigenista Interamericano (US \$ 468.86)	3.238
30.0110	Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (US \$ 9,179.41)	61.044
26.0120	Instituto Interamericano del Niño (US \$ 800)	5.320
10.0125	Instituto Latinoamericano de Planificación ILPES (US \$ 5.000)	33.250
21.0130	Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (US \$ 25.000)	166.250
16.0140	Instituto Panamericano de Geografía e Historia (US \$ 1.250)	8.313
10.0150	Integración Económica Centroamericana (US \$ 6.000)	39.900
37.0155	Organización de Aviación Civil Internacional OACI (US \$ 7,226.70)	48.058
10.0160	Organización de Estados Centroamericanos ODECA (US \$ 23.809)	158.330
10.0170	Parlamento Latinoamericano (US \$ 5.000)	33.250
10.0180	Organización de los Estados Americanos OEA, Programa de Asistencia Técnica (US \$ 6,899.18)	45.880
15.0190	Organización Meteorológica Mundial OMM (US \$ 1.898)	12.622
21.0200	Organización Mundial de la Salud OMS (US \$ 19.540)	129.941
14.0210	Organización de Policía Internacional INTERPOL (US \$ 618)	4.110
31.0220	Organismo Internacional de Energía Atómica (US \$ 3.885)	25.836
31.0230	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA (US \$ 35.000)	232.750
31.0235	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA - (Aporte especial para campaña control Aftosa, US \$ 15.000)	99.750
20.0240	Oficina Internacional de Educación BIE (US \$ 5.000)	33.250
12.0250	Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras (US \$ 489.90)	3.258
22.0260	Oficina Sanitaria Panamericana (US \$ 27.654)	183.900
24.0270	Oficina Internacional de Trabajo OIT (US \$ 24.405)	162.294
10.0280	Secretaría Permanente de Integración Económica Centroamericana SIECA (US \$ 100.000)	665.000
30.0290	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO (US \$ 9.532)	63.388
20.0300	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (US \$ 9.595)	63.807
23.0310	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (US \$ 30.000)	199.500
10.0320	Organización de las Naciones Unidas ONU (US \$ 40.785)	271.221
10.0330	ONU, Programa de Asistencia Técnica (US \$ 10.053)	66.853
15.0335	ONU, Fondo Especial - Proyecto de Investigación de Aguas Subterráneas (US \$ 58,822.70)	391.171
10.0340	ONU, Fondo Especial (US \$ 10.000)	66.500
14.0350	ONU, Fuerza de emergencia de las Naciones (US \$ 3.466)	23.049
10.0360	ONU, gastos locales de vida expertos asistencia técnica	134.469
10.0370	Gastos locales programa ordinario, ONU	7.944
38.0380	Unión Internacional de Telecomunicaciones (US \$ 24,539.16), (106.500 Francos Suizos)	163.185
38.0390	Unión Panamericana (US \$ 44.829)	298.113
38.0400	Unión Postal de las Américas y España (US \$ 4,311.75)	28.674
38.0410	Unión Postal Universal (US \$ 2,920.55)	19.422
32.0420	ONU, Fondo Especial (Proyecto regional de desarrollo pesquero), (US \$ 61.300)	407.645
32.0430	ONU, Fondo Especial (Contribución gastos locales proyecto pesquero), (US \$ 8.060)	53.599

Código	Subpartida ¢	Partida ¢
35.0440	ONU, Fondo Especial (Proyecto de Investigación Minera), (US \$ 110.929), contra partida en efectivo, \$ 89.429, costos locales de operación, \$ 21.500)	737.678
10.0450	ONU, Fondo Especial - Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), (US \$ 5.500)	36.575
10.0460	Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (US \$ 25.000)	166.250
10.0470	Comisión Costarricense de la Alianza para el Progreso (US \$ 12.000)	79.800
TOTAL DEL CAPITULO 3.09 — CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES		6.879.984

CAPITULO 3.10

SUBVENCIONES A INSTITUCIONES

Y EMPRESAS ESTATALES

30.0001	Instituto de Tierras y Colonización (Ley Nº 3021, artículo 6º, inciso a) de 21/8/62)	4.000.000
37.0010	Junta Administrativa Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)	300.000
25.0010	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	6.500.000
22.0020	Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (incluye para cañería de Atenas, ¢ 100.000 para cañería Liberia, ¢ 750.000)	8.000.000
22.0080	Instituto Costarricense de Turismo, para expropiar Hacienda Santa Rosa y deslinde	210.000
34.0085	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	1.500.000

TOTAL DEL CAPITULO 3.10 — SUBVENCIONES A INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTATALES

20.510.000

CAPITULO 3.11

SUBVENCIONES A ADMINISTRACIONES LOCALES

16.0001	Municipalidades del país	5.265.166
	Por impuesto cantonal de licores	1.165.166
	Por impuesto al café	1.900.000
	Por impuesto territorial	2.200.000
16.0005	Municipalidad de San José	7.164.937
	Por impuesto ad-valorem	7.056.437
	Por impuesto a licores extranjeros	108.500
16.0010	Otras Municipalidades del país	14.119.505
	Por impuestos ad-valorem	14.073.005
	Por impuestos a licores extranjeros	46.500
	Municipalidad de Cartago (Parte Ley Nº 3690 de 7/6/66)	1.624.334
22.0040	Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad y de las cañerías de todos los distritos del cantón	1.624.334

Código	Subpartida ¢	Partida ¢
PROVINCIA DE PUNTARENAS — (Ley N° 1842 de 24/12/54)		
		50.000
Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas ...		
37.0970	Tractoreo del camino de Jacó a Cerro Fresco de Puntarenas	5.000
37.0975	Lastrado camino Interamericana-Obregón de San Miguel de Barranca	5.000
37.0980	Lastrado camino de Jacó de Herradura	20.000
		10.000
Municipalidad de Aguirre ...		
20.0985	Escuela de Sardinal de Parrita	10.000
PROVINCIA DE LIMÓN — (Ley N° 1842 de 24/12/54)		
		75.000
Municipalidad de Siquirres ...		
37.0990	Lastrado Camino Herediana	50.000
37.0995	Lastrado camino Bajos del Tigre	25.000
TOTAL DEL CAPITULO 3.11 — SUBVENCIONES A ADMINISTRACIONES LOCALES		
		28.288.942

CAPITULO 4.15

APORTES A JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS VECINALES

Juntas Cantonales de Caminos Vecinales — (Ley N° 1851 de 28/2/55)	Subpartida ¢	Partida ¢
TOTAL DEL CAPITULO 4.15 — APORTES A JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS		
		796.277
37.4020	San José	7.253
37.4030	Tibás	2.355
37.4040	Escazú	11.542
37.4042	Desamparados	10.233
37.4045	Puriscal	27.109
37.4050	Tarrazú	
37.4055	Aserrí	23.666
37.4060	Mora	13.042
37.4065	Goicoechea	12.996
37.4070	Alajuelita	6.763
37.4075	Coronado	9.793
37.4080	Acosta	2.984
37.4085	Moravia	1.063
37.4090	Montes de Oca	4.735
37.4095	Turrubares	15.314
37.4100	Dota	4.375
37.4105	Curridabat	19.717
37.4110	Pérez Zeledón	61.135
37.4112	León Cortés	6.221
37.4115	Alajuela	54.762
37.4120	San Ramón	50.307
37.4125	Grecia	27.864
37.4130	San Mateo	8.208
37.4135	Atenas	5.571
37.4140	Naranjo	31.654
37.4145	Palmares	3.471
37.4150	Poás	10.667
37.4155	Orotina	8.692
37.4160	San Carlos	5.260
37.4165	Alfaro Ruiz	16.312

Código	Subpartida ¢	Partida ¢
TOTAL DEL CAPITULO 4.15 — APORTES A JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS		
		796.277
37.4170	Valverde Vega	33.621
37.4175	Cartago	9.388
37.4180	Paraíso	181
37.4185	La Unión	7.378
37.4190	Jiménez	14.342
37.4195	Turrialba	19.622
37.4200	Alvarado	5.470
37.4205	Oreamuno	6.451
37.4210	El Guarco	4.951
37.4215	Heredia	15.388
37.4220	Barba	9.295
37.4225	Santo Domingo	1.268
37.4230	Santa Bárbara	2.830
37.4235	San Rafael	7.758
37.4240	San Isidro	11.414
37.4242	Belén	3.299
37.4245	Flores	3.228
37.4250	San Pablo	3.402
37.4255	Liberia	8.142
37.4260	Nicoya	6.789
37.4265	Bagaces	2.870
37.4270	Santa Cruz	3.315
37.4275	Carrillo	140
37.4280	Cañas	11.640
37.4285	Abangares	28.863
37.4290	Tilarán	49.230
37.4295	Nandayure	24.947
37.4300	Puntarenas	4.537
37.4305	Esparta	11.225
37.4310	Buenos Aires	1.352
37.4315	Puerto Cortés	3.036
37.4317	Golfito	704
37.4320	Aguirre	682
37.4325	Pococi	1.874
37.4335	Los Chiles	4.050
37.4340	Upala	525
37.4345	Coto Brus	10.000

TOTAL DEL CAPITULO 4.15 — APORTES A JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS

796.277

CAPITULO 4.20

SUBVENCIONES A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL Y DE DEFENSA SOCIAL

OBRAS ESPECIFICAS

INICIATIVA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA GIRAR A LAS INSTITUCIONES QUE SE DETALLAN

23.0001	Casa del Refugio	80.000
23.0003	Centro de Nutrición de Desamparados (provincia de San José)	15.000
23.0005	Centro de Nutrición de Naranjo (provincia de Alajuela) para nueva planta física	5.000
23.0010	Asilo de Ancianos de Limón	20.000
23.0015	Junta de Protección Social de San José (para construcción del Pabellón que alojará a los niños enfermos mentales en el Hospital Siquiátrico Nacional)	50.000
23.0020	Hogar Nacional de Ancianos Santiago Crespo de Alajuela	50.000

TOTAL DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL Y DE DEFENSA SOCIAL

220.000

**SUBVENCIONES A INSTITUCIONES CULTURALES
Y DE EDUCACION**

PROVINCIA DE SAN JOSE

Cantón Central:

Código	Subpartida ¢	Partida ¢
20.0025	Junta Administrativa Liceo San José, para pasajes y alimentación de estudiantes de escasos recursos (9 meses: marzo a noviembre)	9.000
20.0030	Junta Administrativa Liceo Napoleón Quesada	55.000
	Para compra de libros para la Biblioteca	5.000
	Para mejoras en la planta física	50.000

Cantón de Tibás:

20.0035	Junta Administrativa Liceo Mauro Fernández, para arreglo techo del Liceo	20.000
---------	--	--------

JUNTAS DE EDUCACION

Cantón de Goicoechea:

20.0040	Junta de Educación Escuela José Fabio Garnier, para compra de libros para Biblioteca	1.000
20.0045	Junta de Educación Escuela José Fabio Garnier, para reparación escuela	10.000

PROVINCIA DE ALAJUELA

Cantón de Atenas:

20.0050	Junta Administrativa Liceo de Atenas, para traslado estudiantes Barrio Jesús	10.000
20.0060	Junta Administrativa Liceo de Atenas, para traslado estudiantes San Isidro	10.000

JUNTAS DE EDUCACION

Cantón de Atenas:

20.0065	Junta de Educación Escuela Nocturna, Centro, subvención	5.000
---------	---	-------

Cantón de Naranjo:

20.0070	Junta de Educación Escuela Lourdes, para mobiliario, pintura, aulas y comedor	5.000
20.0075	Junta de Educación Escuela Los Robles, para compra mobiliario, comedor y aulas	5.000
20.0080	Junta de Educación Escuela San José, para mobiliario, comedor y aulas	5.000
20.0085	Junta de Educación Escuela Barranca, para mobiliario y comedor	5.000

Código

**Subpartida
¢ Partida
¢**

20.0090	Junta de Educación Escuela San Roque, para mobiliario, pintura y comedor	5.000
20.0095	Junta de Educación Escuela Concepción, para pintura y comedor	5.000
20.0100	Junta de Educación Escuela San Antonio de La Cueva, para huerta escolar, mobiliario, aulas y pintura	10.000
20.0105	Junta de Educación Escuela San Miguel Oeste, para mobiliario, aulas y pintura	10.000

Cantón de San Carlos:

20.0110	Junta de Educación Escuela Quebrada Azul, subvención	10.000
---------	--	--------

PROVINCIA DE CARTAGO

JUNTAS DE EDUCACION

20.0125	Junta de Educación de Tres Ríos, para arreglo de la escuela	10.000
---------	---	--------

PROVINCIA DE HEREDIA

Cantón Central:

20.0130	Junta Administrativa Liceo de Heredia, para útiles y material didáctico	7.000
20.0135	Junta Administrativa del Liceo González Flores, para material didáctico y otros equipos	9.200

Cantón de Santo Domingo:

20.0140	Junta Administrativa del Colegio Vocacional de Santa María de Guadalupe, para pintura edificio	5.000
---------	--	-------

Cantón de San Joaquín de Flores:

20.0145	Junta Educación San Lorenzo de Flores: Para mejoras en la Escuela del Distrito	5.000
20.0150	Junta Administrativa Liceo Regional de Flores	14.000
	Para sueldo un Portero en el Liceo	4.000
	Para compra de terreno	10.000

PROVINCIA DE GUANACASTE

20.0155	Junta de Educación Escuela Bernabela, para reparación y pintura escuela	5.000
20.0160	Junta Administrativa Escuela Normal de Guanacaste, para 50 becas de ¢ 150.00 c/u. para estudiantes ¢ 67.500; y 15 becas de ¢ 100.00 c/u. por mes (9 meses), ¢ 13.500	81.000
20.0165	Junta Administrativa Liceo Santa Cruz, para 10 becas a ¢ 50.00 mensuales c/u. (9 meses)	4.500

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Cantón Central:

20.0170	Junta de Educación del cantón central de Puntarenas para girar la suma de ¢ 10.000 a cada escuela con el siguiente detalle, para compra de zapatos de los niños pobres	50.000
	Escuela Mora y Cañas, Ciudad de Puntarenas ...	10.000
	Escuela Antonio Gámez, Ciudad de Puntarenas ...	10.000

ANEXO N° 3

INFORMES Y RELACIONES DE HECHOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS POR ENTIDADES PRIVADAS

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA
INFORMES Y RELACIONES DE HECHOS SOBRE LA ADMINISTRACION DE PARTIDAS ESPECIFICAS POR ENTIDADES
PRIVADAS, QUE PODRIAN SER EMITIDOS DE INMEDIATO

<u>ENTIDAD</u>	<u>ASUNTO</u>	<u>RESULTADOS</u>	<u>DIPUTADO GESTOR DE LA PARTIDA</u>
COOP. DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS FERROV. Y PORTUARIOS R.L. (COOPEFEP R.L.)	RELACION DE HECHOS	Aparente desvío de ₡2.500.000,00 para benef. de int. privados.	Sr. Guillermo Zúñiga Trigueros (Exdiputado PUSC)
ASOC. DE ASOCIADOS Y EXASOCIADOS DE COOPEFEP R.L.	RELACION DE HECHOS	Aparente desvío de fondos para benef. de int. privado, por ₡10.500.000,00	Sr. Guillermo Zúñiga Trigueros (Exdiputado PUSC)
ASOC. CARIBE PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMON	RELACION DE HECHOS	Aparente faltante de ₡21.220.505,40 y aparente desvío de ₡1.982.642,00	Sr. José Luis Velásquez Acuña-PLN
ASOCIAC. DE DESARR. INTEGRAL DE LAGUNA DE MONTES DE ORO	INFORME	Satisfactorios	Dr. Roberto Obando Venegas-PLN
ASOCIAC. DE DESARR. ESPECIFICO DE VIVIENDA EL PUEBLO	INFORME	Satisfactorios	Sr. Edelberto Castilblanco Vargas PLN
ASOCIAC. DE VIVIENDA VALLE VERDE	INFORME	Satisfactorios	Dr. Wálter Coto Molina-PLN

Sería conveniente remitir a la brevedad posible estos documentos, por cuanto:

- a) Es posible que se desactualicen los resultados, y su eventual actualización generaría atrasos en la remisión del documento final.
- b) En el caso de Asoc. Caribe para el Desarr. de la Prov. de Limón y COOPEFEP R.L., algunos miembros de las Juntas Directivas han mostrado su interés de que los resultados del estudio se produzcan rápido para controlar, en el caso de ASOCARIBE, al Presidente de la Asociación, quien los tiene relegados.

Se ha comunicado con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que las relaciones de

ANEXO N° 4

**REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE LAS
PARTIDAS ESPECÍFICAS CON CARGO AL
PRESUPUESTO NACIONAL
N° 27810-H-MP-PLAN**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 7868

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACION PARA TRASPASAR TIERRAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 1°—Autorízase al Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco, en adelante el Colegio, para traspasar al Ministerio de Agricultura y Ganadería hasta noventa y ocho hectáreas de la finca N° 19565 del partido de Guanacaste, propiedad del Colegio, según el artículo 9 de la ley N° 7403, del 3 de mayo de 1994.

El área por traspasar se identifica con el plano catastrado N° G-466934-98 y se utilizará para la investigación de cultivos en la zona, especialmente bajo condiciones de riego.

Artículo 2°—La Notaría del Estado realizará la escritura pública correspondiente, para que el terreno traspasado se inscriba como finca aparte a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3°—Autorízase al Colegio para traspasar, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) treinta y dos hectáreas nueve mil setecientos un metros cuadrados, de la finca N° 19565, del partido de Guanacaste, la cual es propiedad del Colegio. Esta área corresponde a las zonas de la finca de extensión utilizadas en proyectos de investigación y desarrollo de la acuicultura, que el INCOPECA tenga en uso, según el plano catastrado G-225281-94.

Artículo 4°—La Notaría del Estado realizará la escritura pública correspondiente, para que el terreno iraspasado se inscriba como finca aparte a favor del INCOPECA y le garantizará todos los derechos y mecanismos que le permitan utilizar el terreno y disponer de él para los fines establecidos en esta ley.

Artículo 5°—Autorízase a las instituciones involucradas en la presente ley, para celebrar entre sí convenios tendientes a facilitar los planes, programas y proyectos que fomenten las actividades a las cuales se dedicarán los terrenos traspasados por el Colegio.

Artículo 6°—El INCOPECA mantendrá servidumbre de paso a favor del Colegio. Asimismo, tendrá la obligación de dar la operación y mantenimiento de caminos, canales de riego y drenaje, que utilice dentro de la finca el Colegio y otros servicios para los cuales requiera las tierras de este centro de estudios.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—Daniel Gallardo Monge, Presidente.—Belisario Solano Solano, Secretario.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Juan Rafael Lizano Sáenz.—1 vez.—(Solicitud N° 21526).—C-6000.—(23085).

ACUERDOS

N° 105-99

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 48-99, el 6 de abril de 1999.

ACUERDAN:

Artículo único.—Autorizar a la señora Julieta Volio Guevara, Directora del Departamento de Servicios Bibliotecarios, para que participe en una conferencia dirigida a bibliotecarios de América Latina, que se realizará del 16 al 18 de abril de 1999, en Buenos Aires, Argentina y para que asista a la Feria Internacional del Libro, que se inaugurará el 15 de abril y a la 33 Conferencia Anual de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República de Argentina, que inicia el 12 de ese mismo

mes. Asimismo, se le otorga el pasaporte de servicio y el 100% de los viáticos del 12 al 15 de abril de 1999, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Rina Contreras López, Vicepresidenta.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1500.—(22689).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 27790-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50 y 65 y en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el 1° de la Ley N° 6821 y 2° de su respectivo Reglamento,

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27100-H de 9 de junio de 1998, publicado en el Alcance N° 26 a "La Gaceta" N° 114 del 15 de junio de 1998, se dictaron "Las Directrices Generales de Política Presupuestaria del año 1999 para los Ministerios, demás órganos según corresponda y entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria".

2°—Que el inciso c) del artículo 6°, Capítulo II De las Inversiones Financieras de dicho Decreto establece que las inversiones financieras se registrarán por las siguientes disposiciones: "c) Cuando las entidades públicas adquieran dichos activos financieros, deberán hacerlo directamente en las ventanillas autorizadas para estos efectos, y exclusivamente en los días en que el Ministerio de Hacienda realice "la subasta de títulos".

3°—Que es necesario ajustar las mencionadas directrices, para contar con la información requerida referente a la utilización de los mecanismos de colocación de recursos por parte de los entes públicos.

4°—Que se hace necesario reformar, en lo conducente, el Decreto citado en el Considerando 1.- anterior.

5°—Que en acuerdo N° 5522 de la Sesión Ordinaria N° 4-99 celebrada el 26 de marzo de 1999, la Autoridad presupuestaria formuló la modificación al inciso c) del artículo 6° de las Directrices emitidas en el Decreto Ejecutivo N° 27100-H.

6°—Que el Consejo de Gobierno en la Sesión N° 47 celebrada el 13 de abril de 1999, en su artículo 5° conoció esta modificación. Por tanto,

DECRETAN:

Se modifica el inciso c) del artículo 6°, capítulo II De las Inversiones Financieras del Decreto Ejecutivo N° 27100-H "Directrices Generales de Política Presupuestaria del año 1999 para los Ministerios, demás órganos según corresponda y entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", para que se lea en la siguiente forma:

CAPITULO II

De Las Inversiones Financieras

c) Cuando las entidades públicas adquieran dichos activos financieros, deberán hacerlo directamente en las ventanillas autorizadas para estos efectos, y en los días que el Ministerio de Hacienda indique. Acuerdo Firme.

Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Hacienda a. i., Edna Camacho M.—1 vez.—(Solicitud N° 21340).—C-3200.—(22873).

N° 27810-H-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE HACIENDA, DE LA PRESIDENCIA Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA

Con fundamento en lo que establecen los artículos 140 inciso 3) y 18 de la Constitución Política y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7755 del 23 de febrero de 1998, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 55 de fecha 19 de marzo de 1998, denominada "Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional", se confirió a las Municipalidades y a las Entidades Privadas calificadas como idóneas para administrar fondos públicos, la

posibilidad de recibir directamente los montos que por concepto de partidas específicas les sean asignados, de conformidad con los límites contenidos en la Ley de Presupuesto de la República.

2°—Que el manejo del presupuesto que da contenido a las partidas específicas se encuentra bajo la Administración del Ministerio de Hacienda, por lo que resulta indispensable proceder a reglamentar los aspectos de forma y de fondo que permitan poner en práctica tales disposiciones, de manera que se definan los lineamientos básicos a seguir por la Administración y por las entidades beneficiarias.

3°—Que para el pago correcto de las partidas específicas, es necesario establecer mecanismos de seguridad que garanticen el fiel cumplimiento de la normativa contenida en la Ley N° 7755 citada.

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento establece la instrucción general para la asignación y pago de partidas específicas autorizadas en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para satisfacer fines específicos, sin detrimento de las demás leyes y normas que les son propias.

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento se entiende como:

Partidas Específicas: Conjunto de recursos del Estado asignados en los Presupuestos Nacionales para atender necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales; o que sean ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal u otras Entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos.

Entidades Idóneas: Asociaciones de Desarrollo Comunal y Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Contraloría General de la República como idóneas para administrar fondos públicos.

Concejo Distrital Ampliado: Concejo integrado por los miembros propietarios del Concejo Distrital más los representantes de las Entidades Idóneas del distrito inscritas ante la municipalidad, para los efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas.

CAPÍTULO II

De la Comisión Mixta

Artículo 3°—La Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades creada mediante el artículo 4° de la Ley N° 7755 estará integrada de la siguiente manera:

- Un Representante del Ministro de Hacienda, quien presidirá
- Un Representante del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica
- Un Representante del Ministro de la Presidencia
- Dos representantes de las Municipalidades designados por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Los representantes del Sector Gobierno serán de libre nombramiento y remoción de los jerarcas respectivos. Se mantendrán en sus cargos mientras cumplan eficientemente su mandato, a juicio del jerarca. Los representantes del Sector Municipal serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otros períodos consecutivos.

Artículo 4°—La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir la distribución de la suma global destinada en los presupuestos públicos a dar contenido a las partidas específicas, asignándole dicho monto proporcionalmente a cada Cantón, según los criterios y metodología establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7755 citada.
- b) Elaborar una propuesta de distribución de los montos asignados a cada cantón, a nivel distrital, en conformidad con los parámetros y porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley N° 7755 mencionada.
- c) Procurar el mayor aprovechamiento racional de los recursos públicos asignados a partidas específicas.

Artículo 5°—Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Mixta contará con una Secretaría Técnica, que tendrá el apoyo logístico del Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda designará los funcionarios que resulten necesarios para su funcionamiento y nombrará un Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones y en los acuerdos que adopte la Comisión Mixta.

Artículo 6. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones a la Comisión Mixta
- b) Levantar actas de las sesiones que celebre la Comisión Mixta
- c) Asistir al Ministro de Hacienda en la coordinación de las reuniones y actividades de la Comisión Mixta.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Mixta y velar por su cumplimiento.
- e) Coadyuvar a la Comisión Mixta en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°—Las sesiones y acuerdos de la Comisión Mixta se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a- La Comisión Mixta se reunirá ordinariamente en las fechas que determine y extraordinariamente cuando lo considere pertinente la Secretaría Técnica o a petición de cualquiera de sus miembros. El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros.
- b- Los acuerdos que adopte la Comisión serán por mayoría simple.
- c- En lo relativo a las sesiones y acuerdos de la Comisión Mixta, además se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8°—La Comisión Mixta y la Secretaría Técnica tendrán su sede en el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO III

De los procedimientos de asignación de partidas específicas

Artículo 9°—El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, determinarán y darán a conocer a la Comisión Mixta, el monto que corresponde de los presupuestos públicos al rubro de partidas específicas.

Artículo 10.—La Comisión Mixta determinará de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 4° y párrafo primero del artículo 5° de la Ley 7755, el monto correspondiente a cada cantón, tomando como base la suma global establecida por el Ministerio de Hacienda. Dicha distribución deberá ser comunicada al Ministerio de Hacienda y al de Planificación Nacional y Política Económica. El Poder Ejecutivo enviará en el mes de enero, para su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, el monto que corresponde de los presupuestos públicos al rubro de partidas específicas, así como los resultados de la distribución cantonal efectuada por la Comisión Mixta.

Artículo 11.—La Comisión Mixta procederá a elaborar en el mes de enero una propuesta de distribución de estos montos por distritos, de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 7755. Los resultados de dicha propuesta se darán a conocer a las Municipalidades del país, a más tardar el quince de febrero de cada año, utilizando para ello los medios escritos que se consideren más expeditos, tales como: fax, telegrama, carta certificada, u otros.

Artículo 12.—Los Concejos Municipales del país conocerán para la respectiva aprobación, sea en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, la propuesta elaborada por la Comisión Mixta. En caso de existir disconformidad con los montos asignados, el Concejo Municipal de que se trate, podrá efectuar la distribución del monto asignado al cantón, a nivel distrital, utilizando para ello los índices que le proporcione el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley 7755 citada. Los resultados que apruebe el Concejo Municipal deberán comunicarse para su correcta verificación a la Comisión Mixta.

Artículo 13.—Las diferentes Municipalidades del país, deberán comunicar durante la primera quincena del mes de marzo, a sus respectivos Concejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos el resultado de la distribución distrital, la lista de las diferentes asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones no gubernamentales en general sin fines de lucro representativas del distrito, debidamente inscritas ante la Municipalidad para participar en la formulación o ejecución de proyectos de inversión y programas que se financiarán con partidas específicas, así como los requisitos emanados del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República. A efecto de integrar la lista indicada, las entidades mencionadas deberán estar inscritas en el registro especial que para tal efecto llevará el Ministerio de Hacienda y obtener la calificación de idóneas para administrar fondos públicos por parte de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, la Contraloría determinará mediante circular, los requisitos necesarios para obtener tal calificación.

Artículo 14.—Los Concejos Distritales deberán durante la segunda quincena del mes de marzo, convocar a las diferentes Entidades Idóneas del distrito inscritas ante la Municipalidad, con el propósito de darles a conocer el monto que corresponde al distrito por concepto de partidas específicas, así como los requisitos que deben de cumplir en su presentación y elaboración, los diferentes proyectos y programas a realizar. Tales requisitos serán definidos mediante circular que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 15.—Las Entidades Idóneas referidas y Municipalidades, podrán presentar hasta el último día hábil del mes de abril, ante el Concejo de Distrito respectivo, los programas y proyectos de inversión que se pretenden financiar con fondos provenientes de las partidas específicas. Estos deberán contar además de los requisitos que indique la Contraloría General de la República, con su respectiva justificación, en donde se especifique la naturaleza, beneficios y necesidad de lo propuesto, así como con la calendarización de los desembolsos. Dicha calendarización deberá contener la necesidad inicial de recursos y las fechas de los requerimientos económicos posteriores, de acuerdo a la duración y avance estimado para los diferentes programas y proyectos de inversión.

Artículo 16.—Los Concejos de Distrito Ampliados sesionarán en el mes de mayo de cada año, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas. En la selección y aprobación de los programas y proyectos, se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas ya sean provenientes de recursos propios o de donaciones. El Concejo de Distrito Ampliado levantará un expediente por cada proyecto o programa que presenten las Municipalidades y Entidades

Idóneas. En caso de que las Municipalidades sean proponentes de proyectos, también deberán de nombrar un representante ante el Concejo de Distrito con el fin de que integre el Concejo de Distrito Ampliado. Cuando se trate de programas o proyectos intercantones o interdistritales, los Concejos de Distritos Ampliados afectados, deberán manifestar su aprobación, la cual deberá de documentarse debidamente. Por otra parte, los programas y proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados, podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos Concejos, o por uno nuevo que fortalezca un proyecto aprobado, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por los Concejos Distrital Ampliado y Municipal respectivos. La Municipalidad presentará el proyecto o programa sustituido ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida específica en el proyecto de presupuesto correspondiente. En caso de existir modificaciones de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de los presupuestos públicos, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional, determinará si los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa en que se incorporan los recursos a las Municipalidades, incluyen variaciones en el monto y destino de los recursos que no se hayan originado en una propuesta municipal.

Artículo 17.—Los Concejos de Distrito remitirán a las municipalidades respectivas, a más tardar el primero de junio de cada año, la lista de los programas y proyectos aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados para ser financiados con partidas específicas, así como, los expedientes respectivos en los que conste la justificación de lo propuesto y la calendarización de los desembolsos y copia certificada de las actas en las que consten los acuerdos adoptados.

Artículo 18.—Las diferentes municipalidades del país, serán directamente responsables de velar por que los programas y proyectos que hayan sido aprobados por los Concejos Distritales Ampliados, en cumplimiento de lo estipulado en el inciso c3 del Artículo 4° de la Ley 7755 citada, y en observancia de la normativa relativa a la votación contenida en el presente Reglamento.

Artículo 19.—Los Concejos Municipales en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, deberán aprobar durante la primera semana del mes de junio de cada año, el envío al Ministerio de Hacienda de la propuesta de programas y proyectos a financiarse con partidas específicas, emanada de los diferentes Concejos Distritales Ampliados; programas y proyectos que deberán ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto. En caso de que el Consejo Municipal comprobare que alguno o algunos de los proyectos o programas no cumplen con lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento o si existiere duda en relación con la aprobación de los mismos, procederá a remitirlos de inmediato al Consejo Distrital respectivo, para que este se encargue de convocar al Consejo Distrital Ampliado a fin de que se subsanen las deficiencias apuntadas por el Consejo Municipal y le sean remitidos nuevamente. Queda entendido que todo ello debe de darse antes de las fechas establecidas para el proceso de formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional. El Ministerio de Hacienda reservará la suma que corresponda a aquellas Municipalidades que no se ajusten a esos plazos, la que se incorporará posteriormente mediante moción ante la Asamblea Legislativa, o en la primera modificación a la Ley de Presupuesto Nacional.

Artículo 20.—Las municipalidades a más tardar el día primero de julio de cada año, remitirán al Ministerio de Hacienda, debidamente aprobadas por los diferentes consejos municipales, las propuestas de programas y proyectos que se financiarán con las partidas específicas, así como la calendarización de los desembolsos. Las municipalidades deberán incluir en los formularios que establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional, para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, la información de los programas y proyectos de inversión que cuentan con contrapartida.

Artículo 21.—Las municipalidades serán las responsables de llevar el control y seguimiento a nivel cantonal y distrital, de todos los programas o proyectos de inversión financiados con fondos provenientes de las partidas específicas, sean ejecutados por ellas mismas, por medio de contrataciones, por convenios con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, o bien, por las Entidades Idóneas. En caso de que se trate de programas o proyectos de las Municipalidades, estas deberán nombrar al funcionario responsable de llevar a cabo este control.

Artículo 22.—Las municipalidades extenderán a las Entidades Idóneas que estén llevando a cabo programas o proyectos de inversión, una constancia sobre el avance de las obras o ejecución del programa, como documento indispensable para el retiro de fondos provenientes de la Tesorería Nacional. Las municipalidades deberán inscribir ante el Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional las firmas de los funcionarios encargados de extender las constancias y serán responsables ante el Estado y las comunidades que les correspondan, sobre la veracidad de dichas constancias.

Artículo 23.—En aquellos casos en que la Contraloría General de la República, comunique al Ministerio de Hacienda los niveles de morosidad en el cobro de tributos y precios públicos por parte de las municipalidades, será responsabilidad de la Dirección General de Presupuesto Nacional, proceder a aplicar los rebajos o aumentos en coordinación con las Municipalidades, de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 5° de la Ley N° 7755. La comunicación de la Contraloría General de la República deberá entregarse en la Dirección General de Presupuesto Nacional a más tardar en el mes de mayo de cada año, con la finalidad de que la modificación presupuestaria sea incluida en la formulación del presupuesto de la República del período fiscal siguiente.

CAPITULO IV

De los procedimientos de pago de partidas específicas

Artículo 24.—Las partidas específicas que se incluyen en el Presupuesto Nacional no constituyen una obligación indefectible de pago para el Poder Ejecutivo, por lo que las mismas estarán sujetas para su disposición efectiva a la condición fiscal del país y a la disponibilidad de recursos del Tesoro Público.

Artículo 25.—Las Entidades Idóneas beneficiadas con partidas específicas incluidas en el Presupuesto Nacional y que por disposición legal tienen la obligación de someter el Presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán demostrar que se ha obtenido dicha aprobación y que han cumplido con cualquier otro requerimiento establecido en la normativa jurídica vigente. La Dirección General de Presupuesto Nacional y la Tesorería Nacional no emitirán ni depositarán ningún pago, hasta tanto no se haya demostrado lo anterior.

Artículo 26.—Cuando sean las Municipalidades las beneficiarias de las partidas específicas, éstas remitirán al Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, un informe que demuestre la incorporación en el presupuesto de los recursos de contrapartida para hacer frente a gastos corrientes y operacionales, relacionados con la ejecución de proyectos o programas a financiarse. En tanto no se cumpla con lo antes señalado, el Ministerio de Hacienda no desembolsará los recursos correspondientes.

Artículo 27.—Los representantes legales de los sujetos beneficiados con las partidas específicas, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria a nombre del beneficiario en cualesquiera de los bancos estatales, exclusiva para depositar los recursos provenientes de las partidas específicas. Los representantes legales de estas entidades deberán velar por la correspondencia de la cuenta bancaria asignada en la agencia bancaria y la oficina de depósito automático del respectivo banco.

Artículo 28.—Además de los requerimientos anteriormente señalados, todo beneficiario de partidas específicas deberá presentar ante el Área de Gestión de Pago de la Tesorería Nacional los siguientes documentos:

- Certificación de la personería jurídica vigente.
- Copia certificada de la cédula jurídica.
- Certificación de los acuerdos del Concejo en los casos de municipalidades, o bien, las actas de las asambleas de órganos directivos en los casos de las personas jurídicas privadas, en donde se convenga la apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente al depósito de las partidas específicas.
- Número de cuenta bancaria donde se depositará el monto de la partida.
- Las municipalidades deben demostrar la existencia de las contrapartidas necesarias para enfrentar los gastos corrientes u operativos.
- Las entidades privadas que hayan sido beneficiadas con partidas específicas, deben presentar calificación vigente de la Contraloría General de la República que las acredite como entidad privada idónea para administrar fondos públicos.

Artículo 29.—La Tesorería Nacional diseñará además del formulario para la emisión de constancias de avance de obra o ejecución de programas que deben llenar las municipalidades, el correspondiente a la solicitud de giro de recursos a las cuentas de los beneficiarios, los que deberán suscribirlos.

Artículo 30.—Las Municipalidades y Entidades Idóneas beneficiarias de partidas específicas, deberán registrar ante el Área de Gestión Pagos de la Tesorería Nacional, las firmas de los responsables de tramitar el giro y retiro de los fondos y cualquier otro asunto relacionado con las partidas específicas.

CAPITULO V

De los procedimientos de la ejecución del pago

Artículo 31.—La Tesorería Nacional es la dependencia encargada de la ejecución de la emisión y pago correcto a favor de las personas autorizadas para la administración de las partidas específicas. Por ello, se encargará de velar por la existencia de los controles, suficientes y adecuados que garanticen la correcta emisión y ejecución del pago correspondiente a las partidas específicas aprobadas, requiriendo en algunas oportunidades a las entidades bancarias o a los destinatarios, la información necesaria que se refiera al pago de estos fondos públicos, para realizar los estudios de control y fiscalización que resulten necesarios.

Artículo 32.—Una vez cumplida la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 28 del presente Reglamento, la Tesorería Nacional determinará la ruta bancaria y definirá los montos totales a girar para cada emisión, con base en la programación financiera del gasto que se lleve a cabo en esta dependencia.

Artículo 33.—La Tesorería Nacional fijará con base en la documentación emanada de las diferentes municipalidades, la fecha en que se realizará el primer desembolso.

Artículo 34.—La Tesorería Nacional efectuará los desembolsos posteriores a las Entidades Idóneas y Municipalidades, de acuerdo con el avance de las obras o ejecución de programas. Para ello, las Entidades Idóneas y Municipalidades deberán presentar ante el Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, las constancias de avance o de ejecución respectivas. De igual forma, podrá solicitar u obtener los estudios que considere pertinentes para este efecto.

Artículo 35.—Los pagos de las partidas específicas sólo podrán depositarse en las cuentas bancarias de las Organizaciones autorizadas, y en las fechas establecidas por la Tesorería Nacional.

Artículo 36.—En caso de que se hayan realizado las emisiones de los giros por partidas específicas, y posteriormente se les incluyan modificaciones en su destino, la Tesorería Nacional retendrá y anulará los giros originales, procediendo nuevamente a la emisión hasta que se corrobore que el cambio respectivo en la Ley de Presupuesto correspondiente se deriva de una iniciativa de la Municipalidad.

Artículo 37.—Las entidades bancarias están en la obligación de realizar los depósitos en un plazo máximo de veinticuatro horas, por medio de la acreditación en las cuentas destinadas para tales efectos.

Artículo 38.—Los bancos dispondrán de ocho días hábiles a partir de la fecha de pago establecida por la Tesorería Nacional, para agotar las posibilidades de acreditar aquellos pagos que presenten inconsistencias. Transcurrido este lapso de tiempo, deberá devolverlos a la Tesorería Nacional mediante cheque de gerencia a nombre de la Tesorería Nacional.

Deberá remitir además, el concepto de pago, el detalle de los pagos devueltos, número de giro, número de cédula, nombre del beneficiario y número de resumen.

Artículo 39.—Los cheques de gerencia de entidades bancarias recibidos en la Tesorería Nacional por concepto de pagos no efectuados en los bancos, deben ser depositados a favor del Fondo General del Gobierno a más tardar el día hábil siguiente del recibo.

Artículo 40.—Los beneficiarios de partidas específicas disponen de un año plazo a partir de la fecha de emisión, para reclamar los pagos no efectuados en forma correcta por la entidades bancarias y devueltos a la Tesorería Nacional mediante cheques de gerencia. Transcurrido este plazo debe procederse a gestionar la correspondiente reposición según lo establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

CAPITULO VI

De las Sesiones y Acuerdos de los Concejos Distritales Ampliados

Artículo 41.—A fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 16, los Concejos Distritales Ampliados acordarán la hora y el día de sus sesiones y deberán efectuar como mínimo dentro del mes señalado en tal artículo una sesión ordinaria semanal.

Artículo 42.—Para fines de identificación, selección y definición de programas y proyectos de inversión, los Concejos Distritales Ampliados podrán celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, debiendo convocarse las mismas por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 43.—Las sesiones de los Concejos Distritales Ampliados deberán celebrarse en su local sede. Sin embargo podrán celebrarse en el lugar donde éstos dispongan.

Artículo 44.—Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 45.—Las sesiones serán públicas y los Concejos Distritales Ampliados deberán reglamentar la intervención y formalidad de los particulares.

Artículo 46.—Los Concejos Distritales Ampliados tomarán los acuerdos por mayoría simple, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto, y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 47.—El Secretario de cada Concejo Distrital Ampliado formará un expediente para cada proyecto o programa de inversión definido para ser financiado con partidas específicas; a él se agregará la propuesta presentada por la Municipalidad o Entidad Idónea según se trate, debidamente firmada por los proponentes y la deliberación referente al mismo que se presente en la sesión o sesiones en que se discuta. Además se transcribirán en el expediente los acuerdos tomados en relación con el proyecto o programa de que se trate.

Artículo 48.—De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados y suscritamente las deliberaciones hechas. Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmas por el Presidente y el Secretario del Concejo. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 49.—El retiro y correcta administración de los fondos provenientes de las partidas específicas depositados en las cuentas bancarias, es responsabilidad exclusiva de las Organizaciones beneficiadas; los representantes legales responderán por el cumplimiento de las leyes y normas vigentes relativas a esta materia.

Artículo 50.—La acumulación de intereses que se generen de los recursos correspondientes a partidas específicas, deberá incorporarse al principal, en las mismas condiciones establecidas por la ley que le dio origen al beneficio.

Artículo 51.—Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la legislación y normativa vigente relativa a esta materia.

Artículo 52.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 26754-H de 15 de enero de 1998, publicado en La Gaceta N° 73 de 16 de abril de 1998.

Artículo 53.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de Hacienda, Leonel Baruch.—La Ministra de la Presidencia a. i. y de Planificación Nacional y Política Económica, Lorena Vásquez Badilla.—1 vez.—(Solicitud N° 21345).—C-33550.—(23509).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 035.—San José, 8 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Con fundamento a lo dispuesto en artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Franklin Jiménez Morales, cédula N° 1-759-363, Jefe de Escolta del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López y Franklin Hidalgo Castillo, cédula N° 3-327-165, Seguridad del señor Viceministro, Walter Niehaus, para que participen en un Seminario sobre Protección a Dignatarios, que se celebrará en Virginia, Estados Unidos de América del 21 de marzo al 3 de abril del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos corren por cuenta de Gobierno de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto les cubrirá la suma de US\$20,00 diarios para un total de US\$260,00 por concepto de gastos menores, para cada uno de los funcionarios.

Artículo 3°—Rige del 21 de marzo al 3 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12753).—C-1350.—(22695).

N° 036.—San José, 18 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Con fundamento a lo dispuesto en artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Roxana Jiménez Lara, Cédula N° 1-461-208, quien forma parte de la Delegación que acompañará al señor Presidente de la República, en su Misión Oficial a Taiwan del 20 al 27 de marzo y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en sus Visitas Oficiales a Francia del 28 de marzo al 1° de abril, a Egipto del 1° al 4 de abril y a España, del 5 al 8 de abril de 1999.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte a Taiwan corren por cuenta del Gobierno de ese país y los gastos por concepto de transporte hacia los otros países, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 20 de marzo al 8 de abril de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12753).—C-1100.—(22696).

N° 037.—San José, 18 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Con fundamento a lo dispuesto en artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Bruno Stagno Ugarte, cédula N° 8-068-578, Jefe de Gabinete del señor Ministro, Embajador en Misión Oficial, para que acompañe al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en su viaje a Francia del 25 de marzo al 1° de abril, para participar en la Asamblea General de la Universidad para la Paz, del 1° al 5 de abril, en visita oficial a Egipto y del 5 al 8 de abril, en visita oficial a España.

Artículo 2°—Los gastos de transporte corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta la suma de US\$ 295,00 diarios en Francia para un total de US\$1.770,00, US\$ 220,00 diarios para Egipto para un total de US\$880,00, US\$260,00 diarios para España, para un total de US\$1.040,00, para una suma total de US\$3.690,00, sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 25 de marzo al 8 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12753).—C-1700.—(22697).



IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL

ANEXO N° 5

MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

MANUAL PARA LA UTILIZACION DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS

1. Introducción

El procedimiento para la utilización de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional está normado en la Ley # 7755. En esta Ley se define que el objetivo de los recursos canalizados como partidas específicas es apoyar el desarrollo local a través de la acción organizada de la misma comunidad. Asimismo se busca el fortalecimiento municipal y de la capacidad de gestión de los entes privados que operan localmente, sin distinciones de ninguna clase.

De esta manera, el presente documento explica el procedimiento para acceder a estos, a fin de facilitar el uso de los recursos correspondientes.

2. ¿ Qué se puede financiar con las partidas específicas ?

Con las partidas específicas se puede financiar lo siguiente:

- Proyectos de inversión (como la construcción de aulas, la construcción de puestos de salud, etc.)
- Obras comunales (como la remodelación de instalaciones deportivas y culturales, la rehabilitación de caminos, etc.)

Al respecto, si la ejecución la realiza una municipalidad no se podrán financiar gastos corrientes (pagos salariales, pagos de servicios como la luz, teléfono, etc.). Si la ejecución la realiza una entidad privada podrá realizar gastos corrientes hasta por un 10% del monto total de la partida específica requerida para la ejecución del proyecto. Esto quiere decir que el objetivo de las partidas específicas es financiar gastos de inversión (construcciones, equipamientos y otros similares), en el marco de un esquema de cofinanciamiento. En este sentido, se entiende que el aporte de la partida específica es un complemento al esfuerzo de la comunidad y la municipalidad para lograr determinados objetivos, de ahí que estas dos últimas deben asumir los gastos corrientes de los proyectos o actividades a realizar.

3. ¿ Quién puede usar las partidas específicas ?

Las municipalidades y las entidades calificadas por la Contraloría General de la República (CGR) pueden usar las partidas específicas. En el caso de estas últimas, la CGR deberá realizar el análisis respectivo a fin de brindar la calificación de entidad privada habilitada para administrar partidas específicas. Esta calificación se otorgará si la entidad cuenta con las condiciones administrativas, financieras y de control que la CGR considere convenientes. Mientras esa certificación no sea extendida, los recursos públicos a favor de esas entidades no podrán desembolsarse.

Asimismo, las entidades privadas que, en definitiva, sean las beneficiadas o ejecutoras de los proyectos o programas (Asociaciones de Desarrollo, Juntas de Educación, Comités, etc.), deberán

6 ¿ Cómo se seleccionan los proyectos a financiar ?

La selección de los proyectos o actividades que se financiarán con las partidas específicas se realizará en los Concejos de Distrito. Para este efecto, el Concejo se ampliará con un representante de las entidades privadas habilitadas para el uso de partidas específicas, que operan en el distrito respectivo.

7 Requisito de eficiencia tributaria

Para que las municipalidades mantengan el acceso a los fondos de partidas específicas deben cobrar eficientemente los impuestos municipales y las tarifas de los servicios que administran directamente. Si esto no se cumple su techo presupuestario será disminuido de un 10% a un 20%. Estos recursos sobrantes se distribuirán, de acuerdo a los criterios mencionados , entre las municipalidades que muestren mayor eficiencia en el cobro de los impuestos y tarifas respectivas.

8 Presupuestación por resultados

A fin de garantizar un uso eficiente y eficaz de las partidas específicas la CGR y la DGPN del Ministerio de Hacienda, demandarán una presentación del presupuesto de partidas específicas de cada municipalidad de conformidad con las normas modernas de presupuestación por resultados. De igual manera en la ejecución de los fondos se deberá realizar un registro adecuado de los productos obtenidos y del uso de los recursos de tal manera que se pueda efectuar la evaluación de los resultados de las partidas específicas.

Además de lo anterior, este aspecto es muy importante para cumplir con el requisito explicado en el apartado 2 sobre el no financiamiento de gastos corrientes. Al respecto, interesa que la presupuestación sea “transparente”, de tal manera que se tenga claridad de lo que se quiere obtener con la partida específica y del aporte que brinda cada una de las partes cofinancadoras.

Para facilitar este trabajo en el anexo se presenta un formato de presentación presupuestaria de las partidas específicas. Ahí se presenta el formato de manera genérica para que puede ser utilizado por las instancias interesadas. Asimismo se presenta un ejemplo correspondiente al sector educativo, cuyo fin es ilustrar el uso del formato en mención.

El ejemplo se refiere a la instalación de dos laboratorios de cómputo en una escuela. Cada laboratorio contiene 25 computadoras. El formato requiere que se defina en primer lugar la descripción del problema, en cuanto al ejemplo mencionado; en la actualidad el uso de sistemas informáticos es de suma importancia para hacerle frente a las situaciones que se presentan a diario, por lo cual es necesario contar con la infraestructura adecuada para poder brindarle a los educandos las herramientas necesarias para integrarlos a la fuerza laboral.

En lo que a la producción planeada concierne, en este caso la producción se refiere a los dos laboratorios. Otros ejemplos podrían ser la construcción de un puente, la remodelación de una clínica, y otros similares.

Los recursos son los elementos que son necesarios para realizar la producción. Es decir, los trabajadores, los materiales, el equipo, etc. En el ejemplo de los dos laboratorios los recursos son los

trabajadores, los materiales necesarios para la remodelación de las aulas en donde se instalarán los laboratorios y las computadoras.

En cuanto a los beneficiarios, es necesario determinar las personas que se verán beneficiadas directamente con la ejecución de la obra; con base en el ejemplo podemos decir que la comunidad estudiantil beneficiada es de xx alumnos. En lo referente a la cobertura, se debe mencionar las comunidades a las cuales pertenecen los estudiantes que acuden a dicha escuela.

Los objetivos se refieren a lo que se pretende hacer en este caso, reconstruir la escuela para que los niños se desenvuelvan en un ambiente adecuado para su aprendizaje. La meta es lo que se espera obtener en un determinado tiempo, considerando el ejemplo anterior, al 30 de diciembre de 199X, se haya concluido la obra.

Una vez que se conoce lo anterior es necesario conocer el aporte de cada una de las partes involucradas. En este caso la municipalidad aporta los trabajadores, la comunidad contribuye con los materiales y el Gobierno aporta las computadoras. De esta manera la partida específica se tramita para comprar 50 computadoras, pero se trata de una acción más amplia en donde la municipalidad y la comunidad también aportan una parte de los recursos necesarios para que los laboratorios sean una realidad.

En todo caso, en el momento oportuno, las instancias del gobierno encargadas del proceso presupuestario, brindarán capacitación en este tema.

9 Mecanismo de ejecución de los fondos

La Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda girará los recursos directamente a las municipalidades o a las entidades privadas habilitadas para el manejo de partidas específicas. La municipalidad o entidad privada que reciba partidas específicas deberá abrir cuentas especiales para el manejo de estos fondos. Contra estas cuentas se girarán los recursos de acuerdo al avance de la inversión o actividad. Para este caso las entidades encargadas por parte del gobierno realizarán inspecciones periódicas de las obras.

ANEXO N° 6

**CIRCULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA. CALIFICACIÓN DE IDODEIDAD**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Alc # 82-A CIRCULARES *Decreto # 227*
 A las A TODAS LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS *de 23/11/98*

CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR PARA PRECALIFICAR A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES COMO ENTIDADES PRIVADAS IDONEAS PARA ADMINISTRAR FONDOS PUBLICOS PROVENIENTES DE PARTIDAS ESPECIFICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 4° inciso j), de la Ley N° 7755 "Control de las partidas específicas con cargo al presupuesto nacional", del 23 de febrero de 1998, las entidades privadas beneficiarias o ejecutoras de los proyectos o programas financiados con dichas partidas, deberán obtener de la Contraloría General de la República la calificación de idóneas para administrar fondos públicos.

Sobre el particular, considerando el papel activo e importante que tendrán las municipalidades en la priorización de las necesidades y selección final de los proyectos y programas que serán financiados con partidas específicas, según lo establecido en el artículo 4°, inciso d) de la referida Ley, se ha dispuesto que las municipalidades precalifiquen a las organizaciones no gubernamentales (ONG) como idóneas para administrar fondos públicos provenientes de dichas partidas, previo a que esas entidades acudan a esta Contraloría General a solicitar la respectiva calificación de idoneidad.

Para efectos de otorgar la referida precalificación, la municipalidad debe garantizarse, por los medios que estime pertinente, al menos lo siguiente:

- idoneidad ética y moral de los personeros de las ONG para administrar fondos públicos, considerando, entre otros, criterios tales como reconocida solvencia moral, honorabilidad y antecedentes en el manejo de este tipo de fondos;
- aptitud técnica de las ONG para el desarrollo de programas, proyectos u obras, tomando en cuenta, al menos, criterios como conocimientos, capacidad y experiencia en su ejecución

Estos elementos, conjuntamente con otros requisitos y criterios que en forma complementaria establezca cada municipalidad para otorgar la citada precalificación, deberán ser incorporados en un reglamento que la municipalidad respectiva hará del conocimiento de las ONG.

En el acuerdo tomado por el Concejo Municipal para otorgar dicha precalificación, debe aclararse que la misma no constituye una garantía de que la ONG recibirá los recursos públicos ni de que la Contraloría General le otorgará la calificación de idoneidad. Además, debe indicarse que la vigencia de la precalificación será de un año.

La municipalidad establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para supervisar la ejecución de los programas, proyectos u obras financiados con partidas específicas y deberá informar y denunciar lo que estime pertinente a las dependencias e instancias correspondientes.

San José, 3 de noviembre de 1998.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General.—1 vez.—C-3800.—(72460).

A TODAS LAS JUNTAS DIRECTIVAS U ORGANOS SIMILARES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SOLICITARAN LA CALIFICACION DE "IDONEAS" PARA ADMINISTRAR FONDOS PUBLICOS PROVENIENTES DE JUDESUR, CON BASE EN LA LEY 7730

En atención a lo dispuesto en la ley N° 7730 del 20 de diciembre de 1997, la cual reformó el artículo 11 de la Ley de "Creación de un Depósito Libre Comercial en el Area Urbana de Golfito", N° 7012, se informa a las entidades privadas en cuyos planes formales esté claramente definida la ejecución de programas, proyectos u obras, financiados total o parcialmente con fondos provenientes de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), que para obtener la calificación de "idóneas para administrar fondos públicos", deberán presentar ante esta Contraloría General la siguiente información, sin perjuicio de cualesquiera comprobaciones que requiera efectuar este órgano contralor, y de otros requisitos que, en forma complementaria, establezca, por separado, JUDESUR:

- Solicitud de calificación de idoneidad, firmada por el representante legal de la organización, en la que se deben especificar, entre otros aspectos, los documentos que se están aportando.
- Fotocopia de la escritura constitutiva de la respectiva organización, con las correspondientes reformas, si las hubiere. Para los efectos de la calificación de idoneidad, la entidad privada debe tener como mínimo dos años de constituida.
- Certificación de la personería jurídica de la organización.
- Fotocopia por ambos lados de la cédula jurídica al día.
- Certificación actualizada sobre la forma en que está integrada la Junta Directiva o el Consejo de Administración, así como la vigencia de su nombramiento.
- Dirección postal con referencias claras para su fácil localización, apartado postal y número de fax, si se dispone, número telefónico de la organización o de las personas encargadas de la administración.
- Detalle de los programas, proyectos u obras de interés público ejecutados durante el año anterior a la solicitud de la calificación.
- Certificación extendida por un contador público autorizado o un abogado de que se cuenta con los libros de actas debidamente legalizados al día.
- Certificación emitida por un contador público autorizado de que se cuenta con los libros contables (diario, mayor y registros auxiliares)

- j) Descripción general de la estructura administrativa con que cuenta la organización, así como indicación de los manuales, reglamentos o directrices internas, utilizados para el manejo de recursos y administración de programas, proyectos o ejecución de obras, según certificación de un contador público autorizado.
- k) Los estados financieros de la organización actualizados, debidamente dictaminados por un contador público autorizado.
- l) Descripción detallada del o de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos y el monto aproximado por cada uno.
- m) Certificación del acuerdo tomado por la Junta Directiva de JUDESUR, en el que se precalifica a la entidad como "idónea para administrar fondos públicos", de acuerdo con los requisitos que reglamentariamente establezca dicha Junta.

De conformidad con lo establecido en la referida normativa legal, la Contraloría General de República únicamente tramitará la solicitud remitida por las organizaciones no gubernamentales, en cuyos planes formales esté claramente definida la ejecución de programas, proyectos u obras, financiados total o parcialmente con fondos de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas.

San José, 3 de noviembre de 1998.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General.—1 vez.—C-4950.—(72461).

A TODAS LAS JUNTAS DIRECTIVAS U ORGANOS SIMILARES
DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE
SOLICITARAN LA CALIFICACION DE "IDONEAS" PARA
ADMINISTRAR FONDOS PUBLICOS PROVENIENTES
DE PARTIDAS ESPECIFICAS O TRANSFERENCIAS,
CON BASE EN LA LEY 7755

En atención a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° inciso j), de la ley N° 7755 "Control de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional" del 23 de febrero de 1998, se informa a las entidades privadas en cuyos planes formales esté claramente definida la ejecución de programas, proyectos u obras, financiados total o parcialmente con fondos provenientes de partidas específicas o de transferencias incluidas en el presupuesto nacional, que para obtener la calificación de "idóneas para administrar fondos públicos", deberán presentar ante esta Contraloría General la siguiente información, sin perjuicio de cualesquiera comprobaciones que requiera efectuar este órgano contralor, y de otros requisitos que, en forma complementaria, establezcan, por separado, las municipalidades del país, para el caso de las entidades privadas beneficiarias de partidas específicas:

- a) Solicitud de calificación de idoneidad, firmada por el representante legal de la organización, en la que se deben especificar, entre otros aspectos, los documentos que se están aportando.
- b) Fotocopia de la escritura constitutiva de la respectiva organización, con las correspondientes reformas, si las hubiere. Para los efectos de la calificación de idoneidad, la entidad privada debe tener como mínimo dos años de constituida.
- c) Certificación de la personería jurídica de la organización.
- d) Fotocopia por ambos lados de la cédula jurídica al día.
- e) Certificación actualizada sobre la forma en que está integrada la Junta Directiva o el Consejo de Administración, así como la vigencia de su nombramiento.
- f) Dirección postal con referencias claras para su fácil localización, apartado postal y número de fax, si se dispone, número telefónico de la organización o de las personas encargadas de la administración.
- g) Detalle de los programas, proyectos u obras de interés público, ejecutados durante el año anterior a la solicitud de la calificación.
- h) Certificación extendida por un contador público autorizado o un abogado de que se cuenta con los libros de actas debidamente legalizados al día.
- i) Certificación emitida por un contador público autorizado de que se cuenta con los libros contables (diario, mayor y registros auxiliares) debidamente legalizados y actualizados.
- j) Descripción general de la estructura administrativa con que cuenta la organización, así como indicación de los manuales, reglamentos o directrices internas, utilizados para el manejo de recursos y administración de programas, proyectos o ejecución de obras, según certificación de un contador público autorizado.
- k) Los estados financieros de la organización actualizados, debidamente dictaminados por un contador público autorizado.
- l) Descripción detallada del o de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos y el monto aproximado por cada uno.
- m) Las entidades privadas beneficiarias de partidas específicas deberán aportar, además, certificación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal respectivo, en el que se precalifica a la organización como "entidad privada idónea para administrar fondos públicos", de acuerdo con los requisitos que reglamentariamente establezca cada Concejo.

De conformidad con lo establecido en la referida normativa legal, la Contraloría General de República únicamente tramitará la solicitud remitida por las organizaciones no gubernamentales, en cuyos planes formales esté claramente definida la ejecución de programas, proyectos u obras, financiados total o parcialmente con fondos de partidas específicas o de transferencias incluidas en el presupuesto nacional.

San José, 3 de noviembre de 1998.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General.—1 vez.—C-4950.—(72462)

ANEXO N° 7

**CARTA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA A
VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**



República de Costa Rica
Ministerio de la Presidencia y
Planificación Nacional y Política Económica

Despacho de la Viceministra

San José, 25 de enero de 1999
DV - 010 - 99

Licenciada
Edna Camacho
Viceministra de Hacienda
S.D.

Estimada Señora Viceministra:

Me complace saludarle y aprovechar la oportunidad para remitirle la última versión de la propuesta de Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional. Dicha versión incorpora las sugerencias planteadas por esa cartera ministerial en cuanto a la correcta ejecución del pago, así como aquellas relativas a las fechas contenidas en algunas normas de la propuesta que nos ocupa.

En relación con la inclusión del numeral 30 en la Propuesta de Reglamento, es importante anotar que con vista en las disposiciones contenidas en la Ley 7755, no se contemplan en la misma los conceptos relativos a las transferencias que se apuntan en el supracitado artículo 30.

La Ley indicada señala expresamente, que los programas y proyectos de inversión que vayan a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas, deben necesariamente observar el procedimiento establecido en el artículo 4 de la misma ley, el que no puede ser sustituido por un procedimiento creado vía reglamentaria, como se pretende en esta ocasión.

Asimismo, el artículo 33 de la propuesta citada hace referencia al artículo 16 del mismo cuerpo normativo, no obstante, parece que se refiere más bien al artículo 28. por lo que solicito atentamente verificar la relación establecida.



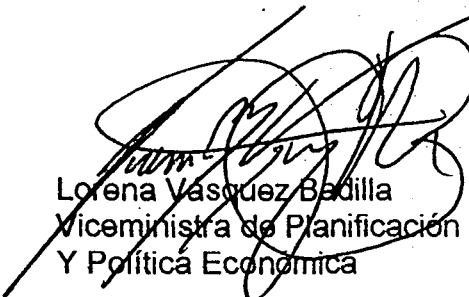
República de Costa Rica
Ministerio de la Presidencia y
Planificación Nacional y Política Económica

Despacho de la Viceministra

Con el propósito de finalizar los términos de la propuesta de Reglamento y analizar los detalles comentados y otros aspectos del tema que nos ocupa, solicito atentamente coordinemos esfuerzos a fin de que podamos sostener una reunión con su persona y con los asesores técnicos afines con los conceptos contemplados en el Reglamento que se propone.

Adjunto encontrará copia de la última versión.

Con mis mayores muestras de consideración y estima,


Lorena Vasquez Badilla
Viceministra de Planificación Nacional
Y Política Económica



Cc: archivo

ANEXO N° 8

EL FINANCIERO, 19-25 DE MAYO DE 1997, P.21

Interconexión costará \$56.000 por mes

ICE, RACSA y empresas de beeper apelarán resolución de ARESEP

sectores afectados anunciaron que, una vez publicada en La Gaceta, apelarán ante la junta directiva la resolución final, según el recurso previsto en la ley de la ARESEP.

Las consecuencias de esta medida pueden ser muchas, de acuerdo con empresarios consultados.

Alejandro Lara, abogado de Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA), dijo que si se impone la tarifa, el costo de Internet sería inaccesible para muchos costarricenses, pues pasaría de US\$1 a US\$6 ó US\$7 la hora.

Débil oposición

El regulador Leonel Fonseca opinó que la oposición de RACSA y la Cámara de Telecomunicaciones no fue técnica sino meramente conceptual.

El abogado Carlos Arrea, quien estuvo presente en la audiencia pública y ha seguido de cerca este proceso, discrepó con esta percepción y dijo que, en su criterio, las oposiciones jurídicas expuestas por estos tres sectores fueron lo suficientemente serias como para evitar la tarifa.

Arrea consideró inaudito que estando en desacuerdo RACSA, el ICE y la Cámara de Telecomunicaciones, tres sectores con vasta experiencia en este campo, ARESEP insistiera en imponerles una tarifa de interconexión.

La resolución final define a un operador de telecomunicaciones sujeto a la tarifa como "cualquier persona física o jurídica dedicada a la explotación de servicios de telecomunicaciones que controle, administre, opere, maneje, provea o revenda, en todo o en parte, directa o indirectamente, cualquier línea o

sistema de servicio de telecomunicaciones en el país".

Esta definición incluye, según se expresa, a los operadores de servicios de telecomunicaciones tales como bases de datos, radiotelefonía, servicios troncalizados, redes de tránsito internacional, redes o sistemas de telecomunicaciones celulares, buscaperonas o radiolocalizadores y explotadores de servicios de valor agregado.

Fonseca dijo que los operadores interconectantes son todos aquellos que revenden las líneas telefónicas para explotar el servicio de telecomunicaciones en su actividad económica.

"No se trata de una mera transmisión de voz, sino de quienes revenden el servicio de telecomunicación", puntualizó.

Un empresario de radiolocalizadores, quien prefirió el anonimato, explicó que los beepers no son operadores interconectantes porque las llamadas terminan en las operadoras; es decir, no hay una conexión entre la red de los beepers y la del ICE.

Roberto Alfaro, jefe del Departamento de Control de Calidad de Telecomunicaciones, explicó que no importa el tipo de enlace que tenga una empresa sino el fin que se le da al servicio, ya sea troncalizado, radiolocalización o telecomunicación de bases de datos.

En la resolución se indica, también, que el ICE debe remitir a la ARESEP, en un plazo de tres meses, el listado de personas físicas o jurídicas a las que aplica los cargos por interconexión, especificando cantidad de circuitos y minutos de tráfico entrante y saliente al Sistema Nacional de Telecomunicación.

Alfaro prevé que el ICE deberá

incluir en la lista a los beepers porque prestan un servicio de telecomunicación.

El documento aclara que en ningún modo el ente regulador pretende regular a empresas distintas del ICE porque entiende que su competencia se circunscribe a los servicios de telecomunicaciones brindados por el instituto.

También, descarta violaciones al ordenamiento jurídico costarricense en cuanto al trámite de fijación de la tarifa, tal y como había alegado tanto el ICE como la Cámara de Telecomunicaciones.

Según explica la resolución, los alcances de la competencia para la fijación de los cargos por interconexión por parte de ARESEP se sustentan en la aplicación del artículo 5, inciso b) de la ley creadora de esta entidad, en relación con el artículo 8 de la ley 3226 del ICE. De ello se desprende que la regulación se ejerce sobre los servicios de telecomunicaciones prestados por la institución, dentro de los cuales se encuentran los servicios de acceso y uso de red.

Isidro Serrano, apoderado general del ICE, opinó en la audiencia que esta fijación implicaba un freno al desarrollo, pues impedirá disminuir las tarifas del sistema internacional a niveles competitivos y seguirá fomentando los subsidios.

La resolución responde que la finalidad de establecer claramente los costos de los servicios prestados por la infraestructura pública de este sector, así como la posible apertura del mercado de telecomunicaciones, requiere crear tarifas y condiciones técnicas para la interconexión de diferentes opera-

dores, tal y como se propone.

Apelarán

Los tres sectores más susceptibles de ser afectados por esta tarifa apelarán ante la Junta Directiva de ARESEP para defender los argumentos expresados durante la audiencia pública.

Lara, abogado de RACSA, aseguró que dependiendo del resultado de la apelación analizarán si continúan con acciones legales para evitar el cobro de esta tarifa.

Luis Cordero, gerente de Planificación de RACSA, prefirió no hacer un cálculo del monto total que tendría que pagar la entidad dado que, insistió, no son un interconectante sino un conector a la red telefónica del ICE.

Descartó que todos los accesos de los bancos, hoteles o de tarjetas de crédito vía telefónica tengan que ser afectados porque son solo conectantes de la red.

"Nosotros no tenemos que pagar esa tarifa porque solo alquilamos circuitos de altas capacidades pero como conectantes". El asunto radica en un manejo interno del ICE y su relación con el sector nacional, celular o internacional, y nada tiene que ver con nosotros", explicó Juan Manuel Campos, asesor legal del ICE, coincidiendo en que la institución también apelará la resolución de ARESEP.

Al igual que el resto, se sabe que la Cámara de Telecomunicaciones analizará la resolución y, si la considera insatisfactoria, apelará ante la Junta Directiva de la ARESEP. Si la apelación no resuelve el conflicto también acudirán a las instancias judiciales.

Kattia Bermúdez
El Financiero

< 1

Durante la audiencia pública convocada por ARESEP, aunque no se sentían directamente aludidos, la Cámara de Telecomunicaciones objetó la tarifa y expuso una serie de criterios jurídicos que cuestionaban la legalidad del proceso.

Sin embargo, después de analizar cada alegato, ARESEP emitió su resolución definitiva, el 9 de mayo, en vista de que "las oposiciones presentadas en la audiencia pública no cuentan con los razonamientos jurídicos, técnicos o metodológicos suficientes que hagan variar la posición de establecer el cargo por acceso a la red propuesto por los Departamentos de Tarifas y Control de Calidad de Telecomunicaciones", según consta en el expediente al cual tuvo acceso El Financiero.

En medio de este conflicto, los

QUESTIONAN \$3.000 MILLONES ANTE SALA IV

Nuevo recurso contra presupuesto del 97

Ana Cristina Camacho
El Financiero

Una segunda acción de inconstitucionalidad contra el Presupuesto Nacional, fue presentada la semana anterior por la fracción socialcristiana; esta vez, contra la ley 7652 del presupuesto extraordinario para el ejercicio económico del presente año.

Dicha ley, según el Partido Unidad, incluye casi \$3.000 millones de partidas para financiar gastos no presupuestados.

La Sala Constitucional había contestado una consulta de la fracción socialcristiana al señalar que -de acuerdo con la Carta Magna- el presupuesto debe reflejar los gastos corrientes contra ingresos corrientes. Por ello, algunas partidas del proyecto original que no seguían este esquema fueron modificadas por Hacienda y este ministerio envió de nuevo al Congreso un proyecto extraordinario.

En el proceso de estudio del segundo presupuesto, según el PUSC, los diputados liberacionistas incluye-

ron partidas no señaladas (\$2.993 millones) por el Ejecutivo. Ante tal situación, el legislador Rafael Villalta presentó la acción de inconstitucionalidad.

Si la Sala acoge el fallo, aseveró Villalta, en unas tres semanas aproximadamente, esas partidas deben ser eliminadas. Además, si encuentra que ha sido violado el debido proceso, puede declararlo viciado de nulidad; en tal caso, el Poder Ejecutivo está obligado a presentar de nuevo las modificaciones al Presupuesto de 1997.

En la acción, el diputado socialcristiano asegura que hubo violación de los artículos 176 al 180 de la Constitución; sobre todo, el 179, el cual dice que "La Asamblea Legisla-

tiva no podrá aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo si no es señalando los nuevos

PARTIDAS QUESTIONADAS	
Transferencias para Asesorías de Desarrollo Integral	\$100 millones para Juegos Nacionales Cartago 97
Aportes a gobiernos locales	Edificio Policial en Liberia de \$110 millones
Transferencias para	INIA
	Dirección de Tierras
	Cámara
	Escuelas Escolares y de Colegios
	Servicios de Informática del Ministerio de Educación
	Atención a colonos con el diputado Juan Guillermo Brenes (entre esto \$200 millones para el acuerdo de Cartago)
	Presupuesto Asambleario Legislativo

ingresos que hubieren de cubrirlos, previo Informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad de los mismos".

"Esos \$2.993 millones se agregan por la vía de transferencias pero en realidad son partidas específicas ca-

mañadas, lo cual afectará enormemente a la emisión de deuda interna, porque son gastos sin ningún sustento económico", dijo.

Oficialismo

El diputado liberacionista Edelberto Castiblanco confirmó que Villalta ha reiterado en la Comisión de Asuntos Hacendarios la necesidad de atender las resoluciones de la Sala IV en relación con el presupuesto extraordinario, pero con el primer recurso planteado y ante la consulta a la Sala Constitucional, el Ministerio de Hacienda ya había corregido algunas partidas.

El criterio liberacionista es que algunos gastos deberán financiarse con bonos, por lo menos dentro de la situación presupuestaria actual. Si el extraordinario incluye más de esos gastos, debe ser un error porque no fue la intención de Hacendarios.

De todas maneras, si la Sala IV ve fallas -aclara- la fracción será respetuosa de las disposiciones, aunque existen muchas presiones de las comunidades en relación con obras de infraestructura y partidas dirigidas a ellas.

La acción de inconstitucionalidad también reclama la violación al artículo 180 del reglamento interno de la Asamblea Legislativa, en su inciso 2, el cual dice "No se le dará curso a mociones destinadas a suprimir, trasladar o aumentar partidas que no estén específicamente comprendidas en el proyecto que se debate".

Villalta denunció que Hacienda no puede "sacarse de la manga" emisiones de cuanto gasto se les ocurra a los diputados. "Existe un compromiso de dar no más de \$150 millones por año a los diputados y es claro que esos \$3.000 millones repartidos entre los congresistas de Liberación, serían más de \$100 millones por cada uno", enfatizó.

ANEXO N° 9

AL DÍA, 15 Y 20 DE ENERO DE 1999-05-17

SALA IV LO ORDENA ANTE RECURSO DE DIPUTADO GUEVARA

Frenan emisión de bonos

Magaly BATISTA CALDERON / **Al Día**

La Sala IV ordenó frenar la colocación de €320 mil millones en bonos para financiar los gastos del Gobierno en 1999, mientras resuelve la acción de inconstitucionalidad planteada contra el presupuesto nacional por el diputado libertario Otto Guevara.

La decisión de la Sala Constitucional impide que el Ejecutivo coloque en el mercado casi todos los bonos incluidos en el presupuesto, pues únicamente podrán ser negociados títulos por €300 millones, antes de que el alto tribunal se pronuncie. Esta última suma está destinada a atender gastos relacionados con la deuda externa.

Guevara pidió que se declare inconstitucional el inciso b) del artículo 1 de la Ley de presupuesto, por cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar "una emisión de bonos por €320.672.166.000, pero no se establecen los parámetros o criterios objetivos y esenciales para que ese Poder determine el plazo y el tipo de interés, sino que simplemente lo autoriza a fijarlos mediante regla-

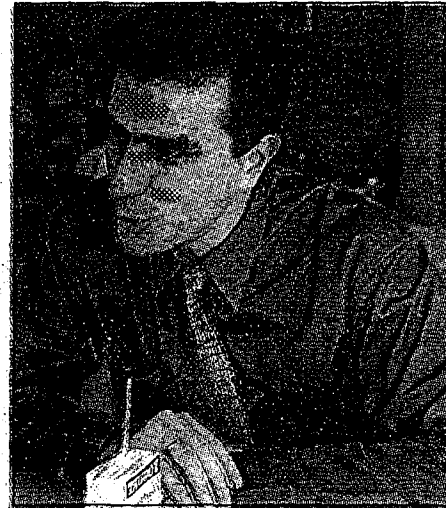
mento, en franca contradicción con el principio de reserva legal y la jurisprudencia constitucional al respecto".

El ministro de la Presidencia, Roberto Tovar, declaró que la decisión de la Sala Constitucional obliga al gobierno a presentar una modificación presupuestaria en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, para corregir la situación.

La suspensión de la colocación de los €320 mil millones en bonos significa que momentáneamente, casi el 40% del presupuesto de gastos del Gobierno quedó sin respaldo.

El diputado Guevara se manifestó satisfecho porque la Sala IV "avaló mi planteamiento, que denunció claramente una irregularidad cometida durante la aprobación del presupuesto".

La Sala IV ha establecido diferentes vicios de inconstitucionalidad en presupuestos anteriores, como en el caso de financiar gastos ordinarios con ingresos extraordinarios y presupuestar sumas superiores a los ingresos certificados.



SATISFECHO

Guevara se mostró satisfecho por la aceptación para su estudio de la sexta acción de inconstitucionalidad que presentó contra el presupuesto.



Armando González R.
Director

Patricia León
Jefa de Redacción

Rubén Rodríguez Eduardo Castro
Jefes de Información

Encargados de sección:

Esteban Cuvardic, deportes : Herbert Arley, Fotografía
Myriam B. Moneo, inactuales : Alex Soto, diseño
Ovidio Muñoz, internacionales :

Redacción: Teléfono: 247-4647 • Fax: 247-4665

Dirección: Llorente de Tibás,

425 metros al este del cruce.

E. Mail: redaccion@aldia.co.cr

© 1998. Editorial Los Olivos

Guy Chavarría M., Gerente General

Jorge Barrantes, Jefe de circulación

Carlos Guzmán F., Jefe de publicidad

Administración, circulación y publicidad: Tel : 800-PONGAME

• Fax: 247-4669 Apartado: 7-0270-1000, San José.

E-Mail: pongase@aldia.co.cr

AHORA

Sala IV acoge acciones contra presupuesto

Mercedes AGÜERO ROJAS / *Al Día*

La Sala Constitucional acogió para estudio las dos acciones de inconstitucionalidad presentadas por el diputado Otto Guevara, del Movimiento Libertario, contra varios puntos del Presupuesto Ordinario aprobado para este año.

Las acciones del legislador son contra los rubros del programa de gastos que no especifican cual será su destino (partidas disfrazadas), así como contra los artículos que permiten financiar gastos corrientes con ingresos extraordinarios.

Ya la Sala se había pronunciado sobre la inconstitucionalidad de esos puntos ante una consulta de Guevara, pero para obtener una resolución vinculante, debía presentar los recursos.

Ese tribunal estudia una acción de inconstitucionalidad presentada por el diputado Libertario contra la emisión de bonos para financiar gastos del

Gobierno durante este año.

Al acoger esa acción, la Sala ordenó suspender la colocación de \$320 mil millones en bonos hasta que se pronuncie definitivamente. Esto provocó que el Gobierno quedara con casi el 40% del presupuesto de gastos sin respaldo, por lo que inmediatamente el Ministro de Hacienda, Leonel Baruch, solicitó a la Sala reconsiderar la decisión. (ver recuadro "Cruce de cables").

Aunque se creía que ayer los magistrados darían respuesta a la petición de Baruch, no fue así, a pesar de que la sesión en que se discutió el tema se prolongó durante varias horas.

Según informó la oficina de prensa de la Corte, los magistrados analizaron la solicitud del Ministro y otras notas enviadas por los viceministros de Hacienda, aclarando la situación, pero no concluyeron nada, por lo que posiblemente la decisión será dada a conocer hoy.

Cruce de cables

La oficina de prensa del Ministerio de Hacienda atribuyó a una carta del titular de esa cartera, Leonel Baruch, términos que no contenta y aparentaban una presión del funcionario sobre la Sala Constitucional.

Al dar cuenta de que Baruch pidió al magistrado Piza reconsiderar la decisión que ordenó congelar la colocación de \$320 mil millones en bonos de deuda interna para financiar el 40% del presupuesto de gastos del Gobierno para 1999, un comunicado de prensa le atribuyó al Ministro los siguientes términos: "Leonel Baruch, ministro de Hacienda, señala— mediante una misiva enviada este 15 de enero de 1999 al Magistrado

Rodolfo Piza Escalante— que si se mantiene esta limitación se tendrá que suspender el pago de importantes erogaciones gubernamentales, entre ellas, los fondos de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, esta acción ocasionaría— a corto plazo— un grave daño al mercado financiero del país".

Ayer, sin embargo, la misma oficina de prensa aclaró que "la carta enviada al señor Piza no hace referencia alguna sobre los ingresos que percibe la Corte Suprema de Justicia, como erróneamente se ha querido hacer ver. Para demostrar que no existen manifestaciones en la misiva en ese sentido, adjuntamos copia de

la misma".

Y efectivamente, no hay expresiones en ese sentido en la carta del Ministro.

La oficina de prensa reconoce que "la manifestación sobre las repercusiones inmediatas de esta medida, las cuales implican el no pago de importantes erogaciones financieras— incluyendo los ingresos de la Corte— se dio a conocer mediante un comunicado de prensa cuyo único propósito es el de ejemplificar la inevitable realidad a la que se enfrenta el Ministerio de Hacienda".

Sin duda, hubo un cruce de cables en la oficina de prensa del Ministerio de Hacienda.

ANEXO N° 10

**LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y
EXTRAORDIARIO DE LA REPÚBLICA, FISCAL Y
POR PROGRAMAS, PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 1999
N° 7853**

PP- 106-014

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FFC-E	CF	I-P	CONCEPTO	PROY. LEY PPTO 1998
661				CONTRIB. ESTATAL A LA C.C.S.S.	444,000
661	01	132	10	200CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCION ESTATAL POR CONCEPTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE) Ced. Jur.: 4-000-0421-47	222,000
661	01	132	10	202CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCION ESTATAL POR CONCEPTO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD) Ced. Jur.: 4-000-0421-47	222,000
663				TRANSF A GOBIERNOS LOCALES	26,500,000
663	01	132	27	208MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAMARA, PARA PAGO DEUDA ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL SAMARA)	500,000
663	01	132	10	209MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, PARA ATENCION MIEMBROS SUPREMOS PODERES)	1,000,000
663	01	132	10	210MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES (GASTOS OPERATIVOS)	9,000,000
663	01	132	22	211MUNICIPALIDAD DE GOLFITO (PAGO RECOLECCION DE BASURA)	3,000,000
663	01	132	23	212MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS (PARA AYUDA A PERSONAS INDIGENTES)	5,000,000
663	01	132	10	214MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (COMPRA DE COMBUSTIBLES)	5,000,000
663	01	132	27	215MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES (GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS)	3,000,000
664				TRANSF A INSTIT. PUBL. DESCENTR	302,000,000
664	01	132	27	216CONSEJO NAL. DESARROLLO COMUNIDAD Ced. Jur.: 3-007-097759-20	270,000,000
664	01	132	27	218CONSEJO NAL. DESARROLLO COMUNIDAD (PARA DISTRIB. ENTRE ASOC. INT. DES. DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, SEGUN LEY No. 6890 DE 14/9/83) Ced. Jur.: 3-007-097759 -20	27,000,000
664	01	132	30	220INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION (PARA COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS)	5,000,000
666				TRANSF A ORGANISM FINANCI	370,000,000
666	01	132	31	200I.F.A.M. INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL Ced. Jur.: 4-000-042142	370,000,000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					1,380,344,000
702				APORT A OTRAS PERS. E INST PRIV	220,700,000
702	01	241	47	200ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE DRAKE (REHABILITACION DE CAMINOS Y PUENTES, LEY 7012 Y SUS REFORMAS)	

PP- 106-015

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FPC-E CFI-P CONCEPTO

PROY. LEY PPTO 1999

				Ced. Jur.: 3-002-084603	20,000,000
702	01	241	31	205	ASOCIACION EVANGELICA CENTROAMERICANA DE COSTA RICA (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y OBRAS EN IGLESIA LA PAZ, NICOYA, GUANACASTE)
				Ced. Jur.: 3-002-045435-15	500,000
702	01	241	31	206	ASOCIACION PRO-BENEFICIO SOCIAL CULTURAL Y ECONOMICO BARRIO NUEVO EL CARMEN, CARTAGO (LOS DIQUES). (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y OBRAS)
				Ced. Jur.: 3-002-128468	500,000
702	01	241	31	207	ASOCIACION IGLESIA DE LA SANTIDAD PENTECOSTAL CONFERENCIA COSTA RICA (COMPRA DE EQUIPO COMPLETO DE COMPUTO PARA MINISTERIO MISIONERO JUVENIL IGLESIA CRISTIANA PUERTA DEL CIELO)
				Ced. Jur.: 3-002-045196-07	500,000
702	01	241	31	208	ALIANZA EVANGELICA COSTARRICENSE (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS)
				Ced. Jur.: 3-002-045-963	1,000,000
702	01	241	31	209	FEDERACION BAPTISTA COSTARRICENSE (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS)
				Ced. Jur.: 3-002-17116-32	500,000
702	01	241	31	210	IGLESIA BAPTISTA NACIONAL, BARRIO LUJAN
				Ced. Jur.: 3-002-045510-37	500,000
702	01	241	23	211	COMITE CENTRAL DE LA CRUZ ROJA SAN JOSE (PARA APERTURA DE SUBCOMITE DE HATILLO E INICIACION DE CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES)
				Ced. Jur.: 3-002-045433	1,000,000
702	01	241	27	212	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE HATILLO (COMITE AUXILIAR DESARROLLO COMUNAL CIUDADELA 15 DE SETIEMBRE, REMODELACION DE INSTALACIONES)
				Ced. Jur.: 3-003-08435727	1,000,000
702	01	241	25	285	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEPOS DE AGUIRE (PARA LA COMPRA DE TERRENO (PLANOS Y CATASTRO) PARA FAMILIAS ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS)
					25,000,000
702	01	241	30	288	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE TURES (CONSTRUCCION CANCHA MULTIUSO)
					1,000,000
702	01	241	27	289	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BIJAGUAL (PARA OBRAS COMUNALES Y ARREGLO DE CAMINOS)
					4,000,000
702	01	241	27	290	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE PURRAL DE IPIS DE GUADALUPE (CONSTRUCCION SALON COMUNAL PURRAL)
					400,000

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FFC-E	CF	I-P	CONCEPTO	PROY. LEY PPTO 199
702	01	241	30	291 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DE PURRAL DE IPIS DE GUADALUPE (MEJORAS CANCHA FUTBOL LOS CUADROS)	250,000
702	01	241	27	292 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL EL PUEBLO (CONSTRUCCION DE ACERAS URBANIZACION EL PUEBLO A URB. EL PROGRESO)	250,000
702	01	241	47	293 ASOCIACION PRO-DESARROLLO DE VISTA MAR (MEJORAS DE CALLE URB. VISTA DE MAR)	250,000
702	01	241	27	294 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTE-GUADALUPE (REMODELACION SALON COMUNAL)	250,000
702	01	241	27	295 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DE CALLE BLANCOS (AMPLIACION SALON COMUNAL)	300,000
702	01	241	27	296 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DE MATA DE PLATANO (COMPRA EQUIPO MEDICO PARA EBAIS)	300,000
702	01	241	30	297 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO CRISTO REY, EN SAN JOSE (CONSTRUCCION DE UNA CANCHA MULTIUSO PARA LA COMUNIDAD) Ced. Jur.: 3-002-163362	2,000,000
702	01	241	30	298 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO ROSEVELT, EN LIMON (CONSTRUCCION DE UN GIMNASIO MULTIUSO PARA LA COMUNIDAD) Ced. Jur.: 3-002-161881	4,000,000
702	01	241	30	299 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL - HEREDIA (CONSTRUCCION CANCHA MULTIUSO EN EL BARRIO SAN MARTIN DE BARREAL)	1,000,000
702	01	241	47	300 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BUENAVENTURA, LA UNION, ZAGALA NUEVA, CABUYAL, VELAZQUEZ (REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS) Ced. Jur.: 3-002-87441	1,000,000
702	01	241	47	301 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BAJO CALIENTE, DE PITAHAYA DE PUNTARENAS (REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS) Ced. Jur.: 3-002-084650	1,000,000
702	01	241	44	302 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ELENA MONTEVERDE, PUNTARENAS (ALUMBRADO DE CANCHA DE FUTBOL DE MONTEVERDE) Ced. Jur.: 3-002-092518-33	2,000,000
702	01	241	30	303 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARRIZAL DE ALAJUELA (MEJORAS DE LA CANCHA DE FUTBOL DE CINCO ESQUINAS DE CARRIZAL)	

PP- 106-017

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FFC-E	CF I-P	CONCEPTO	PROY. LEY PPTO. 1999
			Ced. Jur.: 3-002-056754	400,000
702	01	241	27 304 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARRIZAL DE ALAJUELA (SALON, MULTIUSO DE CARRIZAL)	
			Ced. Jur.: 3-002-056754	750,000
702	01	241	20 305 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA (MEJORAS DE LA ESCUELA)	
			Ced. Jur.: 3-002-078030-08	1,000,000
702	01	241	30 306 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DEL INVU LAS CAÑAS DE ALAJUELA (MEJORAS DE CANCHA DE FUTBOL)	
			Ced. Jur.: 3-002-084004	500,000
702	01	241	44 307 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO SAN MARTIN DE ALAJUELA (ILUMINACION PLAZA DE FUTBOL)	
			Ced. Jur.: 3-002-07840822	1,000,000
702	01	241	30 308 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO FATIMA DE RIO SEGUNDO DE ALAJUELA (CONSTRUCCION DE PARQUE)	
			Ced. Jur.: 3-002-084774.	1,000,000
702	01	241	30 309 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE DULCE NOMBRE DE LA GARITA DE ALAJUELA (CONSTRUCCION DE PARQUECITO EN DISTRITO DE LA GARITA DE ALAJUELA)	
			Ced. Jur.: 3-002-061757-01	1,000,000
702	01	241	30 310 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE MONSERRAT DE SAN ANTONIO DE ALAJUELA (CONSTRUCCION DE PARQUECITO EN DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ALAJUELA)	
			Ced. Jur.: 3-002-078536-13.	1,000,000
702	01	241	30 311 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL OESTE DE ALAJUELA (CONSTRUCCION DE CANCHA DE BALONCESTO)	
			Ced. Jur.: 3-002-144437	300,000
702	27	241	27 312 ASOCIACION PRO VIVIENDA DE LA BRASILIA DEL BRASIL ALAJUELA (CONSTRUCCION DE SALON COMUNAL)	2,500,000
702	01	241	47 313 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA (ARREGLO CALLE PRINCIPAL DE URBANIZACION SILVIA EUGENIA)	
			Ced. Jur.: 3-002-078030-08	250,000
702	01	241	25 314 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL LA SABANA DE TARRAZU (MEJORAS Y REPARACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)	3,300,000

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

0-0 YFC-E CP 1-9 CONCEPTO PROY. LEY PPTO 1998

702 01 241 25 315	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA MARIA DE DOTA (MEJORAS Y REPARACION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL)	3,300,000
702 01 241 25 316	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PABLO DE LEON CORTES (MEJORAS Y REPARACION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL)	3,400,000
702 01 241 44 317	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL ARRIBA (POSTES Y ALUMBRADO DE PLAZA DE DEPORTES)	2,000,000
702 01 241 21 318	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE PATARRA (CONSTRUCCION 110 METROS DE MURO Y MALLA EBAS (MURO DE CONTENCION))	2,000,000
702 01 241 44 319	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BUSTAMANTE (POSTES Y ALUMBRADO PLAZA DE DEPORTES)	3,000,000
702 01 241 27 320	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE JERICO (CONSTRUCCION DE SALON MULTIUSO DE JERICO)	5,000,000
702 01 241 20 321	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL (ESCUELA REPUBLICA DE HONDURAS, COMERA DE TERRENO ADYACENTE PARA CONSTRUCCION DE 5 AULAS)	3,000,000
702 01 241 20 322	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE MANZANO (CONSTRUCCION DE AULA Y ALCANTARILLADO, ESCUELITA MANZANO JERICO)	500,000
702 01 241 30 323	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CALLE FALLAS (CONSTRUCCION DE PLAY GROUND, CIUDADELA CUCUBRES)	500,000
702 01 241 30 324	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE DOS CERCAS (CONSTRUCCION DE PARQUECITO Y ACERAS)	4,000,000
702 01 241 47 325	ASOCIACION DE VECINOS LOS SAUCES SAN FRANCISCO DE HEREDIA (ASFALTADO CARRETERA ENTRE URBANIZACION LOS SAUCES Y URBANIZACION LA PAMELA, SAN FRANCISCO DE HEREDIA)	4,000,000
702 27 241 14 331	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUAPILES (PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA DE LA GUARDIA RURAL DE GUAPILES)	1,500,000
702 01 241 23 332	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARIARI (PARA COMPRA DE AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA DE CARIARI)	5,500,000
702 27 241 31 333	ASOCIACION CEMENTERIO DE HATILLO (PARA PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS VARIAS) Ced. Jur.: 3-002-150292	1,000,000
702 01 241 27 334	ASOCIACION DE DESARROLLO BELGRANO HATILLO (PARA PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS VARIAS) Ced. Jur.: 3-002-075361-37	2,000,000

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FFC-E	CFI-P	CONCEPTO	PROY. LEY PPTO 1999	
702	27	241	27	335 ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE HATILLO DOS (PARA PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS VARIAS) Ced. Jur.: 3-002-217886	500,000
702	01	241	30	336 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ROSALES DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA (COMPRA DE TERRENO PARA CANCHA DE FUTBOL)	1,000,000
702	01	241	27	337 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE HATILLO (COMITE AUXILIAR DESARROLLO COMUNAL HATILLO 5) Ced. Jur.: 3-003-08435727	500,000
702	01	241	30	338 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE HATILLO (ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DEPORTIVO BELGRANO, HATILLO CENTRO)	500,000
702	01	241	26	345 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DE BATAAN (PARA CONSTRUCCION ACUEDUCTO DE PUEBLO NUEVO Y SARA DE BATAAN) Ced. Jur.: 3-002-061269-14	5,000,000
702	01	241	23	346 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DE BATAAN (PARA COMPRA SILLAS DE RUEDA PARA DISCAPACITADOS DE LA PROVINCIA DE LIMON) Ced. Jur.: 3-002-061269-14	5,000,000
702	01	241	47	347 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ESTRADA (PARA ASFALTADO CALLES DEL CENTRO DE ESTRADA) Ced. Jur.: 3-002-084475	10,000,000
702	01	241	40	348 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL VILLA DEL MAR (PARA REPARACION DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE VILLA DEL MAR, LIMON) Ced. Jur.: 3-002-087343-23	10,000,000
702	01	241	47	349 ASOCIACION DESARROLLO COMUNAL HOME CREEK (PARA REPARACION Y CONSTRUCCION DE LAS CALLES DE ALTA TALAMANCA) Ced. Jur.: 3-002-092989-31	10,000,000
702	01	241	27	350 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BIJAGUAL DE TURRUBARES (PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNAL)	4,000,000
702	01	241	27	351 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN GABRIEL DE TURRUBARES (PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNAL)	3,000,000
702	27	241	27	352 ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE SAN JUAN DE NARANJO, ALAJUELA (CONSTRUCCION Y/O REMODELACION DE OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL)	5,000,000
702	27	241	27	354 ASOCIACION DE DESARROLLO BARRIO LOS PINOS DE GRECIA, ALAJUELA (COMPRA DE TERRENOS PARA CENTRO RECREATIVO Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL) Ced. Jur.: 3-00204596229	20,000,000
702	27	241	27	355 ASOCIACION DE DESARROLLO LA ALDEA (CONSTRUCCION Y/O REMODELACION DE OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL)	7,000,000

PP- 106-020

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FFC-E CF I-P CONCEPTO PROY. LEY PPTO 1999

702 27 241 27 356	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CIRRI DE NARANJO DE ALAJUELA (CONSTRUCCION Y/O REMODELACION DE OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL)	5,000,000
702 27 241 27 357	ASOCIACION DE DESARROLLO DE COOPERATIVA VICTORIA DE GRECIA, ALAJUELA (CONSTRUCCION Y/O REMODELACION DE OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL)	10,000,000
702 27 241 10 358	LIGA DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE (PARA LIGA DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE, PARA SERVICIOS PERSONALES Y REPARACION DE UNIDAD MOVIL)	2,000,000
730	APORTES A GOBIERNOS LOCALES	1,155,200,000
730 27 242 31 206	MUNICIPALIDADES DEL PAIS (A DISTRIBUIR POR DECRETO EJECUTIVO ENTRE LOS CANTONES PRODUCTORES DE BANANO, SEGUN LEY No.7313 DE 29/9/92)	900,000,000
730 01 242 30 208	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA (ASOCIACION PRO-AYUDA COMUNAL LA GUAPIL, ALAJUELITA, PROYECTO CANCHA MULTIUSO) Ced. Jur.: 3-002-2057-12	500,000
730 01 242 27 288	MUNICIPALIDAD DE GRECIA (COMPRA DE TERRENOS Y/O CONSTRUCCION PARA OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL)	50,000,000
730 01 242 27 289	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL QUIRIMAN, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL QUIRIMAN)	1,000,000
730 01 242 27 290	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA ESPERANZA NORTE, PARA CONCLUSION SALON MULTIUSO DE LA ESPERANZA)	1,000,000
730 01 242 27 291	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS LOS MOLINA, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL LOS MOLINA)	1,000,000
730 01 242 27 292	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SABANA GRANDE, PARA CONSTRUCCION SALON MULTIUSO SABANA GRANDE)	2,000,000
730 01 242 27 293	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL BARRA HONDA, PARA RECONSTRUCCION SALON MULTIUSO)	1,000,000
730 01 242 27 294	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE AGRICULTORES DE ACOYAPA, PARA REPARACION SALON MULTIUSO)	1,000,000
730 01 242 27 295	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL MATAMBUGUITO, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL)	1,000,000

PP- 106-021

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O YFC-E CF I-P CONCEPTO

PROY. LEY PPTO 1999

730 01 242 27 296	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAN VICENTE, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL)	1,000,000
730 01 242 31 297	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA FLORIDA, PARA CONCLUSION ERMITA)	1,000,000
730 01 242 27 298	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA FLORIDA, PARA CONCLUSION SALON MULTIUSO)	1,000,000
730 01 242 27 299	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL ZAPOTE, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL)	500,000
730 01 242 27 300	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL POZO DE AGUA, PARA CONCLUSION SALON MULTIUSO)	1,000,000
730 01 242 26 301	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS MONTE GALAN, PARA COMPRA BOMBA AGUA)	300,000
730 01 242 27 302	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL EL FLOR DE CORRALILLO, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL)	1,000,000
730 01 242 27 303	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL ROBLAR, PARA CONCLUSION SALON MULTIUSO LOMA BONITA)	500,000
730 01 242 26 304	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COPAL, PARA PERFORACION POZO Y CONSTRUCCION ACUEDUCTO)	500,000
730 01 242 30 305	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAMARA, PARA CANCELAR DEUDA COMPRA PLAZA DEPORTES EL SILENCIO)	500,000
730 01 242 27 307	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAMARA, PARA CONSTRUCCION SALON MULTIUSO SAN FERNANDO)	1,000,000
730 01 242 31 308	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAMARA, PARA COMPRA MOBILIARIO Y CONCLUSION ERMITA BARCO QUEBRADO)	1,000,000
730 01 242 26 309	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL GARZA, PARA CONCLUSION ACUEDUCTO LAS DELICIAS)	500,000
730 01 242 30 310	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, PARA COMPRA TUBOS PARA MARCOS DE PUERTA FUTBOL)	1,000,000
730 01 242 26 311	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS CAIMITALITO, PARA ACUEDUCTOS CAIMITALITO)	500,000

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

0-0 FFC-2 CF 1-2 CONCEPTO

PROY. LEY PPTO 1988

730 01 242 30 312	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS TORTUGUERO DE QUEBRADA HONDA, PARA COMPRA LOTE AMPLIACION PLAZA DE DEPORTES)	300,000
730 01 242 20 313	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS TORTUGUERO DE QUEBRADA HONDA, PARA CONSTRUCCION AULA COMPUTO TORTUGUERO)	300,000
730 01 242 27 314	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS TERCIOPELO, PARA REPARACION SALON COMUNAL TERCIOPELO)	1,000,000
730 01 242 20 315	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL MAQUENCO, PARA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA ESCUELA MAQUENCO)	500,000
730 01 242 27 316	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA JUNTA VECINOS SANTA HELENA, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL SANTA HELENA)	500,000
730 01 242 27 317	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAN PABLO, PARA CONSTRUCCION SALON MULTIUSO, SAN PABLO)	500,000
730 27 242 27 317	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAN PABLO, PARA CONSTRUCCION SALON MULTIUSO, SAN PABLO)	1,200,000
730 01 242 26 318	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAN PABLO, PARA COMPRA TRANSFORMADOR ACUEDUCTO)	300,000
730 01 242 27 319	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SANTA RITA, PARA PISO SALON COMUNAL Y COMPRA ABANICOS)	500,000
730 27 242 27 321	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (PARA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA CANANGA, PARA CONCLUSION SALON COMUNAL LA CANANGA)	2,000,000
730 27 242 27 322	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (PARA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, PARA REPARACION Y COMBUSTIBLES DE LA MAQUINARIA)	2,000,000
730 01 242 47 323	MUNICIPALIDAD DE MORA (CONSTRUCCION Y MEJORAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CAMINOS VECINALES)	10,000,000
730 01 242 27 324	MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA (OBRAS VARIAS MUNICIPALES)	10,000,000

PP- 106-023

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FFC-2	CFI-I-F	CONCEPTO	PROY. LEY PPTO 1999
730	01	242	47 325 MUNICIPALIDAD DE PURISCAL (ASFALTADO CARRETERA A DESAMPARADITOS)	4,000,000
730	01	242	47 326 MUNICIPALIDAD DE PURISCAL (ASFALTADO CARRETERA A CANDELARITA)	4,000,000
730	01	242	27 327 MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES (COMPRA DE REPUESTOS MAQUINARIA EN TRABAJOS COMUNALES Y PAGO DE HORAS EXTRAS FUNCIONARIOS MOPT TURRUBARES)	3,000,000
730	01	242	30 328 MUNICIPALIDAD DE ESPARZA (PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA RIVIERA)	1,500,000
730	01	242	30 329 MUNICIPALIDAD DE ESPARZA (PARA LA CONSTRUCCION DE CAMERINOS DE LA PLAZA DE FUTBOL DE MOJON)	1,500,000
730	01	242	30 330 MUNICIPALIDAD DE ESPARZA (PARA LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL MULTIUSO DE PEÑAS BLANCAS)	3,000,000
730	01	242	20 331 MUNICIPALIDAD DE ESPARZA (PARA EL CAMBIO DEL CABLEADO ELECTRICO, LA BATERIA SANITARIA Y EL SISTEMA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES DEL LICEO DE ESPARZA)	4,000,000
730	01	242	31 332 MUNICIPALIDAD DE ESPARZA (PARA LA CONSTRUCCION DE LA TAPIA Y OFICINA DEL NUEVO CEMENTERIO DE LAS TRES MARIAS)	2,000,000
730	01	242	30 333 MUNICIPALIDAD DE ESPARZA (PARA LA CONSTRUCCION DE CAMERINOS DE LA PLAZA DE FUTBOL DE PARAISO DE ESPARZA)	1,000,000
730	01	242	23 334 MUNICIPALIDAD DE BELEN (PARA LA CONSTRUCCION DE LA "CASA DEL ANCIANO" DE ESE LUGAR)	30,000,000
730	01	242	27 336 MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (CONSTRUCCION DE SALON COMUNAL DE BARRIO ALTO CRUZ)	2,000,000
730	01	242	31 337 MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (PAGO DEUDA POR CONSTRUCCION DE IGLESIA DE BARRIO EL RECREO)	1,000,000
730	01	242	30 338 MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (CONSTRUCCION DE PLAZA DE DEPORTES DE BARRIO EL RECREO)	1,000,000
730	01	242	23 339 MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (ALQUILER DE MAQUINARIA PARA PROYECTO DE VIVIENDA TORRE ALBA)	6,000,000
730	01	242	47 340 MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (ALQUILER DE MAQUINARIA PARA RECONSTRUCCION DE CAMINOS)	15,000,000

PP- 106-024

Registro Contable: 106-045-00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FFC-E CFI-P CONCEPTO

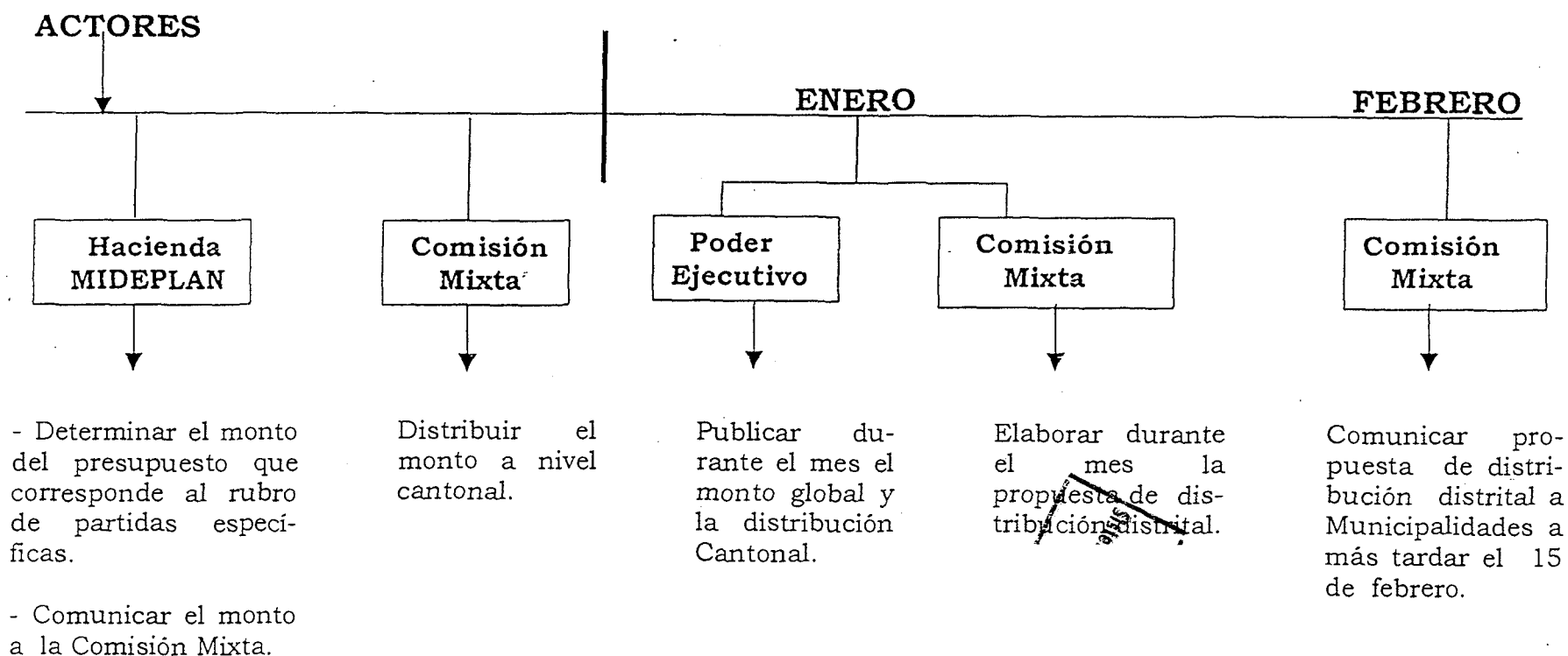
PROY. LEY PPTO 1999

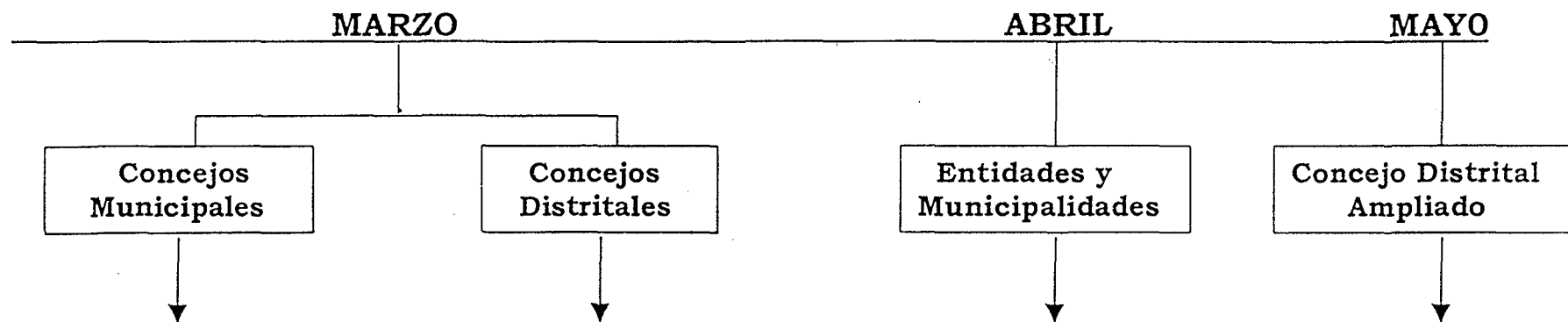
730 01 242 47 350	MUNICIPALIDAD DE MATINA (PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CAÑOS EN EL CENTRO DE MATINA) Ced. Jur.: 3-014-042124-22	10,000,000
730 01 242 27 351	MUNICIPALIDAD DE GARABITO (CONSTRUCCION DE SALON COMUNAL EN CASERIO HERRADURA, JACO)	2,000,000
730 01 242 31 352	MUNICIPALIDAD DE ESCAZU (CONSTRUCCION, MEJORAS Y ADICIONES IGLESIA BARRIO CORAZON DE JESUS)	1,000,000
730 27 242 26 435	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (ARTICULO 7 LEY No. 7218 DE 15/1/91) Ced. Jur.: 3-014-0420-63	40,000,000
730 01 242 47 450	MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES (PARA COMPRA DE VEHICULO MUNICIPAL: \$3.000.000 Y PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS \$1.000.000)	4,000,000
730 01 242 30 451	MUNICIPALIDAD DE GUATUSO (PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS \$1.000.000)	1,000,000
730 01 242 47 452	MUNICIPALIDAD DE UPALA (PARA COMPRA DE VEHICULO MUNICIPAL \$3.000.000 Y PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS \$1.000.000)	4,000,000
730 01 242 27 453	MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO (PARA OBRAS VARIAS)	4,000,000
730 01 242 47 454	MUNICIPALIDAD DE OROTINA (PARA ARREGLO DE CAMINOS)	4,000,000
730 01 242 31 455	MUNICIPALIDAD DE ALFAÑO RUIZ (PARA OBRAS VARIAS \$2.000.000 Y PARA GASTOS OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER \$2.000.000)	4,000,000
730 01 242 40 456	MUNICIPALIDAD DE GUATUSO (PARA EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE GUATUSO, CANCELAR HIPOTECA A BANCOOP, 3.000.000)	3,000,000
731	APORTES A INSTIT DECENTRAL	4,000,000
731 01 242 20 200	JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO NOCTURNO DE HATILLO (REPARACION INFRAESTRUCTURA) Ced. Jur.: 3-008-140341	1,000,000
731 01 242 20 201	JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO NUEVO DE HATILLO (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS) Ced. Jur.: 3-008-111-999-26	1,000,000
731 01 242 20 202	JUNTA ADMINISTRATIVA ESCUELA CAROLINA DENT, SAGRADA FAMILIA. (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS) Ced. Jur.: 3-008-045-132	1,000,000
731 01 242 20 203	JUNTA ADMINISTRATIVA ESCUELA 15 DE SETIEMBRE (PARA DESARROLLO DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS) Ced. Jur.: 3-008-1090-79	1,000,000
733	APORTES A ORGANISMOS FINANCI.	444,000

ANEXO N° 11

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS Y FORMATO PARA SU PRESENTACIÓN PRESUPUESTARIA

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS ESPECIFICAS





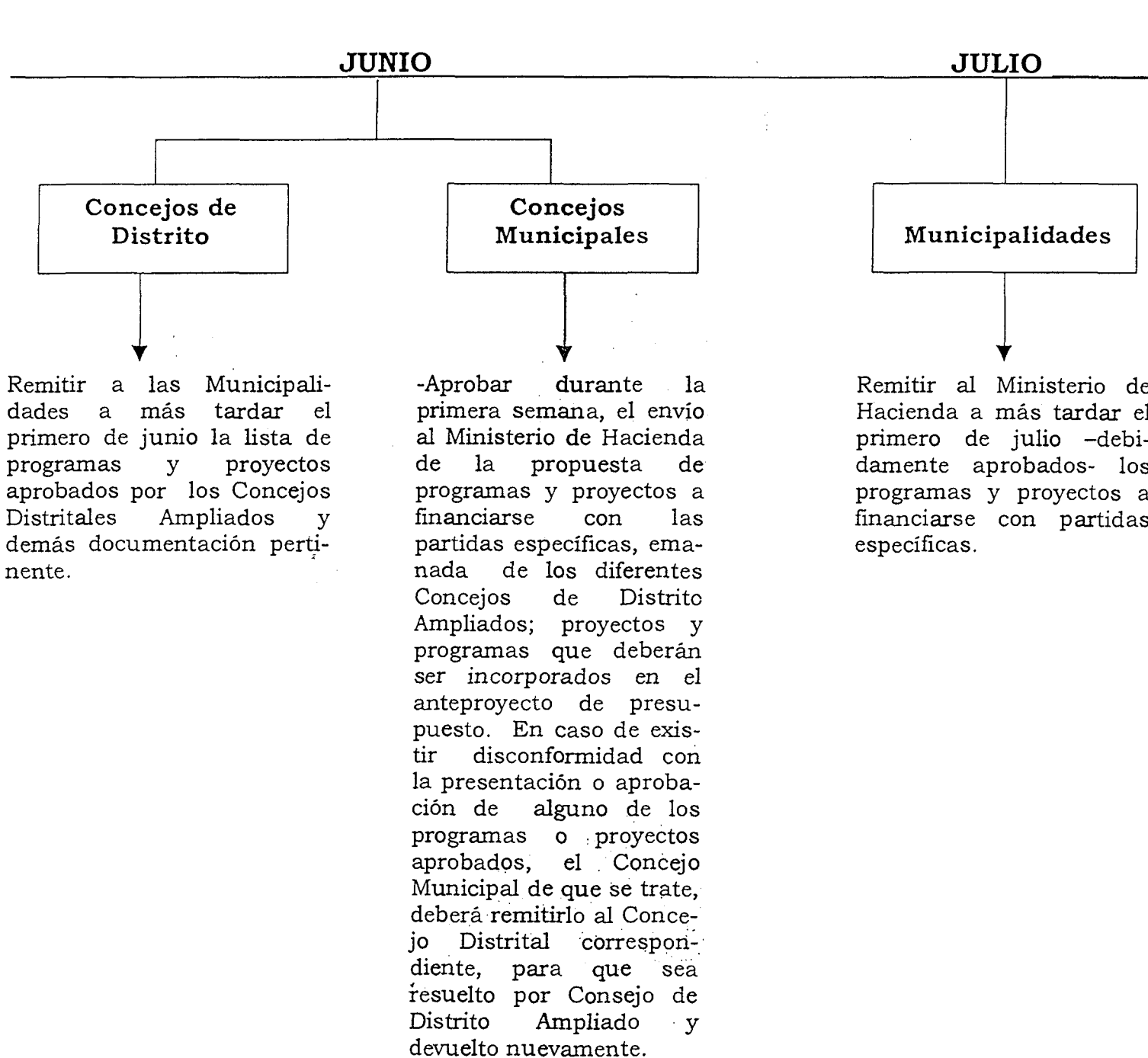
- Después de recibida, conocer y aprobar la propuesta de distribución distrital.

- Comunicar a los Concejos Distritales y a la Comisión Mixta, el resultado de la distribución distrital a más tardar el 15 de marzo.

-Convocar durante la segunda quincena a las Entidades Idóneas del Distrito, para que conozcan el monto que corresponde al Distrito, así como los requisitos para la presentación y elaboración de proyectos y programas.

Presentar hasta el último día hábil del mes, ante el Concejo de Distrito correspondiente, los programas y proyectos que pretendan financiarse en el año siguiente con partidas específicas.

Seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión.



PERFIL DEL PROYECTO

Provincia:

Cantón:

Distrito:

Nombre del Proyecto

Responsables

El proyecto estará a cargo de:
(La ejecución y fiscalización del proyecto estará a cargo: Juntas de Educación,
Comites de Desarrollo, Asociaciones o Municipalidades).
Debe estar debidamente inscrito (a) como entidad idónea para administrar
fondos públicos.

Cédula Jurídica: (Obligatoria)

Descripción del Problema

(Se debe indicar el problema o situación que se quiere resolver con la
ejecución del proyecto).

Producción Planeada

(Lo que se pretende lograr en tiempos definidos; por día, semana, mes o año).

Recursos Necesarios

(Materiales, Mano de Obra, Terreno, etc.)

Beneficiarios

(Indicar el número de personas que se verán beneficiadas directamente con la ejecución de la obra).

Cobertura

(Indicar las comunidades que se van a ver beneficiadas con el proyecto, además del número de habitantes de dichas comunidades).

Objetivos

(Que se pretende hacer con el proyecto).

Ejemplo: Reconstruir la escuela XXXX, para que los niños se desenvuelvan en un ambiente adecuado para su aprendizaje.

Meta

(Es lo que se espera obtener en un tiempo determinado con la ejecución del proyecto).

Ejemplo: "Considerando el ejemplo anterior" Al 30 de Diciembre de XX se haya reparado la escuela XXXX.

Evaluación

(Se debe indicar de que manera la comunidad fiscalizará y evaluará la ejecución del proyecto. Además se debe resaltar la forma en que se le dará seguimiento a la obra).

Partidas Específicas Presentación Presupuestaria

1.- Producción planeada

(Describa lo que se pretende realizar. Defina con claridad las cantidades de lo que se pretende hacer)

2.- Recursos necesarios

(Escriba un listado de los recursos humanos, los servicios y los recursos materiales necesarios para lograr el producto planeado)

3.- Gastos planeados

	Fuentes		Total
	Municipalidad	Donaciones Locales	
Servicios Personales			
Servicios No Personales			
Materiales y Suministros			
Maquinaria y Equipo			
Construcciones, Adiciones y Mejoras			
Total			

**Partida Específica para equipamiento educativo
Presentación Presupuestaria**

EJEMPLO

1.- Producción planeada

50 equipos educativos para educación primaria adecuadamente instalados

2.- Recursos necesarios

Recurso humano

2 técnicos en instalación de equipos educativos (1 mes a tiempo completo)

5 obreros de la construcción (1 mes a tiempo completo)

Materiales

Material eléctrico

Material de construcción

Equipo

50 equipos educativos

3.- Gastos planeados

	<u>Fuentes</u>			Total
	<u>Municipalidad</u>	<u>Donaciones Locales</u>	<u>Partidas Específicas</u>	
Servicios Personales	<u>700,000</u>			<u>700,000</u>
Técnicos	300,000			300,000
Obreros	400,000			400,000
Materiales y Suministros		<u>2,300,000</u>		<u>2,300,000</u>
Material eléctrico		800,000		800,000
Material de construcción		1,500,000		1,500,000
Maquinaria y Equipo			<u>12,500,000</u>	<u>12,500,000</u>
Equipo Educativo			12,500,000	12,500,000
Total	700,000	2,300,000	12,500,000	15,500,000

ANEXO N° 12

EL FINANCIERO, 7-13 DE OCTUBRE DE 1996, P.19

Partidas específicas suman \$4.300 millones

← 1

SINOPSIS La ausencia de criterio técnico para asignar las partidas específicas convierten a este mecanismo de ayuda en un medio para obtener votos, en vez de solucionar los problemas más apremiantes de las comunidades.

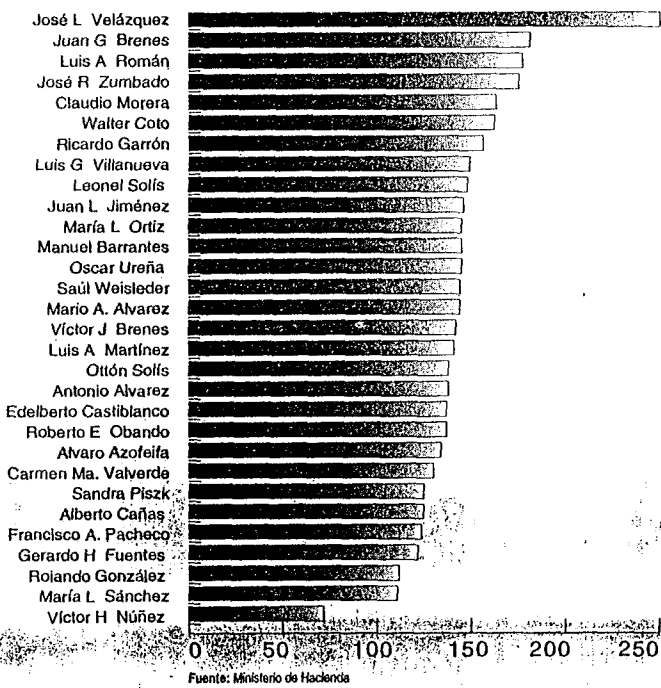
En la presente administración, al 30 de junio de 1996, han sido distribuidos \$4 318 millones entre 30 diputados (28 oficialistas y 2 minoritarios). Guanacaste es la provincia más favorecida al establecer una relación entre colonos entregados y votos para diputado logrados por el Partido Liberación Nacional en los pasados comicios. En total, se le entregó \$9 458 por voto, casi el doble que San José (\$4 719), provincia con mayor cantidad de votantes.

La Contraloría General de la República ha señalado, en múltiples oportunidades, a la Asamblea Legislativa, que las partidas específicas se salen del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, no existe voluntad política entre los diputados para cambiar la forma arbitraria de asignar esos recursos.

El liberacionista Ottón Solís es el único legislador que ha delegado en comités distritales multipartistas la distribución del dinero proveniente de las partidas específicas. Si hablamos de todo el país, es necesario eliminar el boñi político de las partidas", recalzó.

Partidas específicas giradas de noviembre de 1994 a julio de 1996

-en millones de colones-



Problemas de control

La Contraloría carece de recursos para fiscalizar la totalidad de las agrupaciones beneficiadas con las partidas específicas. La política institucional es supervisar solamente aquellos giros que exceden los \$20 millones; para el resto, se aplican controles al azar, o en respuesta a denuncias sobre anomalías en la administración de los recursos.

Pese al establecimiento de requisitos presupuestarios y técnicos para las entregas superiores a los \$20 millones, Carlos Rodríguez aseguró que el desorden en el

manejo del dinero impera en materia de partidas específicas; en ocasiones, se encuentran faltantes. Un ejemplo de ello son los giros a varios entes públicos y asociaciones privadas de Río Azul, Tiras y San Antonio de Desamparados; en esos casos, las pesquisas de Contraloría revelan anomalías por un monto cercano a los \$63 millones.

Para Rodrigo Alberto Carazo, Defensor de los Habitantes, las partidas específicas evidencian el retroceso del Estado en el cum; linamiento de su obligación global con la comunidad.

José Manuel Ureña, sociólogo y pe-

riodista, considera que muchos diputados adquieren una serie de compromisos políticos que luego tratan de cumplir mediante ese tipo de entregas, lo cual desplaza cualquier criterio técnico-científico durante la asignación de las mismas. "Están bajo la arbitrariedad de los diputados y generalmente no responden a las necesidades del país", acotó.

Métodos alternativos

En el criterio de Rodrigo Alberto Carazo, el método adoptado por el diputado Ottón Solís para asignar las partidas específicas es aceptable, pues rompe con los inconvenientes tradicionales.

Solís entregó el control de las partidas específicas a las comunidades, las cuales se organizaron en 11 consejos de distrito, en Pérez Zeledón. En ellos, hay representantes de todos los partidos políticos, quienes definen las solicitudes y distribución del dinero.

Con este sistema -aseveró el legislador- hay total autonomía pues no participa en la ceremonia de entrega, ni en la decisión de cómo distribuir el dinero además, está prohibida la confección de placas con su nombre.

"Con ello, desaparece la politiquería el clientelismo, el uso de recursos públicos para beneficiar a un partido o a una persona", recalzó.

José Manuel Ureña avaló el método de Solís, como una salida momentánea; sin embargo, la solución óptima es terminar con la politiquería en la distribución de las partidas específicas.

Por su parte, Jorge Corrales consideró necesario valorar la calidad de la representación comunal existente en los comités distritales. "Puede que les interese tener una malla en un estadio de fútbol; pero, tal vez, les falte caminos vecinales o una oficina de salud, áreas de mucho más beneficio para la comunidad".

Este tipo de problemas son factible reconoció Ottón Solís, pero los diputados también cometen errores. La cantidad de fallas es menor cuando se decide en grupo, en comparación con una persona que ordena el destino del dinero por capricho, politiquería o para darse fama con recursos públicos.

Constantino Ureuyo, diputado del Partido Unidad Social Cristiana, valora en forma positiva el esquema de Solís, igual que otro aplicado por varios legisladores, quienes entregan los recursos las municipalidades.

Sin embargo, Jorge Corrales destaca la diferencia entre teoría y práctica en referente a gobiernos locales. Se supo que "deberían estar cercanas a las necesidades de las comunidades; pero, realidad, son demasiado ineficientes, punto de obligar a los ciudadanos a buscar otros medios para satisfacer sus necesidades comunales".

A pesar de la incapacidad para medir el impacto real de las partidas específicas en las comunidades, el criterio general de los legisladores es que esas ayudas deben mantenerse; y aunque todos concuerdan por un método de reparto que termine la politiquería, los esfuerzos en ese sentido quedan en meros intentos, como el caso del forestal de cada legislatura.

Azaroso

Durante este gobierno, Guanacaste es la provincia más beneficiada con las partidas específicas giradas entre noviembre de 1994 y julio de 1996. Recibió \$9 458 por cada voto liberacionista en la elección de diputados de los anteriores comicios. Tal monto casi duplica el recibido por San José (\$4 719). La segunda provincia beneficiada es Puntarenas con \$7 587, seguida por Cartago (\$6 976) y Heredia (\$6 785).

Hasta julio de 1996, han sido girados \$4 362 millones en partidas específicas, de los cuales \$1 198 millones corresponden a San José (27,7%), seguido por Alajuela con \$826 millones (19,1%) y Cartago con \$637 millones (14,8%).

El diputado que ha recibido mayor cantidad de recursos es José Luis Velázquez Acuña, diputado liberacionista por Limón (PLN), con \$250 millones, seguido por Juan Guillermo Brenes Castillo (Unión Agrícola Cartaginés) con \$181 millones.

Cada año, la Contraloría rinde un informe a la Asamblea Legislativa con el resultado de las auditorías realizadas; en él, se reitera la preocupación generada por el manejo de las partidas. Según Jorge Corrales, subcontralor general, las entregas al momento son las mismas: "ausencia de objetivos claros, proyectos mal estructurados y entidades beneficiadas sin fuentes estables de in-

PARTIDAS ESPECÍFICAS

-A JULIO DE 1996-

Provincia	Colones recibidos (en millones)	Distribución por provincia	Total votos con derecho a partidas específicas ^{1/}	Colones/voto
San José	1 198	27,7%	253 863	4 719
Alajuela	826	19,1%	124 538	6 633
Cartago	637	14,8%	91 311	6 976
Heredia	417	9,7%	61 462	6 785
Guanacaste	474	11,0%	50 115	9 458
Puntarenas	444	10,3%	58 519	7 587
Limón	250	7,5%	48 375	6 656
Total	4 318	100,0%		

^{1/} Corresponde al total de votos para diputados por el PLN, Agrícola Cartaginés y Agrario Nacional.

Fuente: Elaborado por El Financiero con base en información suministrada por el Ministerio de Hacienda.

ANEXO N° 13

**LEY PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS
ESPECÍFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO
NACIONAL
N° 7755**

120 años
circulación
diaria
1878-1998

LA GACETA

Diario Oficial

Precio €70.00

AÑO CXXXIX La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de marzo de 1998, N° 55, 32 Páginas

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	1
PODER EJECUTIVO	1
ACUERDOS	1
DOCUMENTOS VARIOS	1
Tribunal Supremo de Elecciones	1
AVISOS	1
DECLARACIONES	1
REGLAMENTOS	1
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	1
REGIMEN MUNICIPAL	1
AVISOS	1
NOTIFICACIONES	1
REDACCIONES	1

PODER LEGISTAVO

LEYES

N° 7753

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACION AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA PARA EMITIR MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL CENTENARIO DEL TEATRO NACIONAL

Artículo 1°—Autorización

Autorízase al Banco Central de Costa Rica para emitir monedas conmemorativas del centenario del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Destino de los recursos

Los recursos generados ingresarán al sistema de caja única del Estado y se depositarán en una cuenta especial a nombre del Teatro Nacional; antes, el Banco Central podrá deducir, de estos ingresos percibidos, los costos de la emisión de las monedas referidas.

Artículo 3°—Trámites de emisión

El Banco Central de Costa Rica iniciará, de inmediato, el trámite correspondiente para emitir las monedas.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Víctor Julio Brenes Rojas, Presidente, Manuel Ant. Barrantes Rodríguez, Secretario.

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Saúl Weisleder Weisleder Presidente, Mario Álvarez González, Primer Secretario, José Luis Velásquez Acuña, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútese y publíquese

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Hacienda, Dr. Francisco de Paula Gutiérrez G.—1 vez.—C-1800.—(12789).

N° 7755

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CONTROL DE LAS PARTIDAS ESPECIFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL

Artículo 1°—Objeto

La presente ley regulará todo lo relacionado con el otorgamiento, distribución y buen uso de las partidas específicas, con cargo a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones.

Entiéndese por partidas específicas el conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, según los términos del siguiente párrafo, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales. Además, se incluyen los recursos públicos para financiar proyectos, programas y obras que serán ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal y otras entidades privadas promotoras del desarrollo comunal, local, regional y nacional.

Las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con partidas específicas estarán dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo local en todos los campos y en la cultura. Por su parte, los proyectos de inversión estarán orientados preferentemente a la construcción, la reconstrucción, el mejoramiento y el mantenimiento de la infraestructura pública, comunal y regional.

Artículo 2°—Beneficiarias

Serán beneficiarias de las partidas específicas las municipalidades y las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, calificadas así por la Contraloría General de la República y escogidas por las comunidades, siempre que sus propuestas se canalicen por medio de la municipalidad donde se ejecutará la obra o se brindará el servicio.

Artículo 3°—Aprobación

La Asamblea Legislativa deberá aprobar las partidas específicas, con base en la propuesta que deberá formular el Poder Ejecutivo en los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario de la República. Dentro del monto presupuestario global asignado, la iniciativa del Poder Ejecutivo en esta materia, deberá ser un fiel reflejo de la propuesta municipal.

Artículo 4°—Procedimiento

El procedimiento para asignar y entregar partidas específicas se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Por medio de una comisión mixta Gobierno-Municipalidades, se definirá anualmente la distribución de esos recursos por cantones, según los criterios de población, pobreza y extensión geográfica.
- Para los fines del inciso anterior, los Ministerios de Hacienda y de Planificación y Política Económica publicarán en La Gaceta durante el mes de enero de cada año, el porcentaje de los presupuestos públicos, como cifra indicativa, que se destinará a partidas específicas en el año inmediato siguiente.
- Las municipalidades se encargarán de garantizar y supervisar que se cuente con proyectos o iniciativas debidamente concertadas para invertir estos recursos.
- Las municipalidades desempeñarán un papel activo para la priorización de las necesidades y la selección final de los proyectos y programas que serán financiados con partidas específicas, según lo referido en el inciso c) anterior.
- Las municipalidades coordinarán y apoyarán la ejecución de programas de capacitación permanente para formular los proyectos de inversión y los programas que se financiarán con partidas específicas; estarán dirigidos a sus propios funcionarios y los de las entidades privadas idóneas para administrar los fondos públicos.
- Los concejos municipales y concejos de distrito activarán los espacios y mecanismos participativos de los proyectos, programas y obras por financiar o cofinanciar con partidas específicas.
- Para facilitar el proceso de selección de los proyectos, los programas y las obras prioritarias, así como para promover la participación popular de las comunidades en la asignación de los

recursos provenientes de partidas específicas, los Concejos de Distrito, referidos en el artículo 63 del Código Municipal, definirán los proyectos y las obras que serán financiados con partidas específicas. Únicamente para la identificación y selección de proyectos, programas y obras financiados con las partidas específicas, el Concejo estará integrado, además, por un representante de cada una de las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, representativas del distrito, designado por la entidad respectiva. El reglamento deberá regular lo relativo a convocatorias, lugar y fechas de las reuniones, votaciones, confección de actas, registro de asociaciones y organizaciones en general calificadas como idóneas para administrar fondos públicos, así como los demás extremos relacionados con la legitimidad de la representación de las organizaciones y la validez de los acuerdos adoptados por el mencionado Concejo y deberá garantizar una efectiva participación popular en él.

- b) Para los fines anteriores, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto que promulgue anualmente sobre la cifra indicativa referida en el inciso b) del presente artículo, deberá señalar la cifra correspondiente a cada cantón, de acuerdo con los parámetros socioeconómicos y demográficos definidos en el artículo 5 de esta ley.
- i) Cada municipalidad deberá distribuir el monto asignado al cantón en partidas específicas, en forma equitativa para cada distrito, en estricta conformidad con los parámetros de población, extensión geográfica y pobreza, así como con los porcentajes asignados en cada caso, todo de acuerdo con el párrafo primero del artículo 5 de la presente ley.
- j) Las entidades privadas que, en definitiva, sean las beneficiarias o ejecutoras de los proyectos o programas, deberán inscribirse previamente en el registro especial que, para el efecto, llevará el Ministerio de Hacienda, por medio de su oficina de control de partidas específicas. Asimismo, deberán obtener de la Contraloría General de la República la calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos. Esta calificación se otorgará si la entidad reúne las condiciones administrativas, financieras y de control que determine la Contraloría. Mientras esa certificación no sea extendida, los recursos públicos en favor de estas entidades no podrán desembolsarse.

Artículo 5°—Criterios de asignación

La suma global destinada en los presupuestos públicos a dar contenido a las partidas específicas, será asignada proporcionalmente a cada municipalidad, en observancia de tres criterios: el número de habitantes, definido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos; la extensión geográfica, certificada por el Instituto Geográfico de Costa Rica, y el índice de pobreza, determinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, según la metodología que debe seguirse consistentemente todos los años. A cada uno de los dos primeros criterios se le asignará un veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) restante al de pobreza, para efectos de fijar la cifra indicativa mencionada en el inciso b) del artículo 4 de esta ley.

La unión de dos o más cantones, ya sea para ejecutar uno, varios o todos los proyectos y programas que se financiarán con partidas específicas, será decidida libremente por las corporaciones municipales, con la condición de que se cumpla lo estipulado en el inciso g) del artículo 4 de esta ley.

A las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, de conformidad con parámetros de razonabilidad en el cobro, se les rebajará entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de las sumas que les correspondan, determinadas según el párrafo primero de este artículo. Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los criterios indicados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales, de conformidad con los parámetros indicados en el párrafo siguiente.

La Contraloría General de la República determinará la efectividad en el cobro, con base en la cartera de deudores morosos. A la municipalidad cuyo porcentaje de morosidad oscile entre un quince por ciento (15%) y un treinta por ciento (30%) del total recaudable por el cobro de los tributos y precios municipales, se le rebajará el diez por ciento (10%) y si es superior al treinta por ciento (30%), la rebaja será del veinte por ciento (20%).

Para los fines correspondientes, cada año la Contraloría General deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, los niveles de morosidad en el cobro de cada municipalidad.

Artículo 6°—Modificaciones

Las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos únicamente podrán variarse a propuesta de las municipalidades.

Las modificaciones incorporadas por los diputados en el monto y destino de las citadas partidas presupuestarias con violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ejecutarse; en consecuencia, el Ministerio de Hacienda no podrá girar la partida respectiva.

Artículo 7°—Principios básicos de tesorería

En materia de tesorería, para aplicar la presente ley y su reglamento, se seguirán los siguientes principios o criterios básicos:

- a) Los recursos originados en partidas específicas serán girados directamente por la Tesorería Nacional a favor de cada municipalidad o de las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, sin intermediarios ni gestores. Los servidores públicos responsables de girar tales recursos, que faciliten a terceros

realizar dicha función, cometerán el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el Código Penal; además, incurrirán en falta grave para los fines de la sanción laboral o estatutaria que debe imponérselos.

- b) Todos los recursos girados sin excepción y expresados en forma bruta, serán depositados en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la municipalidad o de la respectiva organización no gubernamental; contra esa cuenta se girará de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa.

Artículo 8°—Principios presupuestarios

Para los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamento, en materia presupuestaria deberán observarse los siguientes principios, además de los establecidos en las leyes especiales que regulan todo lo referente a la administración de los fondos públicos:

- a) Incluidos los recursos en los presupuestos públicos, automáticamente se tendrán por legalmente incorporados a los presupuestos municipales aprobados por la Contraloría General de la República; en consecuencia, no será necesario tramitar la respectiva modificación presupuestaria. Sin embargo, para ejecutarla y consolidarla bastará la comunicación previa de la municipalidad respectiva, con los requisitos que la Contraloría defina.
- b) En los presupuestos públicos, las partidas específicas deberán expresarse con el mayor detalle posible, es decir, no podrán ser genéricas sino referirse a un proyecto, programa o proyecto de inversión concretos, a fin de facilitar la ejecución y los controles. La Contraloría General de la República deberá elaborar un manual dirigido a las municipalidades y las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del presente inciso.
- c) Cuando una municipalidad incumpla la obligación de presentar en tiempo al Ministerio de Hacienda su propuesta de los proyectos y programas que se financiarán con partidas específicas, dicho ministerio separará la suma que corresponda a la respectiva municipalidad en la cifra indicativa; además, solicitará a la Asamblea Legislativa la incorporación en el correspondiente proyecto de presupuesto; si estuviere a tiempo, o mediante la primera modificación presupuestaria del año siguiente.
- d) En la asignación de los recursos en el presupuesto, se dará prioridad a los proyectos y programas que cuenten con contrapartidas de las propias comunidades o las municipalidades, sean los fondos propios o provenientes de donaciones.
- e) Para lograr el más alto grado de eficiencia y eficacia de los proyectos y programas financiados con partidas específicas, la Contraloría General de la República creará una unidad administrativa especializada o asignará una de las existentes, para ejercer un control efectivo sobre todo el proceso presupuestario, así como sobre los regímenes aplicables a los respectivos proyectos y programas en materia de planeamiento, tesorería, contabilización y contratación.

Artículo 9°—Limitación de las erogaciones

En la ejecución de proyectos o programas con cargo a una partida específica asignada en los presupuestos, no podrán realizarse erogaciones en gastos corrientes ni operacionales cuando el beneficiario sea la municipalidad. Si lo fuere una entidad privada idónea para administrar fondos públicos, únicamente podrán efectuarse gastos corrientes u operacionales limitados a un diez por ciento (10%) del monto de la partida.

Cada municipalidad deberá incluir, en su presupuesto, la contrapartida necesaria para enfrentar las citadas erogaciones corrientes u operativas. Mientras no se cumpla con lo antes establecido, el Ministerio de Hacienda no desembolsará los recursos correspondientes.

Transitorio I.—No obstante lo dispuesto en la vigencia para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en esta ley, a partir de los presupuestos y sus modificaciones que rijan en el ejercicio económico de 1999, el Poder Ejecutivo, para los efectos consiguientes, deberá publicar en mayo de 1998 la cifra indicativa referida en el artículo 5 de la presente ley.

Transitorio II.—Las modificaciones de las partidas específicas incluidas en los presupuestos ordinario y extraordinarios de la República que rijan para 1998, deberán efectuarse en observancia de la presente ley y su reglamento, en lo aplicable. En particular, deberán originarse en iniciativas de los concejos municipales y las respectivas organizaciones sociales de las comunidades; para ello seguirán, en lo pertinente, los lineamientos del procedimiento estipulado en el artículo 4 de la presente ley.

Rige a partir del 1 de mayo de 1998.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Saúl Weisleder Weisleder, Presidente, Mario Álvarez González, Primer Secretario, José Luis Velásquez Acuña, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútuse y publíquese

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Hacienda, Dr. Francisco De Paula Gutiérrez G.—1 vez.—C-23850.—(12790).

ANEXO N° 14

**DECRETO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE
PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA EL AÑO DE 1999
N° 27124-MP-PLAN-H**

Código	Clase	Detalle de los puestos.	Cuota mensual	Cuota anual	Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
01049	1	ASESOR FRACCION POLITICA 2 (01/05/98)	126,800	1,014,400			TOTAL AUMENTO DE SUELDOS PROGRAMA : ASAMBLEA LEGISLATIVA	103,658,600
01049	2	ASESOR FRACCION POLITICA 2 a 126,800 Cts c/u (e) (01/05/98)	253,600	2,028,800			TOTAL AUMENTO DE SUELDOS TITULO 101 ASAMBLEA LEGISLATIVA	103,658,600
01048	1	ASESOR FRACCION POLITICA 1 (01/01/98)	121,800	1,461,600			TOTAL AUMENTOS		103,658,600
01048	1	ASESOR FRACCION POLITICA 1 (e) (01/05/98)	121,800	974,400			Artículo 2°—Este decreto rige a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.		
01048	1	ASESOR FRACCION POLITICA 1 (e) (01/01/98)	121,800	1,461,600			Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.		
01924	1	ASIST. DE FRACCION POLITICA 1 (01/03/98).	92,000	920,000			MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 8804).—C-44700.—(38545).		

N° 27124-MP-PLAN-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA
Y DE HACIENDA,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política, y los artículos 4°, inciso b) y h), 5° y el Transitorio I de la ley N° 7755 del 23 de febrero de 1998, denominada Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional,

Considerando:

Que de acuerdo con el Transitorio I de la ley N° 7755, denominada Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, publicada en "La Gaceta" N° 55 del 19 de marzo de 1998, y los parámetros establecidos por el artículo 5° de la misma ley, el Poder Ejecutivo debe publicar la cifra indicativa referente a la suma global destinada en los presupuestos públicos a dar contenido a las partidas específicas, así como señalar la cifra correspondiente a cada cantón, de acuerdo con los parámetros socioeconómicos y demográficos correspondientes. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se establece la cifra indicativa referente a la suma global destinada en los presupuestos públicos a dar contenido a las partidas específicas para el año de 1999 en la suma de cuatro mil cien millones de colones, correspondiéndole a cada cantón, según los parámetros geográficos, demográficos y socioeconómicos definidos en el artículo 5° de la ley 7755, los montos que a continuación se detalla:

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
Costa Rica	1,025,000,000.00	1,025,000,000.00	2,050,000,000.00	4,100,000,000.00
PROVINCIA SAN JOSÉ	99,609,540.12	370,762,830.63	486,319,486.50	956,691,857.25
San José	895,019.57	98,144,851.44	20,606,757.90	119,646,628.91
Escazú	691,824.85	13,591,235.42	9,724,072.50	24,007,132.78
Desamparados	2,372,142.86	46,658,882.21	42,694,885.15	91,725,910.22
Puriscal	11,105,704.50	9,545,879.68	48,934,843.16	69,586,427.34
Tarrazú	5,967,465.75	3,808,646.80	16,766,783.74	26,542,896.30
Aserrí	3,351,810.18	12,713,932.92	36,843,890.03	52,909,633.13
Mora	3,250,313.11	5,218,248.53	30,628,759.44	39,097,321.08
Goicoechea	631,849.32	32,553,396.63	16,261,959.55	49,447,205.49
Santa Ana	1,232,005.87	8,204,923.55	20,805,377.26	30,242,306.67
Alajuelita	424,642.86	14,254,908.10	19,357,111.14	34,036,662.10
Vásquez de Coronado	4,457,045.01	10,608,998.69	15,641,274.07	30,707,317.77
Acosta	6,864,892.37	6,122,772.55	34,973,557.79	47,961,222.71
Tibás	163,478.47	23,558,752.89	7,663,396.71	31,385,628.08
Moravia	574,080.23	12,841,755.75	8,797,182.19	22,213,018.17
Motes de Oca	304,090.02	15,623,973.42	7,870,291.87	23,798,355.31
Turubares	8,330,181.02	1,809,048.05	24,835,694.97	34,974,924.04
Dota	8,027,896.28	1,995,456.34	16,758,507.93	26,781,860.56
Curridabat	319,936.40	13,521,998.05	9,939,243.47	23,781,177.92
Pérez Zeledón	38,222,069.47	36,483,356.76	64,476,807.56	139,182,233.79
León Cortés	2,423,091.98	3,501,812.84	32,739,090.06	38,663,994.89
PROVINCIA ALAJUELA	195,723,449.12	183,491,146.51	483,588,470.39	862,803,066.02
Alajuela	7,791,404.11	53,279,631.20	46,005,207.70	107,076,243.01
San Ramón	20,432,602.74	17,027,361.53	56,308,586.65	93,768,550.93
Grecia	7,937,632.09	16,135,560.61	25,878,446.57	49,951,639.27
San Mateo	2,525,391.39	1,410,489.38	14,697,832.14	18,633,712.91
Atenas	2,551,267.12	5,873,044.63	25,050,865.93	33,475,177.68
Naranjo	2,539,833.66	9,908,340.24	28,253,603.00	40,701,776.90
Palmares	763,434.44	7,303,358.38	19,555,730.49	27,622,523.31
Poás	1,481,135.03	5,866,239.24	17,809,535.34	25,156,909.62
Orotina	2,846,731.90	4,135,601.02	23,395,704.65	30,378,037.58
San Carlos	67,156,154.60	34,386,411.46	73,373,299.42	174,915,865.49
Alfaro Ruiz	3,111,707.44	2,918,029.43	23,495,014.33	29,524,751.19
Valverde Vega	2,412,059.69	4,544,811.60	24,430,180.45	31,387,051.74
Upala	31,706,198.63	12,139,617.86	52,667,231.84	96,513,048.33
Los Chiles	27,256,976.52	5,322,696.35	31,663,235.23	64,242,908.10
Guatuso	15,210,919.77	3,239,953.58	21,003,996.61	39,454,869.96
PROVINCIA CARTAGO	62,676,844.42	114,952,369.54	200,075,895.20	377,705,109.17
Cartago	5,772,294.52	36,596,681.17	37,166,646.48	79,535,622.17
Paraíso	8,262,382.58	12,254,717.58	14,797,141.82	35,314,241.98
La Unión	899,231.90	17,576,822.15	24,736,385.29	43,212,439.34
Jiménez	5,745,415.85	4,865,256.32	14,805,417.63	25,416,089.80
Turrialba	32,949,838.55	21,025,671.37	52,476,888.30	106,452,398.22
Alvarado	1,625,958.90	3,423,403.01	13,861,975.70	18,911,337.61
Oreamuno	4,058,077.30	10,178,780.20	21,111,582.09	35,348,439.59
El Guarco	3,363,644.81	9,031,037.74	21,119,857.90	33,514,540.45
PROVINCIA HEREDIA	53,295,587.08	82,281,801.99	110,473,739.45	246,051,128.53
Heredia	5,668,591.00	22,843,004.24	10,973,719.27	39,485,314.51
Barva	1,079,158.51	8,052,246.28	10,667,514.43	19,798,919.23
Santo Domingo	498,258.32	9,353,553.67	17,809,535.34	27,661,347.33
Santa Bárbara	1,067,323.87	6,943,856.68	19,257,801.46	27,268,982.02
San Rafael	970,640.90	9,353,553.67	11,387,509.59	21,711,704.15

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
San Isidro	540,782.78	3,515,423.61	9,624,762.83	13,680,969.21
Belén	243,713.31	4,903,721.53	4,353,074.16	9,500,508.99
Flores	139,608.61	3,704,494.87	4,146,179.00	7,990,282.48
San Pablo	151,042.07	4,700,743.61	1,655,161.28	6,506,946.96
Sarapiquí	42,936,467.71	8,911,203.84	20,598,482.10	72,446,153.64
PROVINCIA GUANACASTE	203,409,545.01	80,714,197.05	297,242,137.98	581,365,880.05
Liberia	28,813,732.88	12,548,236.66	23,693,633.68	65,055,603.22
Nicoya	26,751,898.24	14,475,935.07	42,628,678.70	83,856,512.01
Santa Cruz	26,322,441.29	12,164,472.30	49,373,460.90	87,860,374.49
Bagaces	25,544,564.58	4,145,365.27	19,870,211.13	49,560,140.98
Carrillo	11,584,706.46	7,571,727.14	15,939,203.10	35,095,636.70
Cañas	13,684,050.88	7,266,668.49	22,261,919.18	43,212,638.56
Abangares	13,554,872.80	5,105,811.78	24,322,594.97	42,983,279.55
Tilarán	12,805,278.86	6,174,256.75	29,188,769.13	48,168,304.74
Nandayure	11,345,004.89	3,786,751.23	35,503,209.40	50,634,965.52
La Cruz	27,759,246.58	5,112,321.28	27,939,122.36	60,810,690.21
Hojancha	5,243,747.55	2,362,651.08	6,521,335.43	14,127,734.07
PROVINCIA PUNTARENAS	225,975,190.80	114,270,056.03	312,635,137.86	652,880,384.70
Puntarenas	36,954,760.27	31,077,220.52	64,476,807.56	132,508,788.35
Esparza	4,348,727.98	6,140,525.72	20,797,101.45	31,286,355.16
Buenos Aires	47,824,373.78	12,910,401.34	59,817,528.56	120,552,303.68
Montes de Oro	4,909,569.47	2,999,989.90	14,383,351.50	22,292,910.87
Osa	38,718,121.33	10,564,023.99	30,008,073.96	79,290,219.28
Aguirre	10,907,323.87	5,830,437.02	18,943,320.82	35,681,081.71
Golfito	35,182,172.21	12,292,886.90	27,740,503.01	75,215,562.12
Coto Brus	18,733,028.38	14,438,949.30	32,904,606.19	66,076,583.87
Parrita	9,603,909.00	3,979,669.01	6,620,645.11	20,204,223.12
Corredores	12,448,434.44	12,510,067.35	23,900,528.84	48,859,030.63
Garabito	6,344,770.06	1,525,884.99	13,042,670.87	20,913,325.91
PROVINCIA LIMON	184,309,843.44	78,527,598.24	159,665,132.61	422,502,574.30
Limón	35,419,466.73	23,590,116.82	19,034,354.69	78,043,938.25
Pococí	48,210,905.09	21,224,802.77	32,283,920.71	101,719,628.57
Siquirres	17,254,300.39	13,222,857.13	36,843,890.03	67,321,047.56
Talamanca	56,363,566.54	5,802,031.94	22,245,367.57	84,410,966.05
Matina	15,498,160.47	7,111,328.25	19,762,625.65	42,372,114.38
Guácimo	11,563,444.23	7,576,461.32	29,494,973.96	48,634,879.51

Artículo 2°—De conformidad con las disposiciones del artículo 4°, inciso i) y 5° de la ley 7755, la cifra correspondiente a cada distrito de cada cantón sería como a continuación se indica:

SAN JOSÉ				
CANTÓN SAN JOSÉ				
Carmen	29,887.48	2,504,972.33	1,034,475.80	3,569,335.60
Merced	45,934.44	5,770,076.24	1,862,056.44	7,678,067.12
Hospital	67,798.43	11,101,649.17	2,896,532.24	14,065,979.84
Catedral	46,335.62	7,865,542.11	1,969,641.92	9,881,519.64
Zapote	57,167.32	6,958,355.10	1,348,956.44	8,364,478.86
San F. Dos Ríos	53,757.34	6,249,115.95	1,762,746.76	8,065,620.05
La Uruca	167,490.22	4,397,460.29	2,482,741.92	7,047,692.42
Mata Redonda	73,816.05	3,563,653.05	1,348,956.44	4,986,425.54
Pavas	187,348.34	14,612,338.60	2,068,951.60	16,868,638.53
Hatillo	85,650.68	20,896,073.23	1,448,266.12	22,429,990.03
San Sebastián	79,833.66	14,225,615.37	2,383,432.24	16,688,881.27
CANTÓN ESCAZU				
Escazú	87,857.14	4,635,648.65	2,689,637.08	7,413,142.87
San Antonio	340,797.46	5,011,128.21	4,344,798.35	9,696,724.02
San Rafael	263,170.25	3,944,458.56	2,689,637.08	6,897,265.89
CANTÓN DESAMPARADOS				
Desamparados	60,777.89	11,898,174.74	1,555,851.60	13,514,804.23
San Miguel	424,241.68	6,277,225.14	3,624,803.20	10,326,270.02
San Juan de Dios	59,774.95	4,212,531.43	4,551,693.51	8,823,999.89
San Rafael Arriba	62,382.58	3,250,013.71	4,038,593.52	7,350,989.81
San Antonio	41,922.70	2,935,190.82	1,348,956.44	4,326,069.97
Frailes	390,743.64	1,051,875.34	5,486,859.63	6,929,478.62
Patarrá	380,513.70	1,880,356.62	4,245,488.68	6,506,359.00
San Cristóbal Norte	506,281.80	954,528.79	4,551,693.51	6,012,504.10
Rosario	294,461.84	671,069.84	5,900,649.95	6,866,181.63
Damas	51,550.88	2,665,638.52	3,144,806.43	5,861,995.83
San Rafael Abajo	39,916.83	5,104,924.12	2,689,637.08	7,834,478.03
Gravilias	59,574.36	5,757,353.13	1,555,851.60	7,372,779.10
CANTÓN PURISCAL				
Santiago	693,630.14	3,445,890.36	2,896,532.24	7,036,052.73
Mercedes Sur	3,828,605.68	1,563,462.53	6,827,540.27	12,219,608.48
Barbacoas	382,920.74	989,443.36	5,379,274.15	6,751,638.25
Grifo Alto	517,915.85	360,981.13	6,620,645.11	7,499,542.09
San Rafael	279,618.40	556,266.00	4,965,483.83	5,801,368.23
Candelarita	494,246.58	507,740.67	6,620,645.11	7,622,632.36
Desamparados	133,189.82	183,745.31	3,931,008.03	4,247,943.17
San Antonio	339,593.93	759,243.92	4,137,903.19	5,236,741.04
Chires	4,435,983.37	1,179,106.39	7,555,811.23	13,170,900.99
CANTÓN TARRAZÚ				
San Marcos	843,869.86	2,317,084.61	3,831,698.36	6,992,652.83
San Lorenzo	3,893,796.48	1,000,391.15	5,693,754.79	10,587,942.42
San Carlos	1,229,799.41	491,171.05	7,241,330.59	8,962,301.05

CANTÓN ASERRÍ

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
Aserrí	589,324.85	8,738,406.31	4,038,593.52	13,366,324.68
Tarbaca	279,618.40	410,690.01	6,206,854.79	6,897,163.19
Vuelta de Jorco	447,710.37	1,486,828.01	6,314,440.27	8,248,978.66
San Gabriel	236,091.00	1,199,522.54	6,107,545.11	7,543,158.65
Legua	1,636,590.02	593,843.55	7,034,435.43	9,264,869.00
Monterrey	162,475.54	284,642.50	7,142,020.91	7,589,138.95

CANTÓN MORA

Colón	1,159,794.52	3,194,683.00	4,137,903.19	8,492,380.71
Guayabo	213,625.24	659,234.39	6,413,749.95	7,286,609.59
Tabarcia	970,841.49	1,017,256.66	6,728,230.59	8,716,328.74
Piedras Negras	358,850.29	102,968.39	6,827,540.27	7,289,358.95
Picagres	547,201.57	244,106.09	6,521,335.43	7,312,643.09

CANTÓN GOICOECHEA

Guadalupe	49,745.60	10,853,104.78	1,348,956.44	12,251,806.82
San Francisco	10,029.35	1,092,411.75	2,176,537.08	3,278,978.18
Calle Blancos	47,940.31	6,035,486.13	1,655,161.28	7,738,587.72
Mata de Plátano	157,460.86	2,820,386.99	1,862,056.44	4,839,904.29
Ipís	55,562.62	7,324,958.07	2,590,327.40	9,970,848.09
Rancho Redondo	251,135.03	559,224.86	4,038,593.52	4,848,953.41
Purral	59,975.54	3,867,824.04	2,590,327.40	6,518,126.98

CANTÓN SANTA ANA

Santa Ana	103,703.52	2,687,829.99	1,862,056.44	4,653,589.94
Salitral	408,595.89	853,335.72	5,793,064.47	7,054,996.08
Pozos	269,187.87	1,509,907.14	3,417,908.04	5,197,003.04
Uruca	139,608.61	1,332,967.20	3,004,117.72	4,476,693.53
Piedades	245,117.42	1,448,362.81	2,797,222.56	4,490,702.79
Brasil	65,792.56	372,520.69	3,931,008.03	4,369,321.29

CANTÓN ALAJUELITA

Alajuelita	26,076.32	3,723,135.70	2,176,537.08	5,925,749.10
San Josecito	43,527.40	2,276,844.09	3,624,803.20	5,945,174.69
San Antonio	193,566.54	473,713.76	4,965,483.83	5,632,764.13
Concepción	57,969.67	5,306,126.72	4,551,693.51	9,915,789.90
San Felipe	103,502.94	2,475,087.83	4,038,593.52	6,617,184.28
San Isidro	106,110.57	4,005,411.11	1,762,746.76	5,874,268.44
San Rafael	347,617.42	1,427,650.78	4,038,593.52	5,813,861.71
Dulce Non bre de Jesús	1,329,892.37	1,427,946.67	3,831,698.36	6,589,537.39
Patalillo	37,910.96	2,627,469.21	1,969,641.92	4,635,022.09
Cascajal	2,635,513.70	1,120,520.93	4,038,593.52	7,794,628.15

CANTÓN ACOSTA

San Ignacio	465,161.45	2,241,337.75	4,965,483.83	7,671,983.03
Guaitil	880,176.13	861,028.76	7,348,916.07	9,090,120.96
Palmichal	693,630.14	1,090,340.54	7,034,435.43	8,818,406.11
Cangrejal	1,283,356.16	737,348.34	7,555,811.23	9,576,515.74
Sabanillas	3,542,568.49	1,192,717.16	8,068,911.23	12,804,196.88

CANTÓN TIBÁS

San Juan	67,798.43	8,964,167.46	1,555,851.60	10,587,817.50
Cinco Esquinas	51,952.05	5,936,364.27	2,482,741.92	8,471,058.24
Anselmo Llorente	27,881.60	3,331,678.30	1,142,061.28	4,501,621.18
León XIII	15,846.38	5,326,542.87	2,482,741.92	7,825,131.16

CANTÓN MORAVIA

San Vicente	107,715.26	9,390,243.55	1,448,266.12	10,946,224.93
San Jerónimo	369,682.00	1,065,190.22	4,137,903.19	5,572,775.41
Trinidad	96,682.97	2,386,321.98	3,211,012.88	5,694,017.83

CANTÓN MOTES DE OCA

San Pedro	96,682.97	9,680,507.89	1,655,161.28	11,432,352.14
Sabanilla	35,905.09	3,031,353.83	1,655,161.28	4,722,420.20
Mercedes	27,881.60	1,470,554.27	2,176,537.08	3,674,972.96
San Rafael	143,620.35	1,441,557.43	2,383,432.24	3,968,610.02

CANTÓN TURRUBARES

San Pablo	519,319.96	348,553.91	3,831,698.36	4,699,572.23
San Pedro	784,696.67	231,382.99	6,620,645.11	7,636,724.77
San Juan de Mata	6,133,551.86	1,060,160.15	7,762,706.39	14,956,418.40
San Luis	892,612.52	168,951.00	6,620,645.11	7,682,208.64

CANTÓN DOTA

Santa María	1,666,678.08	1,340,660.24	4,137,903.19	7,145,241.52
Jardín	708,072.41	128,118.71	7,241,330.59	8,077,521.71
Copey	5,653,145.79	526,677.39	5,379,274.15	11,559,097.33

CANTÓN CURRIDABAT

Curridabat	129,980.43	8,054,613.37	1,655,161.28	9,839,755.08
Granadilla	68,400.20	2,172,396.27	2,590,327.40	4,831,123.87
Sánchez	83,644.81	527,269.16	2,176,537.08	2,787,451.05
Tirrases	37,910.96	2,767,719.25	3,517,217.71	6,322,847.92

CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN

San Isidro de El General	3,949,359.10	12,782,578.51	3,310,322.55	20,042,260.17
General	1,582,632.09	1,520,263.15	4,667,554.80	7,770,450.05
Daniel Flores	1,245,846.38	5,793,747.13	4,137,903.19	11,177,496.70
Rivas	6,175,073.39	2,111,739.61	5,486,859.63	13,773,672.63

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
San Pedro	4,198,488.26	2,482,189.10	6,935,125.75	13,615,803.11
Platanares	1,807,891.39	2,685,758.78	6,314,440.27	10,808,090.44
Pejibaye	4,134,099.80	3,384,641.92	7,241,330.59	14,760,072.31
Cajón	2,369,936.40	2,081,263.33	6,620,645.11	11,071,844.84
Barú	3,792,700.59	1,162,536.77	6,827,540.27	11,782,777.63
Río Nuevo	4,816,095.89	1,164,903.86	7,034,435.43	13,015,435.18
Páramo	4,149,946.18	1,313,734.60	5,900,649.95	11,364,330.74
CANTÓN LEÓN CORTÉS				
San Pablo	419,828.77	947,723.41	4,245,488.68	5,613,040.85
San Andrés	319,936.40	550,052.39	6,206,854.79	7,076,843.58
Llano Bonito	677,783.76	652,133.12	6,206,854.79	7,536,771.67
San Isidro	374,696.67	475,193.19	6,455,128.98	7,305,018.85
Santa Cruz	430,660.47	602,128.36	5,379,274.15	6,412,062.98
San Antonio	200,185.91	274,582.37	4,245,488.68	4,720,256.95
ALAJUELA				
CANTON ALAJUELA				
Alajuela	178,121.33	15,108,539.71	1,348,956.44	16,635,617.48
San José	292,255.38	7,216,663.73	2,797,222.56	10,306,141.67
Carrizal	318,933.46	1,369,657.09	4,659,279.00	6,347,869.55
San Antonio	174,109.59	4,880,938.29	2,383,432.24	7,438,480.12
Guácima	560,039.14	2,522,725.50	1,348,956.44	4,431,721.08
San Isidro	719,505.87	4,130,570.96	4,245,488.68	9,095,565.51
Sabanilla	868,943.25	2,108,780.75	4,758,588.67	7,736,312.67
San Rafael	385,929.55	3,537,910.96	3,144,806.43	7,068,646.93
Río Segundo	107,715.26	3,165,982.04	1,348,956.44	4,622,653.74
Desamparados	255,146.77	3,218,058.01	2,689,637.08	6,162,841.85
Turrúcares	720,909.98	1,442,740.97	3,831,698.36	5,995,349.31
Tambor	275,004.89	2,244,000.73	4,344,798.35	6,863,803.97
La Garita	670,161.45	1,614,354.95	3,310,322.55	5,594,838.96
Sarapiquí	2,264,628.18	718,707.51	5,793,064.47	8,776,400.16
CANTON SAN RAMON				
San Ramón	25,875.73	4,021,684.85	1,448,266.12	5,495,826.70
Santiago	1,207,333.66	819,012.92	3,931,008.03	5,957,354.62
San Juan	101,697.65	2,535,152.72	2,896,532.24	5,533,382.61
Piedades Norte	922,500.00	1,103,951.31	4,460,659.64	6,487,110.95
Piedades Sur	2,335,836.59	1,007,788.30	5,379,274.15	8,722,899.05
San Rafael	618,409.98	1,956,991.14	4,245,488.68	6,820,889.80
San Isidro	172,304.31	559,520.75	4,137,903.19	4,869,728.25
Angeles	7,726,815.07	1,491,858.08	5,379,274.15	14,597,947.30
Alfaro	350,826.81	819,308.81	4,452,383.84	5,622,519.46
Volio	419,427.59	442,349.83	4,038,593.52	4,900,370.94
Concepción	180,528.38	480,223.26	3,624,803.20	4,285,554.83
Zapotal	1,358,375.73	184,632.97	6,107,545.11	7,650,553.82
San I. de Peñas Blancas	5,012,671.23	1,604,886.60	6,206,854.79	12,824,412.62
CANTON GRECIA				
Grecia	137,602.74	4,864,960.44	1,241,370.96	6,243,934.14
San Isidro	362,862.04	1,178,810.51	2,383,432.24	3,925,104.78
San José	249,129.16	1,487,419.79	2,797,222.56	4,533,771.50
San Roque	524,334.64	2,274,181.12	2,797,222.56	5,595,738.31
Tacares	498,258.32	1,603,407.17	3,517,217.71	5,618,883.20
Río Cuarto	5,098,923.68	1,574,410.32	5,172,378.99	11,845,712.99
Puente Piedra	458,542.07	1,699,866.06	4,038,593.52	6,197,001.65
Bolívar	607,979.45	1,452,505.22	3,931,008.03	5,991,492.70
CANTÓN SAN MATEO				
San Mateo	1,301,609.59	744,745.49	4,452,383.84	6,498,738.92
Desmonte	434,471.62	226,944.69	4,659,279.00	5,320,695.31
Jesús María	789,310.18	438,799.19	5,586,169.31	6,814,278.68
CANTON ATENAS				
Atenas	179,124.27	1,865,266.43	1,555,851.60	3,600,242.29
Jesús	868,542.07	1,045,069.96	2,896,532.24	4,810,144.27
Mercedes	166,487.28	524,310.30	3,831,698.36	4,522,495.93
San Isidro	291,051.86	749,775.56	4,866,174.16	5,907,001.57
Concepción	481,007.83	748,000.24	2,797,222.56	4,026,230.63
San José	280,420.74	546,797.65	4,344,798.35	5,172,016.74
Santa Eulalia	284,633.07	393,824.49	4,758,588.67	5,437,046.24
CANTÓN NARANJO				
Naranjo	516,511.74	4,956,389.26	2,689,637.08	8,162,538.08
San Miguel	300,880.63	683,497.06	3,517,217.71	4,501,595.40
San José	410,802.35	856,886.35	4,344,798.35	5,612,487.05
Cirri Sur	643,884.54	1,011,338.94	4,245,488.68	5,900,712.15
San Jerónimo	189,354.21	607,158.42	4,551,693.51	5,348,206.14
San Juan	140,812.13	1,021,694.95	3,624,803.20	4,787,310.28
Rosario	337,588.06	771,375.25	5,279,964.47	6,388,927.79
CANTÓN PALMARES				
Palmares	21,863.99	1,606,957.80	1,348,956.44	2,977,778.23
Zaragoza	161,472.60	1,732,709.42	2,275,846.76	4,170,028.78
Buenos Aires	137,602.74	1,271,718.77	2,068,951.60	3,478,273.10
Santiago	161,472.60	745,337.27	3,724,112.87	4,630,922.74
Candelaria	81,638.94	417,791.27	4,551,693.51	5,051,123.73
Esquipulas	107,715.26	723,737.58	3,517,217.71	4,348,670.55
La Granja	91,668.30	805,106.27	2,068,951.60	2,965,726.17

CANTÓN POÁS

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
San Pedro	293,659.49	2,153,163.67	2,482,741.92	4,929,565.08
San Juan	303,087.08	638,226.47	4,038,593.52	4,979,907.07
San Rafael	287,240.70	1,056,017.75	3,831,698.36	5,174,956.81
Carrillos	186,545.99	1,635,954.64	3,004,117.72	4,826,618.35
Sabana Redonda	410,601.76	382,876.71	4,452,383.84	5,245,862.30

CANTÓN OROTINA

Orotina	400,973.58	2,534,265.06	3,103,427.39	6,038,666.04
Mastate	183,537.18	400,629.88	4,038,593.52	4,622,760.58
Hacienda Vieja	328,762.23	276,061.80	3,831,698.36	4,436,522.89
Coyolar	736,756.36	512,770.74	6,107,545.11	7,357,072.21
Ceiba	1,196,702.54	411,873.55	6,314,440.27	7,923,016.37

CANTÓN SAN CARLOS

Quesada	2,914,730.92	9,793,832.29	2,383,432.24	15,091,995.45
Florencia	3,653,693.74	3,389,671.98	4,551,693.51	11,595,059.24
Buenavista	749,593.93	129,894.03	6,107,545.11	6,987,033.08
Aguas Zarcas	3,197,358.12	2,906,785.75	5,172,378.99	11,276,522.87
Venecia	2,912,323.87	1,924,443.66	4,659,279.00	9,496,046.53
Pital	7,530,640.90	3,118,048.48	5,793,064.47	16,441,753.85
Fortuna	4,513,209.39	2,096,353.53	4,965,483.83	11,575,046.75
Tigra	1,209,138.94	1,229,407.04	6,827,540.27	9,266,086.26
Palmera	2,515,562.62	1,224,081.09	5,379,274.15	9,118,917.87
Venado	3,364,848.34	718,707.51	6,314,440.27	10,397,996.12
Cutris	17,511,653.62	3,037,271.55	7,348,916.07	27,897,841.25
Monterrey	4,415,322.90	1,156,027.27	6,728,230.59	12,299,580.76
Pocosol	12,668,077.30	3,661,887.26	7,142,020.91	23,471,985.47

CANTÓN ALFARO RUIZ

Zarcelo	240,905.09	1,101,880.10	2,176,537.08	3,519,322.27
Laguna	462,954.99	368,970.06	4,038,593.52	4,870,518.56
Tapezco	488,830.72	703,617.32	3,931,008.03	5,123,456.07
Guadalupe	448,312.13	165,696.26	5,379,274.15	5,993,282.54
Palмира	607,578.28	328,137.76	4,344,798.35	5,280,514.40
Zapote	863,126.22	249,727.93	3,624,803.20	4,737,657.35

CANTÓN VALVERDE VEGA

Sarchí Norte	303,087.08	1,848,696.80	2,797,222.56	4,949,006.44
Sarchí Sur	130,582.19	1,210,174.44	4,758,588.67	6,099,345.31
Toro Amarillo	1,505,004.89	128,118.71	7,142,020.91	8,775,144.52
San Pedro	316,927.59	766,641.07	5,073,069.31	6,156,637.98
Rodríguez	156,457.93	591,180.57	4,659,279.00	5,406,917.49

CANTÓN UPALA

Upala	4,926,819.96	3,645,613.52	6,728,230.59	15,300,664.08
Aguas Claras	8,176,731.90	1,894,263.27	7,555,811.23	17,626,806.40
San José o Pizote	5,726,761.25	2,299,035.56	8,176,496.71	16,202,293.52
Bijagua	3,584,290.61	1,093,003.52	6,827,540.27	11,504,834.39
Delicias	1,958,732.88	1,134,723.47	7,655,120.91	10,748,577.25
Dos Ríos	4,371,394.32	923,460.74	7,862,016.07	13,156,871.13
Yolillal	2,961,467.71	1,149,517.78	7,862,016.07	11,973,001.56

CANTÓN LOS CHILES

Los Chiles	10,750,063.60	2,762,985.07	7,448,225.75	20,961,274.42
Caño Negro	5,987,925.64	519,280.23	8,275,806.39	14,783,012.25
Amparo	6,231,237.77	1,084,422.82	8,176,496.71	15,492,157.30
San Jorge	4,287,749.51	956,008.22	7,762,706.39	13,006,464.12

CANTÓN GUATUSO

San Rafael	6,099,853.23	2,046,644.65	6,935,125.75	15,081,623.63
Buenavista	5,425,479.45	835,582.55	7,862,016.07	14,123,078.07
Cote	3,685,587.08	357,726.38	6,206,854.79	10,250,168.26

CARTAGO**CANTÓN CARTAGO**

Oriental	47,940.31	5,920,386.41	1,142,061.28	7,110,388.01
Occidental	39,916.83	3,663,958.47	1,555,851.60	5,259,726.90
Carmen	84,647.75	4,772,643.95	2,383,432.24	7,240,723.94
San Nicolás	566,257.34	6,251,483.04	3,310,322.55	10,128,062.93
Agucaliente	2,089,114.48	4,116,960.20	3,211,012.88	9,417,087.55
Guadalupe O Arenilla	265,577.30	3,623,126.17	3,417,908.04	7,306,611.51
Corralillo	663,742.66	2,640,784.08	5,793,064.47	9,097,591.22
Tierra Blanca	256,550.88	1,542,158.73	2,896,532.24	4,695,241.84
Dulce Nombre	785,298.43	1,925,035.43	3,211,012.88	5,921,346.75
Llano Grande	597,950.10	1,024,357.93	5,172,378.99	6,794,687.02
Quebradilla	375,298.43	1,115,786.75	5,073,069.31	6,564,154.50

CANTÓN PARAÍSO

Paraíso	691,624.27	6,859,233.24	2,275,846.76	9,826,704.26
Santiago	508,287.67	1,339,476.70	4,758,588.67	6,606,353.04
Orosi	6,324,911.94	2,446,682.76	4,038,593.52	12,810,188.21
Cachí	737,558.71	1,609,324.89	3,724,112.87	6,070,996.47

CANTÓN LA UNIÓN

Tres Ríos	47,940.31	4,004,523.45	827,580.64	4,880,044.40
San Diego	175,513.70	2,699,369.55	2,689,637.08	5,564,520.32
San Juan	71,810.18	868,130.03	2,176,537.08	3,116,477.28

Sistema de Bases de Datos
 Esta obra
 U.

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
San Rafael	177,318.98	1,966,459.50	2,590,327.40	4,734,105.88
Concepción	73,816.05	2,933,711.39	3,931,008.03	6,938,535.47
Dulce Nombre	167,490.22	1,588,612.86	3,417,908.04	5,174,011.11
San Ramón	83,644.81	1,014,593.68	3,724,112.87	4,822,351.37
Río Azul	101,697.65	2,501,421.70	5,379,274.15	7,982,393.50
CANTÓN JIMÉNEZ				
Juan Viñas	826,017.61	2,239,858.32	4,452,383.84	7,518,259.77
Tucurríque	723,517.61	1,312,551.06	5,279,964.47	7,316,033.15
Pejibaye	4,195,880.63	1,312,846.94	5,073,069.31	10,581,796.89
CANTÓN TURRIALBA				
Turrialba	1,538,703.52	9,603,281.59	2,797,222.56	13,939,207.68
La Suiza	13,028,532.29	2,727,182.85	5,379,274.15	21,134,989.29
Peralta	197,578.28	208,599.75	6,107,545.11	6,513,723.14
Santa Cruz	2,555,479.45	1,152,180.75	4,965,483.83	8,673,144.04
Santa Teresita	1,060,503.91	1,612,579.64	5,693,754.79	8,366,838.34
Pavones	821,203.52	1,309,888.08	5,486,859.63	7,617,951.24
Tuis	753,405.09	851,560.40	5,279,964.47	6,884,929.97
Tayutic	9,954,735.81	1,445,403.95	6,935,125.75	18,335,265.51
Santa Rosa	454,530.33	1,512,274.22	3,724,112.87	5,690,917.43
Tres Equis	2,585,166.34	602,720.13	6,107,545.11	9,295,431.59
CANTÓN ALVARADO				
Pacayas	577,089.04	1,573,818.55	4,965,483.83	7,116,391.42
Cervantes	308,904.11	1,261,954.52	4,344,798.35	5,915,656.99
Capellades	739,965.75	587,629.94	4,551,693.51	5,879,289.20
CANTÓN OREAMUNO				
San Rafael	202,191.78	6,096,142.80	2,383,432.24	8,681,766.82
Cot	302,084.15	2,049,899.40	4,758,588.67	7,110,572.22
Potrero Cerrado	375,499.02	437,615.65	4,866,174.16	5,679,288.82
Cipreses	174,510.76	755,397.40	4,137,903.19	5,067,811.35
Santa Rosa	3,003,791.59	839,724.96	4,965,483.83	8,809,000.37
CANTÓN EL GUARCO				
El Tejar	121,555.77	4,814,068.02	2,797,222.56	7,732,846.35
San Isidro	2,601,213.31	2,713,572.08	6,314,440.27	11,629,225.66
Tobosi	423,639.92	1,317,285.24	5,279,964.47	7,020,889.63
Patio de Agua	217,235.81	186,112.40	6,728,230.59	7,131,578.81
HEREDIA				
CANTÓN HEREDIA				
Heredia	56,766.14	8,908,540.86	935,166.12	9,900,473.13
Mercedes	83,644.81	4,731,219.89	1,555,851.60	6,370,716.30
San Francisco	128,375.73	5,417,084.03	1,034,475.80	6,579,935.57
Ulloa	232,279.84	3,541,757.48	1,655,161.28	5,429,198.60
Vara Blanca	5,167,524.46	244,401.98	5,793,064.47	11,204,990.91
CANTÓN BARVA				
Barva	12,636.99	1,775,021.15	935,166.12	2,722,824.25
San Pedro	150,440.31	2,102,863.02	2,275,846.76	4,529,150.09
San Pablo	136,599.80	1,264,913.38	1,969,641.92	3,371,155.11
San Roque	23,268.10	681,721.74	1,241,370.96	1,946,360.80
Santa Lucía	59,774.95	1,049,804.14	1,762,746.76	2,872,325.85
San José de la Montaña	696,438.36	1,177,922.85	2,482,741.92	4,357,103.12
CANTÓN SANTO DOMINGO				
Santo Domingo	14,843.44	2,277,435.86	827,580.64	3,119,859.95
San Vicente	56,164.38	1,060,160.15	1,348,956.44	2,465,280.98
San Miguel	117,544.03	1,254,853.25	2,797,222.56	4,169,619.84
Paracito	25,675.15	664,560.34	3,517,217.71	4,207,453.20
Santo Tomás	70,205.48	1,154,547.84	1,555,851.60	2,780,604.92
Santa Rosa	87,656.56	1,635,066.99	3,004,117.72	4,726,841.26
Tures	71,810.18	601,240.70	2,275,846.76	2,948,897.63
Pará	54,359.10	705,688.52	2,482,741.92	3,242,789.54
CANTÓN SANTA BARBARA				
Santa Barbara	25,875.73	1,740,106.58	1,762,746.76	3,528,729.07
San Pedro	49,745.60	711,014.47	3,624,803.20	4,385,563.27
San Juan	88,860.08	1,393,623.87	2,482,741.92	3,965,225.86
Jesús	252,940.31	1,555,473.61	3,211,012.88	5,019,426.80
Santo Domingo Del Roble	526,340.51	778,180.63	4,551,693.51	5,856,214.65
Puraba	123,561.64	765,457.53	3,624,803.20	4,513,822.37
CANTÓN SAN RAFAEL				
San Rafael	27,079.26	3,157,105.45	935,166.12	4,119,350.83
San Josecito	24,672.21	2,688,717.64	2,590,327.40	5,303,717.25
Santiago	30,288.65	1,137,090.56	2,068,951.60	3,236,330.80
Angeles	442,695.69	1,632,699.90	3,103,427.39	5,178,822.99
Concepción	445,905.09	737,940.11	2,689,637.08	3,873,482.28
CANTÓN SAN ISIDRO				
San Isidro	152,446.18	2,439,285.60	2,275,846.76	4,867,578.54
San José de la Montaña	226,462.82	742,970.18	3,831,698.36	4,801,131.35
Concepción	161,873.78	333,167.83	3,517,217.71	4,012,259.32

CANTÓN BELEN

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
San Antonio	70,406.07	2,516,216.01	1,142,061.28	3,728,683.35
La Rivera	83,644.81	1,566,421.39	1,655,161.28	3,305,227.49
Asunción	89,662.43	821,084.13	1,555,851.60	2,466,598.15

CANTÓN FLORES

San Joaquín	57,769.08	1,940,125.63	1,142,061.28	3,139,955.99
Barrantes	45,934.44	687,047.69	1,348,956.44	2,081,938.57
Llorrente	35,905.09	1,077,321.55	1,655,161.28	2,768,387.92

CANTÓN SAN PABLO

San Pablo	151,042.07	4,700,743.61	1,655,161.28	6,506,946.96
-----------	------------	--------------	--------------	--------------

CANTÓN SARAPIQUÍ

Puerto Viejo	13,899,481.41	2,484,852.07	7,555,811.23	23,940,144.71
La Virgen	17,674,931.51	1,856,685.73	7,555,811.23	27,087,428.47
Horquetas	11,362,054.79	4,569,666.04	5,486,859.63	21,418,580.47

GUANACASTE**CANTÓN LIBERIA**

Liberia	11,264,368.88	10,209,256.47	3,004,117.72	24,477,743.08
Cañas Dulces	4,891,717.22	916,359.47	5,586,169.31	11,394,246.01
Mayorga	4,546,707.44	435,544.44	6,413,749.95	11,396,001.83
Nacascolo	6,490,396.28	561,000.18	4,758,588.67	11,809,985.14
Curubande	1,620,543.05	426,076.09	3,931,008.03	5,977,627.17

CANTÓN NICOYA

Nicoya	6,239,863.01	6,955,692.13	5,486,859.63	18,682,414.78
Mansión	4,245,826.81	1,699,274.29	5,793,064.47	11,738,165.57
San Antonio	6,783,253.42	2,387,209.63	5,999,959.63	15,170,422.69
Quebrada Honda	2,144,877.69	804,218.62	5,793,064.47	8,742,160.78
Sámara	2,196,629.16	821,971.79	7,034,435.43	10,053,036.37
Nosara	2,706,320.94	1,040,631.67	7,034,435.43	10,781,388.03
Belén de Nosarita	2,435,127.20	766,936.96	5,486,859.63	8,688,923.79

CANTÓN SANTA CRUZ

Santa Cruz	5,457,573.39	5,085,691.52	3,417,908.04	13,961,172.95
Bolsón	609,985.32	505,669.47	5,486,859.63	6,602,514.42
Veintisiete De Abril	6,030,650.68	1,768,511.65	6,107,545.11	13,906,707.45
Tempate	2,824,466.73	881,149.02	5,586,169.31	9,291,785.06
Cartagena	1,502,999.02	749,775.56	4,866,174.16	7,118,948.74
Cuajiniquil	4,672,475.54	844,163.25	7,762,706.39	13,279,345.18
Diría	1,279,745.60	964,884.81	4,452,383.84	6,697,014.24
Cabo Velas	1,466,692.76	476,968.51	5,586,169.31	7,529,830.58
Tamarindo	2,477,852.25	887,658.52	6,107,545.11	9,473,055.88

CANTÓN BAGACES

Bagaces	17,786,457.93	2,417,094.14	4,965,483.83	25,169,035.90
Fortuna	3,195,954.01	637,634.70	4,866,174.16	8,699,762.87
Mogote	3,701,634.05	714,565.11	5,172,378.99	9,588,578.15
Río Naranjo	860,518.59	376,071.32	4,866,174.16	6,102,764.07

CANTÓN CARRILLO

Filadelfia	2,507,539.14	2,337,500.76	3,211,012.88	8,056,052.77
Palmira	745,582.19	946,539.86	3,103,427.39	4,795,549.45
Sardinal	4,823,116.44	2,468,282.45	4,965,483.83	12,256,882.72
Belén	3,508,468.69	1,819,404.07	4,659,279.00	9,987,151.76

CANTÓN CAÑAS

Cañas	3,875,743.64	5,104,628.24	4,452,383.84	13,432,755.71
Palmira	4,108,224.07	488,508.07	4,452,383.84	9,049,115.98
San Miguel	2,417,475.54	621,952.73	4,452,383.84	7,491,812.11
Bebedero	1,163,003.91	759,539.80	4,452,383.84	6,374,927.55
Porozal	2,119,603.72	292,039.65	4,452,383.84	6,864,027.21

CANTÓN ABANGARES

Juntas	4,600,464.77	2,791,390.15	4,866,174.16	12,258,029.08
Sierra	2,837,705.48	600,944.82	7,034,435.43	10,473,085.72
San Juan	2,189,809.20	530,523.91	5,900,649.95	8,620,983.06
Colorado	3,926,893.35	1,182,952.92	6,521,335.43	11,631,181.69

CANTÓN TILARAN

Tilarán	2,783,747.55	2,709,725.56	2,176,537.08	7,670,010.20
Quebrada Grande	1,524,863.01	782,914.81	5,693,754.79	8,001,532.62
Tronadora	2,452,578.28	612,780.26	4,551,693.51	7,617,052.05
Santa Rosa	1,426,374.76	534,074.54	4,452,383.84	6,412,833.13
Líbano	1,428,781.80	351,512.77	4,137,903.19	5,918,197.77
Tierras Morenas	1,674,099.80	458,919.45	5,073,069.31	7,206,088.57
Arenal	1,514,833.66	724,329.35	3,103,427.39	5,342,590.40

CANTÓN NANDAYURE

Carmona	685,807.24	675,212.24	3,211,012.88	4,572,032.36
Santa Rita	1,004,740.70	550,052.39	6,521,335.43	8,076,128.53
Zapotal	2,076,678.08	579,641.01	6,935,125.75	9,591,444.84
San Pablo	1,526,868.88	514,546.05	5,793,064.47	7,834,479.41
Porvenir	793,923.68	508,036.56	5,279,964.47	6,581,924.71
Bejuco	5,256,986.30	959,262.97	7,762,706.39	13,978,955.66

CANTÓN LA CRUZ

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
La Cruz	6,944,726.03	2,614,450.21	5,793,064.47	15,352,240.71
Santa Cecilia	5,168,727.98	1,557,248.92	8,176,496.71	14,902,473.62
Garita	5,469,809.20	569,876.77	7,555,811.23	13,595,497.20
Santa Elena	10,175,983.37	370,745.37	6,413,749.95	16,960,478.69

CANTÓN HOJANCHA

Hojancha	5,243,747.55	2,362,651.08	6,521,335.43	14,127,734.07
----------	--------------	--------------	--------------	---------------

PUNTARENAS**CANTÓN PUNTARENAS**

Puntarenas	714,691.78	6,249,707.72	3,724,112.87	10,688,512.38
Pitahaya	5,443,732.88	1,368,177.66	6,728,230.59	13,540,141.13
Chomes	2,559,491.19	1,122,000.36	6,206,854.79	9,888,346.35
Lepanto	8,433,884.54	3,573,713.18	6,728,230.59	18,735,828.32
Paquera	6,777,436.40	1,816,445.21	7,034,435.43	15,628,317.04
Manzanillo	2,043,180.04	1,275,269.40	7,348,916.07	10,667,365.51
Guacimal	2,130,836.59	429,034.95	6,314,440.27	8,874,311.82
Barranca	741,570.45	6,876,986.41	3,417,908.04	11,036,464.89
Monte Verde	1,062,509.78	661,897.37	5,693,754.79	7,418,161.95
Isla del Coco	478,400.20	0.00	0.00	478,400.20
Cóbano	6,350,787.67	1,450,138.13	7,555,811.23	15,356,737.03
Chacarita	218,238.75	6,253,850.13	3,724,112.87	10,196,201.75

CANTÓN ESPARZA

Espíritu Santo	811,374.76	3,932,031.34	2,383,432.24	7,126,838.33
San Juan Grande	1,136,125.24	646,215.40	5,172,378.99	6,954,719.64
Macacona	767,045.01	883,812.00	3,310,322.55	4,961,179.56
San Rafael	641,477.50	379,030.19	4,758,588.67	5,779,096.35
San Jerónimo	992,705.48	299,436.81	5,172,378.99	6,464,521.28

CANTÓN BUENOS AIRES

Buenos Aires	11,463,752.45	4,306,623.23	6,413,749.95	22,184,125.63
Volcán	6,685,567.51	1,809,343.94	6,935,125.75	15,430,037.21
Potrero Grande	12,585,435.42	2,071,203.20	7,762,706.39	22,419,345.01
Boruca	2,768,703.52	1,274,677.63	7,555,811.23	11,599,192.38
Pilas	2,220,499.02	678,762.88	7,862,016.07	10,761,277.97
Colinas o Bajo De Maíz	2,447,764.19	729,359.41	7,762,706.39	10,939,829.99
Changuena	5,473,620.35	1,303,970.36	7,762,706.39	14,540,297.10
Bioley	4,179,031.31	736,460.68	7,762,706.39	12,678,198.38

CANTÓN MONTES DE ORO

Miramar	2,524,789.63	1,750,462.59	2,689,637.08	6,964,889.30
Unión	1,211,947.16	502,414.72	6,620,645.11	8,335,006.99
San Isidro	1,172,832.68	747,112.58	5,073,069.31	6,993,014.58

CANTÓN OSA

Puerto Cortés	4,537,079.26	2,452,896.36	6,206,854.79	13,196,830.41
Palmar	5,303,522.50	4,532,680.27	4,866,174.16	14,702,376.93
Sierpe	20,479,941.29	1,058,976.61	7,862,016.07	29,400,933.97
Bahía Ballena	3,224,637.96	666,039.77	6,206,854.79	10,097,532.53
Piedras Blancas	5,172,940.31	1,853,430.98	4,866,174.16	11,892,545.45

CANTÓN AGUIRRE

Quepos	4,470,885.52	4,142,702.29	4,245,488.68	12,859,076.49
Savegre	4,337,495.11	1,012,226.59	7,555,811.23	12,905,532.93
Naranjito	2,098,943.25	675,508.13	7,142,020.91	9,916,472.29

CANTÓN GOLFITO

Golfito	6,932,289.63	4,341,241.91	6,935,125.75	18,208,657.29
Puerto Jiménez	14,453,101.76	2,107,597.20	7,762,706.39	24,323,405.35
Guaycara	6,512,260.27	3,762,488.56	6,107,545.11	16,382,293.95
Pavones o Villa Conte	7,284,520.55	2,081,559.22	6,935,125.75	16,301,205.52

CANTÓN COTO BRUS

San Vito	2,855,758.32	4,056,303.53	6,413,749.95	13,325,811.80
Sabalito	7,155,743.64	4,127,612.10	6,728,230.59	18,011,586.33
Agua Buena	1,227,191.78	2,770,382.23	6,206,854.79	10,204,428.80
Limoncito	2,378,361.06	1,569,972.03	7,142,020.91	11,090,354.00
Pittier	5,115,973.58	1,914,679.42	6,413,749.95	13,444,402.95

CANTÓN PARRITA

Parrita	9,603,909.00	3,979,669.01	6,620,645.11	20,204,223.12
---------	--------------	--------------	--------------	---------------

CANTÓN CORREDORES

Corredores	5,459,779.84	6,151,177.63	5,279,964.47	16,890,921.94
La Cuesta	807,363.01	1,056,609.52	6,413,749.95	8,277,722.48
Paso Canoas	2,453,781.80	2,320,043.47	5,793,064.47	10,566,889.74
Laurel	3,727,509.78	2,982,236.73	6,413,749.95	13,123,496.46

CANTÓN GARABITO

Jacó	2,816,443.25	945,356.32	6,521,335.43	10,283,135.00
Tárcoles	3,528,326.81	580,528.67	6,521,335.43	10,630,190.91

LIMON

CANTÓN LIMON

Cantones	Monto / Area	Monto / Poblac.	Monto / IDS	Monto Total
Limón	1,198,708.41	17,406,687.60	4,758,588.67	23,363,984.69
Valle La Estrella	24,730,983.37	1,441,261.54	4,758,588.67	30,930,833.58
Río Blanco	2,674,828.77	1,404,867.54	4,758,588.67	8,838,284.98
Matama	6,814,946.18	3,337,300.13	4,758,588.67	14,910,834.99

CANTÓN POCOCI

Guápiles	5,214,662.43	5,419,155.24	2,383,432.24	13,017,249.90
Jiménez	2,160,724.07	1,194,788.36	3,931,008.03	7,286,520.47
Rita	9,408,537.18	5,575,679.02	6,521,335.43	21,505,551.64
Roxana	3,552,196.67	2,775,412.29	5,999,959.63	12,327,568.60
Cariari	4,498,967.71	5,792,563.59	5,999,959.63	16,291,490.93
Colorado	23,375,817.03	467,204.27	7,448,225.75	31,291,247.04

CANTÓN SIQUIRRES

Siquirres	7,486,912.92	8,280,966.29	5,279,964.47	21,047,844.68
Pacuarito	4,373,400.20	1,985,692.10	6,206,854.79	12,565,947.09
Florida	1,865,861.06	678,762.88	6,107,545.11	8,652,169.05
Germania	651,105.68	509,811.87	6,314,440.27	7,475,357.82
Cairo	2,130,836.59	984,709.18	6,620,645.11	9,736,190.88
Alegría	746,183.95	782,914.81	6,314,440.27	7,843,539.03

CANTÓN TALAMANCA

Bratsi	48,131,071.43	2,767,719.25	7,969,601.55	58,868,392.23
Sixaola	4,754,114.48	1,855,798.07	7,241,330.59	13,851,243.14
Cahuita	3,478,380.63	1,178,514.62	7,034,435.43	11,691,330.68

CANTÓN MATINA

Matina	7,108,204.50	1,868,521.18	7,655,120.91	16,631,846.58
Batan	4,277,720.16	3,340,258.99	5,279,964.47	12,897,943.63
Carrandí	4,112,235.81	1,902,548.09	6,827,540.27	12,842,324.17

CANTÓN GUÁCIMO

Guácimo	4,453,033.27	2,775,116.41	5,073,069.31	12,301,218.99
Mercedes	1,790,039.14	308,017.50	4,866,174.16	6,964,230.80
Pocora	1,447,235.81	1,297,460.86	5,999,959.63	8,744,656.31
Río Jiménez	2,220,097.85	1,988,059.19	6,827,540.27	11,035,697.31
Duacari	1,653,038.16	1,207,807.35	6,728,230.59	9,589,076.11

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de la Presidencia y de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Tovar Faja y de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—C-110300.—(38861).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 031-P.—San José, 1° de junio de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Rogelio Pardo Evans, Ministro de Salud, para que viaje y participe en reunión con el Banco Interamericano de Desarrollo, para discutir políticas generales del BID con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, que tendrá lugar en Washington, Estados Unidos de América, del 3 al 6 de junio de 1998.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del Dr. Rogelio Pardo Evans, Ministro de Salud, se encarga la atención de la Cartera de Salud a la Dra. Xinia Carvajal Salazar, Viceministra de Salud.

Artículo 3°—Los gastos de viaje y de transporte serán cubiertos por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social.

Artículo 4°—Rige del 3 al 6 de junio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° O.C. 19049).—C-1500.—(37649).

N° 32-P.—San José, 2 de junio de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Se modifica el Acuerdo N° 024-P en el Artículo 1 en el sentido de que se aumentan los días de permanencia en Nueva York, del 11 al 14 de junio de 1998, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ing. Roberto Rojas López, cédula de identidad N° 9-002-150, para continuar con reuniones de trabajo durante estos días.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte serán financiados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el Artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, le corresponde un monto de \$275,00 diarios, para un total de \$825,00 sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir del 5 de junio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 7122).—C-1800.—(37650).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 019-MP.—San José, 4 de junio de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modifíquese el acuerdo N° 007-MP de 29 de mayo de 1998, para que en el artículo 2 se incluyan las siguientes personas:

Señores Laura Iglesias Salas, Noticias Repretel, José David Guevara Muñoz, La Nación, Lilliana Carranza, Telenoticias, Danny González Arias, NC4, William Céspedes Chavarria, Radioperiódicos Reloj y María Eugenia González, Monumental.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de junio de 1998 y hasta su regreso.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Y el Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1600.—(37648).

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

N° 36-98.—San José, 13 de marzo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, N° 3481 del 13 de enero de 1965 y vista la solicitud hecha por la Comisión Nacional de Bachillerato y los acuerdos del Consejo Directivo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación (CENE-EDU),

ACUERDAN:

Artículo 1°—Promulgar la designación de los profesionales bajo cuya responsabilidad se administrarán y calificarán los Exámenes de Bachillerato en Enseñanza Media:

a. Delegados Ejecutivos:

NOMBRE	CEDULA
ACOSTA GRANADOS TRINIDAD	5-117-200
ACOSTA MAROTO GERARDO	6-095-224
ACUÑA MONGE ESTRELLA	9-051-089
AGÜERO MORA CECILIA	9-038-357

ANEXO N° 15

LA NACIÓN, 3 DE JUNIO DE 1992, P.14 A

LA NACIÓN, 1 DE NOVIEMBRE DE 1994, P. 13 A

LA NACIÓN, 8 DE NOVIEMBRE DE 1995, P. 13 A

LA NACION

Diario independiente, fundado en 1946

Manuel F. Jiménez E., director ejecutivo
 Fernando J. Leñero T., gerente general
 Daniel Robert B., subgerente

Eduardo Ullbarri, director
 J. A. Sánchez Alonso, subdirector
 Marcela Angulo, jefa de redacción
 Bosco Valverde y Carlos Cortés, jefes de Información
 Lafitte Fernández, jefe de proyectos especiales

Jefes de sección: Armando Mayorga, nacionales;
 Víctor H. Murillo, internacionales; José María Aguilar,
 Ricardo Quirós, deportes; Juan José Aguirre,
 fotografía; Salustio Pauta, dibujo

EDITORIAL

Lucimiento con dinero ajeno

La repartición de partidas específicas para los diputados y, por su gentil conducto, hacia otros destinatarios, es un viejo tema, una derivación – institucionalizada – de los sistemas de privilegio empotrados en el Estado y en la sociedad costarricense.

Las partidas específicas reúnen las características de los otros regímenes de privilegios: por su carencia de causa objetiva semejan a las pensiones de lujo; por su monto, a los FODEA; por su liberalidad, a los CAT; por su carácter elitista, a los timbres de los colegios profesionales; por su acumulación, a las prestaciones “millonarias”.

Sin embargo, a diferencia de las gollerías mencionadas, las partidas específicas poseen ciertas peculiaridades: son anuales; disfrutan de ellas los diputados afines al Gobierno y los afines a éstos; tienen un sentido eminentemente político-electoral; poseen un mecanismo o procedimiento particular: se fija un monto específico que se prorratea entre los diputados beneficiarios y éstos lo distribuyen entre las comunidades y grupos, según su leal saber, entender e interés; los diputados repartidores parecen magnánimos a costa del dinero de los contribuyentes; sirven para granjearse los votos de diputados de otros partidos, y, como coronamiento, generalmente están exentas de crítica de la fracción opositora, pues este partido disfrutó en el pasado, a sus anchas, de la misma gollería y aspira a repetir la dosis cuando sea gobierno. Es decir, el negocio es redondo.

El negocio es redondo, pero no es correcto ni decente, por cuanto significa una clara confusión del interés público con el privado, o, mejor dicho, entraña el manejo de los recursos públicos como si fueran privados. Más exactamente, implica un derroche de los recursos públicos precisamente porque no son privados...

Una noticia de ayer, de La Nación, sobre este

asunto, refleja nítidamente la inconveniencia y anormalidad de este procedimiento. La introducción dice así: “La fracción del PUSC aún no ha definido si el periodista Miguel Salguero, quien será diputado por el PUGEN, tendrá derecho a partidas específicas, según afirmó el jefe de esa agrupación, Lic. Carlos Castro”. Elementos claves: la distribución de las partidas se acuerda en el seno de la fracción del PUSC (el tema se incluyó en la agenda ordinaria de este partido), se trata de un derecho y el beneficiario no pertenece al PUSC. La legitimación de lo reprochable.

El resto de la información presenta también algunos aspectos dignos de nota: el diputado Carlos Fernández, quien renunció, recibió ₡100 millones por parte del Gobierno, en partidas específicas, de 1990 a 1992, y, en el otorgamiento de las partidas específicas para un diputado fuera del redil oficial, se evalúa su independencia o su cercanía con el Gobierno, tanto que el propio jefe de la fracción del PUSC declaró, con singular franqueza, que la asignación de recursos al nuevo diputado, don Miguel Salguero, “dependerá de las relaciones entre el PUGEN y el PUSC...”. Lo de “relaciones” es un delicado eufemismo.

En defensa de este exótico y censurable mecanismo político, se alegan, primordialmente, las necesidades de las comunidades. El argumento es deleznable, pues si ya de por sí las partidas específicas no obedecen, como debiera ser, a ninguna labor de planeamiento y de seguimiento, es decir, de criterio técnico, menos podrían justificarse cuando su creador y distribuidor es un diputado, quien “se luce” con recursos de los contribuyentes. Este procedimiento presenta todas las propiedades de los actos anormales y gangrenosos en el Estado y en la política. No hay duda de que debe extirparse.

OPINION

La Nación, martes 1º de noviembre de 1994 / 13-A

EDITORIAL

San Nicolás parlamentario

El informe de la comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa sobre el presupuesto del Gobierno Central para 1995 ha descrito el velo de uno de los capítulos de suspenso de dicha ley: la distribución de las partidas específicas.

Esta revelación es significativa no solo por el monto en sí que, por supuesto, viene anualmente *in crescendo* o por el conocimiento de los agraciados --los diputados y los destinatarios de estas partidas--, sino por dos razones más importantes aún: nuestra visión del papel del Estado y, en este caso concreto, de la Asamblea Legislativa; nuestra concepción sobre el planeamiento en el sector público y el criterio vigente sobre el gasto público y su control. Podría agregarse un motivo más: el estilo pintoresco y parroquial con que se distribuyen los recursos públicos.

Los defensores del maná de las partidas específicas, los de hoy, los de ayer y los de anteayer, se apoyan en las necesidades de las comunidades. El argumento es obviamente falaz, ya que precisamente por estas crecientes demandas y la exigüidad de los recursos se imponen la racionalización del gasto público, el orden en la atribución de recursos y el control más estricto, todo lo cual supone, necesariamente, la desvinculación entre el financiamiento de estas necesidades o peticiones comunales y la participación de los diputados, es decir, del interés político. Si existe un Ministerio de Planificación, ¿no es este, acaso, el encargado de ajustar, con sentido técnico, los recursos a las demandas sociales con visión de conjunto en el tiempo y en el espacio? Más aún, ¿dónde está el papel de las municipalidades?

En nuestra edición del domingo pasado, publicamos unas pocas "curiosidades", a modo de ejemplo, sobre la distribución de dichas partidas. Su lectura produce hilaridad, pero nos revela un estilo y una mentalidad. Vemos así que, con dineros de los contribuyentes, en medio de una honda crisis fiscal, se financian por esta vía de ocurrencias, corazonadas y presiones "los gastos administrativos" y las deudas con la CCSS de un club de fútbol de primera división; el mobiliario y "los gastos varios" de una fundación, la oficina de un delegado presidencial, "la atención a poderes" (sic) de una unión de asociaciones, los gastos del ejecutivo de un municipio o una serie de proyectos de una asociación... Por la muestra, la lista es nutrida y divertida, pero su financiamiento incumbe a los contribuyentes y el control, de parte de la Contraloría General de la República, resulta imposible, dada la vaguedad de los rubros y el sinnúmero de beneficiarios.

Así se diluye el dinero, en total \$3.271 millones, sin los cuales no hay, al parecer, obra legislativa y con los cuales 30 diputados se lucirán en sus comunidades. ¿No habrá aquí una colusión entre el interés público y el privado o político? Repetimos: el objetivo propuesto es, en muchos casos, necesario y beneficioso. El medio utilizado constituye, sin embargo, una desviación, pues no obedece a elementales requerimientos técnicos u objetivos. Este abuso o municipalización del parlamento no se podrá, por lo visto, desarraigar. Es preciso, sin embargo, insistir todos los años en esta falta de coherencia para comprobar cuán accidentado es el camino del ordenamiento fiscal y de la reforma del Estado.

OPINION

La Nación, miércoles 8 de noviembre de 1995 / 13-A

EDITORIAL

Un mal grave y crónico

▼ Las partidas específicas perjudican a las comunidades y al país

Un mal necesario: Así califica Luis Gerardo Villanueva, jefe de la fracción legislativa del Partido Liberación Nacional, a las partidas específicas incluidas en el Presupuesto Nacional. Necesario, según el diputado, porque son una manera de allegar fondos a las comunidades. Mal, porque no es la mejor forma de lograr el propósito.

Hay que reconocer al legislador un cierto espíritu crítico en esta materia. Sin embargo, se queda muy corto, por varias razones, la mayoría de ellas patentes en un reportaje sobre el tema de nuestro redactor Ronald Matute, aparecido el lunes. El mal de las partidas específicas es sumamente amplio y profundo; la falta de iniciativa para resolverlo es igualmente seria porque, a pesar de anuncios, proyectos y manifestación de buenas intenciones, el mecanismo permanece y cada vez se distorsiona más: en la lista para 1996 ya no solo hay las consabidas transferencias para pequeñas obras de infraestructura, sino partidas para gastos corrientes y hasta pagos de impuestos atrasados de equipos del fútbol federado.

Esta situación reitera un problema frecuentemente vinculado a las partidas específicas: la distorsión que introducen en las prioridades de gastos. Los destinos que se les dan a esos dineros no dependen de una verdadera consideración de las necesidades comunales, o de un adecuado cálculo de costos y beneficios. Al contrario, se basan, exclusivamente, en la capacidad para presionar de los posibles beneficiarios, en los intereses particulares de los diputa-

dos y en el grado de espectacularidad que pueda dársele a las entregas. Sorprende, por ejemplo, que mientras se pagan planillas de equipos de fútbol, en las mismas localidades existen problemas de calles, alcantarillas o incluso faltan plazas para la práctica libre del deporte.

A pesar de que tanto los congresistas como la primera vicepresidenta de la República, Rebeca Grynspan, lo han negado, las partidas son también un mecanismo electoral que pagamos todos los contribuyentes. Quizá no siempre se utilicen para influir en el resultado de comicios, sobre todo cuando estos aún están distantes; sin embargo, a menudo están directamente asociadas con la promoción de la influencia de los diputados repartidores y se emplean como medio para comprar favores y adhesiones de los beneficiarios.

Y las partidas también van en contra de eso que se ve como "necesario": la mejora en las condiciones de vida de las comunidades. Precisamente por no estar basadas en una consideración de verdaderas necesidades y beneficios, y por depender de la "gracia" que otorguen los parlamentarios, el procedimiento se ha convertido en una nefasta práctica paternalista, que reduce las posibilidades de verdadera decisión por parte de las localidades y las depleja de su capacidad de negociación e influencia.

Si lo que verdaderamente se quiere, entonces, es contribuir con el desarrollo comunal, el expediente de las partidas debe eliminarse de inmediato y sustituirlo por un mecanismo que valore prioridades y planes, y que esté despojado de los caprichos, preferencias e intereses individuales de los legisladores. Es hora de apostar a la madurez de los ciudadanos, no al tráfico de influencias y la distorsión presupuestaria a que siempre conducen mecanismos tan distorsionados.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- AMARO GUZMAN (Raymundo), Introducción a la Administración Pública, Ciudad de México, Editorial Mc Graw-Hill, Primera edición, 1986, 513 p.
- BRAVO CASTRO (Rosalia), Presupuesto Público, Caso de Costa Rica, San José, Editorial Alma Mater, Primera edición, 1993, 120 p.
- CABANELLAS (Guillermo), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 16ª. Edición, 1983.
- CALATAYUD PEREZ (Emilio), et. al. Diccionario Básico Jurídico, Granada, Editorial Camares, 2da. Edición, 1989, 387 p.
- Contraloría General de la República, Memoria Anual de 1987, San José, 1988, 95 p.
- Contraloría General de la República, Memoria Anual de 1988, San José, 1989, 125 p.

- Contraloría General de la República, Memoria Anual de 1991, San José, 1992, 112 p.
- Contraloría General de la República, Curso sobre Presupuesto Público, San José, 1993, 52 p.
- Contraloría General de la República, Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto que deben observar las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y municipalidades, sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República, San José, Imprenta Nacional, setiembre de 1998, 12 p.
- Contraloría General de la República, Temas Básicos del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, San José, Imprenta Nacional, agosto de 1998, 27 p.
- HERNANDEZ OROZCO (Carlos E.), Antología, Planificación y Programación, 1984, 392 p.
- MALJAR (Daniel Edgardo), Intervención del Estado en la Prestación de Servicios Públicos, Buenos Aires, Editorial Hammurabi, primera edición, 1998, 343 p.

- MARTNER (Gonzalo), Planificación y Presupuesto por Programas, México, Editorial Siglo XXI, S.A., decimoséptima edición, 1989, 378 p.
- MENDEZ RAMIREZ (Odilón), La investigación científica, San José, Imprenta y litografía Mundo Gráfico, primera edición, 1994, p.154.
- MOLINA LOPEZ (Guillermo), Marco Conceptual del Presupuesto por Programas, México Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición, 1979, 125 p.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Manual para la utilización de las partidas específicas, 1999.
- ROJAS CHAVES (Magda Inés), Los Principios Presupuestarios en la Jurisprudencia Constitucional, La Jurisdicción Constitucional y su influencia en el Estado de Derecho, San José, EUNED, 1996, pp. 235-264.
- ROJAS SABORIO (Ingrid) et. al., Las partidas específicas: génesis, funcionamiento y rol del régimen político costarricense. Un enfoque politológico, San José, Asamblea Legislativa, primera edición, 1996. 83p.

- URRUTIA ROJAS (Claudio), Presupuesto y Auditoria, San José, Editorial UNED, Primera edición, 1985, 217 p.
- VIDAL (J. Héctor), Presupuesto por Programas, Conceptos, Metodologías y Estrategias. San José, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), Primera Edición, 1979, 422 p.
- VILLALOBOS QUIROS (Enrique), Nociones de derecho financiero, San José, EUNED, tercera reimpresión de la segunda edición, 1990, 282 p.

REVISTAS

- BOLAÑOS CESPEDES (Fernando), Algunas reflexiones acerca del presupuesto y los principios de unidad y universalidad presupuestarios. Revista de Ciencias Jurídicas, San José, N°33, setiembre-diciembre de 1977, pp.67-96.
- Boletín Judicial, San José, N°55, viernes 19 de marzo de 1999.
- CHINCHILLA FALLAS (Rafael Angel), Principio de Legalidad en la Administración pública. Revista del Seminario Internacional del Derecho Administrativo, San José, agosto-setiembre de 1981, pp.59-90.

- GLOWER (Carlos), La Fuga de Capital en Centroamérica 1977-1988. Revista de Estudios Sociales Centroamericanos de la Secretaría General del C.S.U.C.A., San José, N°45, setiembre-diciembre de 1987, pp. 56-69.
- GORDILLO (Agustín), La donación como acto o contrato administrativo su estabilidad. Revista de la Contraloría General de la República, San José, N°8, diciembre 1968, pp.5-24.
- HERNANDEZ VALLE (Rubén), Reflexiones sobre problemas constitucionales de las normas generales. Revista Parlamentaria, San José, Vol.1, N°1, diciembre de 1986, pp. 65-74.
- JIMENEZ ZELEDON (Mariano), Partidas Específicas y el proceso presupuestario en Costa Rica. Revista Iustitia, San José, N° 124-125, abril-mayo de 1997, pp.22-32.
- ORTIZ ORTIZ (Eduardo), El Presupuesto de la República: una doble reserva de la ley especial. Revista Judicial, San José, N°33, Junio de 1985, pp.13-50.
- ROJAS VARGAS (Otto), El Código Municipal y la Municipalidad Autónoma, Subvenciones y la Autonomía Municipal. Revista de Ciencias Jurídicas, San José, N°20-21 octubre 1972, pp. 9-56.

- VEGA CAMACHO (Gerardo), La Rigidez estructural del presupuesto nacional. Revista de la Contraloría General de la República, San José, N°26, junio de 1979, pp. 21-25.

TESIS

- ALVARADO MORA (Hellen), et. al., Análisis de la relación de planificación-presupuesto en el Gobierno Central de Costa Rica, San José, Tesis para optar el título de Licenciados en Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, 1991, 481p. poligrafiadas.
- ARAYA HERRERA (Mayela), Las Partidas Específicas en el Sistema Político Costarricense. Un estudio del caso en la Administración Calderón Fournier., San José. Tesis para optar el título de Licenciada en Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, 1995, 146 p. poligrafiadas.
- ARTAVIA MURRIO (Ma. Isabel), et.al. La influencia de la Opinión Pública en el proceso legislativo. Estudio de un caso de Partidas Específicas de la Administración Arias Sánchez, San José, Tesis para optar el título de

Licenciadas en Ciencias de la Comunicación Colectiva, Universidad Latina de Costa Rica, 1992, 309 p. poligrafiadas.

- BETTONI CORTES (Alfredo), et.al., La evolución de los controles internos en la asignación y aplicación de las partidas específicas y sugerencias para su regulación. San José, Tesis para optar por el título de Licenciados en Administración de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, 1987, 82 p. poligrafiadas.
- CORDERO MORALES (Humberto) et.al, Las Transferencias a las Instituciones Descentralizadas en el Presupuesto Nacional, San José, Tesis para optar por título de Licenciados en Administración de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, 1994, 284 p. poligrafiadas.
- CHACON MATA (Roy) et. al, Análisis y contraste de las Partidas Específicas en tres periodos Gubernamentales (1978-1990). San José, Tesis para optar el título de Licenciados en Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, Tomos I y II, 1993. 618 p. poligrafiadas.

- GARCÍA ROJAS (Mario) Principios del Derecho Presupuestario en la Realidad Costarricense, San José, Tesis para optar el título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1983, 113 p. poligrafiadas.
- VIQUEZ VARGAS (Fernando), Presupuesto en la Administración Central y la Planificación, San José, Tesis para optar por el título de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1963, 81p. mecanografiadas.

RESOLUCIONES JUDICIALES

- Sala Constitucional, N° 9792 de 12 H.30 de 23 de diciembre de 1998. Consulta Legislativa Facultativa de Constitucionalidad de O.G.G. y otros c/ L.P.O.R.
- Sala Constitucional, N° 445 de la 14 H. 45 de 21 de febrero de 1991. Acción de Inconstitucionalidad de IOL y otro.
- Sala Constitucional, N° 380 de las 14H del 14 de febrero de 1991. Recurso de Amparo establecido por JRVG C/ JESS.

- Sala Constitucional, N° 2177 de 16 H. del 4 de agosto de 1993. Recurso de Amparo interpuesto por FSA C/ "AIDCM".
- Sala Constitucional, N° 1271 de 15 H.16 del 24 de marzo de 1993. Recurso de Amparo interpuesto por JAMM C/ Presidente de la Asamblea Legislativa.
- Sala Constitucional, N° 7375 de 10 H. 48 de 15 de diciembre de 1994. Recurso de Amparo interpuesto por LZQ C/ "ADISV".
- Sala Constitucional, N° 2360 de 16 H. 12 del 8 de setiembre de 1993. Recurso de Amparo interpuesto por JAMM C/ "JOSMT".
- Sala Constitucional, N° 5181 de 10 H. 6 del 9 de setiembre de 1994. Recurso de Amparo interpuesto por JAAR y otros C/ "M de SJ".
- Sala Constitucional, N° 3064 de 16 H.33 del 17 de agosto de 1994. Recurso de Amparo establecido por CRL y otro C/ "AyA".
- Sala Constitucional, N° 0617 de 17 H. 9 del 1 de febrero de 1995. Recurso de Amparo interpuesto por MAGE C/ "CGR".

- Sala Constitucional, N° 2697 de 10 H. 15 del 26 de marzo de 1995. Recurso de Amparo interpuesto por OGP y otro C/ "M de MO".
- Sala Constitucional, N° 0513 de 11 H. 42 del 27 de enero de 1995. Recurso de Amparo interpuesto por CMFA y otros C/ "M de H".
- Sala Constitucional, N° 0514 de 9 H.5 del 27 de enero de 1992. Recurso de Amparo interpuesto por JLE y otros C/ "M de H".
- Sala Constitucional, N° 174 de 9 de H. 5 de 24 de enero de 1992. Recurso de Amparo interpuesto por MAGE C/ "Presidente de la Asamblea Legislativa".
- Sala Constitucional, N° 1962 de 15 H. 21 del 22 de Julio de 1992. Recurso de Amparo interpuesto por HVM C/ "ADI de BLSMD".
- Sala Constitucional, N° 2910 de 15 H. 45 del 18 de junio de 1993. Recurso de Amparo interpuesto por JLPL C/ "ADI de BN de N".
- Sala Constitucional, N° 2910 de 15H. 57 de 18 de junio de 1993. Recurso de Amparo interpuesto por JLPL C/ Diputado E A Ch.

- Sala Constitucional, N° 0197 de 17 H. 6 del 10 de enero de 1996. Recurso de Amparo interpuesto por YSM C/ Diputado LMR.
- Sala Constitucional, N° 4334 de 9 H. 48 del 23 de agosto de 1996. Recurso de Amparo interpuesto por OOMM C/ D de PLN.
- Sala Constitucional, N° 0220 de 11 H. 30 del 10 de enero de 1997. Recurso de Amparo interpuesto por LAUP C/ AL.
- Sala Constitucional, N° 7375 de 10 h. 48 de 15 de diciembre de 1994. Recurso de Amparo de L.Z.Q. c/ P.E. y otro.
- Sala Constitucional, N° 380 de 14 H. de 14 de febrero de 1991. Recurso de Amparo de J.R.V.G. c/ E.S.S.
- Sala Constitucional, N° 1271 de 15 H. 6 de 24 de marzo de 1993. Recurso de Amparo de J.A.M.M. c/ A. L.
- Sala Constitucional, N° 2360-C de 17 H. 12 de 8 de setiembre de 1993. Recurso de Amparo de J.A.M.M. c/ M.T.

- Sala Constitucional, Nº 6103 de 9H. 40 de 18 de octubre de 1994. Recurso de Hábeas Corpus de M.A.G.E.. c/ J.I.S.J.
- Sala Constitucional, Nº 3744-C de 16 H. de 4 de agosto de 1993. Recurso de Amparo de F.S.A. c/ A.I.D.C.E.
- Sala Constitucional, Nº 4412 de 16H. 33 de 17 de agosto de 1994. Recurso de Amparo de C.R.L. y otro c/ A y A.
- Sala Constitucional, Nº 617 de 18 H. 9 de 1º de febrero de 1995. Recurso de Amparo de M.A.G.E c/ C.G.R.
- Sala Constitucional, Nº 269 de 10 H. 15 de 26 de mayo de 1995. Recurso de Amparo de O.G.P. y otros c/ M.N.O.
- Sala Constitucional, Nº 514 de 11 H. 45 de 27 de enero de 1995. Recurso de Amparo de M.M.R. y otros c/ M.H.
- Sala Constitucional, Nº 174 de 9 H. 5 de 24 de enero de 1992. Recurso de Amparo de M.A.G.E. c/ M.A.R.E.

- Sala Constitucional, Nº 1962 de 15 H. 21 de 23 de julio de 1992. Recurso de Amparo de H.M.V. c/ A.D.I.B.L.S.D.
- Sala Constitucional, Nº 1057 de 14 H. 30 de 19 de febrero de 1997. Acción de Inconstitucionalidad de J.E.V.S. y otros c/ L.P.O.
- Sala Constitucional, Nº 2469 de 15 H. 50 de 14 de abril de 1998. Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas de D.E.S.A y otros c/ L.M.P.O.E.
- Sala Constitucional, Nº 3535 de 16 H. 12 de 24 de junio de 1997. Acción de Inconstitucionalidad de H.F.O. c/ L.P.E.
- Sala Constitucional, Nº 4683 de 15 H. de 14 de agosto de 1997. Acción de Inconstitucionalidad de C.M.G.A. c/ L.M.P.O.E.
- Sala Constitucional, Nº 962 de 16 H. 30 de 12 de febrero de 1997. Acción de Inconstitucionalidad de A.C.E. c/ L.P.O.E.
- Sala Constitucional, Nº 554 de 14 H. 50 de 28 de enero de 1997. Acción de Inconstitucionalidad de R.B.O. c/ L.P.O.E.
- Sala Constitucional, Nº 6240 de 14 H. de 26 de noviembre de 1993.

- Sala Constitucional, N° 5399 de 15 H. 54 de 3 de octubre de 1995.
- Sala Constitucional, N° 7598 de 11 H. 18 de 23 de diciembre de 1994.
- Sala Constitucional, N° 5754 de 14 H. 54 de 4 de octubre de 1994.
- Sala Constitucional, N° 760 de 15 H. 15 de 11 de marzo de 1992.
- Sala Constitucional, N° 4606 de 14 H. de 30 de agosto de 1994.
- Sala Constitucional, N° 1716 de 15 H. de 27 de noviembre de 1990.
- Sala Constitucional, N° 3493 de 14 H. 51 de 12 de julio de 1994.
- Sala Constitucional, N° 0351 de 17 H. 21 de 18 de enero de 1995.
- Sala Constitucional, N° 1536 de 15 H. 9 de 21 de marzo de 1995.
- Sala Constitucional, N° 3513 de 8 H. 57 de 15 de julio de 1994.
- Sala Constitucional, N° 121 de 11 H. de 23 de noviembre de 1989.

- Sala Constitucional, N° 1466 de 15 H. 15 de 30 de octubre de 1990.

LEYES

- Ley para el Control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, N° 7755 de 16 de febrero de 1998.
- Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 1999, N° 7853 de 4 de diciembre de 1998.
- Ley de Presupuesto General Ordinario de Ingresos y Egresos para el año de 1958, N° 2191 de 27 de diciembre de 1957.
- Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Fiscal de 1967, N° 3840 de 28 de diciembre de 1966.
- Ley N° 6802, de 25 de agosto de 1982.
- Ley N° 6812, de 20 de agosto de 1985.
- Ley N° 6999, de 3 de setiembre de 1985.

- Ley de la Administración Financiera, N° 1279 de 30 de abril de 1991.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 1252 de 23 de diciembre de 1950.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de setiembre de 1994.
- Ley de planificación Nacional, N° 5525 de 2 de mayo de 1974.
- Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaría, N° 6821 de 1982.
- Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955 de 24 de febrero de 1984 reformada por Ley N°6962 de 26 de julio de 1984.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de setiembre de 1994.
- Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949, Imprenta Nacional, 1980.

DECRETOS

- Decreto N° 24175-PLAN, de 7 de abril de 1995.
- Decreto N° 21408-H-PLAN, de 22 de junio de 1992.
- Decreto Ejecutivo sobre el Procedimiento para la Aplicación y Seguimiento de la Política Presupuestaria de los Ministerios, demás Organos Según Corresponda y Entidades Públicas Cubiertas por el Ambito de la Autoridad Presupuestaria, N° 27103.14 de 9 de junio de 1998.
- Decreto Ejecutivo de Creación del subsistema de Dirección y Planificación Sectorial, N° 14184-PLAN de 8 de enero de 1983.
- Decreto sobre Directrices Generales de Política Presupuestaria, N° 26006-H de 17 de abril de 1997.
- Reglamento General del Sistema Presupuestario de la Administración Central, Decreto N° 26402-H de 6 de octubre de 1997.
- Reglamento para la Emisión y Pago de Partidas Específicas, Decreto N° 26754-H de 15 de enero de 1998.

- Reglamento de la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Decreto N° 27810-H-MP-PLAN de 19 de abril de 1999.

DICTAMENES

- Procuraduría General de la República, Oficio N° 0J-44-98, dirigido a la Ministra de Justicia y Gracia, el 19 de mayo de 1998.
- Procuraduría General de la República, Oficio N° 0J-071-98, dirigido a la Dirección Nacional de Desarrollo de la comunidad del 19 de agosto de 1998.
- Procuraduría General de la República, Oficio N° C-085-96, dirigido al Presidente Junta Directiva del BANHVI el 31 de mayo de 1996.
- Procuraduría General de la República, Oficio N° 0J-051-97, dirigida a Director General del Ministerio de Hacienda, el 13 de octubre de 1997.
- Procuraduría General de la República, Oficio N° C-210-97, dirigida a Director de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, el día 11 de noviembre de 1997.

CIRCULAR

- Contraloría General de la República, Circular N° 5126, Resumen de algunas disposiciones legales y técnicas que deben observarse en el proceso presupuestario, octubre de 1998.

ENTREVISTAS

- Entrevista con Lic. Jorge Escibano, Asistente del Alcalde Municipal de Puntarenas, 6 de agosto de 1998.
- Entrevista con Lic. Walter Coto Molina, Expresidente de la Asamblea legislativa, 12 de agosto de 1998.
- Entrevista con el Máster Francisco Esquivel Villegas, Asesor Económico de la Primera Vicepresidencia de la República, de 18 de agosto de 1998.
- Entrevista con Lic. Alfredo Gómez Barquero, Supervisor del departamento de Gobierno Central de la Dirección General de Presupuesto Público de la Contraloría General de la república, 25 de febrero de 1999.

- Entrevista con Lic. Carlos Salazar Salas, Auditor Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, 25 de febrero de 1999.
- Entrevista con Lic. Víctor Germán Arias Chinchilla, Auditor Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, 25 de febrero de 1999.
- Entrevista con Lic. Luis Fallas, Planificador y Coordinador del Área de Análisis y Desarrollo del MIDEPLAN, 10 de marzo de 1999.
- Entrevista con Lic. Rigoberto Alfaro Alvarado, Jefe de la Unidad de Servicios Sociales de la oficina de elaboración del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, 10 de marzo de 1999.
- Entrevista con Lic. Otto Guevara Guth, Diputado, 26 de marzo de 1999.
- Entrevista con Licda. Evelyn Solano Ulloa, Asesora Legal del Departamento de Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, 5 de abril de 1999.

EXPEDIENTE

- Expediente de una Acción de Inconstitucionalidad, N° 99-000284-007 ~~Co~~, promovida por O.G.G. C/ L.P.O.E.R.

PERIODICOS

- El Financiero (Periódico), semana del 12 al 25 de mayo de 1997.
- Al Día (Periódico), viernes 15 de enero de 1999, p. 8.
- La Nación (periódico), viernes 13 de febrero de 1998, p. 4-A.
- Al Día (periódico), sábado 18 de julio de 1998, p. 28.
- La Nación (periódico), martes 28 de julio de 1998, p. 4-A.
- La Nación (periódico), lunes 2 de noviembre de 1998, p. 10-A.
- La Nación (periódico), martes 3 de noviembre de 1998, p. 18-A.
- La Nación (periódico), sábado 14 de noviembre de 1998, p. 4-A.

- La Nación (periódico), viernes 20 de noviembre de 1998, p. 6-A.
- La Nación (periódico), sábado 28 de noviembre de 1998, p. 8-A.
- La Nación (periódico), miércoles 6 de enero de 1999, p. 5-A.
- La Nación (periódico), viernes 15 de enero de 1999, p. 6-A.
- La Nación (periódico), domingo 17 de enero de 1999, p. 5-A.
- Al Día (periódico), miércoles 20 de enero de 1999, p. 3.
- La Nación (periódico), miércoles 3 de febrero de 1999, p. 4-A.
- La Nación (periódico), miércoles 24 de febrero de 1999, p. 5-A.
- La Nación (periódico), viernes 5 de marzo de 1999, p. 5-A.

CARTAS

- Carta del Lic. Bernal Monge Pacheco a Lic. Jorge Arturo Garita Sánchez, 16 de diciembre de 1994.
- Carta del Lic. Oscar Calderón Fallas al Lic. Jorge Arturo Garita Sánchez, 25 de noviembre de 1994.
- Carta de Licda. Lorena Vasquez Badilla al Licda. Edna Camacho, 25 de enero de 1999.

ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

- Acta de la Asamblea Legislativa, Comisión permanente de Gobierno y Administración, Ses. De 16 de febrero de 1998, N° 113, T.1.
- Acta de la Asamblea Legislativa, Comisión permanente de Gobierno y Administración, Ses. De 8 de julio de 1997, N° 29, T.1.
- Dictamen afirmativo de mayoría, Comisión permanente de Gobierno y Administración, Expediente N° 12733 de 8 de julio de 1997.

- Expediente de un proyecto de la Asamblea Legislativa, N° 12733, de 11 de setiembre de 1996.

GACETA

- La Gaceta, San José, N° 227, lunes 23 de noviembre de 1998.